

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de febrero de 2006	2
---	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación de los contingentes arancelarios para importar en 2006, con los aranceles preferenciales establecidos en el marco de los compromisos contraídos por México en la Organización Mundial del Comercio	5
--	---

Convenio de Colaboración para la operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en el Municipio de Xalapa, Veracruz-Llave, que celebran la Secretaría de Economía y dicho Municipio	10
--	----

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-A-046-INNTEX-2005, NMX-A-052-INNTEX-2005, NMX-A-065-INNTEX-2005, NMX-A-073-INNTEX-2005, NMX-A-074-INNTEX-2005, NMX-A-079-INNTEX-2005, NMX-A-084/1-INNTEX-2005, NMX-A-099-INNTEX-2005, NMX-A-109-INNTEX-2005, NMX-A-110-INNTEX-2005, NMX-A-125-INNTEX-2005, NMX-A-134-INNTEX-2005, NMX-A-177-INNTEX-2005, NMX-A-216-INNTEX-2005, NMX-A-301/2-INNTEX-2005, NMX-A-301/3-INNTEX-2005, NMX-A-301/4-INNTEX-2005, NMX-A-301/7-INNTEX-2005, NMX-A-306-INNTEX-2005 y NMX-A-311-INNTEX-2005	14
--	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California	18
---	----

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guanajuato	24
--	----

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de México	30
--	----

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nayarit	36
---	----

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Sinaloa	42
---	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Arturo Sánchez Castañeda	49
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Woods Muebles para Oficina, S.A.	49
--	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Reglas de Operación del Programa Nacional de Lectura	50
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Camacho, con una superficie aproximada de 1,662-00-00 hectáreas, Municipio de Matamoros, Chih.	73
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sector No. 3, con una superficie aproximada de 75-00-00 hectáreas, Municipio de Tzucacab, Yuc.	73
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mispero, con una superficie aproximada de 20-23-32 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.	74
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Trigo, con una superficie aproximada de 01-16-40.907 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.	75
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Juan del Río, con una superficie aproximada de 12-96-44 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.	76
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Roble, con una superficie aproximada de 03-05-80 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.	76
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Granada, con una superficie aproximada de 03-98-48.902 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.	77

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo General de Administración V/2005 del quince de agosto de dos mil cinco, del Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a las reglas para la elaboración, reproducción, distribución, donación y venta de las publicaciones oficiales y de los discos compactos que edita este Alto Tribunal	78
---	----

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 17/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal	84
Acuerdo General 18/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B" en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún; al reinicio de funciones del Juzgado Segundo de Distrito en la entidad y sede indicadas; a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el estado y residencia referidos	88

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	92
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	92
Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 26 días	92

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ENERGIA**

Acuerdo por el que se aprueba la actualización de los formatos de solicitud de: permiso de generación e importación de energía eléctrica; autorización para modificar las condiciones originales de generación o importación de energía eléctrica; de informe estadístico de operación eléctrica; de autorización para la transferencia de los derechos derivados del permiso y de renovación de permiso de producción independiente de energía eléctrica, a que se refieren la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento	1
---	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lámina rolada en caliente, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia	45
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	82
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de febrero de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE FEBRERO DE 2006.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de febrero de 2006, por agencia y producto:

%					
AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	-1.15	6.55	-16.07	-12.44	
AGUASCALIENTES	-1.32	6.12	-17.05	-13.47	
AZCAPOTZALCO	-2.25	3.68	-13.77	-12.39	
CADEREYTA	-1.49	6.25	-13.83	-12.23	
CADEREYTA */	-3.57		-16.65		
CAMPECHE	-2.11	5.90	-17.94	-11.78	-13.74
CAMPECHE */	4.09	3.29	-20.96		
CD. JUAREZ	-5.38	5.90	-22.61	-17.09	
CD. JUAREZ */	-2.59	1.39	-18.53	-15.20	
CD. MADERO	0.98	8.56	-14.67	-12.29	-15.43
CD. MANTE	-1.42	6.10	-16.48		
CD. OBREGON	-1.65	5.85	-16.64	-14.30	
CD. VALLES	-1.39	5.66	-16.29		
CD. VICTORIA	0.35	7.81	-15.48	-10.35	
CELAYA	0.02	7.36	-14.31	-12.23	
CHIHUAHUA	-1.46	2.90	-18.37	-14.28	
CHIHUAHUA */	-3.69	-3.02	-20.31		
COLIMA	-2.52	4.98	-17.32		
CUAUTLA	-4.67	1.04	-16.46	-11.91	
CUERNAVACA	-3.24	2.73	-16.01	-13.87	
CULIACAN	-2.22	5.32	-16.49	-15.08	
DURANGO	-5.13	1.44	-18.76	-15.22	
EL CASTILLO	-4.30	1.60	-17.39	-15.36	
ENSENADA */	-2.52	5.66	-17.20	-12.39	-17.50

ESCAMELA	0.52	8.06	-17.93	-16.22	
GOMEZ PALACIO	-3.25	4.99	-15.75	-13.52	
GUAMUCHIL	-1.99	5.65	-16.76	-11.19	
GUAYMAS	-1.06	6.36	-14.82	-11.41	-17.37
HERMOSILLO	-2.31	5.30	-18.78	-16.34	
HERMOSILLO */	-5.07	3.15	-21.57		
IGUALA	-5.45	0.11	-18.40		
IRAPUATO	-0.14	7.18	-13.14	-8.68	
JALAPA	-0.76	6.26	-17.06		
LA PAZ */	-3.12	4.70	-18.62	-11.89	-19.74
LAZARO CARDENAS	-0.79	6.49	-14.88	-11.93	-16.89
LEON	-0.75	6.68	-15.05	-12.65	
MAGDALENA	-5.09	2.50	-20.71		
MAGDALENA */	-2.46	-1.69	-22.46		
MANZANILLO	-1.15	6.39	-15.55	-12.46	-15.42
MATEHUALA	-4.11	3.50	-18.39		
MAZATLAN	-2.02	6.15	-16.38	-13.10	-17.18
MERIDA	-0.26	7.30	-15.58	-13.32	-63.99
MERIDA */	-4.07	3.14	-21.37	-17.16	-21.60
MEXICALI */	3.43	5.01	-18.27	-16.90	
MINATITLAN			-24.69		-11.36
MONCLOVA	-0.73	6.33	-15.01	-13.23	
MONT. S/CATARINA	-4.47	1.40	-13.94	-12.33	
MORELIA	-1.06	6.45	-15.31	-10.60	
NAVOJOA	-3.75	3.76	-18.30		
NOGALES	-3.93	0.40	-21.65		
NOGALES */	-1.00	-0.10	-21.45		
NVO. LAREDO	0.55	7.12	-18.20		
NVO. LAREDO*/	-0.71	-0.01	-17.33		
OAXACA	-3.54	4.13	-18.04	-13.85	
PACHUCA	0.04	2.66	-15.20	-12.68	
PAJARITOS	1.32	8.96	-22.57	-13.25	-10.47
PAJARITOS */			-8.39		
PARRAL	-6.48	1.79	-19.02	-15.01	
PEROTE	-3.20	3.92	-19.04		
POZA RICA	0.91	8.50	-17.27	-21.56	-14.74
PROGRESO	-0.90	6.90	-16.02	-10.52	-14.52

PROGRESO */		5.14	-19.34		
PUEBLA	-0.40	2.28	-16.87	-12.90	
QUERETARO	0.02	2.64	-14.38	-12.23	
REYNOSA	-1.83	-0.07	-16.21		
REYNOSA */	-3.46	-2.19	-15.26	-19.75	
ROSARITO */	4.05	5.07	-16.37	-14.31	-20.31
SABINAS	-4.51	4.03	-16.04	-13.35	
SABINAS */	-5.70	-4.90	-19.26	-15.37	
SALAMANCA			-24.41		
SALINA CRUZ	-0.30	7.30	-15.34	-11.30	-14.81
SALTILLO	-1.77	5.66	-15.01	-11.18	
SAN LUIS POTOSI	-1.01	6.67	-15.40	-13.47	
SATELITE NORTE	-2.29	3.64	-14.29		
SATELITE ORIENTE	-2.27	3.63	-14.34		
SATELITE SUR	-2.21	3.70	-14.04	-9.82	
TAPACHULA	-2.45	2.63	-16.95		-19.77
TAPACHULA */	-1.63	3.66	-16.77	-12.42	
TEHUACAN	-2.11	5.18	-19.08		
TEPIC	-7.83	2.84	-19.77		
TIERRA BLANCA	0.28	7.81	-16.88	-25.41	
TOLUCA	-0.17	2.27	-14.89	-12.55	
TOPOLOBAMPO	-1.38	6.23	-16.04	-13.09	-17.82
TULA	0.50	9.42	-13.85		
TUXTLA GTZ.	-6.69	1.83	-20.35	-15.25	
TUXTLA GTZ. */	-7.99	0.07	-22.29		
URUAPAN	-3.35	4.06	-17.10	-11.61	
VERACRUZ	0.74	8.41	-15.16	-12.89	-12.28
VILLAHERMOSA	0.19	8.06	-19.32	-14.92	-19.79
VILLAHERMOSA */			-11.23		
ZACATECAS	-2.40	5.19	-18.09	-14.68	
ZAMORA	-4.37	6.36	-15.24		
ZAPOPAN	-4.52	1.22	-18.26	-18.62	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0 %.

Atentamente

México, D.F., a 6 de marzo de 2006.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el mecanismo de asignación de los contingentes arancelarios para importar en 2006, con los aranceles preferenciales establecidos en el marco de los compromisos contraídos por México en la Organización Mundial del Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos I y II del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y en la parte III artículo 4 de su Acuerdo sobre la Agricultura; en la lista de concesiones de México (Lista LXXVII-México); artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio fue aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de ese mismo año;

Que el Acuerdo sobre la Agricultura del Acta Final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, que forma parte del Acuerdo citado en el considerando anterior establece, en su parte III artículo 4, que México aplicará como parte de sus compromisos de acceso a mercados, contingentes arancelarios de importación a bienes originarios de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Que el procedimiento de asignación del contingente arancelario de importación de productos agropecuarios, es un instrumento de la política sectorial para promover la competitividad de las cadenas productivas de dichos productos, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MECANISMO DE ASIGNACION DE LOS
CONTINGENTES ARANCELARIOS PARA IMPORTAR EN 2006, CON LOS ARANCELES
PREFERENCIALES ESTABLECIDOS EN EL MARCO DE LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS POR
MEXICO EN LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO**

ARTICULO PRIMERO.- Los contingentes arancelarios para importar en 2006, con los aranceles preferenciales establecidos para bienes originarios de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, que se señalan en las Listas LXXVII-México, Sección I-A Aranceles y Sección I-B Contingentes Arancelarios, para efecto de lo dispuesto en la parte III, artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994, son los que se incluyen en el siguiente cuadro:

Fracción	Descripción	Monto ^{a/} (Toneladas)
CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES (0207)		40,543 (Se asigna a las fracciones 0207.2601, 0207.26.02, 0207.26.99, 0207.27.03, 0207.27.99, 0207.35.99, 0207.14.03, 0207.14.04, 0207.14.99, 0207.36.99 El volumen de los contingentes se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 39,543 toneladas ^{b/} NMF y Otros = 1,000 toneladas
0207.24.01	Aves sin trocear frescas o refrigeradas	
0207.11.01 0207.32.01	Los demás (aves sin trocear frescas o refrigeradas)	
0207.12.01	Gallos o Gallinas sin trocear congeladas	
0207.25.01	Pavos sin trocear congelados	
0207.33.01	Patos, gansos y pintadas	
0207.13.01 0207.13.02 0207.13.03 0207.13.99	De gallo o gallina, exc. hígados	
0207.26.01 0207.26.02 0207.26.99	De pavo (trozos y despojos, frescos o refrigerados)	
0207.35.99	Los demás	
0207.14.01	Trozos de gallo o gallina, congelados	
0207.27.01	Trozos y despojos de pavo, congelados	
0207.14.03 0207.14.04 0207.14.99	Los demás (trozos y despojos de gallo o de gallina, congelados)	
0207.27.03 0207.27.99	Los demás (trozos y despojos de pavo, congelados)	
0207.36.99	De pato, de ganso o de pintadas	

Fracción	Descripción	Monto ^{a/} (Toneladas)
GRASAS Y ANIMALES		39,623 El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 37,512 toneladas ^{b/} NMF y Otros = 2,111 toneladas
0209.00.01 0209.00.99	Tocino y grasa sin fundir de cerdo o ave	
1501.00.01	Manteca grasas de cerdo y aves	
1516.10.01	Grasas Animales de la especie bovina, ovino	
QUESOS DUROS Y SEMIDUROS (0406)		9,385 El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 6,980 toneladas ^{b/} NMF y Otros = 2,405 toneladas
0406.10.01	Queso fresco (incluido lactosuero) sin fermentar	
0406.30.01	Queso fundido, excepto rayado	
0406.30.99	Los demás quesos (fundidos)	
0406.90.03	Queso de pasta blanda tipo colonia	
0406.90.05 0406.90.99	Queso tipo petit suisse Los demás (excluyendo sardo, azul, reggiano)	
LOS DEMAS (PAPA EXCEPTO PARA SIEMBRA)		8,340 El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 7,331 toneladas ^{b/} NMF y Otros = 1,000 toneladas
0701.90.99	Los demás (papa excepto para siembra)	

FRIJOLES, EXCEPTO PARA SIEMBRA		56,500 El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 50,000 toneladas ^{b/} Canadá = 1,500 toneladas ^{b/} NMF y Otros = 5,000 toneladas
0713.33.02	Frijoles, excepto para siembra	
0713.33.03		
0713.33.99		
TRIGO (1001)		604,612 El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 333,964 toneladas ^{b/} Canadá = 172,567 toneladas ^{b/} NMF y Otros = 98,076 toneladas
1001.10.01	Trigo duro	
1001.90.01	Los demás de trigo	
1001.90.99		
CEBADA (1003)		4,742 El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 1,225 toneladas ^{b/} Canadá = 2,317 toneladas ^{b/} NMF y Otros = 1,200 toneladas
1003.00.02	Cebada en grano, con cáscara excepto para	
1003.00.99	Los demás (de cebada)	
MAIZ		
1005.90.03	Maíz, excepto palomero y para siembra	
1005.90.04		
1005.90.99		
CAFE		20,800 El volumen de importación indicado se efectuarán únicamente bajo las fracciones enlistadas en el Anexo I de la Lista LXXVII Sección I-B de contingentes arancelarios conforme a los factores de equivalencia ahí señalados.
0901.21.01	Café tostado sin descafeinar	
0901.22.01	Café tostado descafeinado	
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café	
0901.90.99	Sucedáneos de café tostado que contengan café	
2101.11.01	Extractos y esencias concentrados de café con un contenido mayor a 60%	

Fracción	Descripción	Monto ^{a/} (Toneladas)
AZUCAR Y PRODUCTOS CON ALTO CONTENIDO DE AZUCAR		
1701.11.01 1701.11.02	De caña	
1701.11.02 1701.11.03	Los demás	
1701.12.01 1701.12.02	De remolacha	
1701.12.02 1701.12.03	Los demás	
1701.91.01	Aromatizados o coloreados	
1701.99.01	Azúcar estándar cuyo	

1701.99.02 1701.99.99	Los demás	183,800 (se distribuye a las fracciones: 0402.99.01, 0402.99.99, 1702.20.01, 1702.30.01, 1806.20.99, 1806.32.01, 1806.90.01, 1806.90.02, 1806.90.99, 1901.90.03, 1901.90.04, 1901.90.05, 1901.90.99, 2101.11.01, 2101.20.01, 2103.90.99, 2106.90.01, 2106.90.02, 2202.90.01, 2202.90.02, 2202.90.03, 2202.90.04, 2202.90.99)
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce	
1702.30.01	Glucosa	
1702.30.01	Los demás	
1702.40.01	Glucosa	
1702.40.99	Los demás	
1702.50.01	Fructuosa químicamente pura	
1702.60.01 1702.60.02 1702.60.99	Las demás fructuosas y jarabes de fructuosa	
1702.90.01	Azúcar líquida refinada	
1704.90.99	Los demás (artículos de confitería sin cacao)	
0402.99.01	Leche condensada	
0402.99.99	Los demás (leche y nata)	
1806.10.01	Cacao en polvo azucarado o edulcorado de otro modo	
1806.20.99	Las demás preparaciones en bloque con un peso	
1806.32.01	Sin rellenar	
1806.90.01 1806.90.02 1806.90.99	Los demás	
1901.90.03 1901.90.04 1901.90.05 1901.90.99	Los demás	
2101.11.01	Extractos, esencias y concentrados de café	
2101.20.01	Extractos, esencias y concentrados de té	
2103.90.99	Los demás	
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas	
2106.90.02	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería	
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes	
2106.90.99	Las demás	
2202.90.01	A base de gloseng y jalea real	
2202.90.02 2202.90.03 2202.90.04 2202.90.99	Las demás (bebidas no alcohólicas)	

a/ De acuerdo a las listas negociadas por México LXXVII-México Sección I-A Aranceles y Sección I-B Contingentes arancelarios publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994.

b/ La asignación de cantidades a EUA y Canadá se hace en virtud y de acuerdo con los términos y condiciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con el objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas, durante el 2006, se aplicará a los contingentes arancelarios de importación a que se refiere el presente instrumento, el procedimiento de asignación directa bajo la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO TERCERO.- En caso de que México de manera unilateral haya establecido o establezca aranceles-cupo con tasas menores a las establecidas en el mencionado Acuerdo sobre la Agricultura, no se podrán solicitar contingentes de importación al amparo del presente Acuerdo para realizar importaciones sujetas a dichas tasas.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo no aplica sobre importaciones de leche en polvo.

ARTICULO QUINTO.- Podrán solicitar asignación de los contingentes arancelarios de importación a que se refiere el presente instrumento, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO SEXTO.- Para la obtención del cupo el solicitante deberá presentar en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda lo siguiente:

- a) Solamente la primera ocasión que se tramite la obtención del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, se presentará la solicitud de asignación del cupo en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo". La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud. La vigencia de la constancia de asignación será al 31 de diciembre de 2006.
- b) Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" adjuntando la copia de la factura comercial y del conocimiento de embarque o de la carta de porte o de la guía aérea, según sea el caso. La Representación Federal de la Secretaría de Economía, emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Siempre que exista saldo en el cupo, el monto a expedir por solicitante será el monto menor entre la cantidad señalada en la factura comercial y, el conocimiento de embarque o la carta de porte o la guía aérea, según sea el caso.

ARTICULO SEPTIMO.- Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio total de por lo menos una de las expediciones otorgadas, adjuntando copia del pedimento de importación. De forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin ejercer.

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será lo que sea primero entre 60 días naturales a partir de su expedición o al 31 de diciembre de 2006. El certificado de cupo es nominativo e intransferible.

ARTICULO OCTAVO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

- a) Para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-033-A>
- b) Para el caso del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)": <http://www.cofemer.gob.mx/rfts/ficha.asp?homoclave=se-03-042>

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2006.

México, D.F., a 13 de marzo de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración para la operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en el Municipio de Xalapa, Veracruz-Llave, que celebran la Secretaría de Economía y dicho Municipio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COLABORACION PARA LA OPERACION DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION E INTEGRACION DE MERCADOS EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, VERACRUZ-LLAVE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR LA LIC. MARIA DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, ASISTIDA POR EL LIC. SERGIO CARRERA RIVA PALACIO, DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL Y EL ING. ALEJANDRO COSSIO HERNANDEZ, DELEGADO FEDERAL EN VERACRUZ, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE XALAPA, VERACRUZ-LLAVE, REPRESENTADO POR EL C. RICARDO AHUED BARDAHUIL, PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL ING. GERARDO MARTINEZ RIOS, SINDICO, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARA "LA SE" Y "EL GOBIERNO MUNICIPAL" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El abasto de alimentos es realizado por un sector cuyo desarrollo se ha rezagado con relación a otras actividades económicas del país y presenta deficiencias en la infraestructura para el acopio, almacenamiento, transporte y distribución de los alimentos.
- II. En el proceso de comercialización, también existen deficiencias, como: la falta de un sistema de normas de calidad de aplicación general; desarrollo insuficiente de mercados de origen; acentuado centralismo en las operaciones comerciales y la disponibilidad limitada de información confiable y oportuna sobre el comportamiento de los mercados.
- III. Las deficiencias en la estructura del abasto y en las prácticas comerciales ocasionan graves problemas al conjunto de la economía, debido a que:
 - a) Los productores participan de manera reducida en el valor agregado a los productos;
 - b) Se generan procesos indeseables de triangulación comercial, intermediación excesiva y desplazamiento innecesario de los productos;
 - c) La infraestructura deficiente, propicia que las pérdidas post-cosecha de los productos agrícolas, pecuarios y pesqueros sean elevadas;
 - d) La deficiente información, genera la falta de transparencia en las operaciones e inestabilidad de los mercados, que desorientan a los sectores productivos y ocasionan márgenes de comercialización excesivos;

Todo lo anterior, se traduce en presiones inflacionarias en los alimentos básicos, que afectan seriamente la capacidad adquisitiva de amplios sectores de la población.

- IV. "La SE", tiene directamente a su cargo, entre otras atribuciones, la de promover la comercialización y distribución de bienes, entre ellos, los perecederos, la de establecer la política de precios, particularmente en lo que se refiere a productos de consumo, así como la de regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor.
- V. "La SE" continúa realizando las funciones que desempeñaba el organismo público descentralizado, Servicio Nacional de Información de Mercados (SNIM), cuyo proceso de extinción y liquidación fue autorizado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de junio de 1999.
- VI. De conformidad con el Artículo Segundo del Decreto antes citado, se facultó a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaría de Economía, para dar continuidad a dicha labor, a través de la creación de un sistema estratégico de Información de Mercados, denominado Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados (SNIIM).
- VII. El Ejecutivo Federal dispuso entre otras acciones, la consolidación y ampliación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, a fin de que se amplíe la cobertura de la información que proporciona a productores, comerciantes, industriales y consumidores, lo cual permitirá incrementar

la eficiencia en las transacciones comerciales. Entre sus objetivos destacan, el establecimiento de flujos de información permanentes y actualizados sobre precios, variedades, orígenes, calidades, existencias y volúmenes de los productos agropecuarios y pesqueros; informar sobre el comportamiento y evolución de los mercados de dichos productos y promover la adecuada difusión en todas y cada una de las diversas fases que conforman el proceso de abasto en nuestro país.

- VIII.** Dentro del marco de las políticas de desarrollo económico del Municipio de Xalapa, se dará impulso permanente a las acciones para incrementar la competitividad y rentabilidad de los productores agropecuarios y pesqueros, así como de los participantes en los procesos de abasto, comercialización y consumo de productos alimenticios, que concurran en el Municipio.

Por lo antes expuesto, es interés de las partes continuar con el esfuerzo del Sector Público en los niveles Federal, Estatal y Municipal en esta materia, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SE":

- I.1** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 34 del propio ordenamiento legal.
- I.2** Que en cumplimiento con lo señalado en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de junio de 1999, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hoy Secretaría de Economía, tiene bajo su responsabilidad la operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados.
- I.3** Que en el ejercicio de las atribuciones que le otorgan las disposiciones jurídicas que regulan su actuación, es de su interés continuar y ampliar la cobertura de la información de mercados en todas las entidades federativas y en los centros mayoristas más importantes del Municipio.
- I.4** Que la Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaria de Comercio Interior, cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción IX, del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2002.
- I.5** El Lic. Sergio Carrera Riva Palacio, Director General de Comercio Interior y Economía Digital, en coordinación con el Ing. Alejandro Cossío Hernández, Delegado Federal de esta Dependencia en el Estado de Veracruz, serán los responsables de dar cumplimiento y seguimiento al presente Convenio, de conformidad con los artículos 24 y 42 del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Economía.
- I.6** Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio, el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, código postal 06140, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.
- I.7** Asimismo, manifiesta como domicilio convencional, el de la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Veracruz, ubicado en San Luis Potosí número 11, colonia Belisario Domínguez, código postal 91079, Xalapa de Enríquez, Veracruz.

II. DE "EL GOBIERNO MUNICIPAL":

- II.1** Que, el Presidente Municipal de Xalapa, Veracruz, C. Ricardo Ahued Bardahuil y el Ing. Gerardo Martínez Ríos, Síndico del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, cuentan con las facultades que les otorgan los artículos 36 fracción VI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz, para suscribir y dar cumplimiento al presente Convenio.

- II.2** Que, el plan de desarrollo municipal, establece como objetivos estratégicos, el organizar sistemas modernos de información para la comercialización agropecuaria y pesquera, con mecanismos más eficientes para compactar la oferta de productos que se generen en el estado, teniendo como meta fortalecer los esquemas de organización para la comercialización.
- II.3** Que es de su interés, el impulsar y participar en la operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, el cual requiere de una vinculación estrecha con "La SE" para sumar esfuerzos en beneficio de la población del Municipio.
- II.4** Que, el C. Miguel Angel Cabrera Gordillo, Director de Comercio, Abasto y Desarrollo Rural del H. Ayuntamiento de Xalapa, será el responsable de dar seguimiento al convenio de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Xalapa, Veracruz.
- II.5** Que, tiene su domicilio en Palacio Municipal, calle Enríquez S/N, código postal 91000, Zona Centro, Xalapa de Enríquez, Veracruz.

III. DE LAS PARTES:

- III.1** Que es de su interés celebrar el presente Convenio de Colaboración.
- III.2** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que no les han sido revocadas a la fecha de celebración del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las partes convienen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes se comprometen y responsabilizan, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, a coordinar las acciones necesarias para la generación de información y su incorporación a la página de Internet del Sistema Nacional de Información e Integración de cuyo objetivo es orientar a productores, comerciantes, industriales y consumidores, sobre las condiciones de los mercados.

SEGUNDA.- "EL GOBIERNO MUNICIPAL" SE COMPROMETE A:

1. Con base en sus atribuciones y capacidad de convocatoria, concertar las acciones necesarias entre los Sectores Público, Privado y Social para apoyar el funcionamiento del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en el Municipio.
2. Corresponsabilizarse del levantamiento de información de los centros mayoristas del municipio, de productores agrícolas, pecuarios y pesqueros, para su incorporación a la página del sistema.
3. Designar el personal necesario para desarrollar las actividades de encuestamiento, procesamiento y difusión de la información de productos agropecuarios y pesqueros, de acuerdo a las necesidades de operación.
4. Designar como mínimo dos analistas encuestadores, para los sistemas informativos ya establecidos (en hortifrutícolas, pecuarios, pesqueros, granos y semillas). Dichos encuestadores se registrarán de acuerdo a las condiciones laborales de los empleados municipales.
5. Citar a "La SE" como fuente de toda la información que ésta proporcione.

TERCERA.- "LA SE" SE COMPROMETE A:

1. Designar un representante en forma permanente, quien será responsable de la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en la entidad.
2. Apoyar al personal designado de acuerdo a las asignaciones presupuestales con la ayuda de pasaje para la realización de las encuestas.
3. Asesorar permanentemente a los encuestadores, en la metodología para captar y procesar la información, así como la difusión de la misma.

4. Captar, procesar y difundir diariamente la información comercial relevante, generada en los diversos mercados de origen y destino cubiertos por el Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, así como, efectuar los análisis que se estimen pertinentes para orientar de manera más adecuada las acciones de los diferentes agentes que intervienen en las fases de producción, comercialización interna y externa, industrialización y consumo.
5. Proporcionar a "El Gobierno Municipal" información sobre precios al mayoreo, variedades, volúmenes, calidades, orígenes y presentaciones de productos agrícolas, pecuarios y pesqueros de los centros en que opere el Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, así como, la información que genere de los mercados internacionales.

CUARTA.- Para la ejecución de las acciones enunciadas en el presente documento, las partes están de acuerdo en celebrar un addendum, anexo de ejecución o cualquier documento necesario, que se derive de este instrumento, en el cual se detalle con precisión la realización de las acciones que se pretendan llevar a cabo en forma concreta.

QUINTA.- La vigencia del presente Convenio de Colaboración es por tiempo indefinido.

SEXTA.- Las partes designan como responsables para dar seguimiento al objeto del presente Convenio, por parte de "La SE", al Director General de Comercio Interior y Economía Digital, Lic. Sergio Carrera Riva Palacio y al Delegado Federal en el Estado de Veracruz, Ing. Alejandro Cossío Hernández, y por "El Gobierno Municipal" al C. Miguel Angel Cabrera Gordillo, Director de Comercio, Abasto y Desarrollo Rural.

SEPTIMA.- Las partes convienen en que el personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte quien lo designe, contrate o comisione, y por lo tanto, en ningún momento se considera a la contraparte como patrón sustituto, por lo que la misma no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

OCTAVA.- Cualquiera de las partes podrán dar por terminado el presente Convenio, con antelación a su vencimiento, siempre que conste por escrito, con un mínimo de sesenta días hábiles de anticipación, a la fecha en que operará la terminación. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Así mismo, las partes se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada de alguna de ellas.

NOVENA.- Este Convenio de Colaboración entrará en vigor al día siguiente de su firma.

DECIMA.- El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado por voluntad de las partes, y para ese efecto deberá fundarse y motivarse debidamente esa circunstancia, haciendo constar por escrito las modificaciones o adiciones, las cuales obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA PRIMERA.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por las partes.

En el supuesto de que la controversia subsista, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA SEGUNDA.- El presente Convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal de Xalapa de Enríquez, Veracruz.

Leído el presente Convenio, y enteradas las partes de las responsabilidades que contraen, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veinticinco de enero de dos mil seis.- Por la Secretaría de Economía: la Subsecretaria de Comercio Interior, **María del Rocío Ruiz Chávez.-** Rúbrica.- Por el Gobierno Municipal: el Presidente Municipal, **Ricardo Ahued Bardahuil.-** Rúbrica.- El Síndico, **Gerardo Martínez Ríos.-** Rúbrica.- Los Responsables del Seguimiento del Convenio.- Por la Secretaría de Economía: el Director General de Comercio Interior y Economía Digital, **Sergio Carrera Riva Palacio.-** Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Veracruz, **Alejandro Cossío Hernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno Municipal: el Director de Comercio, Abasto y Desarrollo Rural, **Miguel Angel Cabrera Gordillo.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-A-046-INNTEX-2005, NMX-A-052-INNTEX-2005, NMX-A-065-INNTEX-2005, NMX-A-073-INNTEX-2005, NMX-A-074-INNTEX-2005, NMX-A-079-INNTEX-2005, NMX-A-084/1-INNTEX-2005, NMX-A-099-INNTEX-2005, NMX-A-109-INNTEX-2005, NMX-A-110-INNTEX-2005, NMX-A-125-INNTEX-2005, NMX-A-134-INNTEX-2005, NMX-A-177-INNTEX-2005, NMX-A-216-INNTEX-2005, NMX-A-301/2-INNTEX-2005, NMX-A-301/3-INNTEX-2005, NMX-A-301/4-INNTEX-2005, NMX-A-301/7-INNTEX-2005, NMX-A-306-INNTEX-2005 y NMX-A-311-INNTEX-2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C. (INNTEX)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel Tolsá número 54, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-A-046-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-FIBRAS TEXTILES-FILAMENTOS CONTINUOS DE POLIAMIDA 6 (NYLON 6), RIGIDOS PARA USO TEXTIL-ESPECIFICACIONES Y TOLERANCIAS (CANCELA A LA NMX-A-046-1994-INNTEX).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece especificaciones de tenacidad y las tolerancias, para filamentos continuos sencillos de poliamida 6 (nylon 6), que se producen en diversos títulos tex (denier) y lustres. Estas tolerancias cubren variaciones permisibles para la densidad lineal, tenacidad, alargamiento a la ruptura, torsión y masa comercial. Para la tenacidad se definen especificaciones mínimas. Esta Norma Mexicana se aplica a filamentos continuos sencillos de poliamida 6 (nylon 6), que se producen en diversos títulos tex (denier) y lustres. Estas tolerancias y especificaciones no se aplican a filamentos industriales, ni a filamentos con otros procesos y tratamientos, como los teñidos en masa, termofijado, torcido, doblado, entorchado, recubrimiento, texturizado y teñido.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-A-052-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-TEJIDOS DE CALADA-DETERMINACION DEL ANCHO DE LAS TELAS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-052-1995-INNTEX).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece dos métodos de prueba para determinar el ancho de piezas (de cualquier longitud), de tejidos de calada, que se encuentren en un estado de relajación obtenida por exposición (libre de tensión aplicada) para la atmósfera normalizada de prueba.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 3932-1976.	
NMX-A-065-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE LA SOLIDEZ DEL COLOR AL SUDOR-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-065-1995-INNTEX).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia del color de los textiles, de todo tipo y en todas sus formas, a la acción del sudor humano.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 105-E04.	

NMX-A-073-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-SOLIDEZ DEL COLOR-DETERMINACION DE LA SOLIDEZ DEL COLOR AL FROTE-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-073-1995-INNTEX).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para determinar la resistencia del color de los textiles de todo tipo y en todas sus formas, incluyendo alfombras y otros productos, a los efectos del frote y al manchado de otros textiles.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 105-X12.	
NMX-A-074-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE LA SOLIDEZ DEL COLOR AL LAVADO DOMESTICO E INDUSTRIAL-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-074-1995-INNTEX).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los métodos para determinar la resistencia del color de los textiles de todo tipo y en todas sus formas, a un procedimiento de lavado doméstico e industrial, que se aplique a artículos de uso doméstico normal.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 105-C06.	
NMX-A-079-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE LA SOLIDEZ DEL COLOR DE LOS MATERIALES TEXTILES AL MERCERIZADO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-079-1996-INNTEX).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia del color de los textiles a la acción de soluciones concentradas de hidróxido de sodio utilizado en el mercerizado. Esta Norma Mexicana es aplicable principalmente a especímenes de algodón y mezclas que contengan algodón.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 105-X04.	
NMX-A-084/1-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-FIBRAS TEXTILES-PARTE 1: ANALISIS CUANTITATIVO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-084-1966).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los procedimientos individuales para la determinación cuantitativa del contenido de humedad, contenido no fibroso y composición de fibras textiles. Esta Norma Mexicana no es aplicable a fibras regeneradas (de reuso). El procedimiento para la determinación de la composición de la fibra incluye métodos mecánicos, químicos y microscópicos. Son aplicables a mezclas de fibras de las diferentes clases genéricas.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 3932-1976.	
NMX-A-099-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-FIBRAS-TERMINOLOGIA Y CLASIFICACION DE FIBRAS Y FILAMENTOS TEXTILES (CANCELA A LA NMX-A-099-1995-INNTEX).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece la clasificación, los nombres genéricos, las definiciones y en su caso la composición química, de las principales fibras, así como los atributos que las distinguen.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 2076.	
NMX-A-109-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-TEJIDOS DE CALADA-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA AL RASGADO POR EL METODO DEL PENDULO DE DESCENSO LIBRE-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-109-1995-INNTEX).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la fuerza promedio necesaria para lograr el rasgado en una tela. Esta Norma Mexicana es aplicable a tejidos de pie y trama, con o sin revestimientos, cuando una tela se rasga durante el ensayo es longitudinal, el tejido es considerado como rasgable en esa dirección.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 9220:1990.	

NMX-A-110-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-ACONDICIONAMIENTO DE FIBRAS Y PRODUCTOS TEXTILES PARA SU ENSAYO-PROCEDIMIENTO (CANCELA A LA NMX-A-110-1996-INNTEX).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el procedimiento normal para el acondicionamiento de fibras y productos textiles antes de ser ensayados y las condiciones bajo las cuales deben efectuarse las pruebas antes de exponer las fibras y productos textiles a mayor o menor humedad, puede determinarse el equilibrio higrométrico. También se incluye el procedimiento de preacondicionamiento de los materiales y productos textiles.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 139:1973.	
NMX-A-125-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE LA SOLIDEZ DEL COLOR DE LOS MATERIALES TEXTILES SOMETIDOS AL LAVADO EN SECO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-125-1996-INNTEX).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia del color de los textiles al lavado en seco. Esta Norma Mexicana es aplicable a telas teñidas y/o estampadas a fibras o hilos de los diferentes materiales textiles teñidos y es válido cualquiera que sea el grado de solidez del color. No es válido para valorar la durabilidad de acabados textiles o aplicaciones para adornos, tales como adornos metálicos, afelpados y otros que dan un efecto especialmente decorativo. Tampoco sirve para evaluar la resistencia de los colores o manchas o eliminación de éstas mediante lavado en seco.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 105-D01.	
NMX-A-134-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-TEJIDO DE PUNTO-METODOS DE PRUEBA Y TOLERANCIAS (CANCELA A LA NMX-A-134-1995-INNTEX).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los procedimientos y especificaciones que se aplican a las propiedades siguientes, asociadas con los tejidos de punto: rendimiento, masa, ancho, largo, cuenta del tejido, resistencia al reventamiento, recuperación de humedad, espesor, materia extraíble y composición de fibras.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-A-177-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA FORMACION DE FRISAS EN TEJIDOS DE CALADA Y DE PUNTO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-177-1995-INNTEX).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la resistencia a la formación de frisas y otros cambios superficiales sobre los materiales textiles (Método RANDOM).	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-A-216-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-TEJIDOS DE PUNTO-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA AL REVENTAMIENTO METODO MULLEN BURST-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-216-1983).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la resistencia de las telas al reventamiento utilizando el aparato de diafragma inflado.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 2690:1974.	
NMX-A-301/2-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-NO TEJIDOS-PARTE 2: DETERMINACION DEL ESPESOR-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-301/2-1996-INNTEX).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el espesor de los no tejidos normales y voluminosos, cuando estén bajo una presión específica.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 9073:1995.	

NMX-A-301/3-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-NO TEJIDOS-PARTE 3: DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA TRACCION Y EL ALARGAMIENTO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-301/3-1996-INNTEX).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar las propiedades tensiles de los no tejidos, por medio del método de la tira cortada.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 9073-3.	
NMX-A-301/4-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-NO TEJIDOS-PARTE 4: DETERMINACION DE LA RESISTENCIA AL RASGADO-METODO DEL TRAPEZOIDE-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-301/4-1996-INNTEX).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de la resistencia al rasgado de los no tejidos por medio del método del trapecioide.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 9073-4:1989.	
NMX-A-301/7-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-NO TEJIDOS-PARTE 7: DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA RIGIDEZ-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-301/7-1996-INNTEX).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la rigidez o longitud de flexión de un no tejido. Se proporciona una ecuación para calcular la rigidez flexional de un no tejido a partir de la longitud de flexión. Esta Norma Mexicana no es aplicable a combinaciones de tipos de materiales (compuestos o laminados), en los cuales puede haber una torsión natural.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 9073-7.	
NMX-A-306-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-TEJIDOS DE CALADA-INSPECCION VISUAL Y EVALUACION DE LOS TEJIDOS CON REFERENCIA A SUS DEFECTOS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-A-306-1995-INNTEX).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que definen los defectos de los tejidos de calada y establece puntos de penalización para los mismos.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-A-311-INNTEX-2005	INDUSTRIA TEXTIL-PREPARACION, MARCADO Y MEDICION DE ESPECIMENES DE TELAS Y PRENDAS PARA DETERMINAR LOS CAMBIOS DIMENSIONALES-METODO DE PRUEBA.
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método para la preparación, marcado y medición de telas y prendas para utilizarse en pruebas y evaluación de cambios dimensionales después de tratamientos específicos por ejemplo: lavado, lavado en seco, remojado, secado o vaporizado. Esta Norma Mexicana no es aplicable a textiles para recubrimientos de piso.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es equivalente a la Norma Internacional ISO 3759:1994.	

México, D.F., a 27 de febrero de 2006.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en ausencia del Director General de Normas, firma el Director General Adjunto de Operación, **Rodolfo Carlos Consuegra Gamón**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR PEDRO CERISOLA Y WEBER, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EUGENIO ELORDUY WALTHER, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS CC. BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; ARMANDO ARTEAGA KING, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS; ARTURO ESPINOZA JARAMILLO, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO; Y JOSE CERVANTES GOVEA, DIRECTOR DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el contribuir al logro de los objetivos de comunicaciones y transportes.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en el segundo párrafo del artículo 59, que las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al Convenio modelo emitido por las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia Coordinadora de Sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP mediante oficio número 2005-9-710.21352 de fecha 14 de diciembre de 2005 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SCT":

1.- Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2.- Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, así como construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3.- Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permitan suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de "LA SCT".

II.- Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":

1.- Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Baja California y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

2.- Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la "ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 40 y 49 de la Constitución Política del Estado de Baja California, y 2o. y 6o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y demás disposiciones locales aplicables.

3.- Que de conformidad con los artículos 17, 19, 24, 25 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Planeación y Finanzas, de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y por el Director de Control y Evaluación Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 50. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, así como en los artículos 1, 4, 40, 49, 50 y 52 de la Constitución Política del Estado de Baja California y los artículos 2o., 6o., 7o., 17, 19, 24, 25 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de modernización de la carretera Tecate-Tijuana, en el Estado de Baja California, transferir a aquélla responsabilidades; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

Programa	Importe Federal (millones de pesos)
Modernización de la carretera Tecate-Tijuana, en el Estado de Baja California.	100.0 m.d.p.
Total	100.0 m.d.p.

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación y reasignación de recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, emitidos por la SHCP y la SFP.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SCT", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a la fracción IX del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la "ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a "LA SCT".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58 fracción II y 59 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.
- A través de la Secretaría de Planeación y Finanzas y de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental de la "ENTIDAD FEDERATIVA", se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

Objetivo	Metas (km)	Indicadores (Modernizar No. de Km. x 100/No. de Km. Programados)
Modernización de la carretera Tecate-Tijuana, en el Estado de Baja California.	10 km	10x100/10 km

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la modernización de la carretera Tecate-Tijuana, en el Estado de Baja California; observando lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la "ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 3.0% por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".- LA "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I.- Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II.- Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.

III.- Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, de: Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública Local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

IV.- Entregar mensualmente a "LA SCT", por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Planeación y Finanzas. Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SCT", de conformidad con lo establecido en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

V.- Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI.- Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Llevar a cabo los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos de conformidad con las normas y especificaciones vigentes, mismos que serán sancionados previamente por "LA SCT".

VIII.- Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de la "ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX.- Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

X.- Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SCT" del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

XI.- Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA SCT" el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

XII.- Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIII.- Presentar a "LA SCT", y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.

V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPYP "B", copia certificada del presente Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SCT", a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP.

La administración de estos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos reasignados, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 58 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, las partes convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SCT", previa opinión de la SHCP, a través de la DGPYP "B" y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2005, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2005, con excepción de lo previsto en la fracción XIII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso, los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT" conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir al interior de la misma, dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SCT" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SCT"	LA "ENTIDAD FEDERATIVA"
Av. Xola y Av. Universidad s/n	Edificio Poder Ejecutivo, 3er. piso
Cuerpo "C", primer piso	Calzada Independencia número 994
Col. Narvarte	Centro Cívico y Comercial Mexicali
Delegación Benito Juárez	C.P. 21000, Mexicali, Baja California
C.P. 03028, México, D.F.	

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los quince días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, **Eugenio Elorduy Walther**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Bernardo H. Martínez Aguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Armando Arteaga King**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **Arturo Espinoza Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director de Control y Evaluación Gubernamental, **José Cervantes Govea**.- Rúbrica.

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Baja California

ANEXO 1

TRAMO	METAS	INVERSION (Millones de Pesos)
Modernización de la carretera Tecate-Tijuana.	10 kms	100.0
TOTAL:		100.0

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Baja California

Calendarización de Recursos

(Millones de pesos)

ANEXO 2

CONCEPTO	2005	TOTAL
	DICIEMBRE	
TRANSFERENCIA DE RECURSOS MODERNIZACION DE LA CARRETERA TECATE-TIJUANA	100.0	100.0

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. RICARDO TORRES ORIGEL, SECRETARIO DE GOBIERNO; EL LIC. JOSE LUIS MARIO AGUILAR Y MAYA MEDRANO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; EL LIC. HECTOR LOPEZ SANTILLANA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE; EL ARQ. JOSE RICARDO ORTIZ GUTIERREZ, SECRETARIO DE OBRA PUBLICA Y EL L.R.I. JORGE ALBERTO ROMERO HIDALGO, SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el contribuir al logro de los objetivos de comunicaciones y transportes.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en el segundo párrafo del artículo 59, que las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP mediante oficio número 2005-9-710-21356 de fecha 13 de diciembre de 2005 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES**I.- Declara "LA SCT":**

1.- Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2.- Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, así como construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3.- Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permitan suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II.- Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":

1.- Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

2.- Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la "ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 2 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones locales aplicables.

3.- Que de conformidad con los artículos 13, 18, 23, 24, 28, 30 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, este Convenio es también suscrito por los secretarios de Gobierno, de Finanzas y Administración, de Desarrollo Económico Sustentable, de Obra Pública, y por el de la Gestión Pública.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 50. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, así como en los artículos 77 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y los artículos 2, 8, 13, 18, 23, 24, 28, 30 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de modernización de la carretera León-Cuerámara, tramo León-E.C. El Cerezo en el Estado de Guanajuato, transferir a aquella responsabilidades; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

Programa	Importe Federal (millones de pesos)
Modernización de la carretera León-Cuerámara, tramo León-E.C. El Cerezo, en el Estado de Guanajuato.	50.0 mdp
Total	50.0 mdp

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, emitidos por la SHCP y la SFP.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SCT", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a la fracción IX del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la "ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a "LA SCT".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58 fracción II, y 59 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

- La ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de las secretarías de Desarrollo Económico Sustentable y de Obra Pública como sus dependencias ejecutoras, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.
- A través de las secretarías de Finanzas y Administración y de la Gestión Pública de la "ENTIDAD FEDERATIVA", se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores que se detallan en el Anexo 1 de este Convenio.

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Modernización de la carretera León-Cuerámara, tramo León-E.C. El Cerezo, en el Estado de Guanajuato.	5 km	5x100/5 km

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la modernización de la carretera León-Cuerámara, tramo León-E.C. El Cerezo, en el Estado de Guanajuato; observando lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la cuenta de la Hacienda Pública de la "ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 1.0% por ciento del total de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA".- La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I.- Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II.- Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.

III.- Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

IV.- Entregar mensualmente a "LA SCT", por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración. Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SCT", de conformidad con lo establecido en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

V.- Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI.- Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII.- Llevar a cabo los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos de conformidad con las normas y especificaciones vigentes, mismos que serán sancionados previamente por la Secretaría de Obra Pública en su carácter de dependencia ejecutora.

VIII.- Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de la "ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX.- Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

X.- Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SCT" del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

XI.- Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA SCT" el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

XII.- Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIII.- Presentar a "LA SCT", y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

III. Realizar los registros correspondientes en la cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.

V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPYP "B", copia certificada del presente Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SCT", a la SHCP, a la SFP, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor de la Secretaría de la Gestión Pública del Estado para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La administración de estos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el

ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos reasignados, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 58 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, las partes convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SCT", previa opinión de la SHCP, a través de la DGPYP "B", y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2005, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2005, con excepción de lo previsto en la fracción XIII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso, los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT" conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir al interior de la misma dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SCT" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SCT"	LA "ENTIDAD FEDERATIVA"
Av. Xola y Av. Universidad s/n	Paseo de la Presa 103, Centro
Cuerpo "C" primer piso	Guanajuato, Gto
Col. Narvarte	C.P. 36000
Delegación Benito Juárez	
C.P. 03028, México, D.F.	

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los catorce días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato: el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, **Juan Carlos Romero Hicks**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Ricardo Torres Origel**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico Sustentable, **Héctor López Santillana**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **José Luis Mario Aguilar y Maya Medrano**.- Rúbrica.- El Secretario de Obra Pública, **José Ricardo Ortiz Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de la Gestión Pública, **Jorge Alberto Romero Hidalgo**.- Rúbrica.

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Guanajuato

ANEXO 1

TRAMO	METAS	INVERSION (Millones de Pesos)
Modernización de la carretera León-Cuerámara, tramo León-El Cerezo.	5.0 km	50.0
TOTAL:		50.0

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Guanajuato

Calendarización de Recursos

(Millones de pesos)

ANEXO 2

CONCEPTO	2005	TOTAL
	DICIEMBRE	
TRANSFERENCIA DE RECURSOS	50.0	50.0

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL DR. LUIS VIDEGARAY CASO, SECRETARIO DE FINANZAS, PLANEACION Y ADMINISTRACION; EL ARQ. BENJAMIN FOURNIER ESPINOSA, SECRETARIO DE AGUA, OBRA PUBLICA E INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO, Y EL LIC. EDUARDO SEGOVIA ABASCAL, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el contribuir al logro de los objetivos de comunicaciones y transportes.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en el segundo párrafo del artículo 59, que las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia Coordinadora de Sector con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP mediante oficio número 2005-9-710-21357 de fecha 12 de diciembre de 2005, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES**I. Declara "LA SCT":**

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país, así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permitan suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

1.- Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

2.- Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través del Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 65 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás disposiciones locales aplicables.

3.- Que de conformidad con los artículos 19, 21, 23, 24, 35 y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este Convenio es también suscrito por los secretarios: General de Gobierno, de Finanzas, Planeación y Administración, de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo y por el de la Contraloría.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 50. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, así como en los artículos 65 y 77, 78, 80 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 5, 7, 15, 19, 21, 23, 24, 35 y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción del Distribuidor Vial Lerma en el Estado de México; transferir a aquella responsabilidades; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE FEDERAL (Millones de pesos)
Construcción del Distribuidor Vial Lerma	40.0
TOTAL	40.0 mdp

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el ejercicio transparente, ágil y eficiente de los Recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, emitidos por la SHCP y la SFP.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SCT", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a la fracción IX del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a "LA SCT".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58 fracción II, y 59 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.
- A través de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción del Distribuidor Vial Lerma	2 estructuras de 61.5 mts y accesos de 700 mts	2 pvsx100/1.5pvs

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción del Distribuidor Vial Lerma en el Estado de México, observando lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 1.0% por ciento del total de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.

III. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

IV. Entregar mensualmente a "LA SCT", por conducto de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" la relación detallada sobre las erogaciones del gasto, elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración. Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SCT", de conformidad con lo establecido en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Llevar a cabo los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos de conformidad con las normas y especificaciones vigentes, mismos que serán sancionados previamente por "LA SCT".

VIII. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

X. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SCT" del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

XI. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA SCT" el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

XII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIII. Presentar a "LA SCT", y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.

V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPYP "B", copia certificada del presente Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SCT", a la SHCP, a la SFP, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de estos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos reasignados, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 58 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SCT", previa opinión de la SHCP, a través de la DGPYP "B", y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la reasignación de recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2005, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2005, con excepción de lo previsto en la fracción XIII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 - 1.- Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 - 2.- Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT" conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir al interior de la misma dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SCT"	"LA ENTIDAD FEDERATIVA"
Avenida Xola y avenida Universidad S/N	Lerdo Poniente No. 300
Cuerpo "C", primer piso	Primer piso, puerta 216
Colonia Narvarte	Palacio del Poder Ejecutivo
Delegación Benito Juárez	Col. Centro
C.P. 03028, México, D.F.	C.P. 50000, Toluca, México

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los trece días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de México: el Gobernador Constitucional del Estado de México, **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Humberto Benítez Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Planeación y Administración, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.- El Secretario de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo, **Benjamín Fournier Espinosa**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Eduardo Segovia Abascal**.- Rúbrica.

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de México

ANEXO 1

CONCEPTO	METAS	INVERSION (Millones de Pesos)
Construcción del Distribuidor Vial Lerma	2 estructuras de 61.5 mts y accesos de 700 mts	40.0
TOTAL:		40.0

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos
 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de México
Calendarización de Recursos
 (Millones de pesos)

ANEXO 2

CONCEPTO		TOTAL
	DIC.	
TRANSFERENCIA DE RECURSOS CONSTRUCCION DEL DISTRIBUIDOR VIAL LERMA	40.0	40.0

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. PEDRO CERISOLA Y WEBER, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL C. NEY GONZALEZ SANCHEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, C. CORA CECILIA PINEDO ALONSO; SECRETARIO DE FINANZAS, C. GERARDO GANGOITI RUIZ; SECRETARIO DE PLANEACION, C. PABLO MONTOYA DE LA ROSA; SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, C. HECTOR MANUEL IBARRA HORTA Y SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL, C. LAURA ALEJANDRA MONROY BERECHCOCHA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el contribuir al logro de los objetivos de comunicaciones y transportes.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en el segundo párrafo del artículo 59, que las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP mediante oficio No. 2005-9-710.21346 de fecha 8 de diciembre, 2005 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SCT":

1.- Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2.- Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3.- Que su Titular tiene las Facultades suficientes y necesarias que le permitan suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el Artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II.- Declara “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

1.- Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

2.- Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 61, 69 fracciones IV y XIII, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 2, 4 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y demás disposiciones locales aplicables.

3.- Que de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 26, 30 fracción X, 31 fracciones I, II, III, IV y VI, 32, 33, 34, 35 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Planeación, de Obras Públicas y Contraloría General.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; así como en los artículos 61, 69 fracciones IV y XIII, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2, 4, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a “LA ENTIDAD FEDERATIVA” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de conservación y construcción de infraestructura carretera en el Estado de Nayarit, transferir a aquella responsabilidades; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

Programa	Importe Federal (millones de pesos)
Rehabilitación Libramiento Carretero de Tepic	12.51
Rehabilitación E.C. 15-Villa Hidalgo	9.54
Pavimentación camino de acceso E.C. 200-Lo de Marcos	1.35
Total	23.4 mdp

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las Entidades Federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, emitidos por la SHCP y la SFP.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$23'400,000.00 (veintitrés millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SCT", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a la fracción IX del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la "ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a "LA SCT".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58 fracción II, y 59 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

- La "ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.
- A través de las secretarías de Finanzas y Contraloría General del Estado, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Rehabilitación Libramiento Carretero de Tepic	12.1	29.0x100/29.0 kilómetros
Rehabilitación E.C. 15-Villa Hidalgo	16.0	
Pavimentación camino de acceso E.C. 200-Lo de Marcos.	0.9	

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la conservación y construcción de infraestructura carretera en el Estado de Nayarit; observando lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la cuenta de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 1.0% por ciento del total de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I.- Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II.- Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.

III.- Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

IV.- Entregar mensualmente a "LA SCT", por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SCT", de conformidad con lo establecido en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

V.- Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI.- Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII.- Llevar a cabo los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos de conformidad con las normas y especificaciones vigentes, mismos que serán sancionados previamente por la Secretaría de Obra Pública en su carácter de dependencia ejecutora.

VIII.- Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX.- Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

X.- Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SCT" del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

XI.- Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA SCT" el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

XII.- Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIII.- Presentar a "LA SCT", y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

III. Realizar los registros correspondientes en la cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPyP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.

V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPyP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPyP "B", copia certificada del presente Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SCT", a la SHCP, a la SFP, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor de la Secretaría de la Contraloría General del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La administración de estos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos reasignados, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 58 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SCT", previa opinión de la SHCP, a través de la DGPyP "B", y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la reasignación de recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2005, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2005, con excepción de lo previsto en la fracción XIII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso, los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT" conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir al interior de la misma dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SCT".- El ubicado en Avenida Universidad y Xola sin número, cuerpo "C" primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, México, D.F., código postal 03028.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA".- El ubicado en Avenida México esquina con Mariano Abasolo, zona centro Tepic, Nayarit.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Secretario, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Nayarit: el Gobernador Constitucional, **Ney González Sánchez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Cora Cecilia Pinedo Alonso**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gerardo Gangoiti Ruíz**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, **Pablo Montoya de la Rosa**.- Rúbrica.- El Secretario Obras Públicas, **Héctor Manuel Ibarra Horta**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría General, **Laura Alejandra Monroy Berecochea**.- Rúbrica.

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Nayarit

ANEXO 1

TRAMO	METAS KM	INVERSION (Millones de Pesos)
REHABILITACION LIBRAMIENTO CARRETERO DE TEPIC	12.1	12.51
REHABILITACION E.C. 15-VILLA HIDALGO	16.0	9.54
PAVIMENTACION CAMINO DE ACCESO E.C. 200-LO DE MARCOS	0.9	1.35
TOTAL=	29.0	23.40

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Nayarit

Construcción y Conservación de Carreteras

Calendarización de Recursos

(Millones de pesos)

ANEXO 2

CONCEPTO	2005		TOTAL
	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
TRANSFERENCIA DE RECURSOS	11.7	11.7	23.4

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL C. JESUS ALBERTO AGUILAR PADILLA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS CC. RAFAEL OCEGUERA RAMOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; OSCAR J. LARA ARECHIGA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; ABRAHAM VELAZQUEZ IRIBE, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS Y FLORENTINO CASTRO LOPEZ, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el contribuir al logro de los objetivos de comunicaciones y transportes.

II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en el segundo párrafo del artículo 59, que las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

III. Asimismo, el decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.

IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP mediante oficio número 2005-9-710-2123 de fecha 7 de diciembre de 2005 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SCT":

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permitan suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

II. Declara "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Sinaloa y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio, a través del Gobernador de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 55 y 65 fracciones XXIII Bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y demás disposiciones locales aplicables.

Que de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3o., 7o. y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 15 fracciones I, II, VI y X, 17, 18, 22 y 26 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Administración y Finanzas, de Comunicaciones y Obras Públicas y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; así como en los artículos 55 y 65 fracciones XXIII Bis y XXIV y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o. y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, y demás preceptos legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de Caminos Rurales y Alimentadores en el Estado de Sinaloa; transferir a aquella responsabilidades; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se menciona:

PROGRAMA	IMPORTE FEDERAL (Millones de pesos)
Ampliación y modernización del EC. Internacional número 15-Villa Angel Flores, tramo Circuito Interior-Autopista Benito Juárez	35.0
TOTAL	35.0 mdp

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, emitidos por la SHCP y la SFP.

SEGUNDA.- REASIGNACION.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SCT", de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a la fracción IX del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a "LA SCT".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58 fracción II, y 59 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

- "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa.
- A través de las secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Ampliación y modernización del EC. Internacional número 15-Villa Angel Flores, tramo Internacional número 15-Autopista Benito Juárez	10.0	10.0 x100/10.0

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de Caminos Rurales y Alimentadores en el Estado de Sinaloa, observando lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 1.0% por ciento del total de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.

III. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

IV. Entregar mensualmente a "LA SCT", por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Administración y Finanzas. Asimismo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SCT", de conformidad con lo establecido en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a quince días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Llevar a cabo los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos de conformidad con las normas y especificaciones vigentes, mismos que serán sancionados previamente por "LA SCT"

VIII. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

X. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SCT" del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

XI. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA SCT" el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.

XII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XIII. Presentar a "LA SCT", y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", se obliga a:

I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPyP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.

V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPyP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, sobre los recursos reasignados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.

VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPyP "B", copia certificada del presente Convenio.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SCT", a la SHCP, a la SFP, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de estos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos reasignados, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 58 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, las partes convienen que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SCT", previa opinión de la SHCP, a través de la DGPYP "B", y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la reasignación de recursos federales a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2005, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificadorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2005, con excepción de lo previsto en la fracción XIII de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por rescisión:

IV. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

V. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

VI. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT" conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, por su parte, a difundir al interior de la misma dicha información.

DECIMA OCTAVA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SCT" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SCT"
Avenida Xola y Avenida Universidad sin número
Cuerpo "C" primer piso
Colonia Narvarte
Delegación Benito Juárez
C.P. 03028, México, D.F.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA"
Av. Lázaro Cárdenas y Constitución sin número
Colonia Centro
C.P. 80129,
Culiacán Rosales, Sinaloa.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los ocho días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa: el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Jesús Alberto Aguilar Padilla**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegüera Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, **Abraham Velázquez Iribe**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Florentino Castro López**.- Rúbrica.

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Sinaloa

ANEXO 1

TRAMO	METAS KM	INVERSION (Millones de pesos)
Ampliación y modernización del EC. Internacional número 15-Villa Angel Flores, tramo Circuito Interior-Autopista Benito Juárez.	10.0	35.0
TOTAL:	10.0	35.0

Noviembre 2005

Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos

Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Gobierno del Estado de Sinaloa

Calendarización de Recursos

(Millones de pesos)

ANEXO 2

CONCEPTO	2005	TOTAL
	DICIEMBRE	
TRANSFERENCIA DE RECURSOS	35.0	35.0

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Arturo Sánchez Castañeda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.- Expediente SAN/486/2004.

CIRCULAR No. 09/000/002184/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL C. ARTURO SANCHEZ CASTAÑEDA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 67 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 09/000/001969/2006 del tres de marzo del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/486/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al C. Arturo Sánchez Castañeda, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho infractor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de marzo de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Evedardo Cruz Esquinca**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Woods Muebles para Oficina, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 007/11/OIC/RS/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA WOODS MUEBLES PARA OFICINA, S.A.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; artículos 59 y 60 fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 11/OIC/RS/0427/2006, de fecha 23 de febrero de dos mil seis, que se dictó en el expediente número RP-0033/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Woods Muebles para Oficina, S.A., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de marzo de 2006.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, **Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

REGLAS de Operación del Programa Nacional de Lectura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 7 fracciones I, II, IV, VII y VIII; 14 y 19 de la Ley General de Educación; 1, 4, 5 y 6 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los artículos 1 fracción I; 6, 8, 9, 10 fracción IX, así como los artículos 14 fracción I y 19 fracción I de la Ley General de Desarrollo Social; en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006; en el Programa Nacional de Educación 2001-2006; en el Programa Nacional de Lectura; en los artículos 54, 55 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y en el acuerdo por el que se expiden los criterios generales para la elaboración de las reglas de operación de los programas gubernamentales para el ejercicio fiscal 2006, y

CONSIDERANDO

- Que el mejoramiento de la calidad de la educación básica es una demanda social y por ello, un compromiso y una prioridad del Gobierno Federal.
- Que es el Estado Mexicano, a través de sus distintos niveles de gobierno, quien debe garantizar oportunidades de educación con calidad a todos los estudiantes de educación básica, a través de la dotación de materiales y particularmente, mediante la generación de condiciones para su óptimo aprovechamiento.
- Que es fundamental continuar impulsando políticas educativas con visión federalista, destinadas a ofrecer un desarrollo educativo con calidad, equidad y respeto a la diversidad.
- Que es preciso continuar con un proceso democratizador en el diseño de políticas públicas de educación, que promuevan la coparticipación responsable de todos los niveles de gobierno y de las comunidades educativas.
- Que es preciso el fortalecimiento permanente de las prácticas de enseñanza, así como garantizar en las aulas y las escuelas los recursos e insumos necesarios que posibiliten y apoyen la adquisición y el desarrollo pleno de las competencias comunicativas: hablar, escuchar, leer, escribir.
- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como uno de sus objetivos rectores, mejorar los niveles de educación y bienestar de los mexicanos.
- Que el Programa Nacional de Educación 2001-2006 plantea metas específicas en cuanto al fomento de la lectura en sus aspectos de selección y dotación de acervos, capacitación a maestros y equipos técnicos estatales, además de la generación y difusión de información sobre conductas lectoras.
- Que el acceso a diversos textos en múltiples soportes, es condición para la formación de ciudadanos, y a su vez, misión de la educación básica.
- Que impulsar las redes de cooperación entre escuelas e instituciones es tarea fundamental de la Secretaría de Educación Pública, en beneficio del mejoramiento continuo de la educación en México.
- Que el acceso pleno a la cultura escrita durante la educación básica es una condición imprescindible para la integración social y cultural de los individuos.
- Que es indispensable atender los rezagos que en materia de desarrollo de prácticas pedagógicas de lenguaje presentan muchos centros escolares.
- Que la instalación y desarrollo de bibliotecas escolares y de aula en cada centro escolar de educación básica, constituye una acción fundamental para el mejoramiento de la calidad de la educación.

En tal virtud, y para dar cumplimiento a lo anterior, se ha tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA

INDICE

1. Introducción
2. Objetivos
 - 2.1. Objetivo general
 - 2.2. Objetivos específicos
3. Lineamientos
 - 3.1. Cobertura
 - 3.2. Población objetivo
 - 3.3. Beneficiarios
 - 3.3.1. Requisitos
 - 3.3.2. Procedimiento de selección
 - 3.4. Características de los apoyos
 - 3.5. Derechos, obligaciones y sanciones
 - 3.6. Participantes
 - 3.6.1. Instancias ejecutoras
 - 3.6.2. Instancia normativa
 - 3.7. Coordinación institucional
4. Operación
 - 4.1. Proceso
 - 4.2. Ejecución
 - 4.2.1. Avances programático-presupuestales
 - 4.2.2. Cierre del ejercicio
 - 4.2.3. Recursos no devengados
5. Auditorías, control y seguimiento
6. Evaluación
 - 6.1. Interna
 - 6.2. Externa
7. Transparencia
 - 7.1. Difusión
 - 7.2. Contraloría social
8. Quejas y denuncias

1. Introducción

Uno de los objetivos rectores del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece “mejorar los niveles de educación y bienestar de los mexicanos, a través de proporcionar la infraestructura necesaria para lograr que todos los mexicanos eleven el nivel mínimo de educación y bienestar”; asimismo, como parte de las estrategias planteadas, señala que la política educativa debe lograr que los mexicanos adquieran los conocimientos, competencias y destrezas necesarias para su pleno desarrollo.

Con el propósito de alcanzar uno de estos objetivos rectores, el Programa Nacional de Educación 2001-2006 (ProNaE) define como una política para la educación básica, el fortalecimiento de contenidos específicos y la producción de materiales impresos. Esta política busca fortalecer los contenidos y métodos educativos de este nivel educativo a través de la revisión continua del currículo con el propósito de introducir los ajustes y transformaciones que sean necesarias de manera gradual. A su vez, la intención es garantizar la presencia de materiales didácticos, especialmente materiales impresos adecuados para hacer posible la

puesta en práctica de las modificaciones o ajustes realizados al currículo. En el mismo sentido, el ProNaE identifica como la prioridad del currículo impulsar la adquisición y el desarrollo pleno de las competencias comunicativas -hablar, escuchar, leer y escribir-, y en particular fortalecer los hábitos y capacidades lectoras de alumnos y maestros.

La estrategia señalada para la promoción y fomento a la lectura es el Programa Nacional de Lectura (PNL), cuyo propósito fundamental es la formación de lectores y escritores autónomos en las escuelas de educación básica y de educación Normal del país.

Una educación básica de calidad exige que las escuelas y las aulas se encuentren en buenas condiciones materiales, con el equipamiento necesario para desarrollar nuevas prácticas educativas. Especialmente, requiere que las escuelas funcionen como unidades educativas, en donde el logro de los aprendizajes se asuma como tarea y responsabilidad colectiva.

El PNL se sustenta en la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades de acceso a la cultura escrita para todos los estudiantes y docentes de educación básica y normal. Las exigencias contemporáneas respecto del nivel de competencia necesario para integrarse y desarrollarse socialmente crecen día con día, y es responsabilidad del sistema educativo mexicano proveer a sus docentes y estudiantes de herramientas útiles para garantizar el pleno desarrollo de sus capacidades, en el presente y para el futuro.

Asimismo, el PNL basa sus líneas y propuestas en una concepción de la lectura como práctica social y cultural, continua e integrada a la vida cotidiana de las aulas, los hogares y los espacios de interacción social.

En tal sentido, se considera que el desarrollo integral de las escuelas, en sus aspectos tanto administrativos como de gestión, en su disposición de diálogo interno y toma de decisiones colegiadas hacia la conformación de una auténtica comunidad, tiene una incidencia fundamental en las prácticas de enseñanza de la lengua; de la misma manera, las prácticas de enseñanza de la lengua tienen una incidencia central en el desarrollo integral de las escuelas.

El PNL se inscribe así en un esfuerzo interinstitucional e intersectorial de democratización de las dinámicas del sistema educativo, por lo que sus acciones y propuestas tienen un carácter integral, plural y de vinculación permanente.

Debido a su alcance nacional y a la naturaleza de sus líneas estratégicas, el PNL tiene una estructuración federal, en tanto que el diseño y operación de sus acciones específicas está reservado a las Coordinaciones Estatales del PNL, las cuales están conformadas de manera plural en torno a un responsable en la entidad, designado por las autoridades educativas estatales. Estas coordinaciones estatales articulan a los distintos niveles e instancias de educación existentes en cada entidad federativa.

De esta manera, la intención de lograr un adecuado equilibrio entre la dimensión federal y la estatal, ha conducido a la concepción de las presentes Reglas de Operación.

1.1 Glosario de acrónimos, términos y definiciones

SEP	Secretaría de Educación Pública
SEB	Subsecretaría de Educación Básica
DGME	Dirección General de Materiales Educativos
PND	Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006
ProNaE	Programa Nacional de Educación 2001-2006
PNL	Programa Nacional de Lectura
PEL	Programa Estatal de Lectura
ProNaP	Programa Nacional de Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica en Servicio.

Educación básica: Se entenderá por educación básica los niveles preescolar, primaria y secundaria.

Escuelas de Educación Normal: Se entenderá por educación Normal el nivel de educación superior para la formación, con grado de licenciatura, de maestros para la educación básica.

Centros de Maestros: Los Centros de Maestros forman parte importante del ProNaP. Estos centros ofrecen instalaciones y servicios de apoyo y asesoría para el estudio, la consulta y la discusión académica de los maestros de educación preescolar, primaria y secundaria.

Coordinación Estatal del PNL: Instancia nombrada por la autoridad educativa estatal para la coordinación del Programa Nacional de Lectura en la entidad.

Rubros de Atención: Se refiere a los aspectos a los cuales se encaminarán los esfuerzos institucionales para la promoción y fomento de la lectura, a través del diseño de diversas estrategias, mecanismos y actividades, mismos que quedarán consignados en los PEL.

Guía Técnica: Instrumento de planeación emitido por la DGME para la elaboración de los PEL.

Comité de selección y comité de selección ampliado: Grupo de maestros integrado por la Coordinación Estatal del PNL, cuyo objetivo es recuperar y sistematizar la información proveniente del proceso de consulta de intereses y necesidades sobre los títulos para las bibliotecas escolares y de aula, para realizar la selección.

Acompañamiento: Es la estrategia nacional de asesoría y seguimiento puntual a los procesos de gestión y formación de los colectivos escolares para la formación de lectores y escritores a través del uso de los acervos y la instalación de bibliotecas escolares y de aula.

Red de acompañantes: Sistema de comunicación, formación e intercambio de experiencias entre los asesores que realizan el acompañamiento a las escuelas.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general

Impulsar y fortalecer la operación de diversas estrategias de promoción y fomento de la lectura entre los maestros, directivos y alumnos de educación básica y normal, que contribuyan al fortalecimiento de las competencias comunicativas y a la formación de lectores y escritores autónomos, mediante la selección y distribución de títulos para acrecentar los acervos de las bibliotecas escolares y de aula; la capacitación de asesores y mediadores de lectura; el acompañamiento presencial en las escuelas de educación básica y normal, así como la generación, sistematización y difusión de información.

2.2 Objetivos específicos

- Diseñar e instrumentar, en coordinación con las autoridades educativas federales, estatales y municipales que corresponda, estrategias de formación, capacitación y actualización de maestros, directivos, bibliotecarios y equipos técnicos, que atiendan de manera suficiente las líneas estratégicas del PNL.
- Consolidar al comité de selección y comité de selección ampliado como instancias que garanticen la selección de nuevos títulos para las Bibliotecas de Escolares y de Aula, a partir de la detección de necesidades e intereses expresados por los alumnos y maestros de educación básica, tomando como base para la generación de consensos la preselección elaborada por la DGME.
- Garantizar la distribución hacia todas las escuelas y salones de educación básica públicas (preescolar, primaria y secundaria), de los títulos seleccionados para la entidad, que conforman los acervos de las Bibliotecas de Aula y Escolares, a través de mecanismos de corresponsabilidad entre la federación y las autoridades educativas estatales.
- Promover e instrumentar la conformación de redes de colaboración, asesoría y comunicación entre docentes, docentes bibliotecarios y autoridades educativas y escolares, a fin de mejorar las prácticas de enseñanza para el desarrollo de las competencias comunicativas.
- Impulsar y fortalecer los procesos de acompañamiento presencial en las escuelas de educación básica y normal, entendido éste, como las acciones de asesoría para la incorporación y uso de los acervos de las bibliotecas escolares y de aula, con el fin de instaurar una cultura de aprecio y aprovechamiento del libro y la lectura entre los maestros, directivos y alumnos.
- Diseñar y aplicar estrategias regionales y estatales de generación, sistematización y difusión de información, entre distintos sectores de la sociedad, referentes a los resultados alcanzados por el PNL y por la puesta en práctica de los PEL, que permita tener un panorama claro sobre la lectura en la entidad, que oriente las decisiones y políticas respecto de las prácticas lectoras, y avance en el proceso de rendición de cuentas.

3. Lineamientos

3.1 Cobertura

Las acciones que en el marco de las presentes Reglas de Operación se desarrollen estarán encaminadas a promover la lectura entre las comunidades escolares, los alumnos, maestros, docentes bibliotecarios y directivos de las 164,632 escuelas públicas de educación básica (preescolar, primaria y secundaria), así como de las 271 escuelas públicas de formación Normal, y entre los maestros que asisten a los 548 Centros de Maestros en operación de las 32 Entidades Federativas del país reportados en 2005.

3.2 Población objetivo

Para fines de las presentes Reglas de Operación, el PNL identifica como la población objeto de su atención la que a continuación se describe:

- Alumnos, maestros, directivos, docentes bibliotecarios, supervisores, asesores técnico-pedagógicos adscritos a jefaturas de sector y supervisiones escolares y padres de familia, que forman las comunidades educativas de las escuelas públicas de educación básica y Normal de las 32 entidades federativas.
- Los miembros de los equipos técnico-pedagógicos de las 32 Coordinaciones Estatales del PNL o su equivalente.
- Los miembros del comité de selección y comité de selección ampliado y los asesores de la red de acompañantes de las 32 entidades del país.
- Los miembros de los equipos técnico-pedagógicos que laboran en los Centros de Maestros en operación de las 32 entidades federativas y los maestros que a estos centros asisten.

3.3 Beneficiarios

El PNL reconoce como los beneficiarios primarios, en el marco de las presentes Reglas de Operación, a los asesores técnico-pedagógicos de educación básica y normal, adscritos a las Coordinaciones Estatales del PNL, quienes dispondrán de recursos para ejecutar las actividades previstas en el PEL, cuya intención es asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el mismo. Asimismo, los maestros, directivos y bibliotecarios que realizan tareas diversas como parte de la estrategia de acompañamiento o como miembros del comité de selección y comité de selección ampliado.

Los beneficiarios en última instancia y hacia quienes se dirige el PNL, a través de la intervención educativa de promoción y fomento de la lectura y el libro, que realizan los miembros de los equipos técnicos de las Coordinaciones Estatales del PNL, los asesores y los maestros y directivos de educación básica y normal que intervienen en tareas formativas y de acompañamiento, son los maestros y directivos de educación básica y normal que forman parte de las escuelas seleccionadas para realizar el acompañamiento presencial, los alumnos y los padres y madres de familia que forman parte de las comunidades educativas de las escuelas públicas de educación básica (preescolar, primaria y secundaria) y normal.

3.3.1. Requisitos

Las entidades federativas deben cubrir los siguientes requisitos para tener acceso a los beneficios del Programa y por lo tanto a ser consideradas para recibir el apoyo financiero:

- Presentar un escrito mediante el cual se expresa la disposición de participar en el Programa y sujetarse a lo dispuesto por las presentes Reglas de Operación.
- Elaborar el Programa Estatal de Lectura (PEL) y presentarlo ante la DGME para obtener el dictamen de Visto Bueno, y por tanto el derecho a la asignación de recursos financieros.
- Suscribir un Convenio Marco de Coordinación Interinstitucional con la Secretaría de Educación Pública, considerando las presentes Reglas de Operación.

Los requisitos que deberán cumplir los maestros, directivos y el personal de apoyo técnico pedagógico para tener acceso a los beneficios del Programa a través de los mecanismos específicos que establezca la Coordinación Estatal del PNL o su equivalente, son los siguientes:

- Ser maestro, directivo o docente bibliotecario de educación básica o normal y estar en servicio en alguna de las escuelas públicas pertenecientes a estos niveles educativos.
- Formar parte de la Coordinación Estatal del PNL de alguno de los equipos técnico-pedagógicos o de alguno de los Centros de Maestros o Escuelas Normales instaladas y en operación en la entidad.

3.3.2. Procedimiento de selección

El Programa Estatal de Lectura (PEL) se identifica como el instrumento básico de planeación. En el PEL se establecerán los objetivos, las estrategias y las metas que adoptará la Coordinación Estatal del PNL respecto de los siguientes Rubros de Atención:

- a) **Formación permanente de docentes, directivos, docentes bibliotecarios, personal de los equipos técnicos, miembros del comité de selección y comité de selección ampliado y asesores de las redes de acompañamiento presencial de las acciones del PNL.** El PEL deberá reflejar los objetivos y las metas, así como las acciones que llevará a cabo la Coordinación Estatal del PNL directa o indirectamente para desarrollar exitosamente los procesos de formación permanente de los maestros, directivos, docentes bibliotecarios y equipos técnicos, así como aquellos que conlleven a consolidar el comité de selección, comité de selección ampliado y la red de acompañamiento.
- b) **Proceso de selección estatal de títulos para los acervos de las Bibliotecas Escolares y de Aula.** El PEL presentará la estrategia que habrá de implementar la Coordinación Estatal del PNL, para desarrollar con suficiencia las tareas de consulta permanente de intereses y necesidades entre los alumnos y maestros de educación básica, así como aquellas que le son inherentes a la fase de selección estatal de títulos para las bibliotecas escolares y de aula.
- c) **Acompañamiento y difusión de la distribución y dotación de los acervos a las escuelas de educación básica y Normal, además de los Centros de Maestros.** En este rubro se deberán establecer los objetivos, las metas y las estrategias que adoptará la Coordinación Estatal del PNL para hacer más eficiente el proceso de distribución de los acervos en las escuelas de educación básica y normal, a los Centros de Maestros y equipos técnicos y autoridades educativas de la entidad.
- d) **Proceso de acompañamiento presencial en las escuelas públicas de educación básica.** El PEL consignará el número de escuelas objeto de acompañamiento presencial por nivel educativo (preescolar, primaria, secundaria, y eventualmente, educación normal), así como la cantidad de visitas programadas por escuela y el número de asesores que las realizarán; eventos para vincular y promover el intercambio de experiencias entre las bibliotecas de escuelas acompañadas. Deberán detallarse las acciones que impulsará la Coordinación Estatal del PNL para avanzar en la coordinación con organismos no gubernamentales, como parte de la consolidación de las redes de colaboración, asesoría y comunicación para mejorar las prácticas de lectura entre los alumnos y maestros de educación básica.
- e) **Producción, sistematización y difusión de información sobre el PNL y sus resultados.** El PEL deberá contener las estrategias para la generación y difusión de información de los resultados alcanzados por el PNL en la entidad en referencia a los avances en cada uno de sus objetivos. Asimismo, habrá de consignar las acciones y los mecanismos para la difusión de eventos y actividades relevantes en el marco del PNL y del propio PEL.
- f) **Equipamiento informático.** El registro, control y sistematización de datos, constituye un referente valioso para la planeación y evaluación de actividades encaminadas al cumplimiento de objetivos y metas. En tal sentido, en el PEL se habrán de consignar, cuando sea el caso, los requerimientos específicos de la Coordinación Estatal del PNL, para la adquisición, con los recursos transferidos, del equipamiento informático necesario para apoyar la realización de las tareas.

Para apoyar la elaboración de los PEL, la DGME entregará una Guía Técnica a las Autoridades Educativas Estatales y en particular a las Coordinaciones Estatales del PNL. Allí se describirán de manera detallada, la estructura y los elementos de contenido que son necesarios para la presentación de los PEL.

El PEL elaborado de conformidad con el objetivo general y los objetivos específicos que en estas Reglas de Operación se han definido para contribuir a alcanzar los objetivos del PNL, deberá contener: portada, índice, presentación o introducción, diagnóstico de las condiciones actuales de operación del PNL en la entidad, objetivos, estrategias y metas a alcanzar y la propuesta de presupuesto requerido para llevar a cabo las actividades que posibilitarán el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos, además de los mecanismos y acciones de seguimiento y de evaluación.

El PEL deberá estructurarse por los rubros de atención antes descritos. El programa detallado deberá mostrar los objetivos, las metas anuales (productos y resultados esperados) y las actividades específicas. Particularmente, en la propuesta de presupuesto se detallarán, además, los recursos humanos, materiales y financieros requeridos además de los periodos en los que se ejercerá el presupuesto.

La DGME conformará un Comité Dictaminador integrado por las direcciones de Bibliotecas y Promoción de la Lectura, y de Planeación y Seguimiento de Programas, cuya función será analizar la consistencia de los PEL y emitir el dictamen correspondiente. Este dictamen será la principal fuente de información para otorgar el Visto Bueno al PEL y con ello, definir la asignación de los recursos.

Para la selección de los maestros, directivos y docentes bibliotecarios de educación básica y normal, así como los miembros de los equipos técnicos que serán beneficiados con los recursos del Programa, las Coordinaciones Estatales del PNL definirán los mecanismos que consideren más apropiados, tomando como premisa básica para la selección el equilibrio necesario de género.

3.4 Características de los apoyos

La asignación y ministración de recursos financieros para cada entidad estará condicionada a que las entidades cumplan con los requisitos establecidos, a la autorización del PEL por parte de las autoridades educativas estatales y a la emisión del dictamen del Comité Dictaminador integrado por funcionarios de las direcciones de Bibliotecas y Promoción de la Lectura, y de Planeación y Seguimiento de la DGME.

Monto del apoyo. Para la puesta en marcha de los PEL en el marco de las presentes Reglas de Operación, la Federación destinará \$25'000,000.00 de pesos durante el año 2006, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y atendiendo a las restricciones normativas para tales efectos. Los recursos suministrados por la Federación son complementarios al presupuesto regular que destinan las autoridades educativas estatales o federales para el funcionamiento de las escuelas de educación básica y normal, y en ningún caso sustituirán a los recursos regulares asignados por las autoridades estatales para la operación del PNL en la entidad. Este carácter de los apoyos quedará estipulado en el convenio al que se refiere el punto relacionado a este aspecto, incluido en el presente numeral.

Conceptos de gasto. Los recursos aportados por la federación se destinarán únicamente a financiar los conceptos de gasto autorizados, los cuales están asociados a la ejecución de las actividades programadas para el cumplimiento de los objetivos y metas de cada uno de los Rubros de Atención -señalados en el numeral 3.3.2 referido al Procedimiento de Selección- establecidos en el PEL con el visto bueno de la DGME, el cual incluye la adquisición del equipo informático autorizado.

A su vez, en la Guía Técnica para la elaboración de los PEL, en su Anexo 1, correspondiente al "Destino del Gasto", se detallan, por cada uno de los Rubros de Atención, los conceptos autorizados que pueden ser financiados con los recursos transferidos; tales conceptos se describen de manera general a continuación:

- a)** Pasajes y viáticos a los asesores que brindan los talleres y cursos de actualización y capacitación, cuando requieran trasladarse a otros puntos dentro o fuera de la entidad; a los miembros del comité de selección y comité de selección ampliado para asistir a las reuniones estatales y nacionales de selección; a los encargados de realizar el acompañamiento presencial y/o la supervisión de la distribución e instalación de los acervos de las bibliotecas escolares y de aula en las escuelas de educación básica; al equipo técnico para asistir a seminarios y congresos dentro del territorio nacional, y a los asesores de la red de acompañamiento.
- b)** Impresión de materiales de apoyo a la capacitación (cuando se refieren a materiales elaborados por los equipos técnicos de la entidad).
- c)** Adquisición de materiales impresos y audiovisuales de apoyo a los procesos de selección de títulos (referencias bibliográficas cuyo contenido oriente a los miembros del comité de selección y comité de selección ampliado en el proceso).
- d)** Reproducción y compra de materiales educativos y de apoyo para labores formativas (capacitación y actualización), así como de apoyo al proceso de selección de títulos para los acervos de las bibliotecas de aula y escolares, en sus fases estatal y nacional.
- e)** Combustible (gasolina) y peajes para el traslado de materiales preseleccionados y para el proceso de acompañamiento.
- f)** Pago de honorarios profesionales a asesores para el desarrollo y/o mantenimiento de sitios o páginas web.
- g)** Pago de inscripción a cursos, seminarios, congresos para las rutas formativas de los equipos técnicos.

- h) Pago de honorarios profesionales a especialistas que apoyen las tareas de conformación de equipos de selección ampliados, de redes de asesores o de bibliotecarios escolares.
- i) Impresión de materiales de información, así como por la compra de papelería, con el fin de apoyar el proceso de acompañamiento presencial en escuelas de educación básica.
- j) Pago de honorarios profesionales a asesores externos que realizan los procesos de sistematización de información derivada de encuestas o estudios de evaluación distintos a la sistematización de datos de encuestas e investigaciones federales.
- k) Producción audiovisual (radio y televisión) y electrónica (presentaciones multimedia).
- l) Adquisición de equipo de cómputo y multimedia (computadoras, cámaras digitales, reproductores de DVD-VHS y memorias Flash USB) y software requerido para apoyar el desarrollo de las actividades del PEL y sistematizar sus resultados.

Es importante considerar que el monto dedicado a la producción de materiales impresos y audiovisuales -diseño, producción y distribución- para la difusión del PNL, podrá ser hasta del 20% del aporte federal. Asimismo, que el monto de inversión en infraestructura tecnológica, particularmente para la adquisición de equipo de cómputo, impresoras y software, será el que determine el Comité Dictaminador, el cual será igual para todas las entidades.

Las coordinaciones estatales del PNL definirán las prioridades y los Rubros de Atención hacia los cuales canalizarán los recursos, mismas que se reflejarán en los PEL a través de los objetivos y metas que se prevén alcanzar.

Temporalidad del apoyo. Los recursos autorizados para la ejecución de las actividades programadas en el PEL cumplen con el principio de anualidad del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que la SEP los transferirá a las entidades en una sola ministración a partir del primer día hábil de abril de 2006, y cuya aplicación tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de ese año.

Criterios de asignación y distribución. Los recursos se asignarán considerando las necesidades y desempeños particulares de cada entidad, y en arreglo a la disponibilidad presupuestal. La Secretaría de Educación Pública asignará los recursos a las entidades federativas a partir del resultado de la revisión, análisis y dictamen de los PEL. El dictamen quedará integrado por los siguientes aspectos:

- a) La pertinencia, congruencia y consistencia de los objetivos, las estrategias y las metas programadas en cada uno de los distintos Rubros de Atención, de conformidad con los objetivos general y particulares establecidos en las presentes Reglas de Operación, y consecuentemente, el presupuesto requerido para el desarrollo de las actividades que posibiliten el cumplimiento de tales objetivos y metas.
- b) La congruencia de las actividades programadas para alcanzar las metas respecto de la capacidad instalada, la suficiencia de los recursos humanos para el desarrollo de las actividades previstas, el número de escuelas públicas de educación básica y normal, la cantidad de Centros de Maestros operando en la entidad, así como el número de maestros, directivos y bibliotecarios de educación básica a atender en cada entidad, de acuerdo con la información proporcionada por las autoridades educativas estatales a través de los PEL, y de la información disponible al momento de publicar estas Reglas de Operación.

De conformidad con los criterios de asignación de recursos señalados, a continuación se especifica la cantidad programada para cada estado:

**REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA NACIONAL DE LECTURA
(DISTRIBUCION DE RECURSOS)**

ENTIDAD	APORTACION FEDERAL A DISTRIBUIR EN 2006	PORCENTAJE DE LA APORTACION FEDERAL TOTAL
AGUASCALIENTES	354,520.00	1.42%
BAJA CALIFORNIA	482,164.50	1.93%
BAJA CALIFORNIA SUR	932,058.00	3.73%

CAMPECHE	1'113,150.25	4.45%
COAHUILA	1'881,314.25	7.53%
COLIMA	533,621.38	2.13%
CHIAPAS	517,000.00	2.07%
CHIHUAHUA	1'192,437.00	4.77%
DISTRITO FEDERAL	697,258.31	2.79%
DURANGO	999,334.13	4.00%
GUERRERO	367,000.00	1.47%
HIDALGO	1'268,804.75	5.08%
JALISCO	1'764,128.38	7.06%
MEXICO	1'146,279.75	4.59%
MICHOACAN	217,000.00	0.87%
MORELOS	372,307.13	1.49%
NAYARIT	877,629.06	3.51%
NUEVO LEON	815,256.00	3.26%
OAXACA	1'032,175.00	4.13%
PUEBLA	290,847.00	1.16%
QUINTANA ROO	937,436.00	3.75%
SAN LUIS POTOSI	217,000.00	0.87%
SINALOA	773,676.63	3.09%
SONORA	1'615,159.35	6.46%
TABASCO	718,123.00	2.87%
TAMAULIPAS	1'624,497.63	6.50%
TLAXCALA	217,000.00	0.87%
VERACRUZ	695,372.50	2.78%
ZACATECAS	1'347,450.00	5.39%
TOTAL	25'000,000.00	100.00%

Los materiales didácticos generales o especializados, de apoyo y bibliográficos, que se adquieran con los recursos federales sujetos a estas Reglas de Operación, de acuerdo con las prioridades marcadas en los Rubros de Atención, formarán parte del inventario de recursos educativos de la Coordinación Estatal del PNL, y deberán estar disponibles de manera permanente para el conjunto de los participantes en la ejecución del PEL.

Restricciones de gasto. Los recursos transferidos para la ejecución de los PEL no podrán ser utilizados para:

- a) El pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal de confianza y administrativo contratado por la Secretaría de Educación Estatal o su equivalente, y por la Secretaría de Educación Pública.
- b) La reproducción de los materiales de los acervos de las bibliotecas escolares y de aula, salvo cuando tal acción forme parte del PEL.
- c) El desarrollo de cursos, talleres y demás actividades ajenas a los objetivos y metas establecidos en el PEL.
- d) El financiamiento de clubes, festivales ajenos a la promoción y fomento de la lectura, eventos sociales y deportivos.
- e) Apoyo financiero a la construcción de obra pública.
- f) La renta de equipo y mobiliario no autorizado en el PEL.

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 11 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2006, el uso de los recursos autorizados para la ejecución de los PEL en

las entidades, se sujetará a las disposiciones legales relativas al ejercicio del gasto público aprobadas por las contralorías federales y estatales, o bien por los órganos de supervisión y vigilancia con atribuciones en la materia, por lo que será obligación de las entidades federativas, la custodia y conservación de los documentos comprobatorios del gasto y su entrega en caso de ser requeridos por los órganos anteriormente citados.

Convenio de coordinación institucional. Se suscribirá un convenio de coordinación interinstitucional entre la Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas estatales, considerando estas Reglas de Operación, validado por las instancias jurídicas de las secretarías estatales o equivalentes y de la SEP. En dicho instrumento jurídico se pormenorizarán el presupuesto otorgado por las autoridades educativas estatales para la operación del programa en la entidad, el monto de la transferencia que realizará el ejecutivo federal para cumplir con los objetivos y metas establecidos en el PEL y financiados con estos recursos, los derechos, las obligaciones y las sanciones que asuman las autoridades educativas estatales y la SEP respecto de la operación de los PEL en el marco de las presentes Reglas de Operación.

Las autoridades educativas estatales, asimismo, abrirán una cuenta bancaria específica para la administración de los recursos financieros que transfiera la SEP a propósito de la ejecución del PEL, y ésta será administrada por el área de recursos financieros de la Secretaría Estatal o su equivalente, y supervisada por la DGME. A su vez, con el propósito de facilitar y transparentar la radicación de los recursos asignados a las entidades federativas, la DGME tramitará, por conducto de la instancia correspondiente en la SEP, la clave de beneficiario en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), asociada a la cuenta bancaria arriba mencionada.

3.5 Derechos, obligaciones y sanciones.

3.5.1 Derechos

A partir de los lineamientos generales establecidos por la DGME, cada Coordinación Estatal del PNL podrá establecer los objetivos y metas a alcanzar, en arreglo a las prioridades que defina y a sus necesidades particulares.

En tal sentido, las entidades federativas tienen el derecho de participar de los beneficios del Programa a condición de elaborar el Programa Estatal de Lectura para la entidad y entregarlo a la DGME a más tardar 20 días posteriores a la fecha de publicación de las presentes reglas de operación.

Asimismo, las Coordinaciones Estatales del PNL podrán, en el ejercicio de sus atribuciones:

- a)** Elaborar e implementar los mecanismos que consideren más apropiados para la selección de maestros, directivos y bibliotecarios beneficiarios de las acciones emprendidas en el marco del Programa y las presentes Reglas de Operación.
- b)** Establecer los dispositivos que consideren más apropiados para la incorporación de los miembros que integrarán el comité de selección y el comité de selección ampliado, responsables de la selección de títulos para las bibliotecas escolares y de aula.
- c)** Definir las escuelas de educación básica sujetas al acompañamiento presencial.
- d)** Diseñar e implementar las acciones que posibiliten la generación, sistematización y difusión de información sobre los resultados del Programa en la entidad.

3.5.2 Obligaciones

Son obligaciones de la Coordinación Estatal del PNL de cada entidad, en arreglo a los lineamientos establecidos en las presentes Reglas de Operación:

- a)** Prever las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la elaboración, ejecución, coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del PEL autorizado.
- a)** Garantizar la correcta administración y el eficiente ejercicio de los recursos, atendiendo a los compromisos establecidos en el convenio de coordinación interinstitucional y a la normatividad vigente aplicable en la materia.

- b) Cumplir con los objetivos, criterios y procedimientos establecidos en las presentes Reglas de Operación y apegarse a los tiempos que defina la DGME y la normatividad aplicable para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.
- c) Rendir los informes programático-presupuestales sobre los logros alcanzados y el gasto efectuado en el desarrollo de las actividades específicas apoyadas con recursos transferidos en el marco de las presentes Reglas de Operación.
- d) Brindar las facilidades necesarias a las autoridades educativas estatales y federales, a fin de verificar los avances en el desarrollo del PEL y el gasto ejercido para la operación del mismo.
- e) Transparentar y publicar el destino y uso de los recursos transferidos de conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

3.5.2 Sanciones

Será motivo de cancelación del uso de los recursos ministrados no ejercidos y por consiguiente, de la solicitud de devolución de los mismos, cuando la DGME o cualquier instancia fiscalizadora local o federal detecte la ocurrencia de las siguientes situaciones:

- a) Que la Coordinación Estatal del PNL no envíe a la DGME o a cualquiera de las instancias normativas, de acuerdo con lo establecido por las presentes Reglas de Operación y por la normatividad vigente aplicable en la materia, la información requerida en tiempo y forma, con relación al desarrollo del PEL autorizado.
- b) La detección del incumplimiento de las metas aprobadas, que carezcan de la justificación correspondiente, o la recurrencia en justificaciones del mismo tipo.
- c) La identificación de desviaciones en la aplicación de los recursos transferidos.
- d) En general, el subejercicio que no sea plenamente justificado mediante documentación escrita o el ejercicio indebido de los recursos transferidos para la operación del PEL, conforme a las disposiciones aplicables.

3.6 Participantes

3.6.1 Instancias Ejecutoras

La Secretaría de Educación Estatal o su equivalente será la encargada de designar a la Coordinación Estatal del PNL o su equivalente. Ambas instancias, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán el desarrollo del Programa entre las comunidades escolares de las escuelas públicas de educación básica y normal, así como entre los equipos técnicos y en los centros de maestros de la entidad.

Son atribuciones y funciones de la Secretaría de Educación Estatal o su equivalente:

- a) Nombrar a la Coordinación Estatal del PNL en la entidad, la cual será encargada de la operación y puesta en marcha del PEL autorizado.
- b) Validar la conformación del comité de selección y comité de selección ampliado.
- c) Revisar y autorizar el PEL elaborado por la Coordinación Estatal del PNL.
- d) Realizar las gestiones ante la DGME, a fin de que el PEL autorizado sea revisado para su visto bueno.
- e) Manifestar por escrito su aceptación para participar en el marco de las presentes Reglas de Operación y firmar el convenio marco de coordinación interinstitucional respectivo.

3.6.2 Instancia Normativa

A la Subsecretaría de Educación Básica por conducto de la Dirección General de Materiales Educativos (DGME) como la instancia normativa, le corresponde atender las siguientes obligaciones:

- a) Definir los lineamientos y orientaciones generales para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de los PEL en el marco del PNL.
- b) Establecer los criterios para la asignación y distribución de los recursos a las entidades.
- c) Promover la participación de las entidades en el marco de las presentes Reglas de Operación.
- d) Informar a las autoridades educativas estatales sobre la estrategia de instrumentación de las presentes Reglas de Operación, así como los criterios específicos de asignación de recursos para el

desarrollo de las acciones previstas en los PEL y los procedimientos para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.

- e) Elaborar y proponer a las instancias correspondientes en las entidades federativas, el convenio interinstitucional mediante el cual se formalizarán las responsabilidades, derechos y obligaciones de cada una de las instancias participantes en el marco de las presentes Reglas de Operación.
- f) Capacitar y asesorar a los equipos técnicos que definen las Coordinaciones Estatales del PNL para la elaboración e instrumentación de los PEL, y diseñar estrategias para el continuo apoyo en la actualización de los cuadros directivos, técnicos y docentes, así como el personal involucrado en la operación de los mismos.

3.7 Coordinación institucional

La Secretaría de Educación Pública, a través de la DGME y las autoridades educativas estatales, promoverá acciones corresponsables para la adecuada y correcta operación del programa en las entidades federativas.

A fin de lograr lo anterior, se consolidará la coordinación con el Programa Nacional de Actualización Permanente de los Maestros de Educación Básica en Servicio, para la capacitación y actualización de los maestros y directivos de ese nivel educativo, a través de los cursos y talleres nacionales ofrecidos por esta instancia, relacionados con la promoción y el fomento de la lectura.

Por otro lado, se fortalecerán los mecanismos de coordinación entre la DGME, a través de la Dirección de Evaluación, Distribución y Soporte Técnico, y la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos para asegurar la distribución completa y oportuna hacia los almacenes estatales y regionales de los ejemplares que conforman los acervos de las bibliotecas escolares y de aula de cada una de las 32 entidades del país. En el mismo sentido, se establecerán la bases de coordinación entre la Representación de la SEP en cada una de las entidades y el responsable único de distribución de cada estado, a fin de garantizar la distribución pronta y expedita de los acervos hacia las escuelas de educación básica y normal, así como hacia los Centros de Maestros instalados en el estado.

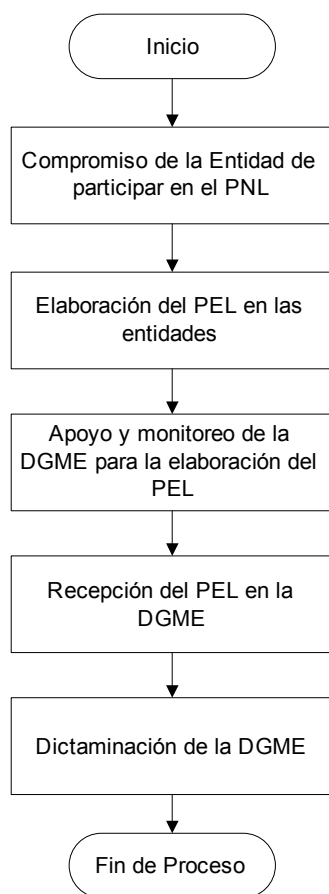
Cada entidad diseñará e implementará las estrategias y mecanismos de coordinación institucional con las autoridades estatales y municipales con el propósito de asegurar las condiciones de operación de las distintas acciones y actividades inherentes al programa y aquellas consignadas en el PEL.

4. Operación

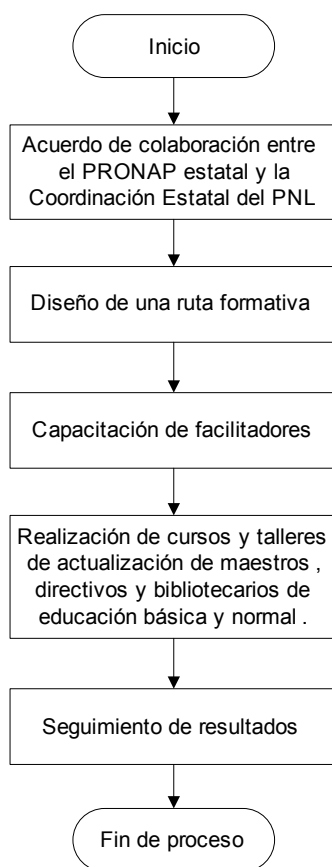
4.1 Proceso

A continuación se presentan de manera esquemática los procesos para la operación del Programa: Incorporación de las entidades al programa en el marco de las Reglas de Operación, Capacitación, Selección de Acervos, Distribución de Acervos y Acompañamiento.

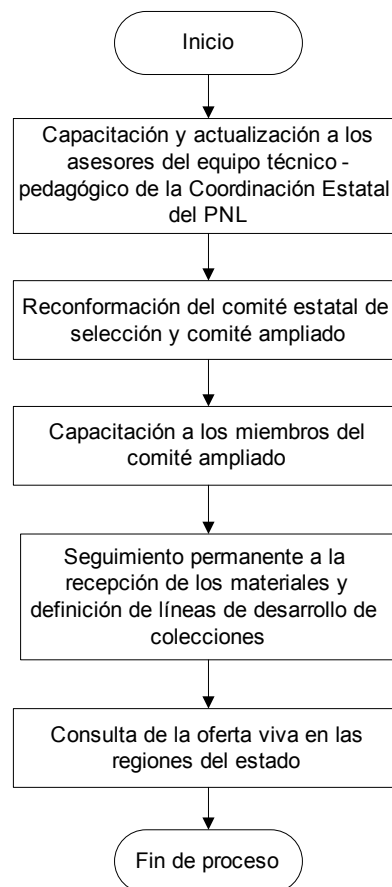
Incorporación de las entidades al programa en el marco de las Reglas de Operación



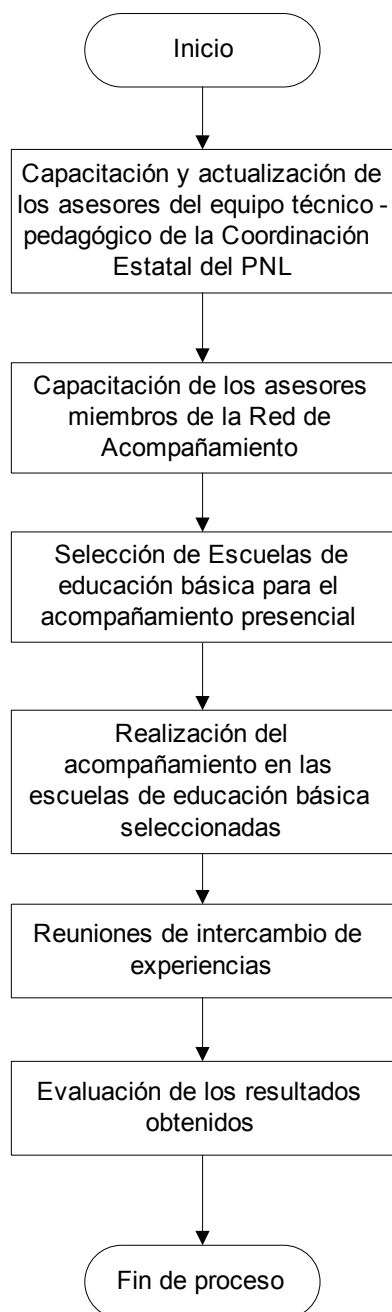
Capacitación de facilitadores de cursos y talleres de actualización docente



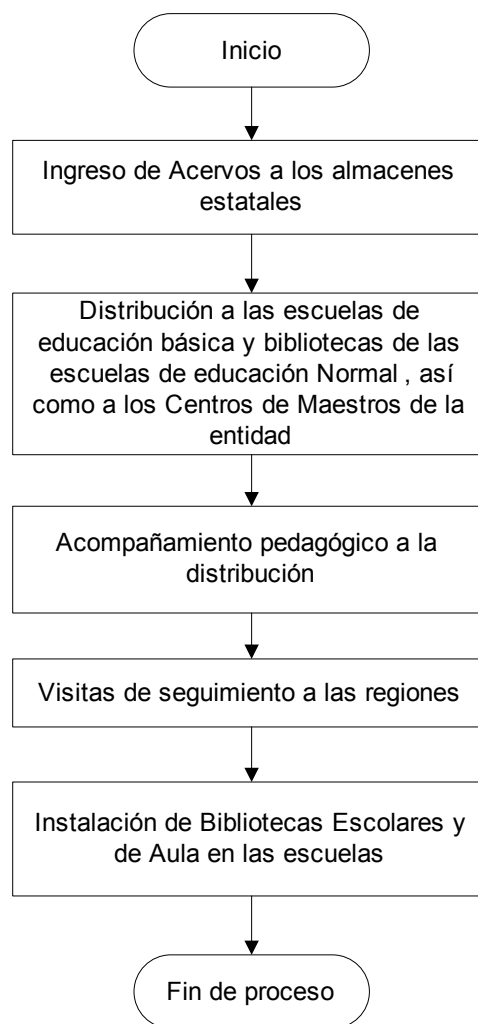
Capacitación a los miembros del comité estatal de selección y comité ampliado



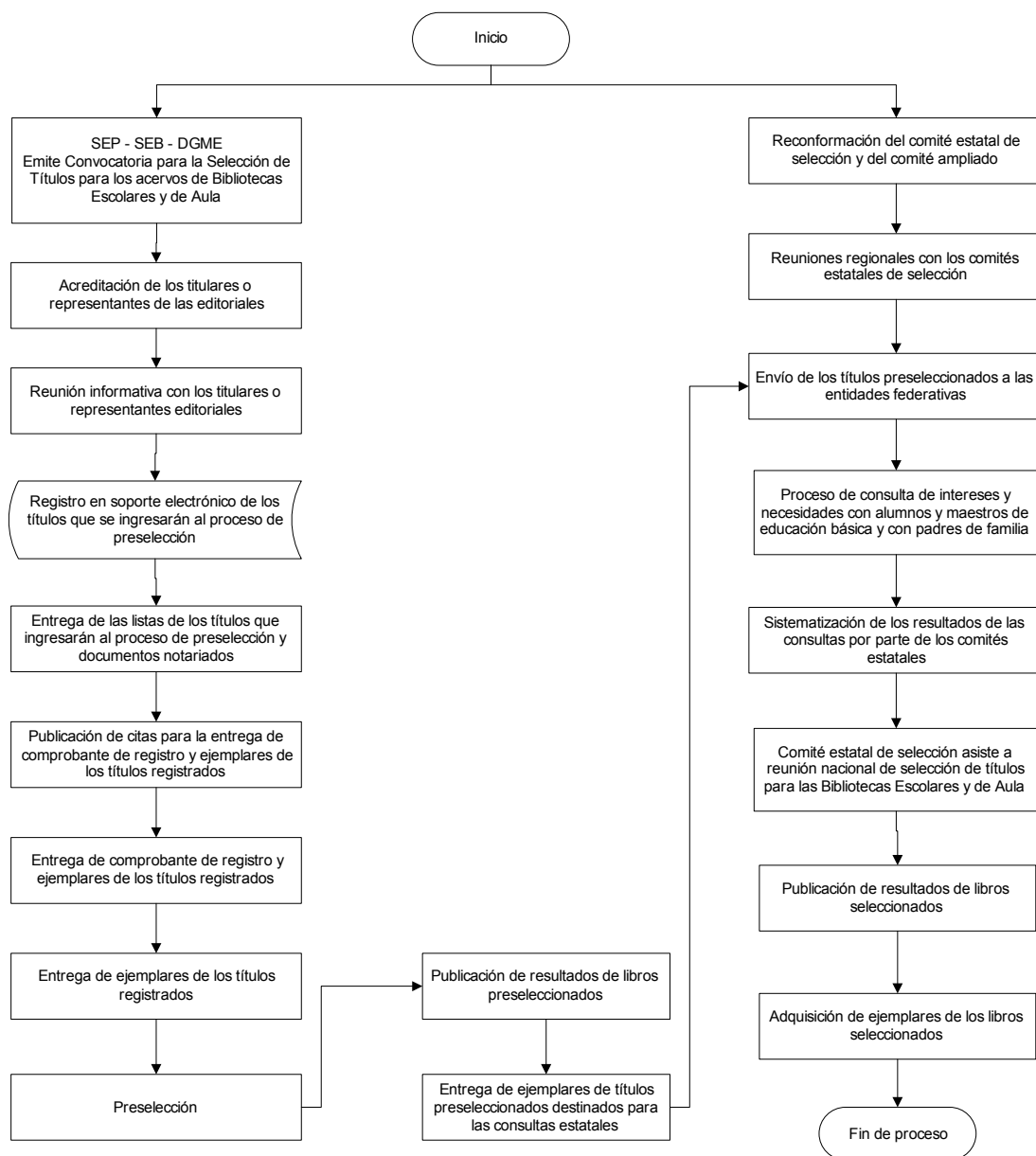
Capacitación a miembros de la red de acompañamiento

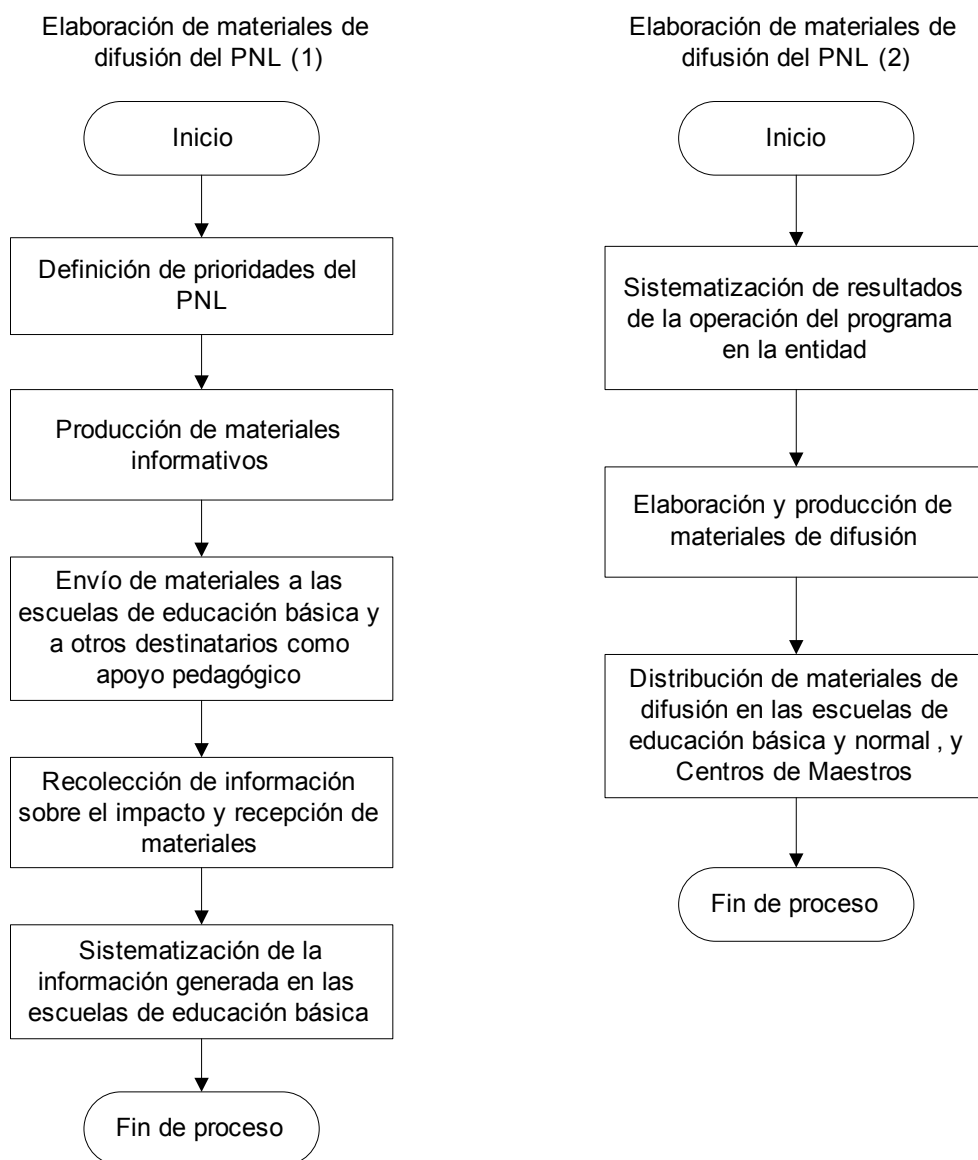


Acompañamiento de la distribución de acervos de las Bibliotecas Escolares y de Aula



Selección de títulos para acervos





Dado que el Programa se asume profundamente federalista, cada una de las entidades ajustará cada uno de los procesos a sus condiciones locales, e imprimirá su sello particular a la selección de miembros que conformarán las distintas instancias operativas, así como maestras, maestros y escuelas participantes, por lo que corresponderá a las Coordinaciones Estatales del PNL definir los mecanismos y procedimientos para dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidas en los PEL autorizados, teniendo en cuenta las fechas límite para su ejecución que en las presentes reglas se indican.

4.2 Ejecución

4.2.1 Avances programático-presupuestales

La Coordinación Estatal del PNL formulará el informe de los avances programático-presupuestales de las acciones bajo su responsabilidad, que deberá remitir a la DGME durante los 15 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta, de acuerdo al formato que para tales efectos se establezca. Invariablemente, la instancia ejecutora deberá acompañar dicho informe con la explicación de las variaciones positivas y negativas entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido en la ejecución de las acciones y la consecución de las metas establecidas en el PEL.

Esta información permitirá conocer la eficacia de la operación en el periodo que se reporta, y será utilizada para integrar los informes institucionales correspondientes.

Será responsabilidad de la DGME concentrar y analizar dicha información, para la toma oportuna de decisiones.

4.2.2 Cierre del ejercicio

La Coordinación Estatal del PNL integrará el informe de cierre de ejercicio programático-presupuestal anual, de acuerdo con los formatos que para ello se definan. Lo remitirá en documento y medios magnéticos a más tardar el 5 de enero del ejercicio fiscal de 2007 a la DGME, y a la SFP a través del Organismo Estatal de Control.

Será responsabilidad de la DGME concentrar y analizar dicha información, así como solicitar a la instancia ejecutora las aclaraciones a que haya lugar. En caso de que las Coordinaciones Estatales del PNL no cumplan con la entrega de este informe, la DGME notificará a la SFP a más tardar el último día hábil de febrero de 2007.

4.2.3 Recursos no devengados.

Los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2006, deberán ser reintegrados a la DGME antes del 12 de enero de 2007, para que ésta a su vez, los reintegre a la Tesorería de la Federación.

5. Auditoría, control y seguimiento

Los recursos que la Federación otorgue para estas Reglas de Operación, podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, y en su caso, por la Dirección de Auditoría a Servicios Educativos del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública y/o Auditores Independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los órganos Estatales de Control, la SHCP, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

6. Evaluación

6.1 Interna

La DGME en coordinación con las Coordinaciones Estatales del PNL realizará evaluaciones internas con el propósito de identificar logros y dificultades en la ejecución y ejercicio del presupuesto, así como los retos institucionales y en particular de la administración, aplicación y resultados de las acciones financiadas con recursos transferidos en el marco de las presentes Reglas de Operación. Los resultados de estas evaluaciones deberán conservarse a fin de argumentar en caso de una revisión y/o auditoría.

Con el propósito de ir valorando el impacto de las acciones desarrolladas en la entidad en el marco de los PEL, se diseñaron los siguientes indicadores de resultado:

Indicador	Algoritmo	Periodo
Incremento en la proporción de alumnos de educación básica que alcanzan el estándar de comprensión lectora	$I_p = \left(\frac{P_{aN_III_y_IV} \text{ AñoEvaluado}}{P_{aN_III_y_IV} \text{ AñoBase}} - 1 \right) \times 100$ I_p = Porcentaje de incremento en la proporción de alumnos que logran el estándar $P_{aN_III_y_IV} \text{ AñoEvaluado}$ = Proporción de alumnos de educación básica que logran el Estándar de comprensión lectora en el año evaluado $P_{aN_III_y_IV} \text{ AñoBase}$ = Proporción de alumnos de educación básica que lograron el Estándar de comprensión lectora en el año base o de referencia	Anual

Por otro lado, dada la diversidad de acciones que pueden presentar los PEL, los indicadores de cobertura que habrán de utilizarse para apoyar la evaluación interna se describen a continuación. Los indicadores están elaborados por rubro de atención.

INDICADOR	UNIDAD DE MEDIDA	ALGORITMO	PERIODO
Rubro de Atención: Capacitación y actualización de docentes, directivos, bibliotecarios, personal de los equipos técnicos, miembros del comité de selección y comité de selección ampliado y asesores de las redes de acompañamiento presencial de las acciones del PNL.			
Capacitación de miembros del equipo técnico-pedagógico de la Coordinación Estatal en las líneas estratégicas del PNL	% de miembros del equipo técnico-pedagógico capacitados	$E_c = \frac{e_c}{e_p} \times 100$ Donde: E_c = Eficacia de la capacitación de miembros del equipo técnico-pedagógico e_c = Miembros del equipo técnico-pedagógico capacitados en las líneas estratégicas del PNL e_p = Miembros del equipo técnico-pedagógico programados para capacitarse	Anual
Capacitación de maestros y maestras de educación básica como mediadores de lectura	% de maestros y maestras capacitados	$M_c = \left(\frac{ma_c + mo_c}{ma_p + mo_p} \right) \times 100$ Donde: M_c = Eficacia de la capacitación de maestras y maestros como mediadores de lectura ma_c = Maestras capacitadas como mediadores de lectura mo_c = Maestros capacitados como mediadores de lectura ma_p = Maestras programadas para capacitar mo_p = Maestros programados para capacitar	Anual
Capacitación de directivos y bibliotecarios de educación básica como mediadores de lectura	% de directivos capacitados y bibliotecarios capacitados	$D_c = \left(\frac{d_c + b_c}{d_p + b_p} \right) \times 100$ Donde: D_c = Eficacia de la capacitación de Directivos de educación básica como mediadores de lectura d_c = Directivos de educación básica capacitados como mediadores de lectura b_c = Bibliotecarios de educación básica capacitados como mediadores de lectura d_p = Directivos programados para capacitarse	Anual

		b_p = Bibliotecarios programados para capacitarse	
Capacitación de miembros de comité de selección y comité de selección ampliado	% de miembros del comité de selección y comité de selección ampliado capacitados	$M_c = \left(\frac{m_{cs} + m_{ca}}{m_{cs} + m_{ca}} \right) \times 100$ Donde: M_c = Eficacia de la capacitación de miembros del comité de selección y del comité ampliado m_{cs} = Miembros del comité de selección capacitados m_{ca} = Miembros del comité de selección ampliado capacitados m_{pcs} = Número de Miembros del comité de selección m_{pca} = Número de Miembros del comité de selección ampliado	Anual
Capacitación de asesores para el proceso de acompañamiento presencial	% de asesores capacitados para incorporarse a la red de acompañamiento	$As_c = \frac{a_c}{a_p} \times 100$ Donde: As_c = Eficacia de la capacitación de asesores de la red de acompañamiento a_c = asesor capacitado a_p = asesor programado para capacitar	Trimestral
Rubro de Atención: Proceso de selección estatal de títulos para los acervos de las Bibliotecas Escolares y de Aula			
Eficiencia del proceso de selección de títulos para los acervos de Bibliotecas de Aula y Escolares	Eficiencia del proceso de selección	$E_p = \left((x) \left(\frac{T_s}{T_o} \right) \right) + \left((y) \left(\frac{E_{ps}}{E_g} \right) \right) + \left((z) \left(\frac{C}{PC} \right) \right)$ Donde: E_p = Eficacia del proceso de selección de títulos para la conformación de acervos de las bibliotecas de aula y escolares x = 35% de ponderación T_s = Número de Títulos finalmente seleccionados T_o = Número de Títulos de la oferta (preseleccionados) y = 30% de ponderación E_{ps} = Número de Entidades participantes en el proceso de selección E_g = Número de Entidades estimadas para participar en el proceso de selección z = 35% de ponderación C = Número de personas Consultadas PC = Número de personas programadas para la Consultada	Anual
Rubro de Atención: Acompañamiento y difusión de la distribución y dotación de los acervos a las escuelas de educación básica y normal, además de los Centros de Maestros			
Entregas de acervos en escuelas acompañadas con acciones pedagógicas	% de escuelas con entregas acompañadas	$E_{ea} = \frac{E_a}{E_E} \times 100$ Donde: E_{ea} = Porcentaje de entregas de acervos en escuelas de educación básica acompañadas de acciones pedagógicas	Anual

		E_a = Escuelas con entregas acompañadas E_E = Escuelas de educación básica en la entidad	
Rubro de atención: Proceso de acompañamiento presencial en las escuelas públicas de educación básica.			
Cobertura de escuelas de educación básica acompañadas	% de escuelas acompañadas	$E_a = \left(\frac{r_a + m_a + s_a}{r + m + s} \right) \times 100$ Donde: E_a = Eficacia del acompañamiento en las escuelas de educación básica r_a = Escuelas preescolares acompañadas m_a = Escuelas primarias acompañadas s_a = Escuelas secundarias acompañadas r_{pa} = Escuelas preescolares m_{pa} = escuelas primarias s_{pa} = escuelas secundarias	Trimestral
Cobertura de figuras escolares (maestros, directivos) acompañadas	% de figuras escolares (maestros, directivos) acompañadas	$Fe_a = \left(\frac{m_a + d_a}{m + d} \right) \times 100$ Donde: Fe_a = Figuras escolares (maestros y directivos) acompañadas m_a = Maestras y maestros acompañados d_a = Directivos acompañados m = Maestros y maestras en las escuelas públicas de educación básica d = Directivos en las escuelas públicas de educación básica	Trimestral
Incremento de asesores incorporados a la red estatal de acompañamiento	Indice de asesores incorporados	$I_{ar} = \left(\frac{A_r + A_{ir}}{A_r} \right) - 1$ Donde: I_{ar} = Incremento de asesores incorporados a la red estatal de acompañamiento presencial A_r = Número de asesores que integran la red estatal de acompañamiento presencial A_{ir} = Número de asesores incorporados en el presente ejercicio a la red estatal de acompañamiento presencial	Anual
Rubro de Atención: Producción, sistematización y difusión de información sobre el PNL y sus resultados			
Conocimiento del Programa entre las comunidades escolares consultadas en las escuelas de educación básica con difusión realizada	Indice de conocimiento del Programa	$C_p = \frac{P_{con} \times E_{Ent}}{P_{consul} \times E_{Dif}}$ Donde: C_p = Índice de conocimiento del programa entre las comunidades escolares de educación básica P_{con} = Número de personas (maestros, directivos, alumnos y padres de familia) que declaran conocer el Programa P_{consul} = Número de personas (maestros, directivos, alumnos y padres de familia) consultadas en las escuelas de educación básica	Anual

		E_{Ent} = Total de escuelas de educación básica en la entidad	
		E_{Dif} = Total de escuelas de educación básica en las cuales se realizó difusión del programa	

6.2 Externa

Con el propósito de evaluar los avances y resultados del programa en el marco de las presentes reglas de operación, así como en la implementación de los PEL, la SEP designará a la(s) institución(es) académica(s) y de investigación u organismo(s) especializado(s) de carácter nacional o internacional, que cuente(n) con conocimiento y experiencia respecto del PNL, en los términos de las disposiciones emitidas por la SHCP y la SFP, para realizar dicha evaluación. El informe parcial de dicha evaluación se presentará a la Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara de Diputados, a la SHCP y a la SFP a más tardar el 29 de septiembre de 2006, a efecto de que los resultados sean considerados en el proceso de análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación del siguiente ejercicio fiscal. Dicha evaluación deberá incorporar un apartado específico sobre los resultados de las acciones emprendidas como parte de los PEL, sobre el bienestar, la equidad, la igualdad y la no discriminación de las mujeres.

7. Transparencia

7.1 Difusión

Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se dará difusión del PNL a nivel nacional, y se promoverán similares acciones por parte de las autoridades locales.

Las presentes Reglas de Operación, así como la información acerca del PNL y el estado que guarda la ejecución de los PEL se dará a conocer en las páginas de Internet <http://lectura.dgme.sep.gob.mx> y <http://www.gestiondgme.sep.gob.mx/PELNET/>.

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción del PNL a través de los PEL, deberá incluir la siguiente leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

La información de montos asignados a los Estados para la puesta en marcha de su respectivo PEL igualmente será publicada en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

7.2 Contraloría social

Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación de la implementación de las acciones del PNL a través de los PEL, la instancia ejecutora promoverá la contraloría social con base en la normatividad establecida para tal efecto, fomentando acciones que transparenten la operación y el uso de los recursos financieros del PEL. Las acciones son las siguientes:

- Difundir entre la ciudadanía los resultados del PNL y del PEL en la entidad.
- Establecer espacios de comunicación social.
- Instrumentar mecanismos de atención de quejas y denuncias.

8. Quejas y denuncias

Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán a través de la Contraloría Interna de la SEP al 5328 10 97 extensiones 13670 y 13671, en las contralorías estatales o equivalentes, en los módulos de atención ciudadana de las entidades, Oficinas de las Coordinaciones Estatales del PNL, vía personal

y escrita, o por Internet a alectura@sep.gob.mx o en avenida Cuauhtémoc 1230, planta baja, colonia Sta. Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F.

Dado en la Ciudad de México, D.F., a 24 de febrero de 2006.- La Directora General de Materiales Educativos, **Elisa Bonilla Rius**.- Rúbrica.

ANEXO 1

GUIA DE CONCEPTOS DE GASTO AUTORIZADOS POR RUBRO DE ATENCION

Los conceptos de gasto autorizados, los cuales podrán utilizarse para la presupuestación de actividades, se clasifican de acuerdo con los Rubros de Atención que a continuación se detallan.

1. Capacitación a equipos técnicos, docentes y directivos.

- a. Pago de honorarios profesionales por capacitación. Honorarios a instituciones y facilitadores de cursos, talleres, conferencias, seminarios, congresos, simposia, diplomados.
- b. Pago de pasajes. A facilitadores externos y miembros del equipo técnico de la entidad.
- c. Pago de viáticos. A facilitadores externos y miembros del equipo técnico de la entidad.
- d. Pago de inscripción a cursos, seminarios, congresos para las rutas formativas de los equipos técnicos.
- e. Impresión de materiales de apoyo. Cuando se refieren a materiales elaborados por los equipos técnicos de la entidad, distintos a los materiales de la SEP.
- f. Reproducción de materiales. Fotocopiado de materiales de apoyo.
- g. Compra de papelería. Consumibles para capacitación.
- h. Adquisición de materiales impresos. Compra de materiales impresos de apoyo a los procesos de capacitación del equipo técnico, maestros, directivos, bibliotecarios, comités de selección y acompañantes.
- i. Precios y Tarifas Estatales. Con este concepto se permitirán las altas de todas las tarifas asociadas que estén fuera del ámbito federal.

2. Proceso de selección de acervos para Bibliotecas Escolares y de Aula.

- a. Pago de honorarios profesionales. Para especialistas que apoyen las tareas de conformación de equipos de selección ampliados, de redes de asesores o de bibliotecarios escolares.
- b. Pago de pasajes. A miembros de comités, regular y ampliado, de selección.
- c. Pago de viáticos. A miembros de comités, regular y ampliado, de selección y equipo técnico.
- d. Adquisición de materiales audiovisuales. Compra de materiales audiovisuales de apoyo a los procesos de selección de títulos.
- e. Pago de combustible (gasolina) y peajes. Para el traslado de materiales preseleccionados.
- f. Instrumentos para fines estadísticos. Fotocopiado de materiales de apoyo para el proceso de selección.
- g. Compra de papelería. Consumibles para el proceso de preselección.
- h. Peajes. Se trata de pago de casetas de peaje en carreteras federales y estatales.
- i. Precios y Tarifas Estatales. Con este concepto se permitirán las altas de todas las tarifas asociadas que estén fuera del ámbito federal.

3. Distribución de materiales hacia las escuelas y Centros de Maestros.

- a. Pago de servicio a estibadores para distribución. Para la carga y descarga en la distribución de acervos a Escuelas de Educación Básica, Normal y Centros de Maestros.
 - b. Adquisición de materiales impresos. Compra de materiales impresos para la distribución de acervos.
 - c. Pago de pasajes. Al o los encargados de realizar el acompañamiento y supervisión de la distribución.
 - d. Pago de viáticos. Al o los encargados de realizar el acompañamiento y supervisión de la distribución.
 - e. Reproducción de instrumentos estadísticos. Fotocopiado de instrumentos de información para tratamiento estadístico.
 - f. Compra de papelería. Consumibles para la distribución de acervos.
 - g. Precios y Tarifas Estatales. Con este concepto se permitirán las altas de todas las tarifas asociadas que estén fuera del ámbito federal.
- 4. Acompañamiento presencial a las escuelas de educación básica.**
- a. Pago de honorarios profesionales. Para asesores externos que apoyan el acompañamiento presencial en las escuelas.
 - b. Pago de pasajes al equipo y red. Pasajes para el equipo técnico y red de acompañantes.
 - c. Pago de viáticos al equipo y red. Viáticos para el equipo técnico y red de acompañantes.
 - d. Precios y Tarifas Estatales. Con este concepto se permitirán las altas de todas las tarifas asociadas que estén fuera del ámbito federal, sólo a la entidad particular.
 - e. Pago de combustible (gasolina) y peajes para el equipo técnico y red de acompañantes.
- 5. Producción, sistematización y difusión de información.**
- a. Pago de honorarios profesionales por servicios informáticos. Para el desarrollo y mantenimiento de sitios o páginas Web.
 - b. Reproducción audiovisual. Reproducción de materiales audiovisuales de radio y televisión.
 - c. Reproducción de instrumentos estadísticos. Fotocopiado de instrumentos de información para tratamiento estadístico.
 - d. Procesos de sistematización de información. Pago de honorarios a instituciones y personas físicas para sistematizar información distinta a encuestas e investigaciones federales.
 - e. Reproducción de materiales impresos. Fotocopiado de materiales impresos como carteles, dípticos, trípticos, folletos informativos, gacetas.
 - f. Producción audiovisual. Producción de materiales audiovisuales de radio y televisión.
 - g. Producción electrónica. Pago de honorarios para servicios profesionales de informática (presentaciones multimedia).
- 6. Equipamiento informático.**
- a. Computadoras de escritorio. Se trata de recursos destinados a la adquisición de computadoras personales de escritorio.
 - b. Impresoras. Son recursos destinados a la adquisición de impresoras.
 - c. Computadoras portátiles. Se trata de recursos financieros para la adquisición de computadoras portátiles para la Coordinación Estatal del PNL.

- d. Proyector. Recursos destinados a la adquisición de proyector audiovisual.
 - e. Consumibles informáticos. Recursos destinados a la adquisición de productos informáticos, discos magnéticos, toner o tinta para impresoras y CD's.
-

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Camacho, con una superficie aproximada de 1,662-00-00 hectáreas, Municipio de Matamoros, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143563, de fecha 14 de junio de 2005, en el folio número 7583, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual mediante oficio número 01104, de fecha 29 de junio de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunta propiedad nacional denominado "Camacho", ubicado en el Municipio de Matamoros, Estado de Chihuahua, con una superficie aproximada de 1,662-00-00 hectáreas, promovido por el C. Víctor Manuel Meza Medina y socios, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Comunidad Ciénega de Ceniceros

AL SUR: Ejido Valsequillo

AL ESTE: Ejido Valsequillo

AL OESTE: Predio "La Cenicienta" propiedad de Delia Novoa de Payán

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá de publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no entreguen sus documentos en el plazo señalado y que habiendo sido notificadas para el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 4 de julio de 2005.- El Perito Deslindador, **José Refugio Barraza Herrera**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sector No. 3, con una superficie aproximada de 75-00-00 hectáreas, Municipio de Tzucacab, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SECTOR No. 3, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TZUCACAB, ESTADO DE YUCATAN.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 142772, de fecha 28 de mayo de 2004, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 857, de fecha 19 de septiembre de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Sector No. 3, con una superficie aproximada de 75-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Tzucacab, Estado de Yucatán, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Faustino Pech y Wilson Piña Briceño
AL SUR: María Luisa Arceo Aranda y el ejido Def. de Corral
AL ESTE: Alfredo Ibarra Ceh y María Luisa Arceo Aranda
AL OESTE: Wilson Piña Briceño y Andrés Castillo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el periódico de información local Diario de Yucatán, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Peninsular, con domicilio en la Calle 66 número 513 x 63, colonia Centro, Mérida, Yucatán.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 19 de septiembre de 2005.- El Perito Deslindador, **Luis Fernando Mul Chablé**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mispero, con una superficie aproximada de 20-23-32 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL MISPERO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144691, de fecha 25 de julio de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2086, de fecha 30 de agosto de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado El Mispero, con superficie aproximada de 20-23-32 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Amílcar Velasco Velasco
AL SUR: Climaco Velasco Hernández
AL ESTE: Luis Velasco Hernández
AL OESTE: Ejido Aguatenango

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente

Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 9 de septiembre de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Trigo, con una superficie aproximada de 01-16-40.907 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL TRIGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144703, de fecha 25 de julio de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2086, de fecha 30 de agosto de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado El Trigo, con superficie aproximada de 01-16-40.907 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Carmen Vázquez Hernández

AL SUR: Rodolfo Vázquez Hernández

AL ESTE: Rodolfo Vázquez Hernández y Herminio Méndez Pérez

AL OESTE: Alfonso Méndez Martínez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 9 de septiembre de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Juan del Río, con una superficie aproximada de 12-96-44 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO SAN JUAN DEL RIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144702, de fecha 25 de julio de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2086, de fecha 30 de agosto de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado San Juan del Río, con superficie aproximada de 12-96-44 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Héctor Vázquez Hernández

AL SUR: Alfonso Vázquez Hernández

AL ESTE: Tomás Méndez López

AL OESTE: Francisco Hernández Jiménez y Herminio Méndez Pérez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 29 de septiembre de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Roble, con una superficie aproximada de 03-05-80 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL ROBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144701, de fecha 25 de julio de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2086, de fecha 30 de agosto de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado El Roble, con superficie aproximada de 03-05-80 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Carmen Velazco Ordóñez

AL SUR: Olivio Velazco

AL ESTE: Belizario Méndez

AL OESTE: Ejido Aguacatenango

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 29 de septiembre de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Granada, con una superficie aproximada de 03-98-48.902 hectáreas, Municipio de Amatenango del Valle, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA GRANADA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMATENANGO DEL VALLE, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144729, de fecha 25 de julio de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2086, de fecha 30 de agosto de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado La Granada, con superficie aproximada de 03-98-48.902 hectáreas, ubicado en el Municipio de Amatenango del Valle, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Alfonso Vázquez Hernández y Francisco Hernández Jiménez

AL SUR: Rodolfo Vázquez Hernández

AL ESTE: Pedro Ordóñez Gómez y Saúl Vázquez Hernández

AL OESTE: Francisco Hernández Jiménez y Carmen Vázquez Hernández

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 9 de septiembre de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Pérez Díaz**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General de Administración V/2005 del quince de agosto de dos mil cinco, del Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a las reglas para la elaboración, reproducción, distribución, donación y venta de las publicaciones oficiales y de los discos compactos que edita este Alto Tribunal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACION V/2005, DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO, DEL COMITE DE PUBLICACIONES Y PROMOCION EDUCATIVA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, RELATIVO A LAS REGLAS PARA LA ELABORACION, REPRODUCCION, DISTRIBUCION, DONACION Y VENTA DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES Y DE LOS DISCOS COMPACTOS QUE EDITA ESTE ALTO TRIBUNAL.

El Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por los señores Ministros Mariano Azuela Güitrón, Margarita Beatriz Luna Ramos y Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, con fundamento en el punto noveno del Acuerdo Plenario 2/2003 relativo a la creación, atribuciones, funcionamiento e integración de los comités del propio Tribunal Pleno, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracciones XI y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene como atribución nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia, entre los que se encuentran regular el funcionamiento de los órganos que realicen las labores de compilación, sistematización y publicación de tesis y ejecutorias; de estadística e informática; y, de documentación y análisis;

SEGUNDO. El veinte de enero de dos mil tres, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General 2/2003, relativo a la creación, las atribuciones, el funcionamiento e integración de los comités del propio Tribunal Pleno, en cuyos puntos primero y noveno se creó el Comité de Publicaciones y Promoción Educativa y se estableció que dicho Comité se ocupara de la oportuna publicación y difusión del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como de todas las obras que lleven al conocimiento del público y de los especialistas el trabajo de este Alto Tribunal;

TERCERO. Con objeto de que la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis cuente con disposiciones claras y sencillas en cuanto a la elaboración, reproducción, distribución y venta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y de las demás obras que edite sobre información jurisprudencial y jurídico-doctrinal, y a su vez se establecieran reglas para la donación de las publicaciones editadas por este Alto Tribunal a instituciones académicas, instituciones y organismos públicos o privados y asociaciones civiles sin fines de lucro, así como para el intercambio de aquéllas con otras instituciones, el doce de abril de dos mil cuatro, el Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General de Administración IV/2004, relativo a las reglas para la elaboración, reproducción, distribución, donación y venta de las publicaciones oficiales y de los discos compactos que edita este Alto Tribunal;

CUARTO. Ante la ausencia de regulación de diversos aspectos relacionados con la elaboración, venta y distribución del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y de las demás obras que edita la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en virtud del contenido de diversos acuerdos tomados por el Comité de Publicaciones y Promoción Educativa en sus sesiones ordinarias, resulta conveniente modificar el Acuerdo General de Administración IV/2004; y,

QUINTO. De conformidad con lo previsto en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 5/2005, relativo a las reglas para la aprobación y, en su caso, formalización y difusión de los Acuerdos y Reglamentos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para la modificación de un acuerdo general debe seguirse el mismo trámite previsto para su expedición y, aprobarse y difundirse un nuevo documento que contenga el texto íntegro del ordenamiento respectivo, salvo sus preceptos transitorios originales, disposición que, en aras de brindar seguridad jurídica a los sujetos de su regulación, debe aplicarse por analogía para la modificación de los acuerdos generales de administración.

Por lo expuesto, y con fundamento en las citadas disposiciones legales, se expide el siguiente

ACUERDO:

CAPITULO I

DENOMINACIONES

Artículo 1. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Comité:** el Comité de Publicaciones y Promoción Educativa;
- II. Dirección:** la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis;
- III. Director General:** el Director General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis;
- IV. Donación:** la enajenación de obras sin contraprestación alguna;
- V. Librerías:** oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las cuales se venden al público en general diversas obras;
- VI. Semanario:** el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;
- VII. Suprema Corte:** la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y,
- VIII. Venta:** la enajenación de obras mediante una compensación económica.

CAPITULO II

SOBRE LA ELABORACION DE OBRAS PERIODICAS

Artículo 2. La Dirección, como órgano legalmente competente para compilar, sistematizar y publicar las tesis y jurisprudencias emitidas por los órganos del Poder Judicial de la Federación, será responsable de la edición del Semanario y de las publicaciones periódicas que de él deriven, como lo son el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y sus actualizaciones, y en su caso la obra de Precedentes Relevantes que no han integrado jurisprudencia. Asimismo, estará encargada de editar el Informe de Labores de la Suprema Corte.

Artículo 3. La publicación del Semanario se realizará conforme a las bases de la Novena Epoca, establecidas en el Acuerdo General Plenario 9/1995 de diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco, así como en las demás disposiciones de observancia general emitidos por el propio Pleno.

Artículo 4. Los trabajos de edición correspondientes al Apéndice al Semanario Judicial de la Federación se efectuarán de acuerdo con los lineamientos establecidos por la comisión coordinadora responsable de su elaboración.

CAPITULO III

**SOBRE LA ELABORACION DE OBRAS DE INVESTIGACION JURISPRUDENCIAL
Y SOBRE INFORMACION JURIDICO-DOCTRINAL**

Artículo 5. Corresponde a la Dirección el diseño y edición de obras de carácter jurisprudencial y jurídico-doctrinal, por medios gráficos, electrónicos o audiovisuales, que apoyan y difunden la labor de los órganos jurisdiccionales federales, así como de todo tipo de impresos, publicaciones y materiales informáticos de carácter didáctico, que tengan por objeto divulgar, en el marco de la cultura jurídica, las actividades y funciones del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la publicación que corresponde a la Dirección General de Comunicación Social de la Suprema Corte.

Artículo 6. La Suprema Corte contará con un Comité Editorial que será el órgano de consulta responsable de la valoración de las obras que pretendan publicar las dependencias editoras de este Alto Tribunal, así como de definir la política general para su valoración, gestión, publicación y aprovechamiento.

El Comité Editorial se integrará por los servidores públicos que determine el Comité y funcionará conforme a lo dispuesto en las bases aprobadas por este último.

Artículo 7. Conforme a las bases para el funcionamiento del Comité Editorial sólo se editarán y publicarán las obras que estén relacionadas con las funciones que, constitucional y legalmente, le corresponden cumplir al Poder Judicial de la Federación.

Artículo 8. Unicamente se editarán y publicarán las obras primigenias (aquellas creadas de origen sin estar basadas en otra preexistente, o que estando basadas en otra, sus características permitan afirmar su originalidad) y derivadas (aquellas que resulten de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra primigenia) que sean útiles o necesarias para el desarrollo de las funciones jurisdiccionales de los órganos del Poder Judicial de la Federación, que difundan la actividad jurídica o jurisdiccional de éstos o que difundan la evolución histórica del Poder Judicial Federal y/o la de sus miembros, así como los instrumentos o manuales que apoyen las actividades de las distintas áreas de dicho Poder.

Artículo 9. Los investigadores externos que participen en la realización de las obras, en forma remunerada por este Alto Tribunal, tendrán el derecho a que se les mencione expresamente su calidad de autores, sobre la parte o partes en cuya creación hayan participado, pero deberán ceder los derechos patrimoniales de las obras, para su difusión, a la Suprema Corte, además de autorizar a ésta para que realice cualquier modificación o actualización que estime pertinente, a condición de que no altere el carácter y finalidad de las obras, así como para que las traduzca, modifique o adapte para su publicación en el soporte, presentación o formato que determine.

Artículo 10. Para divulgar el contenido de diversas obras clásicas fundamentales en la doctrina jurídica mexicana y extranjera, podrá efectuarse la edición facsimilar de aquellas que no han sido reproducidas de esa manera por otras editoriales. Asimismo, podrán editarse las obras que por primera ocasión han sido traducidas al español.

Artículo 11. Las obras que la Suprema Corte elabore, a través de la Dirección, deberán reunir como requisitos mínimos la originalidad, la relevancia y la congruencia.

Una obra es original cuando representa una producción directa del acervo intelectual del autor, es decir, cuando no es copia, imitación o traducción de otra.

Una obra es relevante cuando aborda temas sobresalientes que puedan contribuir al desarrollo de las funciones jurisdiccionales de los órganos del Poder Judicial de la Federación o de las actividades de las distintas áreas que lo integran.

Una obra es congruente cuando tiene una relación lógica y sin contradicciones, consecuente consigo misma y con los principios o postulados que proponga o analice.

Artículo 12. La Suprema Corte, a través de la Dirección, compilará y sistematizará sus acervos jurídicos de consulta con apoyo en la informática jurídica e integrará a través de discos compactos o de los medios que proporcione la tecnología, la información procedente de la interpretación que ha hecho de diversos ordenamientos legales, para ponerla a disposición de los órganos jurisdiccionales y del foro en general, cuando así lo determine el Comité.

Artículo 13. La Suprema Corte, a través de la Dirección, realizará la edición completa y actualizada de la legislación federal y local, interpretada por el Poder Judicial de la Federación, a través de los discos compactos o de los medios que proporcione la tecnología, para ponerla a disposición de los integrantes de dicho Poder y del público en general.

Artículo 14. Los posters, dípticos, trípticos, carteles, invitaciones, calendarios e impresos promocionales que se requieran para la difusión de los trabajos de la Dirección y de las ferias del libro en que participe o que organice este Alto Tribunal, así como los que soliciten otras dependencias de la Suprema Corte serán diseñados y editados por aquélla.

Artículo 15. Para que las obras puedan ser publicadas, deberán contar con el visto bueno del Comité, salvo que se trate de las obras periódicas, las previstas en ley, las que determinen los señores Ministros de la Suprema Corte, las derivadas de algún evento en que participen los servidores públicos de la Suprema Corte, las que constituyan sólo una compilación del material publicado en un medio oficial de difusión y de aquellas cuya reimpresión solicite un Comité de Ministros o que su edición obedezca a una mejora propuesta por la Dirección.

Artículo 16. La Dirección, en la formación editorial de las obras de la Suprema Corte, determinará las características técnicas de la publicación, como son el formato, el tipo de papel, el número de tintas, los acabados de encuadernación y el diseño de las portadas.

Artículo 17. La Dirección realizará los trámites y gestiones necesarias, en el ámbito de su competencia, para la publicación de las obras editadas por la Suprema Corte con excepción de las realizadas por la Dirección General de Comunicación Social.

CAPITULO IV SOBRE EL TIRAJE DE LAS OBRAS

Artículo 18. La Dirección propondrá, en cada caso, el tiraje inicial de las obras que edita la Suprema Corte, en atención a su naturaleza, contenido y destinatarios, así como en función de la demanda que trabajos similares hayan tenido con anterioridad, y dentro de los márgenes presupuestarios contemplados para tal efecto. En el caso de las obras realizadas por la Dirección, el tiraje y destinatarios serán determinados directamente por su titular.

Artículo 19. Al proponer los tirajes se tomará en cuenta que las obras que deriven o se relacionen directamente con el Semanario deben tener el mismo grado de difusión que éste.

Artículo 20. Se procurará que la producción de los trabajos que edite o elabore la Dirección se ajuste a los tirajes necesarios para su dotación a los órganos jurisdiccionales federales y demás instituciones previstos en el padrón correspondiente, con márgenes razonables para su venta, de manera que sólo ante su demanda se proceda a trabajar mediante reimpresiones.

Artículo 21. La Dirección someterá a la consideración del Comité el tiraje fijado para las obras que edite la Suprema Corte, salvo las elaboradas por la propia Dirección, para su aprobación o ajuste, así como la propuesta de las obras que saldrán a la venta.

Artículo 22. Cuando los Ministros, los Magistrados de Circuito o los Jueces de Distrito soliciten una obra que esté agotada, la Dirección les proporcionará una copia con un empastado económico.

Artículo 23. El Director General podrá iniciar las gestiones de reimpresión de publicaciones escritas y en discos compactos y de vídeo digital con el tiraje que estime pertinente, en atención a la demanda que aquéllos tengan.

Artículo 24. Podrá efectuarse la reimpresión de las obras con el tiraje que determine la Dirección, para su venta al mayoreo, siempre que el mayorista realice el pago por anticipado.

CAPITULO V SOBRE LA DISTRIBUCION Y DONACION

Artículo 25. Se dotará a los señores Ministros de la Suprema Corte, a los Consejeros del Consejo de la Judicatura Federal y a los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de las obras que edita este Alto Tribunal. Así como las que estimen convenientes para la difusión, presentación o cualquier otra finalidad que determinen, en las cantidades que consideren pertinentes en cada caso, siempre que las existencias lo permitan.

Artículo 26. Habrá un padrón de distribución para el Semanario, el cual podrá ser actualizado tomando en consideración la creación de nuevos órganos jurisdiccionales o administrativos. La distribución de las demás obras editadas por la Suprema Corte se realizará conforme a los padrones elaborados con base en lo que determine la Dirección y en atención al tiraje autorizado de las obras.

Artículo 27. Para el debido ejercicio de las funciones de los Tribunales Colegiados de Circuito de nueva creación, se dotarán de inmediato cuatro juegos de las obras que ha editado este Alto Tribunal y que conforman el catálogo básico que, acorde con el número de ejemplares existentes, apruebe la Dirección, cantidad que se ajustará posteriormente, conforme se desarrolle la plantilla de secretarios o lo solicite el titular del órgano jurisdiccional de que se trate. En el caso de los Tribunales Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito la dotación inmediata será de dos juegos.

Artículo 28. Se hará la dotación en propiedad particular de un juego de las obras que publica este Alto Tribunal, para los Jueces de Distrito de primera adscripción, que de acuerdo con los registros de la Dirección se desprenda que no cuentan con las publicaciones, con el objeto de que puedan tener, dentro de su acervo bibliográfico personal, el material necesario para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 29. Se distribuirá el Semanario a los Tribunales Judiciales del Fuero Común, así como a los Tribunales Administrativos y del Trabajo, federales y locales.

Artículo 30. En el caso del Instituto Federal de Defensoría Pública, deberá dotarse un ejemplar del Semanario para cada una de las delegaciones regionales.

Artículo 31. A los órganos del Poder Judicial de la Federación, a los tribunales a que se refiere el punto vigésimo noveno de este Acuerdo, a los órganos de la Administración Pública Federal y a las instituciones académicas se les podrá dotar, atendiendo a su tiraje, de las obras cuya publicación no sea regular, conforme lo determine el Director General.

Las obras de la Suprema Corte se dotarán, como regla general, a órganos e instituciones relacionados con actividades jurisdiccionales y de procuración de justicia.

Artículo 32. Cuando el tiraje de las obras no permita dotar a todos los beneficiarios señalados en los padrones de distribución, las que estén relacionadas con una materia específica, se distribuirán, preferentemente, entre los órganos e instituciones especializados en esa materia.

Artículo 33. El titular de la Dirección podrá celebrar convenios de intercambio de ejemplares de las publicaciones y de los discos compactos editados por este Alto Tribunal con instituciones que publiquen obras de naturaleza jurídica.

El convenio respectivo será aprobado por el Comité, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Artículo 34. Con el fin de lograr una mayor difusión de las obras que edita esta Suprema Corte podrán donarse ejemplares de éstas a instituciones y organismos públicos y privados; así como a asociaciones civiles legalmente constituidas y a instituciones académicas siempre y cuando su objeto sea la difusión de la cultura jurídica y la asesoría a nivel académico o profesional sin fines de lucro.

Artículo 35. La Dirección llevará un registro de las obras publicadas por este Alto Tribunal que puedan ser objeto de donación, y rendirá un informe mensual al Comité sobre las donaciones e intercambios realizados al tenor de lo dispuesto en este Acuerdo.

Artículo 36. Las instituciones académicas, los organismos públicos o privados y las asociaciones civiles sin fines de lucro podrán ser beneficiarios de las obras editadas por la Suprema Corte, previa solicitud escrita dirigida al titular de la Dirección y una vez que sea aprobada por éste.

Las obras donadas deberán ingresar al acervo de la institución solicitante.

Artículo 37. La Dirección dará atención especial a las solicitudes que realicen las diferentes áreas de la Suprema Corte para el cumplimiento de sus funciones, así como a las que se generen por entidades y organismos a los que les sea de utilidad contar con las obras que edita la Suprema Corte, pero que carezcan de los medios económicos necesarios para su adquisición.

Artículo 38. La Dirección, conforme a los inventarios, determinará la donación extraordinaria de aquellas obras que requieran difusión especial o que, por su antigüedad, ya no sea posible difundir por medio de venta, o que estando para su venta ya no tengan desplazamiento. Para ello, se pondrán primeramente a disposición de los integrantes del Poder Judicial de la Federación, que se encuentren interesados y, posteriormente, de las instituciones educativas y sociales dedicadas a la investigación o enseñanza del derecho, así como de las bibliotecas públicas en toda la República.

CAPITULO VI VENTA DIRECTA

Artículo 39. Las publicaciones oficiales se pondrán a la venta al público una vez terminada la distribución que por padrón se efectúa a los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 40. Para fijar el precio general de los libros y discos editados por la Suprema Corte se deberá considerar el costo individual pagado por este Alto Tribunal, al que se le aplicará el factor 2.5.

Se exceptúan de esta regla, las obras especiales que tengan prioridad de difusión y aquellas elaboradas por áreas diferentes a la Dirección y que tengan un precio previamente determinado por ellas.

En relación con la obra del Semanario, el precio de venta de la versión impresa y en disco compacto se determinará con base en el costo unitario pagado por esta Suprema Corte, al que le será aplicado el factor 3.

Para facilitar el cobro del precio de venta de las obras, se efectuará su redondeo, de manera que cuando el precio que resulte de aplicar el factor autorizado al costo unitario de producción, conste de una cantidad especificada en pesos y centavos, se prescindirá de los centavos, y se ajustará la cifra a la siguiente unidad de orden inferior, si los centavos se encuentran en un rango de ¢.01 a ¢.49; y se ajustará la cifra a la siguiente unidad en orden superior si los centavos se encuentran en un rango de ¢.50 a ¢.99.

Artículo 41. Se autoriza el 20% de descuento sobre el precio máximo de venta al público, a los interesados en adquirir las publicaciones oficiales y discos compactos de la Suprema Corte, que se identifiquen como integrantes activos o jubilados del Poder Judicial de la Federación; como miembros de organismos jurisdiccionales federales y locales, de bibliotecas y universidades, tanto nacionales como extranjeras, o como profesores y estudiantes universitarios, los que habrán de identificarse con la credencial vigente correspondiente.

En el caso de los defensores de oficio, tanto federales como locales, éstos contarán con el 50% de descuento sobre el precio máximo al público, en la compra del Semanario, en su presentación impresa. Para hacer efectivo este descuento, al momento de la adquisición se deberá presentar credencial vigente que acredite el cargo del comprador, de la cual se entregará copia al personal de la Librería. Este descuento no es acumulativo al 20% que tienen los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 42. En las ferias y exposiciones en las que participe con sus obras este Alto Tribunal, se otorgará al público en general el 20% de descuento sobre el precio máximo de venta.

Artículo 43. Para los descuentos por venta de mayoreo, deberá considerarse el volumen de libros o de discos ópticos, quedando de la siguiente manera: 1. Cuando la compra sea de 25 a 200 ejemplares del mismo título, se otorgará el 20% de descuento sobre el precio máximo de venta al público; 2. Cuando la compra sea de 201 a 500 ejemplares del mismo título, se dará el 30% de descuento, pero sólo respecto de los ejemplares que excedan el rango inmediato anterior; y, 3. Cuando la compra sea de 501 ejemplares del mismo título en adelante, se efectuará un descuento del 35% sobre el precio máximo de venta al público, pero únicamente respecto de los ejemplares que excedan el rango inmediato anterior.

No operarán los descuentos por compras acumulativas anuales.

Artículo 44. Las librerías y casas editoriales, exclusivamente, tendrán como precio especial para la difusión de las publicaciones oficiales, hasta un 30% de descuento sobre el precio máximo al público, en razón del número de ejemplares que adquieran, con excepción de las obras que requieran un descuento especial o cuando el Comité autorice descuentos especiales.

El mayorista deberá firmar y entregar a la Dirección una carta compromiso en la que se obligue a no incrementar los precios más allá del precio oficial con un margen de recuperación de los costos de envío.

Artículo 45. En relación con las obras que por la fecha de su emisión o que por la dinámica legislativa queden con información que se pudiera considerar obsoleta, o bien, con las obras que hayan quedado sin actualización o se detecten sin movimiento de venta, podrá aplicarse un descuento especial en su precio para el público en general, una vez que haya sido aprobado por el Comité.

Artículo 46. Se exceptúan de todos los descuentos señalados, las obras que se marquen como publicaciones de "precio neto", salvo que se trate de las que han quedado sin actualización o se detecten sin movimiento de venta.

CAPITULO VII VENTA POR SUSCRIPCION

Artículo 47. La suscripción para el Semanario será anual. El formato respectivo será autorizado por la Dirección y podrá obtenerse en cualquiera de las Librerías de este Alto Tribunal o en la Red Jurídica del Poder Judicial de la Federación.

En la suscripción podrán elegirse las siguientes versiones:

- I. Versión impresa. Comprende doce ejemplares del Semanario, y
- II. Versión disco compacto. Incluye doce ejemplares, editados mensualmente.

La solicitud una vez requisitada se presentará en cualquiera de las librerías de la Suprema Corte o por vía electrónica al correo precisado en la suscripción. En el primer caso, se acompañará el comprobante de depósito y, en el segundo, se enviará éste vía fax al número señalado en la propia solicitud.

El depósito deberá hacerse antes del quince de enero de cada año, a fin de considerar cualquier suscripción con toda oportunidad.

Una vez solicitada la versión del Semanario no podrá modificarse.

Artículo 48. El formato de suscripción deberá contener:

- a. Nombre;
- b. Domicilio fiscal;
- c. Colonia;
- d. Delegación o Municipio;
- e. Código postal;
- f. Población;
- g. Registro federal de contribuyentes;
- h. Teléfono;
- i. Costo de la suscripción;
- j. Número de cuenta bancaria en la que debe realizarse el depósito; y,
- k. Correo electrónico.

Una vez recibida la solicitud de suscripción, por medios electrónicos o por conducto de las librerías, se seguirá el procedimiento que al efecto establezca la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa o la Dirección General.

Artículo 49. Cuando se trate de suscripciones de obra diversa el suscriptor puede solicitar cotización de las que se encuentren dentro del fondo editorial que le interesen, y gestionar bajo el mismo procedimiento su adquisición.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se deroga lo previsto en el Acuerdo General de Administración IV/2004, del doce de abril de dos mil cuatro, del Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a las reglas para la elaboración, reproducción, distribución, donación y venta de las publicaciones oficiales y de los discos compactos que edita este Alto Tribunal, así como cualquier otra disposición de observancia general que se oponga a lo previsto en este Acuerdo General.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Semanario, en el Diario Oficial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en el artículo 7o. fracción XIV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo acordaron y firman los señores Ministros **Mariano Azuela Güitrón** y **Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, integrantes del Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Rúbricas.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.- CERTIFICA: Que esta copia del Acuerdo General de Administración VI/2005, del quince de agosto de dos mil cinco, del Comité de Publicaciones y Promoción Educativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a las reglas para la elaboración, reproducción, distribución, donación y venta de las publicaciones oficiales y de discos compactos que edita este Alto Tribunal de 12 fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en esta Secretaría Ejecutiva y se certifica para la difusión correspondiente. México, Distrito Federal, a siete de marzo de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 17/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 17/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE CREA EL COMITE DE INVERSION DE RECURSOS FINANCIEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- La fracción XVIII del artículo 81 de la citada Ley Orgánica, faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para establecer la normatividad y los criterios tendientes a modernizar las estructuras orgánicas, así como los sistemas y procedimientos administrativos internos, que se requieren para lograr una eficiente administración del Poder Judicial de la Federación y la fracción XXX del mismo numeral, para ejercer el presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, con excepción del de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

TERCERO.- En atención a las características de los mercados financieros, la volatilidad que en los mismos se presenta y la oferta de múltiples modalidades de inversión, resulta de importancia la adecuada toma de decisiones institucionales para que los recursos financieros del Consejo de la Judicatura Federal se administren en la forma más rentable y segura. Por ello y dada la necesidad de diversificar los llamados portafolios de inversión a efecto de aprovechar al máximo las oportunidades que se ofrecen en los mencionados mercados, se estima conveniente constituir un Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal para que, como ente colegiado, asegure un manejo eficaz y transparente de tales recursos.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

Artículo 1.- Se crea el Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal, con carácter permanente, que tendrá como objeto ejecutar todas las acciones que en materia de inversión de sus recursos financieros sea necesario implementar, para obtener una mayor rentabilidad a través del análisis y selección de las diversas opciones de inversión que ofrezcan las instituciones financieras y de banca legalmente autorizadas.

Dicho Comité tendrá las atribuciones precisadas en el artículo 4 de este Acuerdo, sin perjuicio de que la Comisión las ejerza de manera directa.

Artículo 2.- Para los efectos de este acuerdo se entenderá por:

I. Poder Judicial de la Federación.- El Poder Judicial de la Federación con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;

II. Consejo.- Consejo de la Judicatura Federal;

III. Pleno.- Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;

IV. Comisión.- Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal;

V. Comité.- El Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal;

VI. Secretario Ejecutivo de Finanzas.- El Titular de la Secretaría Ejecutiva de Finanzas del Consejo de la Judicatura Federal;

VII. Secretario Ejecutivo de Administración.- El Titular de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal; y

VIII. Director General de Tesorería.- El Titular de la Dirección General de Tesorería de la Secretaría Ejecutiva de Finanzas.

Artículo 3.- El Comité se integra en la forma siguiente:

I. Presidente: El Secretario Ejecutivo de Finanzas; y

II. Vocales: El Secretario Ejecutivo de Administración y el Director General de Tesorería.

Los que tendrán derecho a voz y voto y no podrán ser representados en las sesiones.

Artículo 4.- El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer a la Comisión la instrumentación de políticas y procedimientos que permitan el mejor aprovechamiento de las oportunidades de inversión que ofrecen los mercados financieros;

II. Determinar los niveles aceptables de rentabilidad en las inversiones para su contratación;

III. Definir y autorizar las estrategias aplicables a las operaciones de inversión de los recursos financieros, dentro de los niveles de rentabilidad aceptados, determinando posturas de compra o venta, así como los montos y plazos de inversión;

IV. Proponer a la Comisión la celebración de los contratos y demás instrumentos jurídicos que se requieran para la inversión de los recursos del Consejo con las instituciones seleccionadas cada vez que ésta lo considere necesario, justificando sus propuestas;

V. Proponer a la Comisión los procedimientos mediante los cuales se lleven a cabo las operaciones con las instituciones financieras;

VI. Proponer a la Comisión la cancelación o nueva contratación de inversiones con las diversas instituciones autorizadas;

VII. Analizar los resultados de las estrategias aplicables en las operaciones de inversión y sus rendimientos e informar a la Comisión, dentro de los primeros siete días de cada mes, el comportamiento de tales inversiones;

VIII. Informar sobre el ejercicio de sus atribuciones a la Comisión y, en su caso, al Pleno;

IX. Proporcionar a la Comisión y al Pleno cuantas veces se le requiera, informes respecto a los rendimientos que se tengan de cada una de las inversiones;

X. Las que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal le asigne para una mejor administración del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, creado mediante Decreto por el que se adiciona un Título Décimo Segundo a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2006; y

XI. Las demás que le sean conferidas por el Pleno o la Comisión.

Artículo 5.- El Comité deberá, además, cumplir con las políticas generales, lineamientos y directrices que, en su caso, dicte la Comisión o el Pleno, observando en todo momento la legislación y normatividad aplicables y adoptando los criterios que permitan el mayor rendimiento, transparencia y seguridad de las operaciones financieras.

Artículo 6.- El Presidente del Comité tendrá las facultades siguientes:

I. Representar al Comité en el desahogo de los asuntos de su competencia;

II. Autorizar el orden del día de las sesiones a celebrar;

III. Solicitar a las diversas áreas del Consejo la asesoría y estudio de cuestiones de carácter técnico especializado en los asuntos que sean competencia del Comité, y solicitar la comparecencia de sus titulares para que asistan a las sesiones con el carácter de asesores temporales o invitados;

IV. Dirigir los debates durante las sesiones, así como emitir su voto en los asuntos puestos a consideración del Comité. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;

V. Vigilar el correcto funcionamiento del Comité;

VI. En el ámbito de su competencia, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este Acuerdo y demás ordenamientos del Consejo, así como lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; y

VII. Las demás que le otorgue el Pleno o la Comisión.

Artículo 7.- Corresponde a los vocales:

I. Remitir al Secretario del Comité, antes de cada reunión, los asuntos que estimen pertinente someter a la consideración del Comité;

II. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar;

III. Asistir a las sesiones que convoque el Comité;

IV. Emitir su opinión y su voto respecto de los asuntos puestos a consideración del Comité en la sesión correspondiente;

V. Verificar que las sesiones del Comité se lleven a cabo de acuerdo con los lineamientos de operación que lo regulan; y

VI. Las demás facultades que les sean encomendadas por el Pleno o la Comisión.

Artículo 8.- El Comité tendrá un secretario técnico con preparación especializada en aspectos financieros, propuesto por el Secretario Ejecutivo de Finanzas, quien tendrá las facultades siguientes:

I. Preparar y presentar el orden del día de la sesión a los integrantes del Comité con los antecedentes de los asuntos a tratar;

II. Convocar a las reuniones del Comité;

III. Pasar lista de asistencia para determinar la existencia de quórum;

IV. Suscribir los oficios cuya expedición haya acordado el Comité;

V. Elaborar las actas de las sesiones, someterlas a la aprobación del Comité e integrarlas a los expedientes respectivos;

VI. Certificar las copias de las actas que se generen con motivo de las sesiones, así como los demás documentos que obren en los archivos del Comité, cuando proceda su expedición;

VII. Cuidar que se registren los acuerdos del Comité y vigilar que se cumplan;

VIII. Vigilar que el archivo de los documentos analizados por el Comité esté completo y se mantenga actualizado, cuidando su conservación; y

IX. Las demás que le encomiende el Presidente del Comité.

Artículo 9.- Las sesiones del Comité se celebrarán como sigue:

I. El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y de forma extraordinaria cuando así lo convoque su Presidente;

II. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes;

III. Deberán concurrir todos los integrantes del Comité; sin embargo, podrán llevarse a cabo con la presencia del Presidente y cuando menos un vocal. En ausencia del Presidente, éste podrá ser sustituido, en los casos debidamente justificados, por el Secretario Ejecutivo de Administración;

IV. La convocatoria y el orden del día junto con la documentación soporte, se entregará a los miembros del Comité, secretario y asesores, con dos días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión; sin embargo, podrá reducirse el tiempo señalado, cuando exista causa que lo amerite;

V. De cada sesión se levantará un acta con los acuerdos tomados, la que será suscrita por los integrantes asistentes, asentando la razón del voto en contra, en caso de así darse;

VI. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité, se presentarán en listados que contengan la información resumida de los casos que se dictaminen en cada sesión;

VII. En cada sesión ordinaria el Director General de Tesorería deberá presentar a la consideración del Comité el informe de la situación actual de los mercados financieros y la propuesta de inversión por el periodo correspondiente para su aprobación, en su caso, lo mismo que el informe de posición de caja y de flujo de efectivo, en el que se deberá contemplar la información de las disponibilidades financieras, tales como el saldo inicial, los ingresos, egresos, el saldo final y el comparativo entre los recursos que se vayan obteniendo;

VIII. El orden del día deberá contener un rubro de seguimiento de los acuerdos adoptados por el Comité; y

IX. El Comité deberá presentar un informe mensual a la Comisión en el que se indique el estado que guarden las inversiones realizadas.

Artículo 10.- El Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos será asesor permanente del Comité con las facultades siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Comité con derecho a voz, pero sin voto;

II. Analizar los documentos relacionados con la competencia del Comité;

III. Opinar y proporcionar la asesoría que le sea requerida en los asuntos de su especialización; y

IV. Proponer alternativas de solución cuando le sean solicitadas.

Artículo 11.- El Secretario Técnico de la Comisión de Administración tendrá el carácter de invitado permanente a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto.

Artículo 12.- El Comité podrá invitar a las sesiones a los representantes de los grupos financieros, entendidos éstos como las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas, con quienes se tengan celebrados los contratos o demás instrumentos jurídicos que se requieran para la inversión de recursos, en los términos y condiciones que se determinen, teniendo derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 13.- La participación de los grupos financieros, se sujetará a lo siguiente:

I. Los representantes acreditados de los grupos financieros podrán participar en las sesiones del Comité única y exclusivamente cuando sean convocados como invitados;

II. Los representantes de los grupos financieros, cuando sean requeridos para ello, podrán exponer ante los integrantes del Comité, sus propuestas de inversión y los rendimientos ofrecidos;

III. Cuando así se requiera, podrá invitarse a los representantes de los grupos financieros a las reuniones de trabajo a las que convoque el Director General de Tesorería, quien revisará las propuestas de inversión y, en su caso, presentará ante el Comité las opciones más adecuadas para la obtención de los mejores rendimientos; y

IV. En ningún momento los grupos financieros podrán tener conocimiento de las estrategias de inversión e información financiera del Consejo de la Judicatura Federal, o de cualquier otro acervo que pudiera estar contemplado como información reservada de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 14.- Los contratos y demás instrumentos jurídicos que se requieran para la inversión de recursos que el Consejo autorice celebrar, tomarán en cuenta los rendimientos que la institución financiera otorgue en cada periodo de inversión y será potestad del Comité incrementar o disminuir el monto de dicha inversión, de acuerdo con los resultados que se observen.

Artículo 15.- La Comisión por sí, o a través del Comité, podrá contratar una asesoría financiera externa para la instrumentación de políticas que faciliten y permitan el aprovechamiento de diferentes oportunidades de los mercados financieros, buscando la mejor rentabilidad y la optimización de dichos recursos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo, deberá proponer a la Comisión los lineamientos específicos que se consideren pertinentes para su eficaz funcionamiento.

TERCERO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 17/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Crea el Comité de Inversión de Recursos Financieros del Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de nueve de marzo de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Constancio Carrasco Daza**, **Elvia Díaz de León D'Hers**, **María Teresa Herrera Tello** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a nueve de marzo de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 18/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Segundo de Distrito "A" y Segundo de Distrito "B" en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún; al reinicio de funciones del Juzgado Segundo de Distrito en la entidad y sede indicadas; a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en el estado y residencia referidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 18/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSION DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS SEGUNDO DE DISTRITO "A" Y SEGUNDO DE DISTRITO "B" EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON RESIDENCIA EN CANCUN; AL REINICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN LA ENTIDAD Y SEDE INDICADAS; A LA DENOMINACION, RESIDENCIA, COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL Y FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SEDE EN CANCUN; ASI COMO A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO Y RESIDENCIA REFERIDOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO.- El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones VI y XXIV, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de Distrito, en cada uno de los Circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

CUARTO.- Mediante Acuerdo General 32/2001, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó que el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún, se transformara temporalmente, en juzgado de Distrito "A" y "B", con la misma residencia, competencia y jurisdicción territorial del órgano jurisdiccional de origen;

QUINTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de uno de febrero de dos mil cinco, aprobó la transformación definitiva del Juzgado Segundo de Distrito "B" en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, en Juzgado Cuarto de Distrito en ese mismo estado y sede;

SEXTO.- De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física para la transformación definitiva del Juzgado Segundo de Distrito "B" en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, en Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado y sede precisados, por lo que es conveniente que concluyan las funciones de los juzgados segundo de Distrito "A" y segundo de Distrito "B", ambos en el Estado de Quintana Roo; y se determine, por una parte, el reinicio de funciones del juzgado segundo de Distrito, en la entidad y sede indicadas y, por otra, la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del órgano jurisdiccional federal que se transforma.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina la conclusión de funciones de los juzgados segundo de Distrito "A" y segundo de Distrito "B", ambos en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún, a partir de las veinticuatro horas del veinte de marzo de dos mil seis.

El veintidós de marzo de dos mil seis, reinicia funciones el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, el cual conservará la residencia, competencia y jurisdicción territorial que tiene asignadas, en términos del Acuerdo General 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, el titular del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, será quien se desempeñaba como juez segundo de Distrito "A" en la entidad y sede referidas.

SEGUNDO.- El titular del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, que reinicia funciones, deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes radicados en el juzgado segundo de Distrito "A" que concluye funciones en el Estado y residencia indicados el veinte de marzo de dos mil seis, y realizará sus labores con la plantilla de personal autorizada a ese órgano jurisdiccional.

Los expedientes archivados definitivamente en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, hasta antes del dieciséis de junio de dos mil uno, los conservará el juzgado de Distrito de su origen y tramitará las actuaciones que sean necesarias.

TERCERO.- El Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo que reinicia funciones, deberá utilizar nuevos libros de gobierno, cuyos registros iniciarán a partir del número siguiente al último registrado en los libros de gobierno del juzgado segundo de Distrito "A" en la entidad y sede precisadas que concluye funciones.

Las anotaciones correspondientes a los asuntos registrados en el Juzgado Segundo de Distrito "A" en el Estado de Quintana Roo, seguirán haciéndose en los libros de gobierno que se abrieron con motivo del funcionamiento de dicho juzgado.

CUARTO.- A partir del veintidós de marzo de dos mil seis se autoriza el inicio de funciones y la nueva denominación del Juzgado Segundo de Distrito "B" en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún, que se llamará Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo; el cual conservará la residencia, domicilio, competencia y jurisdicción territorial que tenía asignada cuando se denominaba juzgado de Distrito "B".

Asimismo, el titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún, será quien se desempeñaba como juez segundo de Distrito "B" en la entidad y sede referidas.

QUINTO.- Desde la fecha señalada en el punto que antecede, el titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo que inicia funciones, realizará sus labores con la plantilla de personal autorizada a ese órgano jurisdiccional.

SEXTO.- El Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, deberá conocer, tramitar y resolver todos los expedientes que se radicarón en el juzgado segundo de Distrito "B" en la entidad y sede antes indicadas, durante el periodo del dieciséis de junio de dos mil uno a las veinticuatro horas del veinte de marzo del año en curso, incluyendo los que están pendientes de cumplimiento y los enviados al archivo.

El titular del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo deberá autorizar el uso de nuevos libros de gobierno, cuyos registros iniciarán a partir del número siguiente al último que haya registrado en los libros de gobierno del juzgado segundo de Distrito "B" en el Estado y residencia precisados que concluye funciones.

Las anotaciones correspondientes a los asuntos registrados en el Juzgado Segundo de Distrito "B" en el Estado de Quintana Roo, seguirán haciéndose en los libros de gobierno que se abrieron con motivo del inicio de funciones de dicho juzgado.

SEPTIMO.- Los titulares de los juzgados segundo de Distrito "A" y segundo de Distrito "B" en el Estado de Quintana Roo, que concluyen funciones, asistidos de un secretario, deberán asentar en los libros de gobierno de sus respectivos órganos jurisdiccionales, certificación de la conclusión de funciones, conforme a lo establecido en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación de los Libros de Control que Obligatoriamente Deberán Llevar los Organos Jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, así como su Descripción e Instructivos Correspondientes; y en los diversos acuerdos generales que lo reforman y adicionan.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Quintana Roo, asistido de un secretario, deberá realizar las certificaciones correspondientes en los libros de gobierno en los que harán constar la baja de los expedientes, objetos, valores y otros que habiendo formado parte del juzgado segundo de Distrito "B" se entregarán al titular del juzgado cuarto de Distrito en la entidad y sede referidas.

El juez de Distrito indicado en el párrafo precedente, deberá elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega y recepción de los expedientes, certificados de depósito, pólizas de fianza, garantías diversas y demás que resulten de dicha entrega y recepción, de la que deberá enviar una copia a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, así como a la oficina de correspondencia común de su adscripción, para hacer los cambios que correspondan en el sistema de turno y lograr la distribución equitativa tanto de los asuntos de nuevo ingreso como de los relacionados.

OCTAVO.- En la fecha señalada en el primer párrafo del punto primero de este acuerdo, los titulares de los juzgados segundo de Distrito "A" y segundo de Distrito "B" en el Estado de Quintana Roo, deberán informar a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, los datos correspondientes a los movimientos estadísticos posteriores a la última información rendida a dicha unidad, inclusive los movimientos ocurridos con motivo del reparto de expedientes el último día de funciones.

NOVENO.- Desde la fecha señalada en el punto cuarto precedente, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún, lo será también del órgano jurisdiccional que inicia funciones.

Los nuevos asuntos que se presenten en la oficina de correspondencia común en días y horas hábiles se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, a los juzgados segundo, tercero y cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún, con excepción de aquellos asuntos que tengan relación, en cuyo caso se turnarán a los respectivos órganos jurisdiccionales, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

La recepción de asuntos nuevos en horas y días inhábiles se llevará con las reglas de temporalidad siguientes: del veinte al veintiséis de marzo de dos mil seis, estará de turno el juzgado tercero de Distrito en la

mencionada localidad; del veintisiete de marzo al dos de abril el juzgado cuarto de Distrito; del tres al nueve de abril el juzgado segundo de Distrito; y así sucesivamente.

DECIMO.- Los actuales juzgados de Distrito que están en funciones en el Estado de Quintana Roo, conservarán su denominación, competencia, sede y jurisdicción territorial que tienen asignadas; asimismo realizarán sus labores con la plantilla de personal autorizada.

DECIMOPRIMERO.- Se modifica el Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto SEGUNDO, apartado XXVII.- VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO, número 3, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.- ...

XXVII.- VIGESIMO SEPTIMO CIRCUITO: ...

3.- Cuatro juzgados de distrito en el Estado de Quintana Roo, uno con residencia en Chetumal y tres con sede en Cancún."

DECIMOSEGUNDO.- El Pleno y las Comisiones de Administración y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 18/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Conclusión de Funciones de los Juzgados Segundo de Distrito "A" y Segundo De Distrito "B" en el Estado de Quintana Roo, con Residencia en Cancún; al Reinicio de Funciones del Juzgado Segundo de Distrito en la Entidad y Sede Indicadas; a la Denominación, Residencia, Competencia, Jurisdicción Territorial y Fecha de Inicio de Funcionamiento del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con Sede en Cancún; así como a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos entre los Juzgados de Distrito en el Estado y Residencia Referidos, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de nueve de marzo de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a nueve de marzo de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.6212 M.N. (DIEZ PESOS CON SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 16 de marzo de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 16 de marzo de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.23 y 3.28, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.72, 3.29 y 3.45, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 16 de marzo de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Subgerente de Proyectos D, **Andrés Escobedo Bonilla**.- Rúbrica.

(R.- 227598)

TASA de interés interbancaria de equilibrio a 26 días.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 26 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.6500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 16 de marzo de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Disposiciones al Sistema Financiero, **Eduardo Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se aprueba la actualización de los formatos de solicitud de: permiso de generación e importación de energía eléctrica; autorización para modificar las condiciones originales de generación o importación de energía eléctrica; de informe estadístico de operación eléctrica; de autorización para la transferencia de los derechos derivados del permiso y de renovación de permiso de producción independiente de energía eléctrica, a que se refieren la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACION DE LOS FORMATOS DE SOLICITUD DE: PERMISO DE GENERACION E IMPORTACION DE ENERGIA ELECTRICA; AUTORIZACION PARA MODIFICAR LAS CONDICIONES ORIGINALES DE GENERACION O IMPORTACION DE ENERGIA ELECTRICA; DE INFORME ESTADISTICO DE OPERACION ELECTRICA; DE AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PERMISO Y DE RENOVACION DE PERMISO DE PRODUCCION INDEPENDIENTE DE ENERGIA ELECTRICA, A QUE SE REFIEREN LA LEY DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA Y SU REGLAMENTO Y SE ORDENA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

RESULTANDO

PRIMERO. Que, como se establece en la exposición de motivos de la iniciativa del Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1992, el abasto oportuno y eficiente de energía eléctrica es uno de los pilares en que se apoya el desarrollo del país y constituye una condición necesaria para alcanzar las metas de crecimiento.

SEGUNDO. Que, en congruencia con lo anterior, el 29 de julio de 1993 la entonces Secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal, hoy Secretaría de Energía, publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Manual de Servicios al Público en Materia de Energía Eléctrica", en cuyo capítulo II, "De las actividades que no constituyen Servicio Público de Energía Eléctrica", sección segunda "De las Solicitudes de permiso e informes a la Secretaría", se estableció que las solicitudes de permiso y los informes previstos en el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1993 deberían presentarse de manera obligatoria en los formularios autorizados para tal efecto, que se listan a continuación:

Núm.	Formato	Clave
1.	Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica para autoabastecimiento	DGRS-001
2.	Solicitud de permiso de cogeneración energía eléctrica	DGRS-002
3.	Solicitud de permiso de producción independiente de energía eléctrica	DGRS-003
4.	Solicitud de permiso de pequeña producción de energía eléctrica	DGRS-004
5.	Solicitud de permiso para importar energía eléctrica	DGRS-005
6.	Solicitud de permiso para exportación de energía eléctrica	DGRS-006
7.	Solicitud de renovación de permiso de producción independiente	DGRS-007
8.	Solicitud de permiso para modificar las condiciones originales de generación o el destino de energía eléctrica	DGRS-008
9.	Solicitud de autorización de transferencia de los derechos derivados del permiso para generación de energía eléctrica	DGRS-009
10.	Solicitud de inclusión de nuevas personas al aprovechamiento de la energía eléctrica generada por el autoabastecedor	DGRS-010
11.	Aviso de terminación de obra	DGRS-011
12.	Formato para comentarios de interesados respecto al Documento de Prospectiva sobre las tendencias del sector eléctrico del país	DGAES-001
13.	Información estadística relativa al tipo de combustible utilizado y la cantidad de energía eléctrica generada	DGES-001

TERCERO. Que con fecha 31 de octubre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, en cuyo artículo 3o. fracción XII en relación con los artículos 36 fracciones I, II, III, IV y V, y tercero transitorio de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y 81 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se establece que compete a la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que se prevén para la realización por parte de los particulares de las actividades de generación e importación de energía eléctrica que no constituyen servicio público.

CUARTO. Que el 20 de octubre de 2000, la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación el Manual de Disposiciones relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público, el cual derogó los capítulos I y III del Manual referido en el resultando segundo anterior, estableciendo en su artículo transitorio tercero que:

“En tanto se publiquen los nuevos modelos de solicitud y contrato de suministro seguirán utilizándose los que existen actualmente.”

QUINTO. Que, con motivo de la Agenda de Buen Gobierno de la Presidencia de la República, vigente a partir de junio de 2003, la Secretaría de Energía, la Secretaría de la Función Pública, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y esta Comisión, han sostenido diversas reuniones con la finalidad de definir las acciones y plazos que deben incluirse en dicha agenda.

SEXTO. Que, dentro de las acciones a que se refiere el Resultando inmediato anterior, se encuentra la Propuesta de Inclusión de Trámites a Desregular y/o simplificar, misma que está encaminada a la mejora de servicios de calidad al ciudadano y a la mejora regulatoria, en la cual se consideró la actualización de los formatos para las solicitudes de permiso de generación de energía eléctrica en las modalidades de autoabastecimiento y cogeneración.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 fracción XII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la generación e importación de energía eléctrica que realicen los particulares.

SEGUNDO. Que, en relación con el régimen de permisos para el autoabastecimiento, de cogeneración, de producción independiente, de pequeña producción, de importación o de exportación de energía eléctrica, previsto en los artículos 36 y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, el primer párrafo del artículo 82 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establece:

*“Las solicitudes de permisos se presentarán a la **Secretaría de acuerdo con los formatos que proporcione la misma** y deberán contener los siguientes datos (...)”* (el marcado es propio)

En virtud que en la actualidad corresponde a esta Comisión el otorgamiento de los permisos que no implican la prestación de servicio público, es este órgano el facultado para la aprobación y emisión de los formatos correspondientes.

TERCERO. Que la fracción IX del artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía establece, dentro de las atribuciones de los titulares de los órganos desconcentrados de la Secretaría, la siguiente:

*“IX.- Elaborar **los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público correspondientes a la unidad administrativa** a su cargo, conforme a los lineamientos establecidos.”* (el marcado es propio)

CUARTO. Que, como consecuencia de los trabajos realizados entre la Secretaría de Energía, la Secretaría de la Función Pública, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y esta Comisión Reguladora de Energía, así como de la política de calidad y mejora continua de esta Comisión, se considera necesario actualizar todos los formatos contenidos en el Manual de Servicios al Público en Materia de Energía Eléctrica, relacionados en el resultando segundo de esta resolución, incluyendo los considerados en la Agenda de Buen Gobierno a que se refieren los resultados quinto y sexto anteriores.

QUINTO. Que, del análisis de los formatos relacionados en el resultando segundo anterior, se desprende la necesidad de uniformar su denominación y contenido, para quedar en los siguientes términos:

Núm.	Formato	Clave
1.	Solicitud de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica	CRE-DGE-001
2.	Solicitud de permiso de cogeneración energía eléctrica	CRE-DGE-002

3.	Solicitud de permiso de producción independiente de energía eléctrica	CRE-DGE-003
4.	Solicitud de permiso de pequeña producción de energía eléctrica	CRE-DGE-004
5.	Solicitud de permiso de importación de energía eléctrica	CRE-DGE-005
6.	Solicitud de permiso de exportación de energía eléctrica	CRE-DGE-006
7.	Informe estadístico de operación eléctrica de permisionarios de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, exportación o usos propios continuos	CRE-DGE-007a
8.	Informe estadístico de operación eléctrica de permisionarios de importación	CRE-DGE-007b
9.	Informe estadístico de operación eléctrica de permisionarios de producción independiente	CRE-DGE-007c
10.	Solicitud de autorización para modificar las condiciones originales de generación o importación de energía eléctrica	CRE-DGE-008
11.	Solicitud de autorización para la transferencia de los derechos derivados del permiso	CRE-DGE-009
12.	Solicitud de renovación de permiso de producción independiente de energía eléctrica	CRE-DGE-010

SEXTO. Que, dentro de los formatos publicados el 29 de julio de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, los denominados: "Solicitud de inclusión de nuevas personas al aprovechamiento de la energía eléctrica generada por el autoabastecedor" y "Aviso de terminación de obra", identificados como: DGRS-010 y DGRS-011 respectivamente, a la fecha se encuentran en desuso, por lo que se deben eliminar.

SEPTIMO. Que, por lo que se refiere al "Formato para comentarios de interesados respecto al Documento de Prospectiva sobre las tendencias del sector eléctrico del país", DGAES-001, éste es de competencia directa de la Secretaría de Energía.

OCTAVO. Que, por lo que se refiere al formato "Información estadística relativa al tipo de combustible utilizado y la cantidad de energía eléctrica generada", DGES-001, del listado relacionado en el resultando segundo anterior, la información que se solicita varía en función del tipo de permiso de que se trate, por lo que resulta necesario desglosar éste bajo tres nuevos formatos, pero aclarando que no se está creando ningún nuevo trámite, sino que se está simplificando para el permisionario el cumplimiento de presentación de información estadística, de conformidad con el tipo de permiso correspondiente.

Por lo anterior, se substituye al anterior formato identificado con la clave DGES-001, para incorporar tres nuevos formatos con las claves CRE-DGE-007a, CRE-DGE-007b y CRE-DGE-007c;

NOVENO. Que, del análisis de los formatos vigentes, es necesario precisar los puntos solicitados en cuanto a la acreditación de la representación legal del solicitante, en virtud de que es potestativo para el poderdante solicitar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del instrumento mediante el cual se confiere dicha representación, por lo que resulta procedente simplificar el formato y eliminar el apartado relativo a requerir los datos de inscripción del documento en que consta la representación del representante legal.

DECIMO. Que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos de carácter general que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

DECIMO PRIMERO. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través de medios electrónicos, con fecha 26 de mayo de 2005 esta Comisión, por conducto de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía, remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria la Solicitud de Exención de Manifestación de Impacto Regulatorio relativa al anteproyecto de la presente Resolución, misma que no implica costos de cumplimiento para los particulares.

DECIMO SEGUNDO. Que con fecha 14 de junio de 2005 fue recibido en esta Comisión el oficio número COFEME/05/1404, emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante el cual comunica el dictamen final sobre la manifestación de impacto regulatorio correspondiente al anteproyecto de la presente Resolución.

DECIMO TERCERO. Que, en el oficio mencionado en el considerando inmediato anterior, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria recomendó a esta Comisión revisar la conveniencia de continuar solicitando diversos datos y documentos como anexos a los formatos de solicitud.

DECIMO CUARTO. Que, una vez analizada la recomendación realizada por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, esta Comisión consideró necesario continuar solicitando los documentos citados en los anexos previstos en la actualización de los formatos de solicitud, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, en particular al último párrafo del artículo 2 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 2, 13 fracción VII, 36 y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 12, 14, 16 fracción X, 57 fracción I, y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 12 y 82 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; y 34 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la actualización de los formatos de solicitud de: permiso de generación e importación de energía eléctrica; autorización para modificar las condiciones originales de generación o importación de energía eléctrica; de informe estadístico de operación eléctrica; de autorización para la transferencia de los derechos derivados del permiso y de renovación de permiso de producción independiente de energía eléctrica, a que se refieren el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y el Manual de Servicios al Público en Materia de Energía Eléctrica, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dichos formatos se anexan a la presente como si a letra se insertasen y son los que se mencionan a continuación:

Núm.	Formato	Clave
1.	Solicitud de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica	CRE-DGE-001
2.	Solicitud de permiso de cogeneración energía eléctrica	CRE-DGE-002
3.	Solicitud de permiso de producción independiente de energía eléctrica	CRE-DGE-003
4.	Solicitud de permiso de pequeña producción de energía eléctrica	CRE-DGE-004
5.	Solicitud de permiso de importación de energía eléctrica	CRE-DGE-005
6.	Solicitud de permiso de exportación de energía eléctrica	CRE-DGE-006
7.	Informe estadístico de operación eléctrica de permisionarios de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, exportación o usos propios continuos	CRE-DGE-007a
8.	Informe estadístico de operación eléctrica de permisionarios de importación	CRE-DGE-007b
9.	Informe estadístico de operación eléctrica de permisionarios de producción independiente	CRE-DGE-007c
10.	Solicitud de autorización para modificar las condiciones originales de generación o importación de energía eléctrica	CRE-DGE-008
11.	Solicitud de autorización para la transferencia de los derechos derivados del permiso	CRE-DGE-009
12.	Solicitud de renovación de permiso de producción independiente de energía eléctrica	CRE-DGE-010

SEGUNDO. Que de los formatos publicados el 29 de julio de 1993, en el Diario Oficial de la Federación, los denominados: "Solicitud de inclusión de nuevas personas al aprovechamiento de la energía eléctrica generada por el autoabastecedor" y "Aviso de terminación de obra", identificados con la clave: DGRS-010 y DGRS-011, respectivamente, no se consideran necesarios en ningún trámite en materia eléctrica, por lo que se eliminan.

TERCERO. Remítase a la Secretaría de Energía, por conducto de la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión, los formatos mencionados en el acuerdo primero anterior para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, fecha a partir de la cual será obligatorio el uso de los formatos de solicitud a que se refiere el resolutivo primero anterior.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2005.- El Presidente, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.**- Rúbrica.- Los Comisionados, **Francisco José Barnés de Castro, Raúl Monteforte Sánchez, Adrián Rojí Uribe, Jorge Andrés Ocejo Moreno.**- Rúbricas.

	Solicitud de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica
---	--

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CRE

Núm. de Expediente _____

Núm. de Turno _____

Antes de llenar lea las instrucciones generales de la página 4**I. DATOS DEL SOLICITANTE**

I.1 Nombre, denominación o razón social

--

R.F.C.

--

I.2 Domicilio

Calle	Núm. Exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

I.3 Datos de inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Partida	Foja	Volumen	Libro	Sección	Fecha	o Folio mercantil
---------	------	---------	-------	---------	-------	-------------------

I.4 Nombre del representante legal

--

I.5 Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

I.6 ¿Autoriza a la CRE a notificar cualquier acto relacionado con esta solicitud vía fax o correo electrónico?

☐

Sí

☐

No

I.7 Clasificación de la información y documentación entregada

☐

Pública

☐

Reservada

☐

Confidencial

	Solicitud de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica
---	--

II. DATOS DE LA CENTRAL DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA
II.1 Domicilio

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

II.2 Capacidad de generación máxima bruta

MW

II.3 Generación anual estimada

GWh

III. PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO DE ENERGETICOS DE LA CENTRAL DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

III.1 Combustible	Principal	Sustituto
Tipo		
Consumo*		
Poder calorífico bajo**		
Costo***		
Nombre de la fuente		
Medio de transporte		

 *Gas: Nm³/año, combustóleo y diesel: m³/año, Otros: ton/año

 **Gas: kJ/Nm³, combustóleo y diesel: kJ/m³, Otros: kJ/ton

 ***Gas: \$/Nm³, combustóleo y diesel: \$/m³, Otros: \$/ton

En el caso de que se utilice más de un combustible principal, agregar como anexo a la solicitud la información solicitada en el punto III.1, rubricando cada una de las hojas que se anexen.

 Tratándose de gas natural, referir los datos a las siguientes condiciones: temperatura de 20°C y presión de 1 kg/cm²

III.2 ¿Requiere aguas nacionales para la generación de energía eléctrica?

☐

SI

☐

NO

IV. SERVICIOS SOLICITADOS AL SUMINISTRADOR

	Excedentes a disposición del suministrador	Respaldo a la central de generación	Requerimientos de capacidad y energía complementaria	Servicio de transmisión
Capacidad (MW)				
Energía (GWh/año)				
Tipo: (Firme o sujeto a disponibilidad)				

	Solicitud de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica
---	--

V. DATOS DE LOS SOCIOS DE LA SOLICITANTE O DE LOS COPROPIETARIOS DE LA CENTRAL DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA, EN SU CASO (Proporcionar los datos solicitados para cada uno de los socios o copropietarios)

Número 1	Nombre, denominación o razón social
-------------	-------------------------------------

V.1 Domicilio donde se consumirá la energía eléctrica

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

V.2 Requerimientos de capacidad y energía	Demanda (MW)	Consumo (GWh/año)
Por parte de la central		
Por parte del suministrador		

V.3 ¿Requiere servicio de transmisión por parte del suministrador?

☐ SI ☐ NO

Número 2	Nombre, denominación o razón social
-------------	-------------------------------------

V.1 Domicilio donde se consumirá la energía eléctrica

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

V.2 Requerimientos de capacidad y energía	Demanda (MW)	Consumo (GWh/año)
Por parte de la central		
Por parte del suministrador		

V.3 ¿Requiere servicio de transmisión por parte del suministrador?

☐ SI ☐ NO

IMPORTANTE: En el caso de que los socios o copropietarios sean 3 o más, agregar como anexo a la solicitud, la información solicitada en el punto V para cada uno de ellos, anotando el número consecutivo correspondiente y rubricando cada una de las hojas que se anexen.

Fecha: _____

**Nombre y Firma del
Representante legal:** _____



Solicitud de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica

INSTRUCCIONES GENERALES

- Para la correcta presentación de este formato de solicitud e integración de los documentos anexos, deberá atender lo siguiente:
 - Presentar el formato llenado en su totalidad, mismo que deberá contener firma autógrafa del representante legal de la empresa solicitante, junto con los documentos anexos, en original y una copia.
 - En el caso de que alguna información requerida en el formato no concierna al proyecto, escribir "NC".
 - Considerar como suministrador a la Comisión Federal de Electricidad o a Luz y Fuerza del Centro, según corresponda.
- Se deberá fundamentar la clasificación de la información y documentación entregada a la CRE.
- Al momento de entregar este formato de solicitud, no es necesario entregar esta hoja de información general.

DOCUMENTOS ANEXOS

De acuerdo con lo establecido por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, el solicitante deberá presentar junto con el formato de solicitud los documentos anexos que se indican:

- a) Documentación que acredite la existencia legal del solicitante o de los copropietarios de las instalaciones, en su caso;
- b) Testimonio del poder notarial del representante legal, en su caso;
- c) Descripción en términos generales del proyecto, incluyendo las características de la planta y de las instalaciones accesorias;
- d) Información relativa al uso de aguas nacionales, en su caso;
- e) Información concerniente al cumplimiento de normas en materia ecológica;
- f) Información sobre el uso del suelo;
- g) Documentación que acredite la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones o, en su defecto, informe acerca de los actos jurídicos previstos para tal efecto;
- h) Programa de obra, incluyendo las fechas de inicio y terminación de las obras respectivas, incluyendo la fecha de puesta en servicio y considerando, en su caso, las etapas sucesivas;
- i) Sistemas de seguridad de las instalaciones y consideraciones de protección civil;
- j) Carta dirigida a la Comisión Reguladora de Energía, en la que la solicitante se obligue a poner a disposición del suministrador, los excedentes de energía eléctrica que, en su caso, lleguen a generar;
- k) Diagrama del proceso y balance térmico en caso de plantas termoeléctricas;
- l) Croquis de las líneas de transmisión que se requieren, en su caso;
- m) Planes de expansión e inclusión de nuevos socios, en su caso, y
- n) Comprobante del pago de derechos, en su caso.

FUNDAMENTO JURIDICO

Artículos 3, fracción I, 36, fracción I y bases 1), 3), 4) y 5), 37 y 38 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 16, fracción X, y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción II y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 72, fracción I, inciso b), 77, 78, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 90 y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

PLAZO DE RESOLUCION DEL TRAMITE

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Energía y su sector coordinado, publicado el día 19 de mayo de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, el tiempo total para que la CRE resuelva sobre la solicitud de permiso es de 50 días hábiles a partir de que ésta sea admitida a trámite.

ATENCION DE ACLARACIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 30-03-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del Interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-05-84, o al 1-888-475-23-93 desde Estados Unidos y Canadá.

El Organismo Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía pone a disposición de la ciudadanía en general para la captación de quejas, denuncias, sugerencias, reconocimientos, así como inconformidades los siguientes medios:

- Teléfono en el D.F. y área metropolitana: 52-83-15-80.
- Vía Internet: <http://www.cre.gob.mx/formacre.html>.

Si necesita comunicarse con el responsable del trámite llame al teléfono:

- D.F. y área metropolitana: 52-83-15-20.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA QUE SE PRESENTA Y RESUELVE EL TRAMITE

- La unidad administrativa ante la que se presenta este formato y sus documentos anexos es la Comisión Reguladora de Energía, ventanilla de Oficialía de Partes, ubicada en Horacio 1750, Colonia Los Morales Polanco, C.P. 11510, México, D.F.
- La unidad administrativa que resuelve sobre la solicitud de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica es la Comisión Reguladora de Energía.

IDENTIFICACION DEL TRAMITE

- Trámite al que corresponde el formato de solicitud: Otorgamiento de Permiso de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica.
- Homoclave en el Registro Federal de Trámites y Servicios: CRE-00-001.
- Fecha de autorización del formato de solicitud por parte de la COFEMER: 9 de junio de 2005.

 CRE COMISION REGULADORA DE ENERGIA	Solicitud de permiso de cogeneración de energía eléctrica
--	--

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CRE

Núm. de Expediente _____

Núm. de Turno _____

Antes de llenar lea las instrucciones generales de la página 4**I. DATOS DEL SOLICITANTE**

I.1 Nombre, denominación o razón social

	R.F.C.	
-------------	--------	-------------

I.2 Domicilio

Calle	Núm. Exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

I.3 Datos de inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Partida	Foja	Volumen	Libro	Sección	Fecha	o Folio mercantil

I.4 Nombre del representante legal

I.5 Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

I.6 ¿Autoriza a la CRE a notificar cualquier acto relacionado con esta solicitud vía fax o correo electrónico?

☐

Sí

☐

No

I.7 Clasificación de la información y documentación entregada

☐

Pública

☐

Reservada

☐

Confidencial

	Solicitud de permiso de cogeneración de energía eléctrica
---	--

II. DATOS DE LA CENTRAL DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA
II.1 Domicilio

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

II.2 Capacidad de generación máxima bruta
 MW

II.3 Generación anual estimada
 GWh

III. PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO DE ENERGETICOS DE LA CENTRAL DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

III.1 Combustible	Principal	Sustituto
Tipo		
Consumo*		
Poder calorífico bajo**		
Costo***		
Nombre de la fuente		
Medio de transporte		

*Gas: Nm³/año, combustóleo y diesel: m³/año, Otros: ton/año

**Gas: kJ/Nm³, combustóleo y diesel: kJ/m³, Otros: kJ/ton

***Gas: \$/Nm³, combustóleo y diesel: \$/m³, Otros: \$/ton

En el caso de que se utilice más de un combustible principal, agregar como anexo a la solicitud la información solicitada en el punto III.1, rubricando cada una de las hojas que se anexen.

Tratándose de gas natural, referir los datos a las siguientes condiciones: temperatura de 20°C y presión de 1 kg/cm².

III.2 ¿Requiere aguas nacionales para la generación de energía eléctrica?
☐ SI ☐ NO

IV. SERVICIOS SOLICITADOS AL SUMINISTRADOR

	Respaldo a la central de generación	Requerimientos de capacidad y energía complementaria	Servicio de transmisión
Capacidad (MW)			
Energía (GWh/año)			

	Por día típico (MWh/día)	Por mes (GWh/mes)	Por año (GWh/año)
Excedentes			
Tipo: (Firme o sujeto a disponibilidad)			

	Solicitud de permiso de cogeneración de energía eléctrica
---	--

V. DATOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS ASOCIADOS A LA COGENERACION (Proporcionar los datos solicitados para cada uno de los establecimientos asociados a la cogeneración)

Número	Nombre, denominación o razón social
1	

V.1 Domicilio del establecimiento asociado

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

V.2 Requerimientos de capacidad y energía	Demanda (MW)	Consumo (GWh/año)
Por parte de la central		
Por parte del suministrador		

V.3 ¿Requiere servicio de transmisión por parte del suministrador? ☐ SI ☐ NOV.4 ¿Es operador del proceso que da lugar a la cogeneración? ☐ SI ☐ NO

IMPORTANTE: En el caso que los establecimientos asociados a la cogeneración sean 2 o más, agregar como anexo a la solicitud, la información solicitada en el punto V para cada uno de ellos, anotando el número consecutivo correspondiente y rubricando cada una de las hojas que se anexen.

Nombre y firma del Representante legal _____

Nombre(s) y firma(s) del (de los)
Operador(es) del proceso que da lugar a
la cogeneración

Fecha: _____



Solicitud de permiso de cogeneración de energía eléctrica

INSTRUCCIONES GENERALES

- Para la correcta presentación de este formato de solicitud e integración de los documentos anexos, deberá atender lo siguiente:
 - Presentar el formato llenado en su totalidad, mismo que deberá contener firma autógrafa del representante legal de la empresa solicitante, junto con los documentos anexos, en original y una copia.
 - En el caso de que alguna información requerida en el formato no concierna al proyecto, escribir "NC".
 - Considerar como suministrador a la Comisión Federal de Electricidad o a Luz y Fuerza del Centro, según corresponda.
- Se deberá fundamentar la clasificación de la información y documentación entregada a la CRE.
- Al momento de entregar este formato de solicitud, no es necesario entregar esta hoja de información general.

DOCUMENTOS ANEXOS

De acuerdo con lo establecido por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, el solicitante deberá presentar junto con el formato de solicitud los documentos anexos que se indican:

- a) Documentación que acredite la existencia legal del solicitante o de los copropietarios de las instalaciones, en su caso;
- b) Testimonio del poder notarial del representante legal, en su caso;
- c) Descripción en términos generales del proyecto, incluyendo las características de la planta y de las instalaciones accesorias;
- d) Información relativa al uso de aguas nacionales, en su caso;
- e) Información concniente al cumplimiento de normas en materia ecológica;
- f) Información sobre el uso del suelo;
- g) Documentación que acredite la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones o, en su defecto, informe acerca de los actos jurídicos previstos para tal efecto;
- h) Programa de obra, incluyendo las fechas de inicio y terminación de las obras respectivas, incluyendo la fecha de puesta en servicio y considerando, en su caso, las etapas sucesivas;
- i) Sistemas de seguridad de las instalaciones y consideraciones de protección civil;
- j) Carta dirigida a la Comisión Reguladora de Energía, en la que la solicitante se obligue a poner a disposición del suministrador, los excedentes de energía eléctrica que, en su caso, lleguen a generar;
- k) Descripción general del proceso;
- l) Diagrama del proceso y balance térmico;
- m) Croquis de las líneas de transmisión que se requieren, en su caso;
- n) Convenio celebrado para llevar a cabo el proyecto o el instrumento en que conste la sociedad constituida para tal efecto, y
- o) Comprobante del pago de derechos, en su caso.

FUNDAMENTO JURIDICO

Artículos 3, fracción I, 36, fracción II y bases 1), 3), 4) y 5), 37 y 38 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 16, fracción X, y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción II y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 72, fracción I, inciso b), 77, 78, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 103, 104, 105 y 106 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

PLAZO DE RESOLUCION DEL TRAMITE

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Energía y su sector coordinado, publicado el día 19 de mayo de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, el tiempo total para que la CRE resuelva sobre la solicitud de permiso es de 50 días hábiles a partir de que ésta sea admitida a trámite.

ATENCION DE ACLARACIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 30-03-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del Interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-05-84, o al 1-888-475-23-93 desde Estados Unidos y Canadá.

El Organo Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía pone a disposición de la ciudadanía en general para la captación de quejas, denuncias, sugerencias, reconocimientos, así como inconformidades los siguientes medios:

- Teléfono en el D.F. y área metropolitana: 52-83-15-80.
- Vía Internet: <http://www.cre.gob.mx/formacre.html>.

Si necesita comunicarse con el responsable del trámite llame al teléfono:

- D.F. y área metropolitana: 52-83-15-20.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA QUE SE PRESENTA Y RESUELVE EL TRAMITE

- La unidad administrativa ante la que se presenta este formato y sus documentos anexos es la Comisión Reguladora de Energía, ventanilla de Oficialía de Partes, ubicada en Horacio 1750, Colonia Los Morales Polanco, C.P. 11510, México, D.F.
- La unidad administrativa que resuelve sobre la solicitud de permiso de cogeneración de energía eléctrica es la Comisión Reguladora de Energía.

IDENTIFICACION DEL TRAMITE

- Trámite al que corresponde el formato de solicitud: Otorgamiento de Permiso de Cogeneración de Energía Eléctrica.
- Homoclave en el Registro Federal de Trámites y Servicios: CRE-00-019.
- Fecha de autorización del formato de solicitud por parte de la COFEMER: 9 de junio de 2005.

 CRE COMISION REGULADORA DE ENERGIA	Solicitud de permiso de producción independiente de energía eléctrica
--	--

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CRE

Núm. de Expediente _____

Núm. de Turno _____

Antes de llenar lea las instrucciones generales de la página 3**I. DATOS DEL SOLICITANTE****I.1 Nombre, denominación o razón social**

	R.F.C.	
--	--------	--

I.2 Domicilio

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

I.3 Datos de inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Partida	Foja	Volumen	Libro	Sección	Fecha	o Folio mercantil
---------	------	---------	-------	---------	-------	-------------------

I.4 Nombre del representante legal

--

I.5 Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

I.6 ¿Autoriza a la CRE a notificar cualquier acto relacionado con esta solicitud vía fax o correo electrónico? ☐ Sí ☐ NoI.7 Clasificación de la información y documentación entregada ☐ Pública ☐ Reservada ☐ Confidencial

	Solicitud de permiso de producción independiente de energía eléctrica
---	--

II. DATOS DE LA CENTRAL DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

II.1 Domicilio

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

II.2 Capacidad de generación máxima bruta

MW

II.3 Generación anual estimada

GWh

III. PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO DE ENERGETICOS DE LA CENTRAL DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

III.1 Combustible	Principal	Sustituto
Tipo		
Consumo*		
Poder calorífico bajo**		
Costo***		
Nombre de la fuente		
Medio de transporte		

*Gas: Nm³/año, combustóleo y diesel: m³/año, Otros: ton/año**Gas: kJ/Nm³, combustóleo y diesel: kJ/m³, Otros: kJ/ton***Gas: \$/Nm³, combustóleo y diesel: \$/m³, Otros: \$/ton

En el caso de que se utilice más de un combustible principal, agregar como anexo a la solicitud la información solicitada en el punto III.1, rubricando cada una de las hojas que se anexen.

Tratándose de gas natural, referir los datos a las siguientes condiciones: temperatura de 20°C y presión de 1 kg/cm².

III.2 ¿Requiere aguas nacionales para la generación de energía eléctrica?

☐

SI

☐

NO

Fecha:

Nombre y Firma del
Representante legal:



Solicitud de permiso de producción independiente de energía eléctrica

INSTRUCCIONES GENERALES

- Para la correcta presentación de este formato de solicitud e integración de los documentos anexos, deberá atender lo siguiente:
 - Presentar el formato llenado en su totalidad, mismo que deberá contener firma autógrafa del representante legal de la empresa solicitante, junto con los documentos anexos, en original y una copia.
 - En el caso de que alguna información requerida en el formato no concierna al proyecto, escribir "NC".
- Se deberá fundamentar la clasificación de la información y documentación entregada a la CRE.
- Al momento de entregar este formato de solicitud, no es necesario entregar esta hoja de información general.

DOCUMENTOS ANEXOS

De acuerdo con lo establecido por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, el solicitante deberá presentar junto con el formato de solicitud los documentos anexos que se indican:

- a) Documentación que acredite la existencia legal del solicitante o de los copropietarios de las instalaciones, en su caso;
- b) Testimonio del poder notarial del representante legal, en su caso;
- c) Descripción en términos generales del proyecto, incluyendo las características de la planta y de las instalaciones accesorias;
- d) Información relativa al uso de aguas nacionales, en su caso;
- e) Información concerniente al cumplimiento de normas en materia ecológica;
- f) Información sobre el uso del suelo;
- g) Documentación que acredite la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones o, en su defecto, informe acerca de los actos jurídicos previstos para tal efecto;
- h) Programa de obra, incluyendo las fechas de inicio y terminación de las obras respectivas, incluyendo la fecha de puesta en servicio y considerando, en su caso, las etapas sucesivas;
- i) Sistemas de seguridad de las instalaciones y consideraciones de protección civil;
- j) Diagrama del proceso y balance térmico en caso de plantas termoeléctricas;
- k) Croquis de las líneas de transmisión que se requieren, en su caso;
- l) Copia de la resolución en que se adjudica la convocatoria por parte de Comisión Federal de Electricidad al productor, en su caso, y
- m) Comprobante del pago de derechos, en su caso.

FUNDAMENTO JURIDICO

Artículos 3, fracción I, 36, fracción III y bases 3), 4) y 5), 36 bis, 37 y 38 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 16, fracción X, y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción II y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 72, fracción I, inciso a), 77, 78, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 108, 109 y 110 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

PLAZO DE RESOLUCION DEL TRAMITE

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Energía y su sector coordinado, publicado el día 19 de mayo de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, el tiempo total para que la CRE resuelva sobre la solicitud de permiso es de 20 días hábiles a partir de que ésta sea admitida a trámite.

ATENCION DE ACLARACIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 30-03-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del Interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-05-84, o al 1-888-475-23-93 desde Estados Unidos y Canadá.

El Organismo Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía pone a disposición de la ciudadanía en general para la captación de quejas, denuncias, sugerencias, reconocimientos, así como inconformidades los siguientes medios:

- Teléfono en el D.F. y área metropolitana: 52-83-15-80.
- Vía Internet: <http://www.cre.gob.mx/formacre.html>.

Si necesita comunicarse con el responsable del trámite llame al teléfono:

- D.F. y área metropolitana: 52-83-15-20.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA QUE SE PRESENTA Y RESUELVE EL TRAMITE

- La unidad administrativa ante la que se presenta este formato y sus documentos anexos es la Comisión Reguladora de Energía, ventanilla de Oficialía de Partes, ubicada en Horacio 1750, Colonia Los Morales Polanco, C.P. 11510, México, D.F.
- La unidad administrativa que resuelve sobre la solicitud de permiso producción independiente de energía eléctrica es la Comisión Reguladora de Energía.

IDENTIFICACION DEL TRAMITE

- Trámite al que corresponde el formato de solicitud: Otorgamiento de permiso de producción independiente de energía eléctrica.
- Homoclave en el Registro Federal de Trámites y Servicios: CRE-00-020.
- Fecha de autorización del formato de solicitud por parte de la COFEMER: 9 de junio de 2005.

 CRE COMISION REGULADORA DE ENERGIA	Solicitud de permiso de pequeña producción de energía eléctrica
--	--

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CRE

Núm. de Expediente _____

Núm. de Turno _____

Antes de llenar lea las instrucciones generales de la página 4**I. DATOS DEL SOLICITANTE**

I.1 Nombre, denominación o razón social

	R.F.C.	
--	--------	--

I.2 Domicilio

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

I.3 Datos de inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Partida	Foja	Volumen	Libro	Sección	Fecha	o Folio mercantil
---------	------	---------	-------	---------	-------	-------------------

I.4 Nombre del representante legal

--

I.5 Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

I.6 ¿Autoriza a la CRE a notificar cualquier acto relacionado con esta solicitud vía fax o correo electrónico? ☐ Sí ☐ NoI.7 Clasificación de la información y documentación entregada ☐ Pública ☐ Reservada ☐ Confidencial

**Solicitud de permiso de pequeña
producción de energía eléctrica****II. DESTINO DE LA ENERGÍA**

Indique el destino que se le dará a la energía eléctrica generada

a) Venta a la Comisión Federal de Electricidad

b) Autoabastecimiento de pequeñas comunidades rurales o áreas aisladas

III. DATOS DE LA CENTRAL DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

III.1 Domicilio

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

III.2 Capacidad de generación máxima bruta

MW

III.3 Generación anual estimada

GWh

IV. PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO DE ENERGETICOS DE LA CENTRAL DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

IV.1 Combustible	Principal	Sustituto
Tipo		
Consumo*		
Poder calorífico bajo**		
Costo***		
Nombre de la fuente		
Medio de transporte		

*Gas: Nm³/año, combustóleo y diesel: m³/año, Otros: ton/año**Gas: kJ/Nm³, combustóleo y diesel: kJ/m³, Otros: kJ/ton***Gas: \$/Nm³, combustóleo y diesel: \$/m³, Otros: \$/ton

En el caso de que se utilice más de un combustible principal, agregar como anexo a la solicitud la información solicitada en el punto IV.1, rubricando cada una de las hojas que se anexen.

Tratándose de gas natural, referir los datos a las siguientes condiciones: temperatura de 20°C y presión de 1 kg/cm².

IV.2 ¿Requiere aguas nacionales para la generación de energía eléctrica?

SI

NO

**Solicitud de permiso de pequeña
producción de energía eléctrica****V. CONSUMIDORES FINALES DE LA ENERGIA ELECTRICA GENERADA (Proporcionar los datos solicitados para cada uno de los consumidores)**

Número 1	Nombre, denominación o razón social
-------------	-------------------------------------

V.1 Domicilio donde se consumirá la energía eléctrica

Calle	Núm.
Población	Municipio
Entidad federativa	Código postal

Número 2	Nombre, denominación o razón social
-------------	-------------------------------------

V.1 Domicilio donde se consumirá la energía eléctrica

Calle	Núm.
Población	Municipio
Entidad federativa	Código postal

Número 3	Nombre, denominación o razón social
-------------	-------------------------------------

V.1 Domicilio donde se consumirá la energía eléctrica

Calle	Núm.
Población	Municipio
Entidad federativa	Código postal

IMPORTANTE: En el caso que los consumidores sean 4 o más, agregar como anexo a la solicitud, la información solicitada en el punto V para cada uno de ellos. Anotando el número consecutivo correspondiente y rubricando cada una de las hojas que se anexen.

Fecha: _____

Nombre y Firma del
Representante legal: _____



Solicitud de permiso de pequeña producción de energía eléctrica

INSTRUCCIONES GENERALES

- Para la correcta presentación de este formato de solicitud e integración de los documentos anexos, deberá atender lo siguiente:
 - Presentar el formato llenado en su totalidad, mismo que deberá contener firma autógrafa del representante legal de la empresa solicitante, junto con los documentos anexos, en original y una copia.
 - En el caso de que alguna información requerida en el formato no concierna al proyecto, escribir "NC".
 - Considerar como suministrador a la Comisión Federal de Electricidad o a Luz y Fuerza del Centro, según corresponda.
- Se deberá fundamentar la clasificación de la información y documentación entregada a la CRE.
- Al momento de entregar este formato de solicitud, no es necesario entregar esta hoja de información general.

DOCUMENTOS ANEXOS

De acuerdo con lo establecido por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, el solicitante deberá presentar junto con el formato de solicitud los documentos anexos que se indican:

- a) Documentación que acredite la existencia legal del solicitante o de los copropietarios de las instalaciones, en su caso;
- b) Testimonio del poder notarial del representante legal, en su caso;
- c) Descripción en términos generales del proyecto, incluyendo las características de la planta y de las instalaciones accesorias;
- d) Información relativa al uso de aguas nacionales, en su caso;
- e) Información concerniente al cumplimiento de normas en materia ecológica;
- f) Información sobre el uso del suelo;
- g) Documentación que acredite la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones o, en su defecto, informe acerca de los actos jurídicos previstos para tal efecto;
- h) Programa de obra, incluyendo las fechas de inicio y terminación de las obras respectivas, incluyendo la fecha de puesta en servicio y considerando, en su caso, las etapas sucesivas;
- i) Sistemas de seguridad de las instalaciones y consideraciones de protección civil;
- j) Diagrama del proceso y balance térmico en caso de plantas termoeléctricas;
- k) Croquis de las líneas de transmisión que se requieren, en su caso;
- l) Croquis del área en la que operará el solicitante;
- m) Información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 113 fracciones I y II del Reglamento (en caso de Abasto a comunidades rurales), y
- n) Comprobante del pago de derechos, en su caso.

FUNDAMENTO JURIDICO

Artículos 3, fracción I, 36, fracción IV y bases 1), 3), 4) y 5), 37 y 38 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 16, fracción X, y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción II y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 72, fracción I inciso b), 77, 78, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 111, 112, 113, 114 y 115 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

PLAZO DE RESOLUCION DEL TRAMITE

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Energía y su sector coordinado, publicado el día 19 de mayo de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, el tiempo total para que la CRE resuelva sobre la solicitud de permiso es de 50 días hábiles a partir de que ésta sea admitida a trámite.

ATENCION DE ACLARACIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 30-03-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del Interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-05-84, o al 1-888-475-23-93 desde Estados Unidos y Canadá.

El Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía pone a disposición de la ciudadanía en general para la captación de quejas, denuncias, sugerencias, reconocimientos, así como inconformidades los siguientes medios:

- Teléfono en el D.F. y área metropolitana: 52-83-15-80.
- Vía Internet: <http://www.cre.gob.mx/formacre.html>.

Si necesita comunicarse con el responsable del trámite llame al teléfono:

- D.F. y área metropolitana: 52-83-15-20.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA QUE SE PRESENTA Y RESUELVE EL TRAMITE

- La unidad administrativa ante la que se presenta este formato y sus documentos anexos es la Comisión Reguladora de Energía, ventanilla de Oficialía de Partes, ubicada en Horacio 1750, Colonia Los Morales Polanco, C.P. 11510, México, D.F.
- La unidad administrativa que resuelve sobre la solicitud de permiso de pequeña producción de energía eléctrica es la Comisión Reguladora de Energía.

IDENTIFICACION DEL TRAMITE

- Trámite al que corresponde el formato de solicitud: Otorgamiento de permiso de pequeña producción de energía eléctrica.
- Homoclave en el Registro Federal de Trámites y Servicios: CRE-00-021.
- Fecha de autorización del formato de solicitud por parte de la COFEMER: 9 de junio de 2005.

 CRE COMISION REGULADORA DE ENERGIA	Solicitud de permiso de importación de energía eléctrica
--	---

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CRE

Núm. de Expediente _____

Núm. de Turno _____

Antes de llenar lea las instrucciones generales de la página 3**I. DATOS DEL SOLICITANTE**

I.1 Nombre, denominación o razón social

	R.F.C.	
--	--------	--

I.2 Domicilio

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

I.3 Datos de inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Partida	Foja	Volumen	Libro	Sección	Fecha	o Folio mercantil
---------	------	---------	-------	---------	-------	-------------------

I.4 Nombre del representante legal

--

I.5 Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

I.6 ¿Autoriza a la CRE a notificar cualquier acto relacionado con esta solicitud vía fax o correo electrónico? ☐ Sí ☐ NoI.7 Clasificación de la información y documentación entregada ☐ Pública ☐ Reservada ☐ Confidencial

 CRE COMISION REGULADORA DE ENERGIA	Solicitud de permiso de importación de energía eléctrica
--	---

II. DATOS DEL ABASTECEDOR DE LA ENERGIA ELECTRICA

II.1 Nombre, denominación o razón social

--

II.2 Domicilio

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Estado	País
Teléfono con claves internacionales	Fax con claves internacionales	Correo electrónico

III. DATOS DE LA IMPORTACION

III.1 Cantidad de energía a importar

--

GWh/año

III.2 Demanda Máxima

--

MW

IV. SERVICIOS SOLICITADOS AL SUMINISTRADOR

	Capacidad (MW)	Energía (GWh/año)
Servicios de transmisión		
Requerimientos de capacidad y energía complementaria		

IMPORTANTE: En el caso de que se prevea tener 2 o más abastecedores de la energía eléctrica a importar, agregar como anexo a la solicitud, la información solicitada en el punto II para cada uno de ellos, anotando el número consecutivo correspondiente y rubricando cada una de las hojas que se anexen.

	Solicitud de permiso de importación de energía eléctrica
---	---

V. DATOS DE LOS LUGARES DONDE SE CONSUMIRA LA ENERGIA ELECTRICA IMPORTADA, EN SU CASO
(Proporcionar los datos solicitados para cada uno de los lugares donde se consumirá la energía eléctrica)

Número 1	Nombre de la instalación, en su caso
-------------	--------------------------------------

V.1 Domicilio donde se consumirá la energía eléctrica

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

V.2 Requerimientos de capacidad y energía	Demanda (MW)	Consumo (GWh/año)
De la importación		
Por parte del suministrador		

V.3 ¿Requiere servicio de transmisión por parte del suministrador?

☐ SI ☐ NO

Número 2	Nombre de la instalación, en su caso
-------------	--------------------------------------

V.1 Domicilio donde se consumirá la energía eléctrica

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

V.2 Requerimientos de capacidad y energía	Demanda (MW)	Consumo (GWh/año)
De la importación		
Por parte del suministrador		

V.3 ¿Requiere servicio de transmisión por parte del suministrador?

☐ SI ☐ NO

IMPORTANTE: En el caso de que los lugares donde se consumirá la energía eléctrica importada sean 3 o más, agregar como anexo a la solicitud, la información solicitada en el punto V para cada uno de ellos, anotando el número consecutivo correspondiente y rubricando cada una de las hojas que se anexen.

Fecha: _____

Nombre y Firma del
Representante legal: _____



Solicitud de permiso de importación de energía eléctrica

INSTRUCCIONES GENERALES

- Para la correcta presentación de este formato de solicitud e integración de los documentos anexos, deberá atender lo siguiente:
 - Presentar el formato llenado en su totalidad, mismo que deberá contener firma autógrafa del representante legal de la empresa solicitante, junto con los documentos anexos, en original y una copia.
 - En el caso de que alguna información requerida en el formato no concierna al proyecto, escribir "NC".
 - Considerar como suministrador a la Comisión Federal de Electricidad o a Luz y Fuerza del Centro, según corresponda.
- Se deberá fundamentar la clasificación de la información y documentación entregada a la CRE.
- Al momento de entregar este formato de solicitud, no es necesario entregar esta hoja de información general.

DOCUMENTOS ANEXOS

De acuerdo con lo establecido por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, el solicitante deberá presentar junto con el formato de solicitud los documentos anexos que se indican:

- a) Documentación que acredite la existencia legal del solicitante o de los copropietarios de las instalaciones, en su caso;
- b) Testimonio del poder notarial del representante legal, en su caso;
- c) Descripción en términos generales del proyecto, incluyendo las características de las líneas de transmisión que, en su caso, se requieran;
- d) Información relativa al uso de aguas nacionales, en su caso;
- e) Información concerniente al cumplimiento de normas en materia ecológica;
- f) Información sobre el uso del suelo;
- g) Documentación que acredite la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones o, en su defecto, informe acerca de los actos jurídicos previstos para tal efecto;
- h) Programa de obra, incluyendo las fechas de inicio y terminación de las obras respectivas, incluyendo la fecha de puesta en servicio y considerando, en su caso, las etapas sucesivas;
- i) Actos jurídicos celebrados directamente entre el abastecedor de la electricidad y el consumidor de la misma;
- j) Carta que contenga las condiciones y plazos en los que el permisionario solicitará el suministro, en caso de dar por terminada la importación, al suministrador, y
- k) Comprobante del pago de derechos, en su caso.

FUNDAMENTO JURIDICO

Artículos 3, fracción IV, 36, fracción V y bases 1), 3), 4) y 5), 37 y 38 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 16, fracción X, y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción II y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 72, fracción II, 77, 78, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 120, 121, 122 y 123 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

PLAZO DE RESOLUCION DEL TRAMITE

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Energía y su sector coordinado, publicado el día 19 de mayo de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, el tiempo total para que la CRE resuelva sobre la solicitud de permiso es de 50 días hábiles a partir de que ésta sea admitida a trámite.

ATENCION DE ACLARACIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 30-03-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del Interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-05-84, o al 1-888-475-23-93 desde Estados Unidos y Canadá.

El Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía pone a disposición de la ciudadanía en general para la captación de quejas, denuncias, sugerencias, reconocimientos, así como inconformidades los siguientes medios:

- Teléfono en el D.F. y área metropolitana: 52-83-15-80.
- Vía Internet: <http://www.cre.gob.mx/formacre.html>.

Si necesita comunicarse con el responsable del trámite llame al teléfono:

- D.F. y área metropolitana: 52-83-15-20.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA QUE SE PRESENTA Y RESUELVE EL TRAMITE

- La unidad administrativa ante la que se presenta este formato y sus documentos anexos es la Comisión Reguladora de Energía, ventanilla de Oficialía de Partes, ubicada en Horacio 1750, Colonia Los Morales Polanco, C.P. 11510, México, D.F.
- La unidad administrativa que resuelve sobre la solicitud de permiso de importación de energía eléctrica es la Comisión Reguladora de Energía.

IDENTIFICACION DEL TRAMITE

- Trámite al que corresponde el formato de solicitud: Otorgamiento de permiso de importación de energía eléctrica.
- Homoclave en el Registro Federal de Trámites y Servicios: CRE-00-022.
- Fecha de autorización del formato de solicitud por parte de la COFEMER: 9 de junio de 2005.

 CRE COMISION REGULADORA DE ENERGIA	Solicitud de permiso de exportación de energía eléctrica
--	---

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CRE

Núm. de Expediente _____

Núm. de Turno _____

Antes de llenar lea las instrucciones generales de la página 4**I. DATOS DEL SOLICITANTE**

I.1 Nombre, denominación o razón social

	R.F.C.	
--	--------	--

I.2 Domicilio

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

I.3 Datos de inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Partida	Foja	Volumen	Libro	Sección	Fecha	o Folio mercantil
---------	------	---------	-------	---------	-------	-------------------

I.4 Nombre del representante legal

--

I.5 Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

I.6 ¿Autoriza a la CRE a notificar cualquier acto relacionado con esta solicitud vía fax o correo electrónico? ☐ Sí ☐ NoI.7 Clasificación de la información y documentación entregada ☐ Pública ☐ Reservada ☐ Confidencial



Solicitud de permiso de exportación de energía eléctrica

I.8 Indique el tipo de proyecto a través del cual se exportará la energía eléctrica

Cogeneración ☐

Producción Independiente ☐

Pequeña Producción ☐

I.9 ¿Cuenta con un permiso para la central de generación de energía eléctrica?

☐

SI

☐

NO

Núm.

Capacidad máxima bruta autorizada (MW)

II. DATOS DE LA CENTRAL DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

II.1 Domicilio

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

II.2 Capacidad de generación máxima bruta de la central de generación MW

II.3 Capacidad máxima bruta destinada a la exportación MW

II.4 Generación anual estimada destinada a la exportación GWh

III. REQUERIMIENTO DE ENERGETICOS PARA LA EXPORTACION DE ENERGIA ELECTRICA

III.1 Combustible	Principal	Sustituto
Tipo		
Consumo*		
Poder calorífico bajo**		
Costo***		
Nombre de la fuente		
Medio de transporte		

*Gas: Nm³/año, combustóleo y diesel: m³/año, Otros: ton/año

**Gas: kJ/Nm³, combustóleo y diesel: kJ/m³, Otros: kJ/ton

***Gas: \$/Nm³, combustóleo y diesel: \$/m³, Otros: \$/ton

En el caso de que se utilice más de un combustible principal, agregar como anexo a la solicitud la información solicitada en el punto III.1, rubricando cada una de las hojas que se anexen.

Tratándose de gas natural, referir los datos a las siguientes condiciones: temperatura de 20°C y presión de 1 kg/cm².

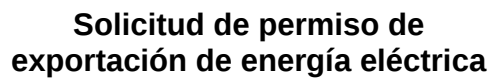
III.2 ¿Requiere aguas nacionales para la generación de energía eléctrica?

☐

SI

☐

NO



Servicio de transmisión

Capacidad (MW)	
Energía (GWh/año)	

Nombre, denominación o razón social

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
País	Estado	Población
Teléfono con claves internacionales	Fax con claves internacionales	Correo electrónico

V.2 Lugar específico en el que se entregará la energía eléctrica

Fecha:



Solicitud de permiso de exportación de energía eléctrica

INSTRUCCIONES GENERALES

- Para la correcta presentación de este formato de solicitud e integración de los documentos anexos, deberá atender lo siguiente:
 - Presentar el formato llenado en su totalidad, mismo que deberá contener firma autógrafa del representante legal de la empresa solicitante, junto con los documentos anexos, en original y una copia.
 - En el caso de que alguna información requerida en el formato no concierna al proyecto, escribir "NC".
 - Considerar como suministrador a la Comisión Federal de Electricidad o a Luz y Fuerza del Centro, según corresponda.
- Se deberá fundamentar la clasificación de la información y documentación entregada a la CRE.
- Al momento de entregar este formato de solicitud, no es necesario entregar esta hoja de información general.

DOCUMENTOS ANEXOS

De acuerdo con lo establecido por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, el solicitante deberá presentar junto con el formato de solicitud los documentos anexos que se indican:

- a) Documentación que acredite la existencia legal del solicitante o de los copropietarios de las instalaciones, en su caso;
- b) Testimonio del poder notarial del representante legal, en su caso;
- c) Descripción en términos generales del proyecto, incluyendo las características de la planta y de las instalaciones accesorias;
- d) Información relativa al uso de aguas nacionales, en su caso;
- e) Información concerniente al cumplimiento de normas en materia ecológica;
- f) Información sobre el uso del suelo;
- g) Documentación que acredite la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones o, en su defecto, informe acerca de los actos jurídicos previstos para tal efecto;
- h) Programa de obra, incluyendo las fechas de inicio y terminación de las obras respectivas, incluyendo la fecha de puesta en servicio y considerando, en su caso, las etapas sucesivas;
- i) Sistemas de seguridad de las instalaciones y consideraciones de protección civil;
- j) Diagrama del proceso y balance térmico en caso de plantas termoeléctricas;
- k) Croquis de las líneas de transmisión que se requieren, en su caso;
- l) Copia del convenio de compra de la energía que se pretenda producir o la carta-intención en dicho sentido, debidamente requisitado;
- m) Copia del permiso anterior, en su caso, y
- n) Comprobante del pago de derechos, en su caso.

En caso de que la exportación se realice a través de un proyecto de cogeneración, anexar además la siguiente información:

- o) Disponibilidad de excedentes de potencia y energía eléctrica esperada, por día típico, en forma mensual y anual;
- p) Carta dirigida a la Comisión Reguladora de Energía, en la que la solicitante se obligue a poner a disposición del suministrador, los excedentes de energía eléctrica que, en su caso, lleguen a generar, y
- q) Convenio celebrado para llevar a cabo el proyecto o el instrumento en que conste la sociedad constituida para tal efecto.

FUNDAMENTO JURIDICO

Artículos 3, fracción III, 36, fracción V y bases 1), 3), 4) y 5), 37 y 38 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 16, fracción X, y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción II y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 72, fracción I, inciso d), 77, 78, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

PLAZO DE RESOLUCION DEL TRAMITE

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Energía y su sector coordinado, publicado el día 19 de mayo de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, el tiempo total para que la CRE resuelva sobre la solicitud de permiso es de 50 días hábiles a partir de que ésta sea admitida a trámite.

ATENCION DE ACLARACIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 30-03-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del Interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-05-84, o al 1-888-475-23-93 desde Estados Unidos y Canadá.

El Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía pone a disposición de la ciudadanía en general para la captación de quejas, denuncias, sugerencias, reconocimientos, así como inconformidades los siguientes medios:

- Teléfono en el D.F. y área metropolitana: 52-83-15-80.
- Vía Internet: <http://www.cre.gob.mx/formacre.html>.

Si necesita comunicarse con el responsable del trámite llame al teléfono:

- D.F. y área metropolitana: 52-83-15-20.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA QUE SE PRESENTA Y RESUELVE EL TRAMITE

- La unidad administrativa ante la que se presenta este formato y sus documentos anexos es la Comisión Reguladora de Energía, ventanilla de Oficialía de Partes, ubicada en Horacio 1750, Colonia Los Morales Polanco, C.P. 11510, México, D.F.
- La unidad administrativa que resuelve sobre la solicitud de permiso de exportación de energía eléctrica es la Comisión Reguladora de Energía.

IDENTIFICACION DEL TRAMITE

- Trámite al que corresponde el formato de solicitud: Otorgamiento de permiso de exportación de energía eléctrica.
- Homoclave en el Registro Federal de Trámites y Servicios: CRE-00-023.
- Fecha de autorización del formato de solicitud por parte de la COFEMER: 9 de junio de 2005.

	Informe estadístico de operación eléctrica de permisionarios de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, exportación o usos propios continuos
---	---

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CRE	
Núm. de Expediente _____	Núm. de Turno _____

Antes de llenar lea las instrucciones generales de la página 3

PERIODO REPORTADO

Año Trimestre ENE-MAR ABR-JUN JUL-SEP OCT-DIC

I. DATOS DEL PERMISIONARIO

I.1 Datos del permiso

Modalidad Núm. de permiso Fecha de otorgamiento

I.2 Nombre, denominación o razón social

I.3 Domicilio de la planta

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

II. EQUIPO PRINCIPAL INSTALADO*

Unidad	Tipo	Modelo	Capacidad (MW)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
TOTAL			

* Si existen más equipos, usar otra hoja



**Informe estadístico de operación eléctrica
de permisionarios de autoabastecimiento,
cogeneración, pequeña producción,
exportación o usos propios continuos**

III. PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

Potencia máxima generada por la central

MW

	GWh
Generación bruta	
Consumo de auxiliares para la generación	
Generación neta	
Excedentes al suministrador	
Exportada (a compañía extranjera)	

Demanda máxima de la carga local

MW

Energía consumida por la carga local

GWh

IV. COMBUSTIBLES UTILIZADOS PARA LA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

Combustible	Cantidad	Unidad*	Fuente (proveedor)
Gas natural		Nm ³	
Diesel		m ³	
Combustóleo		m ³	
Carbón		Ton	
Bagazo de caña		Ton	
Gas L.P.		m ³	
Biogas		m ³	
Otro (especificar)			

Nota: Nm³ significa metros cúbicos en condiciones normales

V. EMPRESAS ASOCIADAS BENEFICIARIAS DE LA ENERGIA ELECTRICA GENERADA, EN SU CASO**

Núm.	Empresa	Ubicación (Municipio y Estado)	Carga (MW)	Energía (GWh)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				

* Si existen más unidades, usar otra hoja

** Si existen más empresas asociadas a las que se les entrega la energía, usar otra hoja

COMENTARIOS

--

Fecha:

Nombre y firma del

Representante legal:



**Informe estadístico de operación eléctrica
de permisionarios de autoabastecimiento,
cogeneración, pequeña producción,
exportación o usos propios continuos**

INSTRUCCIONES GENERALES

- Este formato de solicitud debe ser firmado por el representante legal de la permisionaria.
- En el caso de que alguna información requerida en el formato no sea concerniente al proyecto, escribir "NC".
- En este formato se entenderá por suministrador a la Comisión Federal de Electricidad o Luz y Fuerza del Centro, según corresponda.
- Al momento de entregar este formato, no es necesario entregar esta hoja de información general.

DOCUMENTOS ANEXOS

No se requieren documentos anexos.

FUNDAMENTO JURIDICO

Artículos 3, fracción I y III, 36, fracción I, II, IV y V y bases 1), 3), 4) y 5), 37 y 38 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción II y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 72, fracción I, incisos b) y d), y 90, fracción VI del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

PLAZO DE RESOLUCION DEL TRAMITE

El trámite no requiere resolución.

ATENCION DE ACLARACIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 30-03-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del Interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-05-84, o al 1-888-475-23-93 desde Estados Unidos y Canadá.

El Organismo Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía pone a disposición de la ciudadanía en general para la captación de quejas, denuncias, sugerencias, reconocimientos, así como inconformidades los siguientes medios:

- Teléfono en el D.F. y área metropolitana: 52-83-15-80.
- Vía Internet: <http://www.cre.gob.mx/formacre.html>.

Si necesita comunicarse con el responsable del trámite llame al teléfono:

- D.F. y área metropolitana: 52-83-15-20.

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA QUE SE PRESENTA Y
ATIENDE EL TRAMITE**

- La unidad administrativa ante la que se presenta este formato es la Comisión Reguladora de Energía, ventanilla de Oficialía de Partes, ubicada en Horacio 1750, Colonia Los Morales Polanco, C.P. 11510, México, D.F.
- La unidad administrativa que atiende el informe estadístico de operación eléctrica de permisionarios de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, exportación o usos propios continuos es la Comisión Reguladora de Energía.

IDENTIFICACION DEL TRAMITE

- Informe estadístico de operación eléctrica de permisionarios de generación e importación de energía eléctrica.
- Fecha de autorización del formato de solicitud por parte de la COFEMER: 9 de junio de 2005.

 Informe estadístico de operación eléctrica de permisionarios de importación
--

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CRE

Núm. de Expediente _____

Núm. de Turno _____

Antes de llenar lea las instrucciones generales de la página 2**PERIODO REPORTADO**Año Trimestre ENE-MAR ABR-JUN JUL-SEP OCT-DIC **I. DATOS DEL PERMISIONARIO****I.1 Datos del permiso**Modalidad Núm. de permiso Fecha de otorgamiento **I.2 Nombre, denominación o razón social****I.3 Domicilio de la Planta**

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

II. IMPORTACION DE ENERGIA ELECTRICADemanda máxima MWEnergía importada (de compañía extranjera) GWhCompañía a la que le adquiere la energía eléctrica **COMENTARIOS**

Fecha: _____

Nombre y firma del
Representante legal: _____



Informe estadístico de operación eléctrica de permisionarios de importación

INSTRUCCIONES GENERALES

- Este formato debe ser firmado por el representante legal de la permisionaria.
- En el caso de que alguna información requerida en el formato no sea concerniente al proyecto, escribir "NC".
- Al momento de entregar este formato, no es necesario entregar esta hoja de información general.

DOCUMENTOS ANEXOS

No se requieren documentos anexos.

FUNDAMENTO JURIDICO

Artículos 3, fracción IV, 36, fracción V y bases 1), 3), 4) y 5), 37 y 38 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, y 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción II y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 72, fracción II, y 90, fracción VI del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

PLAZO DE RESOLUCION DEL TRAMITE

El trámite no requiere resolución.

ATENCION DE ACLARACIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 30-03-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del Interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-05-84, o al 1-888-475-23-93 desde Estados Unidos y Canadá.

El Organismo Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía pone a disposición de la ciudadanía en general para la captación de quejas, denuncias, sugerencias, reconocimientos, así como inconformidades los siguientes medios:

- Teléfono en el D.F. y área metropolitana: 52-83-15-80.
- Vía Internet: <http://www.cre.gob.mx/formacre.html>.

Si necesita comunicarse con el responsable del trámite llame al teléfono:

- D.F. y área metropolitana: 52-83-15-20.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA QUE SE PRESENTA Y ATIENDE EL TRAMITE

- La unidad administrativa ante la que se presenta este formato es la Comisión Reguladora de Energía, ventanilla de Oficialía de Partes, ubicada en Horacio 1750, Colonia Los Morales Polanco, C.P. 11510, México, D.F.
- La unidad administrativa que atiende el informe estadístico de operación eléctrica de permisionarios de importación es la Comisión Reguladora de Energía.

IDENTIFICACION DEL TRAMITE

- Informe estadístico de operación eléctrica de permisionarios de generación e importación de energía eléctrica.
- Fecha de autorización del formato de solicitud por parte de la COFEMER: 9 de junio de 2005.

 Informe estadístico de operación eléctrica de permisionarios de producción independiente

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CRE

Núm. de Expediente _____

Núm. de Turno _____

Antes de llenar lea las instrucciones generales de la página 3**PERIODO REPORTADO**Año Trimestre ENE-MAR ABR-JUN JUL-SEP OCT-DIC **I. DATOS DEL PERMISIONARIO****I.1 Datos del permiso**Modalidad Núm. de permiso Fecha de otorgamiento **I.2 Nombre, denominación o razón social****I.3 Domicilio de la planta**

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

II. EQUIPO PRINCIPAL INSTALADO*

Unidad	Tipo	Modelo	Capacidad (MW)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
TOTAL			

* Si existen más equipos, usar otra hoja

	Informe estadístico de operación eléctrica de permisionarios de producción independiente
---	---

III. PRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

Demanda máxima en el trimestre MW

	GWh
Generación bruta	
Consumo de auxiliares para la generación	
Generación neta entregada al suministrador	

IV. COMBUSTIBLES UTILIZADOS PARA LA GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA

Combustible	Cantidad	Unidad *	Fuente (proveedor)
Gas natural		Nm ³	
Diesel		m ³	
Combustóleo		m ³	
Carbón		Ton	
Otro (especificar)			

Nota: Nm³ significa metros cúbicos en condiciones normales

V. CARGOS

	Mes	Cargos Fijos por Capacidad (en pesos)	Cargos Fijos de Operación y Mantenimiento (en pesos)	Cargos Variables de Operación y Mantenimiento (en pesos)	Cargos Variables por Energéticos (en pesos)	Cargos Variables por Arranque (en pesos)
1						
2						
3						
4						

COMENTARIOS

* Si existen más unidades, usar otra hoja

Fecha:

Nombre y firma del

Representante legal:



Informe estadístico de operación eléctrica de permisionarios de producción independiente

INSTRUCCIONES GENERALES

- Este formato de solicitud debe ser firmado por el representante legal de la permisionaria.
- En el caso de que alguna información requerida en el formato no sea concerniente al proyecto, escribir "NC".
- En este formato se entenderá por suministrador a la Comisión Federal de Electricidad o Luz y Fuerza del Centro, según corresponda.
- Al momento de entregar este formato, no es necesario entregar esta hoja de información general.

DOCUMENTOS ANEXOS

No se requieren documentos anexos.

FUNDAMENTO JURIDICO

Artículos 3, fracción II, 36, fracción III y bases 1), 3), 4) y 5), 37 y 38 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción II y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 72, fracción I, inciso a), y 90, fracción VI del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

PLAZO DE RESOLUCION DEL TRAMITE

El trámite no requiere resolución.

ATENCION DE ACLARACIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 30-03-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del Interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-05-84, o al 1-888-475-23-93 desde Estados Unidos y Canadá.

El Organismo Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía pone a disposición de la ciudadanía en general para la captación de quejas, denuncias, sugerencias, reconocimientos, así como inconformidades los siguientes medios:

- Teléfono en el D.F. y área metropolitana: 52-83-15-80.
- Vía Internet: <http://www.cre.gob.mx/formacre.html>.

Si necesita comunicarse con el responsable del trámite llame al teléfono:

- D.F. y área metropolitana: 52-83-15-20.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA QUE SE PRESENTA Y ATIENDE EL TRAMITE

- La unidad administrativa ante la que se presenta éste es la Comisión Reguladora de Energía, ventanilla de Oficialía de Partes, ubicada en Horacio 1750, Colonia Los Morales Polanco, C.P. 11510, México, D.F.
- La unidad administrativa que atiende el informe estadístico de operación eléctrica de permisionarios de producción independiente es la Comisión Reguladora de Energía.

IDENTIFICACION DEL TRAMITE

- Informe estadístico de operación eléctrica de permisionarios de generación e importación de energía eléctrica.
- Fecha de autorización del formato de solicitud por parte de la COFEMER: 9 de junio de 2005.

	Solicitud de autorización para modificar las condiciones originales de generación o importación de energía eléctrica
---	---

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CRE

Núm. de Expediente _____

Núm. de Turno _____

Antes de llenar lea las instrucciones generales de la página 3**I. DATOS DEL SOLICITANTE**

I.1 Nombre, denominación o razón social

	R.F.C.	
--	--------	--

I.2 Domicilio

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

I.3 Datos de inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Partida	Foja	Volumen	Libro	Sección	Fecha	o Folio mercantil
---------	------	---------	-------	---------	-------	-------------------

I.4 Nombre del representante legal

--

I.5 Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

I.6 ¿Autoriza a la CRE a notificar cualquier acto relacionado con esta solicitud vía fax o correo electrónico? ☐ Sí ☐ NoI.7 Clasificación de la información y documentación entregada ☐ Pública ☐ Reservada ☐ Confidencial



Solicitud de autorización para modificar las condiciones originales de generación o importación de energía eléctrica

II. DATOS DEL PERMISO

II.1 Número del permiso

II.2 Fecha de otorgamiento del permiso

II.3 Objeto del permiso

III. TIPO DE MODIFICACION

III.1 Indique el tipo de modificación que se pretende realizar

Modificación de la capacidad instalada

☐

Modificación del programa de obras

☐Inclusión de nuevos socios en el
aprovechamiento de la energía eléctrica☐Modificación en la distribución de cargas
de los beneficiarios de la energía
eléctrica generada☐

Otros. (especificar en el punto III.2)

☐

NOTA: De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía de fecha 24 de junio de 2004, los supuestos que de manera enunciativa mas no limitativa se enlistan a continuación, no se consideran modificaciones a las condiciones de los permisos de generación e importación de energía eléctrica:

- El cambio de nombre, denominación o razón social del permisionario o socio autorizado en el permiso de que se trate, siempre que no derive de una transmisión de acciones o partes sociales que, directa o indirectamente, impliquen la asunción, por parte del adquirente, del control de la sociedad permisionaria;
- El cambio de representante legal o de apoderado general o especial;
- El cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- Las demás que la Comisión determine y haga del conocimiento de los permisionarios mediante la publicación del Acuerdo respectivo en el Diario Oficial de la Federación.

No obstante lo anterior, deberá presentar este formato junto con los documentos que sustenten el cambio que se pretende realizar, con el fin de que esta Comisión Reguladora de Energía pueda tomar nota de lo que proceda.

III.2 Explique brevemente las modificaciones que se pretenden realizar a las condiciones originales del permiso

Fecha:

Nombre y Firma del

Representante legal:



Solicitud de autorización para modificar las condiciones originales de generación o importación de energía eléctrica

INSTRUCCIONES GENERALES

- Para la correcta presentación de este formato de solicitud e integración de los documentos anexos, deberá atender lo siguiente:
 - Presentar el formato llenado en su totalidad, mismo que deberá contener firma autógrafa del representante de la empresa solicitante, junto con los documentos anexos, en original y una copia.
 - En el caso de que alguna información requerida en el formato no concierna al proyecto, escribir "NC".
- Se deberá fundamentar la clasificación de la información y documentación entregada a la CRE.
- Al momento de entregar este formato de solicitud, no es necesario entregar esta hoja de información general.

DOCUMENTOS ANEXOS

De acuerdo con lo establecido por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, el solicitante deberá presentar junto con el formato de solicitud los documentos anexos que se indican:

- a) Acta constitutiva de la sociedad o de los copropietarios, en su caso;
- b) Testimonio del poder notarial del representante, en su caso;
- c) R.F.C. de la solicitante;
- d) Copia del permiso original;
- e) Descripción, en términos generales de la modificación, y
- f) Comprobante del pago de derechos, en su caso.

FUNDAMENTO JURIDICO

Artículos 3, 36, 37 y 38 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 16, fracción X, y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción II y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 72, 77, 78, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88 y 90 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

PLAZO DE RESOLUCION DEL TRAMITE

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Energía y su sector coordinado, publicado el día 19 de mayo de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, el tiempo total para que la CRE resuelva sobre la solicitud de permiso es de 50 días hábiles.

ATENCION DE ACLARACIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 30-03-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del Interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-05-84, o al 1-888-475-23-93 desde Estados Unidos y Canadá.

El Organismo Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía pone a disposición de la ciudadanía en general para la captación de quejas, denuncias, sugerencias, reconocimientos, así como inconformidades los siguientes medios:

- Teléfono en el D.F. y área metropolitana: 52-83-15-80.
- Vía Internet: <http://www.cre.gob.mx/formacre.html>.

Si necesita comunicarse con el responsable del trámite llame al teléfono:

- D.F. y área metropolitana: 52-83-15-20.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA QUE SE PRESENTA Y RESUELVE EL TRAMITE

- La unidad administrativa ante la que se presenta este formato y sus documentos anexos es la Comisión Reguladora de Energía, ventanilla de Oficialía de Partes, ubicada en Horacio 1750, Colonia Los Morales Polanco, C.P. 11510, México, D.F.
- La unidad administrativa que resuelve sobre la solicitud de autorización para modificar las condiciones originales de generación o importación de energía eléctrica es la Comisión Reguladora de Energía.

IDENTIFICACION DEL TRAMITE

- Trámite al que corresponde el formato de solicitud: Autorización para modificar las condiciones originales de generación o el destino de la energía eléctrica.
- Homoclave en el Registro Federal de Trámites y Servicios: CRE-00-002.
- Fecha de autorización del formato de solicitud por parte de la COFEMER: 9 de junio de 2005.

 CRE COMISION REGULADORA DE ENERGIA	Solicitud de autorización para la transferencia de los derechos derivados del permiso
--	--

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CRE

Núm. de Expediente _____

Núm. de Turno _____

Antes de llenar lea las instrucciones generales de la página 3**I. DATOS DEL TITULAR DEL PERMISO**

I.1 Nombre, denominación o razón social

--

R.F.C.

--

I.2 Domicilio

Calle	Núm. Exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

I.3 Datos de inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Partida	Foja	Volumen	Libro	Sección	Fecha	o Folio mercantil
---------	------	---------	-------	---------	-------	-------------------

I.4 Nombre del representante legal

--

I.5 Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

I.6 ¿Autoriza a la CRE a notificar cualquier acto relacionado con esta solicitud vía fax o correo electrónico? ☐ Sí ☐ NoI.7 Clasificación de la información y documentación entregada ☐ Pública ☐ Reservada ☐ Confidencial

**Solicitud de autorización para la
transferencia de los derechos
derivados del permiso****II. DATOS DEL PERMISO**

II.1 Número del permiso

II.2 Objeto del permiso

III. PERSONA A QUIEN SE TRANSFIERE EL PERMISO

III.1 Nombre, denominación o razón social

R.F.C.

III.2 Domicilio

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

III.3 Datos de inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Partida	Foja	Volumen	Libro	Sección	Fecha	o Folio mercantil
---------	------	---------	-------	---------	-------	-------------------

III.4 Nombre del representante legal, en su caso.

III.5 Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

**Nombre y Firma del Titular del
Permiso:****Firma de la persona a quien
se transfiere el Permiso:****Fecha:**



Solicitud de autorización para la transferencia de los derechos derivados del permiso

INSTRUCCIONES GENERALES

- Para la correcta presentación de este formato de solicitud e integración de los documentos anexos, deberá atender lo siguiente:
 - Presentar el formato llenado en su totalidad, mismo que deberá contener firma autógrafa del representante legal de la empresa solicitante, junto con los documentos anexos, en original y una copia.
 - En el caso de que alguna información requerida en el formato no concierna al proyecto, escribir "NC".
- Se deberá fundamentar la clasificación de la información y documentación entregada a la CRE.
- Al momento de entregar este formato de solicitud, no es necesario entregar esta hoja de información general.

DOCUMENTOS ANEXOS

De acuerdo con lo establecido por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, el solicitante deberá presentar junto con el formato de solicitud los documentos anexos que se indican:

- a) Documentación que acredite la existencia legal del cedente, en su caso;
- b) Testimonio del poder notarial del representante legal del cedente, en su caso;
- c) Documentación que acredite la existencia legal del cesionario, en su caso;
- d) Testimonio del poder notarial del representante legal del cesionario, en su caso;
- e) Copia del permiso original;
- f) Documento por el que se formaliza la cesión de derechos del permiso;
- g) Documento por el que se formaliza la cesión de derechos de las instalaciones, y
- h) Información concerniente con lo dispuesto por los artículos 82 y 83 del Reglamento, por parte del cesionario.

FUNDAMENTO JURIDICO

Artículos 3, 36, 37 y 38 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 16, fracción X, y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción II y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, 72, 77, 78, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 93, 94, 95, 96, 97 y 98 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y demás relativos al tipo de permiso que se transfiera.

PLAZO DE RESOLUCION DEL TRAMITE

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplican la Secretaría de Energía y su sector coordinado, publicado el día 19 de mayo de 1999 en el Diario Oficial de la Federación, el tiempo total para que la CRE resuelva sobre la solicitud de permiso es de 30 días hábiles.

ATENCION DE ACLARACIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 30-03-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del Interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-05-84, o al 1-888-475-23-93 desde Estados Unidos y Canadá.

El Organismo Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía pone a disposición de la ciudadanía en general para la captación de quejas, denuncias, sugerencias, reconocimientos, así como inconformidades los siguientes medios:

- Teléfono en el D.F. y área metropolitana: 52-83-15-80.
- Vía Internet: <http://www.cre.gob.mx/formacre.html>.

Si necesita comunicarse con el responsable del trámite llame al teléfono:

- D.F. y área metropolitana: 52-83-15-20.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA QUE SE PRESENTA Y RESUELVE EL TRAMITE

- La unidad administrativa ante la que se presenta este formato y sus documentos anexos es la Comisión Reguladora de Energía, ventanilla de Oficialía de Partes, ubicada en Horacio 1750, Colonia Los Morales Polanco, C.P. 11510, México, D.F.
- La unidad administrativa que resuelve sobre la solicitud de autorización para la transferencia de los derechos derivados del permiso es la Comisión Reguladora de Energía.

IDENTIFICACION DEL TRAMITE

- Trámite al que corresponde el formato de solicitud: Transferencia de los derechos derivados del permiso de generación de energía eléctrica (para autoabastecimiento, cogeneración, producción independiente, pequeña producción y exportación) o de importación de energía eléctrica.
- Homoclave en el Registro Federal de Trámites y Servicios: CRE-00-003.
- Fecha de autorización del formato de solicitud por parte de la COFEMER: 9 de junio de 2005.

	Solicitud de renovación de permiso de producción independiente de energía eléctrica
---	---

PARA USO EXCLUSIVO DE LA CRE

Núm. de Expediente _____

Núm. de Turno _____

Antes de llenar lea las instrucciones generales de la página 3**I. DATOS DEL TITULAR DEL PERMISO**

I.1 Nombre, denominación o razón social

	R.F.C.	
--	--------	--

I.2 Domicilio

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

I.3 Datos de inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Partida	Foja	Volumen	Libro	Sección	Fecha	o Folio mercantil
---------	------	---------	-------	---------	-------	-------------------

I.4 Nombre del representante legal

--

I.5 Domicilio para oír y recibir notificaciones

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

I.6 ¿Autoriza a la CRE a notificar cualquier acto relacionado con esta solicitud vía fax o correo electrónico? ☐ Sí ☐ NoI.7 Clasificación de la información y documentación entregada ☐ Pública ☐ Reservada ☐ Confidencial



Solicitud de renovación de permiso de producción independiente de energía eléctrica

II. DATOS DEL PERMISO

II.1 Número del permiso

II.2 Fecha del permiso

II.3 Fecha de terminación de la vigencia

III. SOLICITUD DE PRORROGA

III.1 Fecha del inicio

III.2 Fecha de terminación

IV. UBICACION DE LA CENTRAL DE GENERACION

IV.1 Domicilio

Calle	Núm. exterior	Núm. interior
Colonia	Código postal	
Población	Municipio o delegación	Entidad federativa
Teléfono con clave LADA	Fax con clave LADA	Correo electrónico

Fecha: _____

Nombre y Firma del representante
legal: _____



Solicitud de renovación de permiso de producción independiente de energía eléctrica

INSTRUCCIONES GENERALES

- Para la correcta presentación de este formato de solicitud e integración de los documentos anexos, deberá atender lo siguiente:
 - ♦ Presentar el formato llenado en su totalidad, que deberá contener firma autógrafa del representante legal de la empresa solicitante, junto con los documentos anexos, en original y una copia.
 - ♦ En el caso de que alguna información requerida en el formato no concierna al proyecto, escribir "NC".
- Se deberá fundamentar la clasificación de la información y documentación entregada a la CRE.
- Al momento de entregar este formato de solicitud, no es necesario entregar esta hoja de información general.

DOCUMENTOS ANEXOS

De acuerdo con lo establecido por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, el solicitante deberá presentar junto con el formato de solicitud los documentos anexos que se indican:

- a) Testimonio del poder notarial del representante legal, en su caso;
- b) Copia del permiso original;
- c) Copia del último informe trimestral de operación, y
- d) Comprobante del pago de derechos, en su caso.

FUNDAMENTO JURIDICO

Artículos 3, fracción I, 36, fracción III y bases 3), 4) y 5), 36 bis, 37 y 38 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 16, fracción X, y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción II y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, 72, 77, 78, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 91 y 92 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

PLAZO DE RESOLUCION DEL TRAMITE

La CRE resolverá dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

ATENCION DE ACLARACIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL) a los teléfonos 30-03-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del Interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-05-84, o al 1-888-475-23-93 desde Estados Unidos y Canadá.

El Organismo Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía pone a disposición de la ciudadanía en general para la captación de quejas, denuncias, sugerencias, reconocimientos, así como inconformidades los siguientes medios:

- Teléfono en el D.F. y área metropolitana: 52-83-15-80.
- Vía Internet: <http://www.cre.gob.mx/formacre.html>.

Si necesita comunicarse con el responsable del trámite llame al teléfono:

- D.F. y área metropolitana: 52-83-15-20.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ANTE LA QUE SE PRESENTA Y RESUELVE EL TRAMITE

- La unidad administrativa ante la que se presenta este formato y sus documentos anexos es la Comisión Reguladora de Energía, ventanilla de Oficialía de Partes, ubicada en Horacio 1750, Colonia Los Morales Polanco, C.P. 11510, México, D.F.
- La unidad administrativa que resuelve sobre la solicitud de renovación de permiso de producción independiente de energía eléctrica es la Comisión Reguladora de Energía.

IDENTIFICACION DEL TRAMITE

- Renovación de permisos para producción independiente.
- Fecha de autorización del formato de solicitud por parte de la COFEMER: 9 de junio de 2005.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lámina rolada en caliente, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE LAMINA ROLADA EN CALIENTE, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 Y 7208.39.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA FEDERACION DE RUSIA Y UCRANIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 17/05, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 28 de marzo de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo DOF, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en caliente, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, actualmente Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso a las importaciones de lámina rolada en caliente, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la TIGIE, diversas cuotas compensatorias definitivas, mismas que se señalan en el punto 177 de la resolución final mencionada en el punto 1 de esta Resolución. Dichas cuotas compensatorias consisten en:

- A. Para las importaciones de lámina rolada en caliente originarias de la Federación de Rusia: 30.31 por ciento.
- B. Para las importaciones de lámina rolada en caliente originarias de Ucrania: 46.66 por ciento.

Investigaciones relacionadas

3. El 30 de enero de 2001, se publicó en el DOF la resolución por la que se declara la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de lámina rolada en caliente, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la TIGI, originarias del Reino de los Países Bajos, República Federativa de Brasil y República de Venezuela, independientemente del país de procedencia.

Aviso de eliminación de cuotas compensatorias

4. El 24 de diciembre de 2004, se publicó en el DOF el Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias, a través del cual se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo, salvo que el productor nacional interesado presentara por escrito, al menos 25 días antes del término de la misma, su interés de que se inicie un procedimiento de examen y propusiera un periodo de examen de seis meses a un año, comprendido en el tiempo de vigencia de la cuota compensatoria. Dentro del listado de referencia se incluye a la lámina rolada en caliente, originaria de la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia.

5. El 3 de enero de 2005, la Secretaría notificó el aviso referido a los productores nacionales y exportadores de que tuvo conocimiento y a los gobiernos de la Federación de Rusia y Ucrania, en términos de lo dispuesto por el artículo 70 A de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE.

Presentación de manifestación de interés

6. El 17 de febrero de 2005, las productoras nacionales Altos Hornos de México, S.A. de C.V., e Hylsa, S.A. de C.V., en lo sucesivo Altos Hornos e Hylsa, respectivamente, por conducto de sus representantes legales, comparecieron ante la Secretaría para manifestar su interés de que se iniciara el procedimiento de examen sobre las importaciones de lámina rolada en caliente, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la TIGIE, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia, y propusieron como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, en términos del artículo 70 B de la LCE.

Resolución de inicio

7. Una vez cubiertos los requisitos previstos en los artículos 70, 70 A, 70 B y 89 F de la LCE, el 25 de marzo de 2005, se publicó en el DOF la resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lámina rolada en caliente, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la TIGIE, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia, para lo cual se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004.

Información sobre el producto**Descripción del producto**

8. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo correspondiente a la investigación antidumping señalada en el punto 1 de esta Resolución y lo manifestado por las productoras nacionales comparecientes, el producto objeto de este examen se denomina lámina rolada en caliente (en el mercado internacional como hot rolled coil o hot rolled sheet o por sus siglas en inglés HR, HRC o HRB (hot rolled band)).

9. Esta mercancía corresponde a los aceros al carbón o aceros comerciales, que son los que normalmente se utilizan en la industria manufacturera y de la construcción, y constituyen la mayor parte de la producción siderúrgica del mundo. Este tipo de acero se compone de mineral de hierro, carbón y otras ferroaleaciones, que brindan ciertas características físicas a los productos, las cuales varían principalmente en función del contenido de carbón.

Usos

10. De acuerdo con la información que obra en el expediente referido en el punto 8 de esta Resolución, los principales usuarios de la lámina rolada en caliente son la industria de la construcción, automotriz, maquinaria y metalmecánica; utilizando dicho producto en la fabricación de calderas, perfiles estructurales, recipientes a presión, cilindros de gas, buques, tuberías para agua y petróleo, rines automotrices, pisos antiderrapantes, piezas troqueladas, tanques estacionarios de gas, tanques portátiles, líneas de tubería, tubería de alta resistencia, filtros, travesaños, defensas, ejes tractivo automotriz, largueros, etc. La mercancía en cuestión se utiliza también como insumo para la producción de la lámina rolada en frío.

Régimen arancelario

11. Conforme a la nomenclatura arancelaria de la TIGIE, la mercancía sujeta a cuotas compensatorias se clasifica en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01, en las cuales se establece como unidad de medida el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan normalmente en toneladas métricas.

12. En la partida 7208 se incluyen los "productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir". La subpartida 7208.10 incluye los productos enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve y la fracción arancelaria 7208.10.01 incluye a los demás. Tanto en las subpartidas 7208.26 y 7208.38, como en las fracciones arancelarias 7208.26.01 y 7208.38.01, se clasifican productos incluidos en la partida 7208 de espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4.75 mm, respectivamente. Asimismo, tanto en las subpartidas 7208.27 y 7208.39, como en las fracciones arancelarias 7208.27.01 y 7208.39.01, se clasifican productos incluidos en la partida 7208 de espesor inferior a 3 mm, respectivamente.

13. De acuerdo con los periodos de desgravación arancelaria establecidos en los acuerdos comerciales de los que los Estados Unidos Mexicanos son parte y al Decreto que estableció la tasa aplicable en 2004 para las mercancías importadas por las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la TIGIE, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2003, en 2004 las importaciones de países con los que se tienen acuerdos o convenios comerciales quedaron sujetas a un arancel *ad valorem* en el rango de cero a 4 por ciento, dependiendo del país de que se trate.

14. En cuanto a importaciones originarias de países con los que no se tienen acuerdos comerciales, incluidos la Federación de Rusia y Ucrania, efectuadas por las fracciones arancelarias indicadas, el arancel *ad valorem* al que se han sujetado registró las siguientes modificaciones: hasta el 5 de septiembre de 2001, 13 por ciento; a partir del 6 de septiembre de 2001, 25 por ciento; del 18 de abril de 2002 en adelante, 35 por ciento; a partir del 25 de septiembre de 2002, 25 por ciento, vigente hasta el 31 de octubre de 2003, para luego disminuir a 13 por ciento. Finalmente, conforme a lo establecido en el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la TIGIE, publicado en el DOF el 20 de julio de 2004, se estableció en 9 por ciento.

Convocatoria y notificaciones

15. Mediante la publicación a que se refiere el punto 7 de esta Resolución, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniese y a presentar los argumentos y pruebas que estimara pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 F de la LCE.

16. Asimismo, la autoridad investigadora notificó la resolución de inicio de este examen a los productores nacionales de los que tuvo conocimiento y al Gobierno de la Federación de Rusia y Ucrania, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Empresa compareciente

17. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 15 y 16 de esta Resolución, comparecieron las empresas productoras nacionales, cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

Productoras nacionales

Hylsa
Av. Munich 101, Col. Cuauhtémoc
San Nicolás de los Garza
C.P. 66452, Nuevo León.
Altos Hornos
Calle Campos Elíseos 29, piso 4
Col. Chapultepec Polanco
C.P. 11570, México, D.F.

Argumentos y medios de prueba de las empresas comparecientes

Importadoras y exportadoras

18. Durante el desahogo del examen de mérito no comparecieron ante esta autoridad, empresas exportadoras ni importadoras.

Productoras nacionales

Hylsa

19. Mediante escrito de 4 de mayo de 2005, la empresa Hylsa por conducto de su representante legal compareció a efecto de dar respuesta al formulario oficial de examen y argumentó lo siguiente:

- A.** Es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como actividad principal la producción siderúrgica.
- B.** La rama de producción nacional de la mercancía objeto del examen está repartida entre las empresas Hylsa, Altos Hornos, y APM, S.A. de C.V., división de IMSA-MEX, S.A. de C.V.
- C.** Las unidades de volumen utilizadas en las operaciones comerciales normales son en toneladas métricas mientras que, las unidades de volumen utilizadas en la TIGIE son en kilogramos, el factor de conversión aplicable es una tonelada métrica equivalente a 1000 kilogramos.
- D.** La eliminación de las cuotas compensatorias definitivas, a las que están sujetas actualmente las importaciones de lámina rolada en caliente, provenientes de la Federación de Rusia y Ucrania, provocaría la repetición de la discriminación de precios en perjuicio de la industria siderúrgica nacional.
- E.** Las importaciones provenientes de los países denunciados, descendieron significativamente en el mercado mexicano, a partir de octubre de 1998, aun y cuando la aplicación de cuotas compensatorias ha permitido la eliminación de las prácticas desleales de los países involucrados. Sin embargo, las importaciones provenientes de la Federación de Rusia y Ucrania, siguen ingresando al mercado nacional a través del régimen temporal, es decir, se evade el pago de cuotas compensatorias al no gravarse las importaciones temporales. Desde el año 2000, todas las

importaciones de lámina rolada en caliente provenientes de dichos países, han sido de carácter temporal, eludiendo el pago de cuota compensatoria y estas importaciones han sido realizadas por empresas distribuidoras o centros de servicio, empresas que por la naturaleza de su giro, no realizan transacciones al exterior.

- F. La capacidad conjunta de lámina rolada en caliente de la Federación de Rusia y Ucrania, es de 28 millones de toneladas, equivalente a 3.7 veces el potencial de producción de la industria mexicana que es de 7.6 millones de toneladas. Esta capacidad de producción está compuesta por 21.4 millones de toneladas de la industria rusa y 6.6 millones de toneladas de la industria ucraniana.
- G. No se dispone de la información puntual sobre las operaciones individuales de exportación e importación de lámina rolada en caliente de la Federación de Rusia y Ucrania, para suplir esta limitación, se recurrió a estimar la exportación con base en información indirecta a fin de determinar el grado de dependencia de esos países.
- H. La lámina rolada en caliente proveniente de la Federación de Rusia y Ucrania, está orientada a la exportación, y contrasta su gran capacidad instalada, con el tamaño de sus mercados internos. La exportación neta de ambos países durante 2004 fue de 9.674 millones de toneladas, equivalentes al 66.1 por ciento de su producción, lo cual refleja su orientación exportadora. De manera individual, la Federación de Rusia destinó el 52.4 por ciento de su producción a la exportación y Ucrania lo hizo en un 85.4 por ciento.
- I. La capacidad conjunta de producción de lámina rolada en caliente de los países sujetos a cuota, es de 28 millones de toneladas, mientras el consumo en mercados domésticos es de 4.968 millones de toneladas, y el total del potencial exportador es 9.5 veces el consumo de lámina rolada caliente de los Estados Unidos Mexicanos, estimado en 2.651 millones de toneladas.
- J. Una vez satisfechas las necesidades de sus respectivos mercados internos, la Federación de Rusia cuenta con un potencial exportador de 17.3 millones de toneladas, mientras que Ucrania cuenta con 5.7 millones de toneladas. Dichos potenciales cubrirían 6.5 veces y más de 2 veces respectivamente, la demanda de lámina rolada en caliente del mercado mexicano.
- K. Según la publicación CRU Steel Sheet Quarterly existen planes de expansión de la industria rusa, que le permitirían incrementar de 21.4 millones de toneladas en 2003 a 23.3 millones de toneladas en 2005, dicho incremento provendría de las empresas Novolipetsk y Severstal.
- L. Diversos países han adoptado medidas restrictivas contra la Federación de Rusia y Ucrania, dado el número de prácticas de dumping en las que incurrir. En el caso de los Estados Unidos de América, la Unión Europea y la República de Turquía, han establecido cuotas compensatorias, acuerdos de cuotas o cupos, y en el caso de la República Argentina y la República de la India, precios mínimos.
- M. En octubre de 1998, Altos Hornos e Hylsa solicitaron una investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional por discriminación de precios, contra las importaciones de lámina rolada en caliente, proveniente de la Federación de Rusia y Ucrania. Desde el comienzo de la investigación, se produjo una disminución de las exportaciones de dicho producto a los Estados Unidos Mexicanos, misma que se acentuó con la imposición de una cuota compensatoria preliminar en agosto de 1999. A partir de 2000 se dejó de importar, de forma definitiva, la lámina rolada en caliente por la cuota compensatoria definitiva de 2000 y desde ahí, se han realizado importaciones temporales, eludiendo el pago de cuotas compensatorias. Dicha situación explica el repunte de los volúmenes importados pese a la existencia de cuotas compensatorias, a precios promedio de 408 dólares estadounidenses por tonelada para la Federación de Rusia y 517 dólares estadounidenses por tonelada para Ucrania durante 2004.
- N. A fin de llevar el precio promedio de importación de la mercancía investigada a nivel ex fábrica, se efectuaron los ajustes por fletes terrestres desde las principales plantas productoras de la Federación de Rusia y Ucrania hacia los principales puertos de embarque, fletes marítimos desde los puertos rusos y ucranianos, hasta los puertos mexicanos y por seguros marítimos.
- O. De acuerdo con la publicación CRU Steel Sheet Quarterly, los principales fabricantes del producto examinado son Magnitogorsk, Novolipetsk y Severstal, que trasladan la lámina rolada en caliente, desde los poblados de Magnitogorsk, Lipetsk y Cherepovets, respectivamente, hasta el puerto de San Petersburgo, y en el caso de Ucrania, las principales empresas productoras: Zaporozstahl ubicada en la ciudad de Zaparozhye e Ilyinch en la ciudad de Mariupol, ambas pueden exportar sus productos a través de los puertos de Odesa e Ilych, existiendo una distancia aproximada de 18 kilómetros entre ambos puertos.

- P. Durante 2004 el costo de transportación marítima de lámina rolada en caliente desde el puerto de San Petersburgo en la Federación de Rusia, al puerto de Tuxpan en los Estados Unidos Mexicanos fue de 51 dólares estadounidenses por tonelada, cobrándose adicionalmente seguros por 4 dólares estadounidenses por tonelada. En lo que respecta a Ucrania, los productores nacionales comparecientes no pudieron allegarse de información específica de costos de fletes marítimos desde puntos ucranianos a los Estados Unidos Mexicanos para lámina rolada en caliente, sin embargo se determinaron estos costos con base en documentación que contiene costos de transportación marítima para lámina rolada en frío en rollo, que es un proceso muy similar al producto examinado en cuanto a su presentación y dimensiones, de esta manera el costo por fletes marítimos se situó en 59 dólares estadounidenses por tonelada.
- Q. Al comparar los precios de los países investigados con el precio doméstico prevalecientes en los Estados Unidos de América, país sustituto, se presentan importantes diferencias que son indicativas de que las exportaciones efectuadas por los países investigados continuaron realizándose en condiciones de discriminación de precios.
- R. De acuerdo con la consultora CRU International, el precio promedio de lámina rolada en caliente en el país sustituto, fue de 671 dólares estadounidenses por tonelada métrica, para el periodo examinado y no se requieren ajustes adicionales, porque el precio es en términos libre a bordo (FOB). Dicho precio, fue superior a los de exportación ajustados de los países investigados a los Estados Unidos Mexicanos. Los márgenes de dumping son para la Federación de Rusia, de 111.7 por ciento y para Ucrania de 51.5 por ciento, los cuales podrían repetirse en el mercado mexicano de eliminarse las actuales cuotas compensatorias.
- S. La industria siderúrgica de la Federación de Rusia y Ucrania necesitan exportar sus excedentes, penetrando los mercados internacionales en condiciones de discriminación de precios, ya que la capacidad de producción de lámina rolada en caliente, excede sus necesidades de consumo. En este sentido, la Federación de Rusia tuvo exportaciones netas durante 2004 equivalentes al 52.4 por ciento y Ucrania de 85.4 por ciento de rollos laminados en caliente. Por otro lado, los volúmenes potencialmente exportables son de 17.3 millones de toneladas para la Federación de Rusia y de 5.7 millones de toneladas para Ucrania. Hasta ahora, un importante volumen de las exportaciones de la Federación de Rusia y Ucrania se habían colocado en el mercado chino, sin embargo, con las perspectivas de menor crecimiento en ese mercado, en especial de rollos laminados en caliente, existen indicios de que penetren en el mercado norteamericano a precios bajos.
- T. Para determinar el precio de exportación de lámina rolada en caliente de los países denunciados, se obtuvo información de Tradstat, la cual señala que los productores rusos efectuaron exportaciones de lámina rolada en caliente por 851 mil 238 toneladas métricas, a un precio promedio de 547 dólares estadounidenses por tonelada métrica. Ucrania exportó 408 mil 661 toneladas a terceros países, a un precio promedio de 405 dólares estadounidenses por tonelada métrica, éstas no son exportaciones totales para cada país investigado, en virtud de que solamente corresponde a las importaciones registradas por los países que reportan a Tradstat, esto sin contar con las operaciones realizadas en otros países, como el caso de los Estados Unidos Mexicanos, que no reporta sus operaciones de comercio exterior a Tradstat. Los precios promedio de exportación presentados son representativos y sirven para determinar la práctica desleal, siendo necesario efectuar los ajustes por seguro, flete marítimo y flete terrestre.
- U. Al comparar los precios ajustados de los países denunciados, con los precios domésticos en los Estados Unidos de América como país sustituto, se presentan diferencias, que indican que la discriminación de precios de la Federación de Rusia es de 41.7 por ciento y de Ucrania es de 100.3 por ciento respecto de la lámina rolada en caliente.
- V. La eliminación de la cuota compensatoria de las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias y provenientes de la Federación de Rusia y Ucrania, tendría como resultado el retorno de las importaciones en condiciones desleales y el daño a la planta productiva nacional y en particular a Hylsa. La aseveración anterior se basa en las condiciones de sobrecapacidad y orientación exportadora de la industria rusa y ucraniana, el historial de investigaciones antidumping que tienen los países investigados, y la experiencia reciente relacionada con la eliminación de cuotas compensatorias a productos siderúrgicos provenientes de los exportadores ex soviéticos y que luego dieron lugar al retorno de las importaciones masivas provenientes de la Federación de Rusia y Ucrania. Asimismo, la efectividad de la cuota compensatoria se demuestra con la erradicación de los registros de las importaciones definitivas de lámina rolada en caliente.
- W. La Federación de Rusia y Ucrania cuentan con capacidad de producción conjunta de lámina rolada en caliente de 28.1 millones de toneladas métricas por año, es decir, equivale a casi nueve veces la demanda de lámina rolada en caliente del mercado mexicano.

- X.** Las industrias siderúrgicas ucraniana y rusa están constituidas por empresas orientadas a los mercados de exportación. El volumen de lámina caliente promedio anual que exportaron en 2004 fue de 9.7 millones de toneladas, llegando a exportar dos tercios de su producción efectiva. La magnitud de los volúmenes exportados de los países investigados es significativa y por ejemplo, los Estados Unidos Mexicanos, exportaron de 2002 a 2004, 267 toneladas anuales, equivalentes a 2.8 por ciento de la exportación efectiva realizada por la Federación de Rusia y Ucrania.
- Y.** En los últimos tres años, la industria de lámina rolada en caliente de los países denunciados, en especial, la Federación de Rusia, ha operado con bajos niveles de capacidad de planta, de 2002 a 2004, el porcentaje de capacidad de producción de lámina rolada en caliente que permaneció ociosa fue de alrededor de 47.6 por ciento, equivalente a más de 13 millones de toneladas. Estos volúmenes de capacidad excedente representan cinco veces la demanda mexicana de lámina rolada en caliente.
- Z.** Las empresas rusas Magnitogorsk y Severstal tiene planes de expansión en 2003 y 2004, que en su conjunto suman más de 1 millón de toneladas. De realizarse dicha expansión, pasaría a 21.4 millones de toneladas en 2003 a 23.3 millones de toneladas en 2005. Continúa la dependencia de los mercados de exportación por parte de los rusos y ucranianos, y la utilización de capacidad instalada en menor cantidad.
- AA.** El 26 de septiembre de 2001, se declaró la nulidad de la resolución definitiva que impuso cuotas compensatorias a la placa de hoja proveniente de la Federación de Rusia y Ucrania. Un año después se multiplicaron sus exportaciones en 390 por ciento de manera conjunta de enero a octubre de 2002 con respecto a igual periodo del año anterior, en el mismo periodo, el precio de las importaciones se redujo 34 por ciento incrementándose su participación en el Consumo Nacional Aparente, en lo sucesivo CNA, de 2 a 11 por ciento. Lo anterior llevó a Altos Hornos a solicitar una nueva investigación que impuso cuota compensatoria a la Federación de Rusia y Ucrania.
- BB.** La Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos de América dio por terminado el acuerdo de suspensión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de lámina rolada en caliente provenientes de la Federación de Rusia. Por lo anterior, existe el riesgo inminente y previsible del retorno de masivas importaciones provenientes de la Federación de Rusia y Ucrania al mercado mexicano, que causarían daño a la industria nacional.
- CC.** Anteriormente, la economía de la República Popular China propició el repunte de los precios del acero al ser el mayor importador mundial, sin embargo, la situación ha cambiado, ya que ha incrementado rápidamente su capacidad instalada y tiene planes de expansión. De hecho, esta capacidad de laminación en caliente le ha permitido a la República Popular China reducir considerablemente su dependencia de las exportaciones.
- DD.** Existen posibilidades de que se llegue a convertir en un exportador neto de varios productos siderúrgicos, incluida la lámina rolada en caliente. En esas condiciones es probable que los excedentes de producción de lámina rolada en caliente de la Federación de Rusia y Ucrania, no se coloquen en el mercado chino y se orienten a otros mercados como el mexicano.
- EE.** La aplicación de las cuotas compensatorias de lámina rolada en caliente proveniente de la Federación de Rusia y Ucrania, tienen un alcance limitado porque sólo afecta las transacciones del régimen de importación definitivo y no así las importaciones temporales. Dicha excepción ha sido aprovechada por los exportadores para eludir la cuota compensatoria respectiva. Las importaciones temporales de 2000 aumentaron 800 por ciento y de 2001 a 2003 disminuyeron, pero manteniendo una participación de 5 por ciento del total de las importaciones de lámina rolada en caliente, y en 2004 volvieron a aumentar 11 por ciento.
- FF.** La industria nacional de lámina rolada en caliente tiene una naturaleza cíclica, ya que busca elevar la rentabilidad en los picos del ciclo tratando de compensar las pérdidas o baja rentabilidad del resto del ciclo. De esta forma, cuando la economía está en crecimiento, los productores de acero aprovechan las condiciones de mercado para recuperar la rentabilidad y cuando la demanda cae, el productor nacional tiene que mantener o acrecentar su participación en el mercado.
- GG.** La industria de lámina rolada en caliente, se caracteriza por ser intensiva en capital en virtud de que requiere de grandes inversiones para mantener y mejorar sus equipos o reemplazar los obsoletos, con el fin de mejorar la competitividad de la industria tanto a nivel nacional como frente a los mercados internacionales. El Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América elaboró un reporte en julio de 2000 sobre los efectos de las distorsiones del comercio del acero y las barras comerciales, y de la cual concluía que la naturaleza misma de la industria provocaba su vulnerabilidad, éste es precisamente el caso de Hylsa, que en la década de los 90's invirtió cientos de millones de dólares estadounidenses y en 2004 pudo recuperarse de forma parcial debido a la baja rentabilidad o pérdidas experimentadas en años anteriores.

- HH.** La producción de lámina rolada en caliente implica costos fijos elevados, tales como la depreciación y los costos involucrados en el arranque y cierre de sus hornos y para recuperar esos costos, los productores deben operar sus instalaciones de producción a niveles altos de utilización de capacidad, pues las instalaciones deben seguir operando a pesar de la necesidad de disminuir la producción, ya que de tener el funcionamiento de un horno representa mayores costos y si se reduce la producción aumenta el costo de tonelada del acero producido, por tanto, se continúa operando aún con una demanda debilitada o insuficiente. Asimismo, los Estados Unidos Mexicanos resultan un campo fértil para el exportador en dumping, toda vez que su economía se muestra abierta con aranceles bajos o nulos, lo cual es relevante para el análisis de la repetición del daño.
- II.** Los precios de la lámina rolada en caliente son volátiles y ni los principales mercados como los Estados Unidos de América, Asia y Europa han sido ajenos a las fluctuaciones de los precios, lo cual pone de manifiesto el carácter cíclico de la industria siderúrgica y se espera una caída de los citados precios en los próximos meses.
- JJ.** Los principales consumidores de lámina rolada en caliente son las industrias de autopartes, línea blanca, construcción, envases y recipientes, estructuras metálicas, o bien, como insumo para fabricar la lámina rolada en frío. Las productoras nacionales realizan sus ventas en el mercado mexicano, principalmente a través de clientes distribuidores y centros de servicio, aunada a la venta directa a los consumidores industriales y son los mismos canales de distribución que los utilizados por los proveedores extranjeros que exportan lámina rolada caliente a los Estados Unidos Mexicanos.
- KK.** Los niveles de exportación de la industria nacional de lámina rolada en caliente han sido limitados debido a las condiciones difíciles de los precios existentes en los mercados internacionales. La exportación promedio anual de 2000 a 2004 ascendió a 260,045 toneladas, apenas el 4 por ciento de la capacidad instalada estimada en 7.6 millones de toneladas.
- LL.** El mercado mexicano de lámina rolada en caliente es abierto ya que, durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias, se importó lámina rolada en caliente de 20 países; asimismo, están vigentes tratados comerciales con 43 países del mundo que incluyen aranceles bajos o nulos, las importadoras cuentan con el régimen definitivo y temporal, además de los programas de promoción sectorial, finalmente se eliminaron medidas restrictivas a la República Federativa del Brasil, Reino de los Países Bajos y a los Estados Unidos de América. Aunado a lo anterior, el arancel de la nación más favorecida aplicable a la lámina rolada en caliente ha disminuido hasta 9 por ciento en 2004.
- MM.** En la industria siderúrgica, se han incrementado los costos de las materias primas, incluyendo la chatarra, mineral de hierro, carbón, arrabio y energéticos.
- NN.** Se anticipa una desaceleración de la economía mexicana para 2005, lo que propiciará menor crecimiento de la demanda siderúrgica, si se toma en cuenta que los principales usuarios de acero, se encuentran en el sector industrial y en particular en la rama de manufacturas, por tanto, el crecimiento siderúrgico se basará en el sector servicios y sector agrícola.
- OO.** La tasa de crecimiento de la demanda de lámina rolada en caliente para 2005 es de 3.5 por ciento y en ausencia de cuotas compensatorias, significaría el ingreso masivo de importaciones al mercado mexicano, de esta forma, la industria nacional de lámina rolada en caliente será aún más vulnerable a un daño significativo derivado del dumping de Ucrania y la Federación de Rusia.
- PP.** Se prevé una desaceleración económica que implica menores oportunidades para colocar la lámina rolada en caliente en otros mercados, así como una producción mayor a la demanda de acero y la permanencia de los altos costos de las materias primas.
- QQ.** De desaparecer las cuotas compensatorias, se incrementarán las importaciones de forma masiva al mercado mexicano, trayendo como consecuencia que la capacidad instalada y el empleo permanezcan sin cambios, se reducirá el nivel de exportaciones para 2005 y se repetirá la práctica desleal, al menos con la misma intensidad con que se manifestó de enero a junio de 1998.
- RR.** Las importaciones originarias de la Federación de Rusia y Ucrania recaerán sobre la rama de la producción nacional y además desplazarán las importaciones de otros países, llegando a representar el 90 por ciento de las importaciones totales, y el incremento de las importaciones será mayor a 700 por ciento, pues las importaciones totales pasaron de 21,167 toneladas a 180,835 toneladas.

- SS.** Los precios de las importaciones de lámina rolada en caliente provenientes de países distintos a los de la EX URSS, se reducirán de 544 a 528 dólares estadounidenses, sin embargo, la estrategia de la Federación de Rusia y Ucrania es disminuir más los precios a 29 por ciento en 2005 con respecto al precio de 2004. Por su parte, los productores nacionales también deberán reducir los precios según el precio desleal, más los costos de transportación, el arancel de la nación más favorecida, gastos aduanales y maniobras de embarque. El precio nacional se reducirá de 601 a 454 dólares estadounidenses por tonelada en 2005. Por su parte, las ventas al mercado doméstico se reducirán 11 por ciento y la rama de la producción nacional se contraerá 2.5 por ciento.
- TT.** Los efectos dañinos que se experimentarían en 2005, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias, serían la depresión de los precios, en el caso del precio doméstico caería 24 por ciento respecto de 2004 y la participación de la producción de 96 por ciento a 91 por ciento.
- 20.** Con objeto de acreditar lo anterior, la empresa Hylsa presentó lo siguiente:
- A.** Respuesta al formulario oficial de productores nacionales para determinar la vigencia de la cuota compensatoria de lámina rolada en caliente originaria de la Federación de Rusia y Ucrania.
 - B.** Copia de un pedimento de importación de 31 de agosto de 2004, conocimiento de embarque de 7 de octubre de 2004, certificado de origen de 2004, conocimiento de embarque de 31 de agosto de 2004 y factura de 31 de agosto de 2004.
 - C.** Copia de un pedimento de importación de 13 de agosto de 2004, factura comercial de 12 de agosto de 2004, certificado de origen de rollos laminados en frío de 13 de agosto de 2004, pedimento de importación de 14 de julio de 2004, factura de 11 de junio de 2004 y conocimiento de embarque de 4 de mayo de 2004.
 - D.** Relación de costos de transportación terrestre en la Federación de Rusia y Ucrania obtenidas con base en el Atlas Mundial Encarta Microsoft.
 - E.** Mapas geográficos para la estimación de distancias de las plantas a los puertos de la Federación de Rusia y Ucrania, obtenidos de la página de internet <http://lemko.org> y Atlas Mundial Encarta Microsoft.
 - F.** Cotización de transportación terrestre en la República de Chile de 2004.
 - G.** CRU International, Ltd., de enero de 2005 con traducción al español.
 - H.** Copia de los estados financieros de la empresa promovente de 2002 a 2004, con dictamen de auditor independiente.
 - I.** Lista de principales clientes de Hylsa de 2002 a 2004.
 - J.** Efecto de la eliminación de cuotas compensatorias sobre Hylsa a partir de los indicadores como productor nacional.
 - K.** Copia de la constancia de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero de 19 de abril de 2005, que incluye indicadores de la industria nacional de 2000 a 2004 y fabricantes nacionales de lámina rolada en caliente de 2004.
 - L.** Estadísticas de importación de lámina rolada en caliente de 2004 obtenidas de la Administración Central de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - M.** Copia parcial del Steel Sheet Quarterly Industry and Market Outlook de enero de 2004, editado por la CRU International.
 - N.** Copia parcial de Steel Sheet Quarterly de abril de 2005, editado por CRU International, con traducción al español.
 - O.** Copia del acuerdo de suspensión de investigación de derechos antidumping a la Federación de Rusia de lámina rolada en caliente del Federal Register de 19 de julio de 1999, con traducción parcial.
 - P.** Revisión quinquenal de los Estados Unidos de América a la Federación de Rusia de 9 de septiembre de 2004.
 - Q.** Determinación final de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos de América en relación con las importaciones de ciertos productos planos de acero al carbón laminado en caliente, originarias de Ucrania, de 29 de noviembre de 2004.
 - R.** Copia de la resolución final antidumping de los Estados Unidos de América en relación con las importaciones de lámina rolada en frío originarias de la Federación de Rusia, entre otros, de 14 de abril de 2004.

- S. Copia del reglamento 2267/2004 de 20 de diciembre de 2004, que contiene el acuerdo siderúrgico entre la Unión Europea y la Federación de Rusia, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, el 31 de diciembre de 2004.
- T. Copia del reglamento 2266/2004 de 20 de diciembre de 2004, que contiene el acuerdo siderúrgico entre la Unión Europea y Ucrania, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 31 de diciembre de 2004.
- U. Estadísticas de exportación de la Federación de Rusia y Ucrania a terceros países de 2004 obtenidas de Tradstat, así como reportes de tendencia de lámina rolada en caliente.
- V. Metodología y notas explicativas de Tradstat.
- W. Costos de transportación marítima preparados por una consultora internacional con traducción parcial al español.
- X. Copia del World Steel Dynamics, Steel Thermometer del 22 de abril de 2005, con traducción parcial al español.
- Y. Escrito de 23 de febrero de 2005, de Nucor Corporation, presentado en la investigación 701-TA-384 y 731-TA-806-808.
- Z. Estadísticas de importación y exportación de la República Popular China de 1996 a 2004 obtenida del World Trade Atlas, China edition.
- AA. Copia del artículo titulado The Economics of The Steel Industry publicado en el Global Steel Trade, Structural Problems and Future Solutions, con traducción al español.
- BB. Copia del J.P. Morgan Global Metals Strategy de 24 de enero de 2005 llamado "El sector siderúrgico impulsa productos básicos", con traducción al español.
- CC. Copia del artículo "Guía económica" de abril de 2005 de Consultores Económicos Especializados, S.A. de C.V.
- DD. Copia del artículo "Perspectivas de la siderurgia 2005", de diciembre de 2004 de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero.
- EE. Copia del artículo "Se acentúa la desaceleración de la economía estadounidense", realizado por Oxford Economic Forecasting, Centro de Análisis y Proyecciones Económicas para México de abril de 2005.
- FF. Estudio titulado "Expansión de capacidad de la industria siderúrgica mundial" emitido por la OCDE y el artículo "panorama de la industria siderúrgica" de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en lo sucesivo OCDE, con traducción al español.
- GG. Mercados Siderúrgicos de los Estados Unidos de América, que incluye precios históricos y pronóstico del acero de 2004 a 2006, con base en el North American Steel Markets Monthly.

Altos Hornos

21. Mediante escrito de 4 de mayo de 2005, la empresa Altos Hornos por conducto de su representante legal compareció a efecto de dar respuesta al formulario oficial de examen y argumentó lo siguiente:

- A. Altos Hornos es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como actividad principal la fabricación y comercialización de productos de acero, y está afiliada a la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero.
- B. La mercancía objeto de examen es la lámina rolada en caliente en rollo, originaria de la Federación de Rusia y Ucrania, cuya descripción arancelaria es 7208, que se refiere a productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm., laminados en caliente, sin chapar ni revestir, cuyas fracciones arancelarias son 7208.10, enrollados, simplemente laminados en caliente con motivos de relieve; 7208.10.99, los demás; 7208.26.01 de espesor superior o igual a 3 mm. pero inferior a 4.75 mm.; 7208.27.01 de espesor inferior a 3 mm.; 7208.38.01 de espesor superior o igual a 3 mm. pero inferior a 4.75 mm.; y 7208.39.01 de espesor inferior a 3 mm., de acuerdo con la TIGIE. Asimismo, en el mercado internacional se le designa como hot rolled, hot roled coil o por sus siglas en inglés HR, HRC o HRB.
- C. Existen motivos fundados y suficientes que permiten inferir sobre la inminente repetición de la discriminación de precios en perjuicio de la industria siderúrgica nacional por parte de los productores de acero de los países investigados, la Federación de Rusia y Ucrania, en caso de eliminarse las cuotas compensatorias prevalecientes.

- D. Las importaciones provenientes de los países denunciados descendieron significativamente en el mercado mexicano, prácticamente a partir de la presentación de la denuncia en octubre de 1998; sin embargo, aprovechando las facilidades de los programas Pitex, los exportadores originarios de los países investigados, han evadido el pago de cuotas compensatorias durante el periodo de vigencia de éstas, al no gravarse con cuotas antidumping las importaciones temporales. De esta manera, desde el año 2000 todas las importaciones del producto examinado provenientes de la Federación de Rusia y Ucrania han sido de carácter temporal, lo que es indicativo de una clara evasión de las cuotas compensatorias, ya que existe la posibilidad de que una vez transformada la lámina caliente, el producto final no se reexporte, lo que refuerza la posibilidad fundada de que estas importaciones se conviertan en definitivas tan pronto se eliminen las cuotas compensatorias de referencia.
- E. Al 2004 la capacidad conjunta de producción de rollos laminados en caliente de los países investigados fue de 28 millones de toneladas anuales, superior en 3.7 veces a la de los Estados Unidos Mexicanos para este mismo año (7.6 millones de toneladas). No obstante, de acuerdo con la publicación CRU Steel Sheet, la capacidad de la Federación de Rusia podría haberse incrementado en 600 mil toneladas durante 2004 por adiciones en la empresa Novolipetsk y en 1 millón 300 mil toneladas en 2005 por adiciones y modernización en las empresas Novolipetsk y Severstal con lo que la capacidad de producción de rollos laminados en caliente de la Federación de Rusia se elevaría de 21.4 millones de toneladas en 2003, a 23.3 millones de toneladas para 2005.
- F. En su conjunto, durante 2004 los países investigados utilizaron su capacidad de producción en 52.3 por ciento, únicamente para elaborar rollo laminado en caliente para venta, que les permitió generar un importante volumen de exportación por 9.7 millones de toneladas, equivalente al 66.1 por ciento de su producción. Esta situación se explica por su baja capacidad de consumo, que es notablemente inferior a su capacidad instalada de fabricación y, por consiguiente, a sus niveles de producción.
- G. Conforme a información de CRU Steel Sheet, durante el 2004 los productores rusos de lámina rolada en caliente elaboraron 8 millones 570 mil toneladas, ocupando el 40 por ciento de su capacidad de producción estimada en 21.4 millones de toneladas, no incluyendo las expansiones planeadas de capacidad para 2004, para la fabricación de rollos laminados en caliente. De esta producción se destinó el 52.4 por ciento hacia los mercados de exportación, lo que es indicativo de un mercado interno con pocas posibilidades de absorción de su propia producción. Considerando la capacidad de producción rusa de lámina en caliente para 2004, el potencial de exportación una vez satisfechas sus necesidades internas, medidas a través del CNA, se ubicó en 17.3 millones de toneladas en este año, volumen capaz de cubrir en 6.5 veces el CNA de lámina caliente en los Estados Unidos Mexicanos durante este mismo año (2.651 millones de toneladas).
- H. Por su parte, durante 2004 los productores ucranianos de lámina caliente elaboraron 6.1 millones de toneladas anuales, ocupando el 92.3 por ciento de su capacidad de producción estimada en 6.6 millones de toneladas anuales para la fabricación de rollos laminados en caliente. De esta producción los fabricantes ucranianos enviaron el 85.4 por ciento hacia los mercados de exportación lo que es indicativo de un mercado interno con pocas posibilidades de absorción de su propia producción, al igual que en el caso de la Federación de Rusia. Considerando la capacidad de producción de Ucrania de laminación en caliente para 2004, el potencial de exportación una vez satisfechas sus necesidades internas, se ubicó en 5.7 millones de toneladas anuales en este año, volumen suficiente para cubrir en poco más de 2 veces el CNA de lámina caliente en los Estados Unidos Mexicanos de las fracciones investigadas durante este mismo año.
- I. No obstante que tanto la Federación de Rusia como Ucrania iniciaron una transición hacia una economía de mercado desde inicios de los noventa y presenta una recuperación económica después de la crisis sufrida en 1998, la capacidad de estos países de absorber su propia producción continúa limitada. Asimismo, se estima que conjuntamente los países investigados tienen un importante potencial de exportación de 23 millones de toneladas anuales de rollo laminado en caliente que buscarán colocarlo deslealmente en los mercados externos que se encuentren sin la defensa adecuada.
- J. Existen evidencias fundadas de que actualmente las exportaciones rusas y ucranianas de lámina caliente a diversos mercados, incluida el mexicano, se han efectuado con importantes márgenes de dumping. Este hecho ha sido corroborado por las autoridades de comercio de los Estados Unidos de América en la reciente revisión quinquenal (sunset review) de la investigación antidumping contra las exportaciones de lámina caliente originarias de la Federación de Rusia, donde se encontraron márgenes de dumping de 73.59 por ciento para Severstal y de 184.56 por ciento para el resto de los exportadores rusos.

- K.** La alta actividad exportadora de los países denunciados ha podido llevarse a cabo mediante el uso de prácticas de discriminación de precios, lo cual los ha hecho acreedores a numerosas investigaciones antidumping para el producto investigado en diversos países, y las medidas de protección que han implementado estos países contra los países denunciados han ido desde la imposición de cuotas antidumping, hasta acuerdos de cuotas o cupos (Estados Unidos de América, Unión Europea y República de Turquía) y precios mínimos (República Argentina, los Estados Unidos de América y la República de la India).
- L.** En octubre de 1998, Altos Hornos e Hylsa presentaron ante esa autoridad una denuncia por discriminación de precios contra las importaciones de lámina rolada en caliente en rollo proveniente de los países investigados (la Federación Rusa y Ucrania). Desde el inicio de investigación se produjo una notable disminución de las exportaciones de lámina en caliente de estos países a los Estados Unidos Mexicanos, misma que se acentuó con la imposición por parte de esa Autoridad de las cuotas compensatorias preliminares en agosto de 1999. A partir del 2000 se produjo un cambio notable en la composición de las importaciones, al dejarse de importar de forma definitiva la lámina rolada en caliente que se investiga, es decir, con la imposición de la cuotas antidumping definitivas en marzo de 2000, los embarques de los exportadores rusos y ucranianos se introdujeron al país por el régimen de importaciones temporales, eludiendo con ello el pago de las cuotas compensatorias. Esta situación explica el significativo repunte registrado en el 2000, así como los subsecuentes volúmenes importados en los años siguientes, pese a la existencia de cuotas compensatorias.
- M.** Conforme a los registros de importaciones de valor y volumen del Sistema de Información Comercial de México, en lo sucesivo SICMEX, proporcionado por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, durante 2004 de la Federación de Rusia y Ucrania exportaron la mercancía investigada a precios promedio de 408 dólares estadounidenses por tonelada y 517 dólares estadounidenses por tonelada, respectivamente.
- N.** A fin de llevar el precio promedio de importación de la mercancía investigada a nivel ex fábrica, las productoras nacionales del presente examen efectuaron los ajustes correspondientes a: fletes terrestres desde las principales plantas productoras de la Federación de Rusia y Ucrania hacia los principales puertos de embarque; fletes marítimos desde los puertos rusos y ucranianos hasta los puertos mexicanos, y seguros marítimos, según el caso.
- O.** De acuerdo con la información de la publicación CRU Steel Sheet Quarterly, a la fecha, los principales productores rusos de lámina rolada en caliente son: Magnitogorsk, Novolipetsk y Severstal que trasladan respectivamente el producto investigado desde las ciudades de Magnitogorsk, Lipetsk y Cherepovets hacia el puerto de San Petesburgo, generalmente. De igual manera, en Ucrania son dos las principales empresas productoras: Zaporozstahl ubicada en la Ciudad de Zaporozhye e Ilyich en la Ciudad de Mariupol, ambas pueden exportar sus productos a través de los puertos de Odessa e Ilych (Ilychev), existiendo una distancia aproximada de 18 kms., entre ambos puertos.
- P.** Las productoras nacionales procedieron a estimar las distancias existentes entre las plantas productoras y los puertos de embarque con base en información de las principales vías terrestres de los países denunciados.
- Q.** Se tiene conocimiento que durante 2004 el costo de transportación marítima de la lámina rolada en caliente desde el puerto de San Petesburgo en la Federación de Rusia al puerto de Tuxpan en los Estados Unidos Mexicanos fue de 51 dólares estadounidenses por tonelada, cobrándose adicionalmente seguros por 4 dólares estadounidenses por tonelada. En lo que respecta a Ucrania no pudieron allegarse de información específica de costos de fletes marítimos desde puertos ucranianos a los Estados Unidos Mexicanos para lámina rolada en caliente. Sin embargo se determinaron estos costos con base en documentación que contiene costos de transportación marítima para lámina rolada en frío en rollo, que es un producto muy similar al producto denunciado en cuanto a su presentación y dimensiones. De esta manera el costo para fletes marítimos se situó en 59 dólares estadounidenses por tonelada.
- R.** Al comparar los precios ajustados de los países investigados con el precio doméstico prevaleciente en los Estados Unidos de América, país sustituto, se presentan importantes diferencias que son indicativas de que las exportaciones efectuadas por los países investigados continuaron realizándose en condiciones de discriminación de precios.

- S.** De acuerdo con la fuente consultada, CRU International, el precio promedio de lámina rolada en caliente en los Estados Unidos de América como país sustituto, fue de 671 dólares estadounidenses por tonelada métrica para el periodo examinado enero a diciembre de 2004. El precio que se reporta es de transacción libre a bordo (FOB) por lo que no se requieren ajustes adicionales, este precio fue superior a los de exportación ajustados de los países investigados a los Estados Unidos Mexicanos, siendo esta una clara evidencia de una continuidad de prácticas desleales por parte de los exportadores denunciados.
- T.** Los márgenes de discriminación de precios estimados para 2004 de las exportaciones de lámina caliente continúan siendo significativos, como lo es el caso de la Federación de Rusia que registró un margen de discriminación de precios 111.7 por ciento y de Ucrania con 51.5 por ciento, los cuales podrían repetirse en el mercado mexicano de eliminarse las actuales cuotas compensatorias.
- U.** La industria siderúrgica de los países investigados continúa presentando características estructurales que origina que sus exportaciones de productos siderúrgicos, entre ellos la lámina rolada en caliente motivo del presente examen, continúen penetrando los mercados internacionales en condiciones de discriminación de precios.
- V.** La capacidad de producción de la mercancía investigada en los países denunciados excede sus propias necesidades de consumo, generando importantes volúmenes de exportación que para ser colocados en los mercados externos son vendidos en condiciones de discriminación de precios. Asimismo, de acuerdo con estimaciones de las empresas Altos Hornos e Hylsa, la industria siderúrgica de la Federación de Rusia tuvo exportaciones netas durante 2004 equivalentes al 52.4 por ciento de su producción de rollos laminados en caliente, en tanto que la de Ucrania exportó el 85.4 por ciento. Estos porcentajes son equivalentes a 9.7 millones de toneladas, suficientes para cubrir el CNA del mercado mexicano (2.6 millones de toneladas anuales) en 3.7 veces.
- W.** No obstante la recuperación económica que han experimentado la Federación de Rusia y Ucrania después de la crisis de 1998, no es previsible que a corto y mediano plazo las industrias de estos países puedan absorber de una manera significativa la mayor parte de su producción, por lo que la producción de su industria acerera continuará orientándose hacia los mercados externos. Hasta ahora un importante volumen de las exportaciones de la Federación de Rusia y Ucrania había podido colocarse en el mercado chino, sin embargo, con las perspectivas de menor crecimiento en este mercado, especialmente en rollos laminados en caliente, existen indicios según analistas especializados, de que los exportadores rusos tratarán de penetrar el mercado norteamericano con base en precios bajos.
- X.** Los países investigados han enfrentado en diversos países cuotas antidumping o medidas de protección tendientes a regular sus exportaciones. Este hecho, por sí solo, es una clara manifestación de que las exportaciones de lámina caliente se realizan aún en la actualidad en condiciones de discriminación de precios o dumping.
- Y.** Para analizar los precios de exportación para lámina caliente de los países investigados, las empresas solicitantes obtuvieron la información de Tradstat, para los códigos arancelarios investigados a un nivel de seis dígitos. Durante 2004 los productores rusos efectuaron exportaciones del producto denunciado a los países reportantes por 851 mil 238 toneladas métricas a un precio promedio de 547 dólares estadounidenses por tonelada. Ucrania por su parte exportó 408 mil 661 toneladas a terceros países reportantes a un precio promedio de 405 dólares estadounidenses por tonelada.
- Z.** Para efectos del análisis de precios de exportación, Altos Hornos considera que los precios promedio de exportación de la lámina caliente exportada por la Federación de Rusia y Ucrania durante 2004, reflejan de una manera razonable los niveles de precio al cual exportaron estos países la mercancía investigada hacia el resto del mundo, dichos precios se encuentran en condiciones de dumping al compararse, una vez ajustados, con respecto al precio doméstico de los Estados Unidos de América, país sustituto de los países investigados.
- AA.** La empresa no estuvo en posibilidad de obtener los costos de transportación marítima desde los puertos de los países investigados hacia sus principales destinos, sin embargo consideran que una referencia representativa del costo de los fletes marítimos de los productores rusos y ucranianos hacia los principales destinos internacionales, lo es el precio reportado por una consultora internacional para la ruta Báltico-Golfo Americano (Golfo de México) que es de 55 dólares estadounidenses por tonelada métrica, similar al de la ruta Báltico-Mar Negro.

- BB.** Durante 2004 los países examinados efectuaron exportaciones de lámina caliente a precios inferiores a los prevalecientes en el país sustituto, presentándose márgenes promedio de discriminación de precios en las exportaciones hacia terceros países de lámina rolada en caliente de la Federación de Rusia de 47.1 por ciento y de 100.3 por ciento en las de Ucrania.
- CC.** Hasta el 2004, la demanda del mercado siderúrgico mundial impulsada por el consumo de la República Popular China estimuló el incremento de las exportaciones mundiales, incluso las de los países investigados cuyos embarques se han dirigido de una manera significativa hacia los países asiáticos, siendo éste por el momento su principal mercado. En este contexto de alto consumo la República Popular China ha preferido no aplicar impuestos antidumping a las exportaciones rusas a fin de asegurar el suministro de productos siderúrgicos. Sin embargo, existen indicios de que esta situación no prevalecerá, incluso en el corto plazo, ante las perspectivas de una desaceleración durante el presente año en las economías asiáticas, de Europa y los Estados Unidos de América que a la fecha son los principales mercados de productos siderúrgicos. Con un descenso en el consumo de estos mercados, aumenta la posibilidad de que los productores de los países investigados busquen penetrar nuevamente el mercado mexicano con exportaciones de productos siderúrgicos en condiciones de discriminación de precios como lo hacen actualmente.
- DD.** Altos Hornos se opone rotundamente a la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones de lámina rolada en caliente originaria y proveniente de la Federación de Rusia y Ucrania, debido a que, de cancelarse dichas cuotas compensatorias, se daría lugar a la repetición de la práctica desleal de discriminación de precios que originó esta medida, con el consecuente daño a la industria nacional.
- EE.** Las condiciones actuales de los mercados domésticos de los países exportadores de la lámina rolada en caliente objeto del presente examen y la capacidad instalada de producción de esta mercancía, les confieren una importante capacidad libremente disponible para la exportación. Por otro lado, la imposición de medidas antidumping y antisubvenciones en los principales mercados internacionales, hace que de cancelarse la cuota compensatoria, los Estados Unidos Mexicanos resulte un destino razonablemente probable de sus exportaciones de lámina rolada en caliente.
- FF.** Existe un antecedente en el que, al eliminarse la cuota compensatoria sobre productos siderúrgicos a los mismos países objeto de este procedimiento de examen de cuotas compensatorias, se dio lugar a la repetición de la práctica desleal de discriminación de precios. El 26 de septiembre de 2001, se declaró la nulidad de la resolución definitiva que impuso cuotas compensatorias a la placa en hoja importada desde la Federación de Rusia y Ucrania, por un fallo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Un año después de habérseles revocado la cuota compensatoria, la Federación de Rusia y Ucrania incrementaron sus exportaciones de placa en hoja a los Estados Unidos Mexicanos en 187 y 502 por ciento respectivamente (enero a octubre 2002/enero a octubre 2001), un crecimiento de 390 por ciento en conjunto, disminuyendo su precio en 34 por ciento con respecto al que habían registrado en enero a octubre de 2001 cuando todavía estaba vigente la cuota, pasando de representar el 7 por ciento de las importaciones totales al 27 por ciento e incrementando su participación en el CNA del 2 al 11 por ciento.
- GG.** Lo anterior llevó a la industria nacional productora de placa en hoja a solicitar una nueva investigación antidumping, agregando a un tercer país exportador, Rumanía, los que en conjunto incrementaron su participación en el CNA en 13 puntos porcentuales, al pasar de 6 a 21 por ciento de enero a octubre de 2001 a igual periodo de 2002, la resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero en hoja al carbón, se publicó en el DOF de 21 de mayo de 2004.
- HH.** Los países objeto del presente examen cuentan con una capacidad libremente disponible para la exportación de lámina rolada en caliente, de 9.5 veces el CNA total de los Estados Unidos Mexicanos de este producto en 2004. Esta capacidad exportadora los obliga a buscar nuevos mercados o mecánicas de exportación que les permita eludir las cuotas compensatorias. En el caso de los Estados Unidos Mexicanos, el mecanismo fue la importación temporal, a la que migraron tan pronto se les impusieron las cuotas compensatorias definitivas, por lo que de eliminarse éstas, simplemente volverían a la importación definitiva, para evitarse al importador una posible sanción, cuando se investiguen sus importaciones y se vea que no corresponden a sus exportaciones. Por lo anterior, junto a la petición para que se mantengan las cuotas compensatorias, Altos Hornos solicita que se apliquen también a las importaciones temporales y, en su caso, se les devuelva en la exportación del producto transformado, si así se considera pertinente.

- II.** Debido a las reiteradas prácticas desleales de comercio que los países investigados han demostrado en sus exportaciones de lámina rolada en caliente, actualmente están sujetas a cuotas compensatorias u otras medidas restrictivas en 41 países, que incluyen a los principales mercados siderúrgicos: Estados Unidos de América, la Unión Europea y Canadá; lo que significa que su mercado de exportación es reducido y de librarse de la cuota compensatoria en los Estados Unidos Mexicanos supondría un destino alternativo altamente probable para sus exportaciones en condiciones de dumping.
- JJ.** Actualmente los principales mercados de exportación de los países investigados son la República Popular de China y los Estados Unidos de América, cuyo consumo de acero representan el 21 y 14 por ciento del consumo total mundial, siendo la causa del actual repunte de la industria siderúrgica mundial. En 2004 las exportaciones de lámina rolada en caliente de las fracciones arancelarias investigadas desde la Federación de Rusia y Ucrania a la República Popular China y a los Estados Unidos de América, representaron el 44 y 45 por ciento, respectivamente, de sus exportaciones totales de lámina rolada en caliente. Asimismo, en 2004, el gobierno chino anunció diversas medidas para “aterrizar” su economía, entre las que destacan la restricción de créditos destinados a sectores que se consideran “sobre invertidos” como el del acero, aluminio, cemento, bienes inmuebles y automotriz. Sin embargo, los especialistas consideran que a 2005 no se han alcanzado las metas de desaceleración en la actividad económica de la República Popular China, por lo que se espera que en 2005 el gobierno chino endurezca estas medidas, estas prevenciones para el “enfriamiento” de la economía china, provocaría un incremento importante en el volumen disponible exportable de la Federación de Rusia y Ucrania.
- KK.** A los Estados Unidos de América, por su parte, le ha costado mucho trabajo mantener el crecimiento de su economía después de la recesión que experimentó entre 2001 y 2003. Los resultados económicos del primer trimestre de 2005 han causado preocupación en los medios empresariales y financieros no sólo en los Estados Unidos de América. Una desaceleración más pronunciada de la economía de los Estados Unidos de América ocasionaría una caída en su consumo de productos de acero, incluida la lámina rolada en caliente, lo que impondría presiones adicionales a los ya de por sí precios subvalorados de las importaciones de la Federación de Rusia y Ucrania, e incrementaría el gigantesco excedente exportable que registran estos países de lámina rolada en caliente.
- LL.** Existen condiciones para que, de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones de lámina rolada en caliente provenientes de la Federación de Rusia y Ucrania, se refrende la práctica desleal de discriminación de precios y se cause un daño grave a la industria nacional por: antecedentes de reincidencia de dumping en sus exportaciones siderúrgicas; cambio del régimen definitivo al de importaciones temporales para eludir el pago de las cuotas compensatorias; capacidad libremente exportable que supera en 9.5 veces al consumo mexicano de lámina rolada en caliente; sus exportaciones de lámina caliente están sujetas a cuotas compensatorias y otras medidas de restricción en diversos países y, los principales mercados importadores de lámina rolada en caliente enfrentan actualmente dificultades económicas que podrían frenar o incluso hacer declinar el consumo mundial de este producto, con lo que dejarían de importar de los países examinados, incrementando su potencial exportador.
- MM.** La resolución final de la investigación por prácticas desleales de las importaciones de lámina rolada en caliente provenientes de la Federación de Rusia y Ucrania, impuso cuotas compensatorias a las importaciones clasificadas bajo el régimen definitivo, exentando a las importaciones temporales. Esta excepción fue aprovechada para eludir la cuota compensatoria y las importaciones definitivas de lámina rolada en caliente de los países investigados desaparecieron a partir del año 2000, incrementándose en más de 800 por ciento las importaciones temporales de lámina caliente desde estos países a los Estados Unidos Mexicanos en ese año.
- NN.** De 2001 a 2003 la crisis del mercado siderúrgico mexicano (influida por el mercado internacional) ocasionó que las importaciones temporales de la Federación de Rusia y Ucrania disminuyeran, pero mantuvieron una participación de 5 por ciento en el total de las importaciones temporales de lámina caliente, a través de precios por debajo de los ofertados por los demás países exportadores.
- OO.** En 2004 ante el repunte del mercado mexicano de lámina caliente, las importaciones temporales de los países investigados, se incrementaron en 112 por ciento, aumentando su participación en estas importaciones de 5 a 11 por ciento con respecto a 2003. Este comportamiento de elusión a las cuotas compensatorias, permitió a las importaciones de lámina rolada en caliente de la Federación de Rusia y Ucrania continuar compitiendo de forma desleal con la producción mexicana, impidiéndole recuperarse del daño causado.

- PP.** A la crónica sobrecapacidad de producción siderúrgica mundial y otros problemas estructurales de la industria (subsidios u otros apoyos gubernamentales, particularmente en los países Ex URSS), que afectaron a la oferta y los precios siderúrgicos, en 2001 se sumó una recesión en la economía de los Estados Unidos de América, el mayor consumidor de acero en el mundo, después de la República Popular de China. La industria siderúrgica de los Estados Unidos de América resintió la nueva crisis y en poco menos de dos años se declararon en bancarrota alrededor de 30 empresas acereras en ese país. La respuesta del gobierno estadounidense fue la imposición de medidas de salvaguarda (Sección 201) contra las importaciones de acero en 2001. Este ejemplo pronto fue seguido por la mayoría de los países productores de acero: Europa, Canadá, República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos, República de Polonia, la República Popular China, etc. Los precios del acero cayeron a sus niveles históricos más bajos. En los Estados Unidos de América, segundo país productor y consumidor de lámina rolada en caliente, el precio bajó de 375 dólares estadounidenses por tonelada en abril de 2000 a 226 dólares estadounidenses por tonelada en noviembre de 2001.
- QQ.** El desempeño de la economía mundial, y la consecuente caída de los precios de los productos de acero, aunados al incremento registrado en los precios de los insumos para la producción de acero y el cambio en el régimen de las importaciones de lámina rolada en caliente originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, de definitivas a temporales para evitar el pago de las cuotas compensatorias, impidieron la recuperación de la industria nacional productora de lámina rolada en caliente durante el periodo de vigencia de dichas cuotas compensatorias. Por el contrario, de 2000 a 2003 la rama de la producción nacional de lámina rolada en caliente cayó 5 por ciento y los precios de venta a mercado nacional se redujeron de 2000 a 2001 y al 2003 todavía se encontraban rezagados con respecto al 2000.
- RR.** Los principales consumidores de lámina rolada en caliente son las industrias de: autopartes, línea blanca, construcción, envases y recipientes, estructuras metálicas, o como insumo para la fabricación de lámina rolada en frío. Las productoras nacionales realizan sus ventas en el mercado mexicano, principalmente a través de clientes distribuidores y centros de servicio, complementándose con la venta directa a los consumidores industriales. Estos mismos canales de distribución son los que utilizan los proveedores extranjeros que exportan lámina rolada en caliente al país.
- SS.** La rama de la producción nacional estuvo más influida por el mercado externo que por las ventas al mercado nacional, ya que el comportamiento de las exportaciones fueron las que marcaron sus resultados. En 2001 las exportaciones decayeron 35 por ciento y la producción en 11 por ciento; para el siguiente año, favorecidas por el hecho de que los Estados Unidos Mexicanos fue excluido de la mayoría de las salvaguardas que adoptaron diversos países como Estados Unidos de América, Europa, República de Chile y la República Popular China entre otros, las exportaciones crecieron en 56 por ciento, lo que favoreció la recuperación de la producción en 14 por ciento. El descenso de las exportaciones en 44 por ciento en 2003, resultó en una disminución de 5 por ciento en la producción de ese año. Finalmente en 2004 las exportaciones con un aumento de 89 por ciento, propició un crecimiento en la rama de producción nacional del 10 por ciento.
- TT.** Los precios de la lámina rolada en caliente al mercado interno, como resultado del comportamiento del resto de los indicadores nacionales, descendió 13 por ciento en 2001. Pero para 2002 y 2003, apoyado en los incrementos de aranceles impuestos por el gobierno mexicano a los productos siderúrgicos, lograron crecimientos del 8 y 5 por ciento en cada uno de esos años, a pesar de lo cual resultaron inferiores a los precios reportados en el 2000. La recuperación de la economía de los Estados Unidos de América y el crecimiento del consumo de acero en la República Popular China, permitió un crecimiento en el precio al mercado interno del 64 por ciento en 2004 con respecto al año anterior, incremento que se vio matizado por los aumentos en los insumos y materias primas.
- UU.** Además del cambio de régimen en las importaciones de lámina rolada en caliente provenientes de la Federación de Rusia y Ucrania, que de definitivas cambiaron a temporales en el periodo de vigencia, para eludir las cuotas compensatorias; el principal cambio ocurrido en las condiciones de la oferta y la demanda en el mercado mexicano de lámina rolada en caliente fue la amplia apertura del mercado nacional, a través de los diferentes tratados comerciales firmados por los Estados Unidos Mexicanos y otros mecanismos que han reducido los impuestos a la importación de lámina rolada en caliente. En 1999 los Estados Unidos Mexicanos tenían acuerdos de libre comercio con 8 países, donde los más destacados en el ámbito siderúrgico eran Estados Unidos de América y Canadá. Actualmente los tratados comerciales incluyen a un total de 43 países entre los que se encuentran países con importantes industrias acereras productoras de lámina rolada en caliente como la Unión Europea y Japón.

- VV.** Por otro lado, el arancel de la nación más favorecida fue incrementado por el gobierno mexicano del 13 al 25 por ciento en septiembre de 2001 para la lámina rolada en caliente, en previsión a importaciones en condiciones desleales que pudieran resultar del exceso de capacidad mundial y la salvaguarda establecida bajo el capítulo 201 por el gobierno de los Estados Unidos de América, que al resultar insuficiente, se llevó hasta 35 por ciento en marzo de 2002. Este arancel se disminuyó al original 13 por ciento a partir de abril de 2004; y a partir de julio del mismo año se decretó una nueva reducción a 9 por ciento, que es el arancel actual. Adicionalmente, otros factores que han venido a incentivar un incremento de la oferta de lámina rolada en caliente importada, son las reglas octavas y los llamados programas de promoción sectorial.
- WW.** Las actuales condiciones del mercado internacional en general y el mexicano en particular de lámina rolada en caliente; están fuertemente vinculadas a dos factores principalmente: la recuperación de la economía mundial, particularmente de los Estados Unidos de América y la extraordinaria demanda de productos siderúrgicos de la República Popular de China, ya que actualmente estos dos países son los mayores consumidores e importadores de lámina rolada en caliente, empujando la recuperación de la demanda de este producto. Sin embargo, los últimos reportes sugieren que este escenario podría cambiar posiblemente en el segundo semestre de 2005, presionando a la baja nuevamente los precios de los productos siderúrgicos, incluido el de la lámina rolada en caliente.
- XX.** De acuerdo con los resultados dados a conocer en la última semana de abril de 2005, el producto interno bruto de los Estados Unidos de América creció 3.1 por ciento en el primer trimestre de este año, resultando más bajo que el del último trimestre de 2004 en que registró 3.8 por ciento, y estuvo por debajo de las previsiones que lo habían fijado en 3.5 por ciento. Asimismo, el gobierno está intentando disminuir el consumo encareciendo el crédito y con ello disminuir la importación de mercancías. Estas medidas podrían derivar en un nuevo estancamiento de la economía de los Estados Unidos de América disminuyendo con ello la demanda de productos siderúrgicos, lo que tendría efectos adversos en los precios al incrementarse la oferta en el mercado internacional.
- YY.** Las autoridades chinas anunciaron en abril de 2004 medidas para frenar el crecimiento, entre las que se destaca la restricción de créditos bancarios en aquellos sectores que se considera que se ha sobreinvertido como construcción y automotriz. En el sector siderúrgico, las medidas anunciadas por el gobierno chino hicieron descender los precios a los pocos días de darse a conocer. En Taiwán a pocas semanas del anuncio, el precio de la chatarra registró una caída de 28 por ciento. Los resultados de la economía china en el último trimestre de 2004 y los primeros dos meses de 2005 mostraron que las medidas no habían dado el resultado esperado de desacelerarla: la inversión en activos fijos creció 24.5 por ciento en enero a febrero de ese año y la producción industrial aumentó 16.9 por ciento en el mismo periodo. Estas cifras sobrepasaron las expectativas del gobierno asiático, que había previsto un 16 por ciento en el crecimiento de la inversión y un 13.5 por ciento el de la industria.
- ZZ.** Aunque es difícil aventurar una predicción respecto del comportamiento futuro de la economía mundial, los Estados Unidos de América y la República Popular de China, es claro que existen algunos focos de alerta y que ambos países enfrentan dificultades, una para sostener su recuperación y la otra para "aterrizar" su recalentada economía. Ambas economías tienen una enorme influencia en el desempeño de la industria siderúrgica mundial, ya que son los principales consumidores e importadores de acero, por lo que cualquier tropiezo que tuvieran en el futuro dispararía la sobreoferta de acero presionando los precios a la baja. Particularmente en los países objeto de esta investigación, pues sus exportaciones de lámina rolada en caliente hacia la República Popular China y Estados Unidos de América representaron el 89 por ciento del total en 2004.
- AAA.** Se debe considerar que durante la vigencia de las cuotas compensatorias, el precio de las importaciones desde la Federación de Rusia y Ucrania, se mantuvieron por debajo del precio del resto de las importaciones y del precio de los productores mexicanos al mercado nacional. En 2004, no obstante la tendencia ascendente en los precios internacionales, y haber incrementado sus precios de exportación a los Estados Unidos Mexicanos, los precios de la Federación de Rusia y Ucrania registraron un margen de subvaloración de 15.3 por ciento con respecto al precio de la lámina caliente mexicana. Como resultado, incrementaron su volumen en 112 por ciento en 2004, y

su participación en las importaciones totales de las fracciones examinadas pasó del 2 al 5 por ciento de 2003 a 2004, cuando el CNA se incrementó en 1 por ciento.

BBB. De acuerdo con el reporte Steel Sheet Quaterly, publicado en abril de 2005 por CRU International Limited, el consumo mundial de lámina rolada en caliente aumentó 19 por ciento de 2000 a 2004, periodo en que estuvo vigente la cuota compensatoria motivo del presente examen. El principal consumidor de lámina rolada en caliente es la República Popular de China, que de 2000 a 2004 incrementó su consumo en 110 por ciento alcanzando 36 millones de toneladas en 2004 y superando en 50 por ciento al consumo de los Estados Unidos de América que registra 24 millones de toneladas en el mismo año, y que lo colocan como el segundo país consumidor; le siguen Japón y la República de la India con 16 y 10 millones de toneladas. En el año 2000 el principal productor de lámina caliente era Japón con 21 millones de toneladas, seguido de Estados Unidos de América y la República Popular China que produjeron 18 y 16 millones de toneladas. Sin embargo, a partir de 2003, la República Popular China se convirtió en el mayor productor de lámina rolada en caliente con 26 millones de toneladas, impulsada por su creciente expansión económica. De acuerdo con lo proyectado por CRU International Limited en su análisis, para 2005 la República Popular China estará produciendo 39 millones de toneladas, en tanto que los Estados Unidos de América y Japón fabricarán 22 y 21 millones de toneladas, respectivamente.

CCC. En el lado de las importaciones, Estados Unidos de América encabeza la lista al registrar un déficit de 3 millones de toneladas en 2004. En el caso de la República Popular China, resulta significativo que ha venido reduciendo su déficit de 6 a 2 millones de toneladas en 2003 y 2004, y la estimación es que para 2005 tenga un superávit de 650 mil toneladas, lo que significa que podría dejar de importar lámina caliente de los países investigados, que en 2004 colocaron en el país asiático el 44 por ciento de sus exportaciones. Por lo que hace a los países investigados, en el periodo de 2000 a 2004 incrementaron su producción en 19 por ciento, al pasar de 12 a 15 millones de toneladas; en tanto que su consumo creció en 7 por ciento, pasando de 4.7 a 5 millones de toneladas. En 2004 su consumo representó el 34 por ciento de su producción, dejándoles un volumen exportable de 9.7 millones de toneladas. Para 2005 se estima que tanto la producción como el consumo de la Federación de Rusia y Ucrania crezcan en 5 por ciento, quedando prácticamente el mismo volumen exportable.

22. Con objeto de acreditar lo anterior, la empresa Altos Hornos presentó lo siguiente:

- A.** Respuesta al formulario oficial de productores nacionales para determinar la vigencia de la cuota compensatoria de lámina rolada en caliente originaria de la Federación de Rusia y Ucrania.
- B.** Copia de un pedimento de importación de 31 de agosto de 2004, con el conocimiento de embarque, certificado de origen y factura correspondientes.
- C.** Copia del pedimento de importación de 13 de agosto de 2004, con la factura comercial y certificado de origen correspondiente.
- D.** Pedimento de importación de 11 de junio de 2004, con la factura comercial y conocimiento de embarque.
- E.** Relación de costos de transportación terrestre en la Federación de Rusia y Ucrania obtenidas con base en el Atlas Mundial Encarta de Microsoft.
- F.** Mapas geográficos para la estimación de distancias de las plantas a los puertos de la Federación de Rusia y Ucrania, obtenidos del <http://lemko.org> y Atlas Mundial Encarta Microsoft.
- G.** Cotización de transportación terrestre en la República de Chile de 2004.
- H.** Publicación CRU International, Ltd. de enero de 2005 con traducción al español.
- I.** Indicadores de la industria siderúrgica nacional de lámina rolada en caliente de 2000 a 2004, emitidos por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero.
- J.** Estados financieros de Altos Hornos de 2002, 2003 y 2004 con dictamen de auditor independiente.
- K.** Copia de la constancia de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero de 19 de abril de 2005.
- L.** Efecto de la eliminación de cuotas compensatorias sobre Altos Hornos a partir de los indicadores que presenta como productor nacional.
- M.** Copia del World Steel Dynamics, Steel Thermometer 22 fechado en abril de 2005, con traducción parcial al español.

- N. Relación de precios de importación y estadísticas de importación de lámina caliente de 1998 a 2004, obtenidas de la Administración Central de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- O. Copia parcial del Steel Sheet Quarterly de enero de 2004 y abril de 2005, editado por la publicación CRU International, con traducción parcial al español.
- P. Relación de los indicadores mundiales de lámina rolada en caliente de 1999 a abril de 2005, realizado por Altos Hornos, basándose en el Steel Sheet Quarterly de abril de 2005.
- Q. Copia del acuerdo de suspensión de investigación de derechos antidumping a la Federación de Rusia de lámina rolada en caliente, de 12 de julio de 1999, publicado en el Federal Register de 19 de julio de 1999, con traducción parcial al español.
- R. Copia de la revisión quinquenal de los Estados Unidos de América a la Federación de Rusia publicado en el Federal Register de 9 de septiembre de 2004, con traducción parcial al español.
- S. Copia de la determinación final de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos de América en relación con las importaciones de ciertos productos planos de acero al carbón laminado en caliente, originarias de Ucrania de 29 de noviembre de 2004, con traducción parcial al español.
- T. Copia del reglamento 2267/2004 de 20 de diciembre de 2004, que contiene el acuerdo siderúrgico entre la Unión Europea y la Federación de Rusia, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, el 31 de diciembre de 2004.
- U. Copia del reglamento 2266/2004 de 20 de diciembre de 2004, que contiene el acuerdo siderúrgico entre la Unión Europea y Ucrania, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 31 de diciembre de 2004.
- V. Estadísticas de exportación de la Federación de Rusia y Ucrania a terceros países de 2004 obtenidas de Tradstat, así como reportes de tendencia de lámina rolada en caliente.
- W. Metodología de Tradstat y sus notas explicativas.
- X. Costos de transportación marítima preparados por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico por SSY Consultoría e Investigación, Ltd., de enero de 2005, con traducción parcial al español.
- Y. Artículos titulados "China replantea su economía", "China no consigue moderar un crecimiento que alcanza el 9.5 por ciento", "Critican aterrizaje de la economía china" obtenidos de las páginas electrónicas www.losandes.com.ar, www.casaasia.es y www.economista.com.mx de abril de 2005.
- Z. Artículos titulados "Resiente Wall Street cifra del PIB por debajo de lo esperado", "A contracorriente de Wall Street, la BMV extiende su rally alcista", "No halla piso la confianza del consumidor en EU" del periódico *el financiero* de abril de 2005, "Nueva alza del déficit de EEUU" y "EEUU: el dinero cuesta más" obtenidos de la página electrónica www.news.co.uk de abril de 2005.
- AA. Artículo titulado "Se aplicarán impuestos compensatorios a las importaciones de acero de varios países" de la página electrónica www.jornada.unam.mx de mayo de 2005.
- BB. Estudio titulado "Condiciones globales de la industria del acero y los esfuerzos de los gobiernos para reducir el ineficiente exceso de capacidad global de acero" de 17 de septiembre de 2001, emitido por la OCDE.
- CC. Artículo intitulado "Crisis del acero" obtenido de la página de Internet www.esmas.com de abril de 2005.
- DD. Relación de precios históricos y proyectados para los Estados Unidos de América de 2004 a 2006, elaborado con base en el North American Steel Markets Monthly de abril de 2005 y mayo de 2004, con traducción parcial al español.
- EE. Estudio titulado "Situación actual de la industria siderúrgica mundial y en México", de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero de 17 de marzo de 2004.
- FF. Artículo titulado "Pronostica el FMI desaceleración económica internacional en 2005" del periódico *El Financiero* de 14 de abril de 2005.
- GG. Artículo titulado "Perspectivas mundiales 2005-2006" de Entorno Internacional de 14 de abril de 2005.
- HH. Artículo titulado "FMI: crecimiento más sustentable" obtenido de la página electrónica www.news.bbc.co.uk de abril de 2005.

- II. Perspectivas de la siderurgia en 2005 de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, de diciembre de 2004.
- JJ. Relación de los principales clientes de lámina rolada en caliente durante 2004, de Altos Hornos.

Contraargumentaciones o réplicas

Hylsa

23. Mediante escrito presentado el 16 de mayo de 2005, la empresa Hylsa compareció en tiempo y argumentó lo siguiente:

- A. En virtud de que no comparecieron en esta etapa del procedimiento alguna empresa exportadora de la Federación de Rusia y/o Ucrania, ni empresa importadora alguna del producto objeto del examen, no es posible presentar la contraargumentación o réplica correspondiente.
- B. Reitera los argumentos, pruebas y argumentaciones vertidos en la presentación de su formulario para productores nacionales, en el sentido de que la eliminación de cuotas conduciría a la repetición de la práctica desleal de los exportadores de la Federación de Rusia y Ucrania como del daño a la industria nacional, solicitando se resuelva conforme a los hechos de que se tuvo conocimiento. Asimismo, solicitó que se tomen como propios los argumentos vertidos por Altos Hornos, en esta etapa del procedimiento.

Altos Hornos

24. Mediante escrito presentado el 17 de mayo de 2005, la empresa Altos Hornos compareció en tiempo y argumentó lo siguiente:

- A. Ratifica las pruebas y argumentaciones presentadas, toda vez que de la revisión del expediente, se desprende que ninguna de las contrapartes presentó prueba y argumentación alguna a su favor, hecho que indica la falta de elementos probatorios para su defensa y, en consecuencia, el nulo interés por participar en el presente examen.
- B. A raíz de la imposición de las cuotas compensatorias, las exportaciones originarias de los países denunciados se introdujeron al país a través del mecanismo de importaciones temporales, eludiendo con ello el pago de las cuotas compensatorias.
- C. Gran parte de las importaciones temporales se destinaron al consumo interno del mercado mexicano, y no se han reexportado como lo establece el programa de importaciones temporales, lo que es una competencia desleal para los productores mexicanos.
- D. Altos Hornos solicitó se resuelva la aplicación de las cuotas antidumping al total de las importaciones de la mercancía investigada originaria de la Federación de Rusia y Ucrania, con el fin de eliminar la práctica desleal que se señala.
- E. Altos Hornos también solicitó se considere que la falta de comparecencia por parte de sus contrapartes constituye una admisión de lo expresado por dicha productora nacional y, por tanto, se resuelva con base en los hechos de que se tenga conocimiento, y que son hasta esta etapa del presente procedimiento, las pruebas y argumentaciones vertidas por la producción nacional.
- F. Se tomen como propios los argumentos y pruebas vertidos por Hylsa en esta etapa del procedimiento.

Argumentos y pruebas complementarias

25. Con fundamento en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 89 F fracción I de la LCE, la Secretaría notificó mediante oficios del 10 de agosto de 2005 a las productoras nacionales la apertura de un segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, con el propósito de que presentaran los argumentos y pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

Altos Hornos

26. Mediante escrito de 22 de septiembre de 2005, la empresa Altos Hornos presentó los siguientes argumentos complementarios:

- A. En 2004 la capacidad conjunta de producción de lámina rolada en caliente de los países investigados fue de 28 millones de toneladas, superior en 3.7 veces a la de los Estados Unidos Mexicanos, para este mismo año (7.607 millones de toneladas). Esta capacidad les permite poseer un potencial de exportación, una vez cubiertas sus necesidades internas de 23 millones de toneladas capaz de cubrir

en 8.7 veces el consumo de lámina rolada en caliente de los Estados Unidos Mexicanos (2.651 millones de toneladas).

- B. La alta actividad exportadora de los países denunciados ha podido llevarse a cabo mediante el uso de prácticas de discriminación de precios, lo que les ha hecho acreedores a numerosas investigaciones antidumping en diversos países.
- C. A partir de 2000 se produjo un cambio notable en la composición de las importaciones, al dejarse de importar de forma definitiva la lámina rolada en caliente que se investiga, esto debido a la imposición de la cuota compensatoria en marzo de 2000, los embarques de los exportadores rusos y ucranianos se introdujeron al país utilizando el régimen de importaciones temporales, eludiendo con ello el pago de las cuotas compensatorias. Esto explica los volúmenes importados pese a la existencia de cuotas compensatorias.
- D. Al comparar los precios ajustados de exportación a terceros países de los países investigados durante el periodo de análisis 2004 con los precios domésticos prevalecientes en los países sustitutos, se presentaron importantes diferencias que son indicativas de que las exportaciones efectuadas a terceros países por los países investigados, se realizaron en condiciones de discriminación de precios, lo que confirma la posibilidad de que esta práctica se repita en los Estados Unidos Mexicanos de eliminarse las actuales cuotas compensatorias.
- E. Ha sido ostensible el desinterés de las partes exportadoras e importadoras por participar y manifestar lo que ha su derecho conviene, su no participación hasta esta etapa del procedimiento constituye por sí solo una aceptación tácita de las pruebas y argumentaciones presentadas por la producción nacional.
- F. Los productores nacionales del presente examen han aportado las argumentaciones y pruebas que permiten concluir fundadamente que la eliminación de las actuales cuotas antidumping contra las importaciones del producto investigado provenientes de la Federación de Rusia y Ucrania, daría lugar de nuevo a la práctica de discriminación de precios por parte de estos países, con el consecuente daño a la rama de producción nacional, toda vez que no han desaparecido las causas que le dieron origen.

Hylsa

27. Mediante escrito recibido el 23 de septiembre de 2005, la empresa Hylsa presentó los siguientes argumentos complementarios:

- A. Los exportadores de lámina rolada en caliente de la Federación de Rusia y Ucrania han seguido exportando sus productos al mercado mexicano en condiciones de dumping.
- B. Al comparar los precios promedio ajustados de los países investigados con los precios domésticos prevalecientes en los Estados Unidos de América como país sustituto, se presentan importantes diferencias que son indicativas de que las exportaciones efectuadas por los países investigados se realizaron en condiciones de discriminación de precios.
- C. Las medidas de protección que han implementado diversos países del mundo contra los países denunciados han sido desde la imposición de cuotas antidumping, hasta acuerdos de cuotas o cupos y precios mínimos.
- D. Durante el periodo de 2002 a 2004, el porcentaje de capacidad de producción de lámina rolada en caliente que permaneció ociosa fue de alrededor del 47.6 por ciento equivalente a más de 13 millones de toneladas, estos volúmenes de capacidad excedente representan cinco veces la demanda mexicana de lámina rolada en caliente.
- E. La Federación de Rusia y Ucrania se encuentran permanentemente orientadas a los mercados de exportación, en lo individual mientras que la Federación de Rusia destinó el 52.4 por ciento de su producción a los mercados de exportación, Ucrania lo hizo en un 85.4 por ciento.
- F. De acuerdo con la publicación CRU Steel Sheet Quartely, existen planes de expansión de la industria rusa que le permitirán incrementar de 21.4 en 2003 a 23.3 millones de toneladas en 2005. Este incremento en la capacidad instalada de producción habrá de provenir de las empresas Novolispetsk y Severstal.

- G.** La industria de lámina rolada en caliente se convierten en una industria más vulnerable a los efectos nocivos que provocarán las importaciones en condiciones desleales en el evento de que desaparezcan las cuotas compensatorias actualmente vigentes.
- H.** Hylsa solicitó se continúe la aplicación de las cuotas compensatorias de lámina rolada en caliente actualmente vigentes por un periodo adicional de 5 años, toda vez que, en caso contrario, existe la inminente probabilidad de que se repita la práctica desleal del dumping y el daño a la planta productiva nacional, dadas las condiciones de mercado y de la industria siderúrgica de los países de la Federación de Rusia y Ucrania
- 28.** Con objeto de acreditar lo anterior, la empresa Hylsa presentó lo siguiente:
- A.** Documento que contiene la reunión especial de alto nivel de la OCDE sobre temas del acero (expansión de capacidad en la industria siderúrgica global).
- B.** Tabla del escenario macroeconómico histórico anual de 1997 a 2004, obtenida de Harbor Intelligence.
- C.** Extracto del panorama económico de agosto de 2005, obtenida de Harbor Intelligence.

Requerimientos de información

No partes

29. Con fundamento en el artículo 55 de la LCE, el 19 de octubre de 2005, la Secretaría formuló requerimiento de información a la empresa APM, S.A. de C.V., para que proporcionara sus indicadores económicos y financieros correspondientes a lámina rolada en caliente, y para que manifestara su posición en relación con las consecuencias de eliminar las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de lámina rolada en caliente originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, sin embargo no presentó respuesta al mismo.

Audiencia Pública

30. El 3 de noviembre de 2005, se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia pública prevista en los artículos 81, 89 F fracción II de la LCE, 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE y 6.2, 6.9, 11.3 y 11.4 del Acuerdo Antidumping, a la que comparecieron los representantes de las siguientes empresas Hylsa y Altos Hornos, quienes tuvieron oportunidad de manifestar lo que a su interés convino, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme a los artículos 85 de la LCE y 197 del Código Fiscal de la Federación, ambos códigos de aplicación supletoria, misma que obra en el expediente administrativo del caso.

Alegatos

31. De conformidad con los artículos 89 F fracción II de la LCE y 172 del RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos, fijando un plazo de 8 días hábiles, a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes en el curso del procedimiento.

32. De manera oportuna, mediante escritos recibidos el 8 y 15 de noviembre de 2005, las empresas Hylsa y Altos Hornos presentaron sus alegatos, respectivamente.

Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

33. Una vez concluida la investigación de mérito, el 28 de febrero de 2005, la Secretaría presentó el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo la Comisión, con fundamento en los artículos 58 de la LCE y 83 fracción II del RLCE. El Secretario Técnico de la Comisión, una vez que constató la existencia de quórum en los términos del artículo 6 del RLCE, dio inicio a la celebración de la sesión de conformidad con el orden del día.

El Secretario Técnico concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en lo sucesivo UPCI, con el objeto de que expusiera de manera oral el proyecto de resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lámina rolada en caliente, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la TIGIE, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia, que previamente remitió a esta Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que en la sesión referida emitieran sus comentarios. En uso de la palabra el representante de la UPCI expuso y explicó en forma detallada el caso en particular. Nuevamente en uso de la palabra, el Secretario Técnico de la Comisión preguntó a los integrantes de la misma si tenían alguna observación, mismas que fueron aclaradas por el representante de la UPCI. Acto seguido se sometió a votación y se aprobó por mayoría.

CONSIDERANDO**Competencia**

34. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34, fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción VII, 67, 70, 70 B y 89 F de la Ley de Comercio Exterior, y 1, 2, 4 y 16, fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y primero y segundo transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de marzo de 2003.

Legislación aplicable

35. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, el Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos códigos de aplicación supletoria, y el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 13 de marzo de 2003.

Derecho de defensa y debido proceso

36. Conforme a los artículos 89 F de la LCE, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar excepciones, defensas y alegatos en favor de su causa, los que fueron valorados de acuerdo con las formalidades legales esenciales del procedimiento administrativo.

Legitimación

37. La producción nacional de lámina rolada en caliente presentó en tiempo y forma ante la Secretaría de Economía diversos escritos, en los que manifestaron su interés de que se inicie el procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia, en términos del punto 6 de esta resolución. Por lo tanto, una vez reunidos los requisitos establecidos en los artículos 70 B y 89 F de la LCE, se emitió la resolución de inicio del procedimiento de mérito.

Protección de la información confidencial

38. La Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada por las partes interesadas con carácter confidencial, así como la información que ella misma se allegó con tal carácter, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la LCE y 83 fracción I, inciso B y 158 del RLCE.

Importaciones temporales

39. En relación con las manifestaciones hechas por las empresas Hylsa y Altos Hornos en el sentido de aplicar cuotas compensatorias a las importaciones temporales de lámina rolada en caliente, así como devolver el monto pagado por concepto de cuotas compensatorias en la exportación del producto transformado, si se considera pertinente. La autoridad investigadora resolvió que no es procedente dicha solicitud en términos del artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera publicado en el DOF de 31 de diciembre de 2000, toda vez que la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia, mediante la cual se impusieron las cuotas compensatorias definitivas se publicó el 28 de marzo de 2000, es decir, diez meses antes de la publicación del Decreto de mérito, razón por lo cual no es procedente imponer cuotas compensatorias a las importaciones realizadas al amparo del régimen de importación temporal de lámina rolada en caliente.

Examen sobre la repetición o continuación de la discriminación de precios

40. Las empresas Hylsa y Altos Hornos productoras nacionales de la mercancía objeto de examen, comparecieron ante la Secretaría para presentar la respuesta al formulario oficial de investigación y los alegatos finales derivados de la audiencia pública a que se refiere el punto 32 de la presente resolución. En particular, ambas productoras presentaron argumentos y pruebas para demostrar que, en el caso de las importaciones de lámina rolada en caliente que actualmente ingresan por las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la TIGIE, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, la revocación de la cuota compensatoria definitiva traería como consecuencia la repetición de la práctica de discriminación de precios de los exportadores de estos países. La descripción de los argumentos y pruebas presentados por Hylsa y Altos Hornos se detallan en los puntos del 44 a 72 de esta resolución.

41. Durante el periodo probatorio de este procedimiento, ninguna empresa exportadora o terceros interesados comparecieron para presentar argumentos o pruebas que desvirtuaran la información proporcionada por las empresas productoras nacionales Hylsa y Altos Hornos. En consecuencia, la Secretaría realizó el análisis de discriminación de precios con base en los hechos de los que tuvo conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la LCE. Tales hechos corresponden a la información proporcionada por Hylsa y Altos Hornos en su respuesta al formulario oficial y en sus alegatos finales.

42. Las empresas productoras Hylsa y Altos Hornos manifestaron que por las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la TIGIE, sólo se importa la lámina rolada en caliente en las dimensiones especificadas en las mismas fracciones.

Producto examinado

43. Las solicitantes manifestaron que la lámina rolada en caliente objeto del presente examen corresponde a los aceros al carbón o aceros comerciales, que son los que normalmente se utilizan en la industria manufacturera y de la construcción y constituyen la mayor parte de la producción siderúrgica del mundo. Este tipo de acero se compone de mineral de hierro, carbón y otras ferroaleaciones, que brindan ciertas características físicas a los productos, las cuales varían principalmente en función del contenido de carbón.

Consideraciones generales

44. Las empresas productoras Hylsa y Altos Hornos presentaron los siguientes argumentos y pruebas para demostrar que de revocarse la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lámina rolada en caliente originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, los exportadores de esos países repetirían la práctica de discriminación de precios.

45. En particular, presentaron argumentos relacionados con: i) disminución de importaciones de lámina rolada en caliente definitivas a partir de la presentación de la denuncia en 1998 y ausencia de éstas en el periodo de examen; ii) elevada capacidad de producción de la Federación de Rusia y Ucrania y el alto potencial de exportación de lámina rolada en caliente; iii) planes de expansión por parte de empresas productoras de lámina rolada en caliente; iv) medidas antidumping y de restricción no arancelaria a las que están sujetas las exportaciones de lámina rolada en caliente originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, en países distintos a los Estados Unidos Mexicanos; y v) información que demuestra que la Federación de Rusia y Ucrania continúan exportando en condiciones de discriminación de precios a otros países distintos a los Estados Unidos Mexicanos. Cada uno de estos elementos se describe a continuación:

Ausencia de importaciones en el periodo de examen.

46. Las empresas productoras Hylsa y Altos Hornos argumentaron que a partir de la presentación de la denuncia, en octubre de 1998, las importaciones definitivas de lámina rolada en caliente originarias de la Federación de Rusia y Ucrania disminuyeron notablemente y que durante el periodo de examen no se realizaron importaciones definitivas de lámina rolada en caliente a los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, la Secretaría constató el argumento de las empresas productoras al analizar el listado de pedimentos de importación del SICMEX.

Elevada capacidad de producción y alto potencial de exportación de lámina rolada en caliente.

47. En relación con el argumento de que la Federación de Rusia y Ucrania tienen una elevada capacidad de producción de lámina rolada en caliente, los productores nacionales manifestaron que en 2004 la capacidad conjunta de producción anual de lámina rolada en caliente de los países sujetos al presente examen fue de 28 millones de toneladas, superior en 3.7 veces a la de los Estados Unidos Mexicanos para este mismo año cuya cifra fue de 7.6 millones de toneladas. Asimismo, la producción nacional indicó que, de acuerdo con la publicación CRU Steel Sheet, la capacidad de la Federación de Rusia podría haberse incrementado en 600 mil toneladas durante 2004 por adiciones en la capacidad de producción de la empresa Novolipetsk y en 1 millón 300 mil toneladas en 2005 por modernización en las empresas Novolipetsk y Severstal con lo que la capacidad de producción de lámina rolada en caliente de la Federación de Rusia se elevaría de 21.4 millones de toneladas en 2003, a 23.3 millones de toneladas para 2005.

48. La producción nacional argumentó que durante 2004 los países investigados utilizaron el 52.3 por ciento de su capacidad de producción total para elaborar lámina rolada en caliente, lo que les permitió generar un importante volumen de exportación de 9.7 millones de toneladas, equivalente al 66.1 por ciento de su producción, debido a la baja capacidad de consumo de los países investigados, que es notablemente inferior a su capacidad instalada de fabricación. Para documentar lo anterior, Hylsa y Altos Hornos presentaron los volúmenes de producción y consumo en los países investigados, reportados en la publicación CRU International. No obstante, la producción nacional manifestó que el potencial de exportación de lámina rolada en caliente de ambos países es de 23 millones de toneladas, considerando la producción anual conjunta

menos el consumo aparente anual capaz de cubrir en casi 9 veces el consumo de lámina rolada en caliente en los Estados Unidos Mexicanos de 2004 (2.65 millones de toneladas).

49. Asimismo, Hylsa y Altos Hornos señalaron que con la información de CRU International, durante 2004 la producción de lámina rolada en caliente de la Federación de Rusia fue de 8 millones 570 mil toneladas, que representaron el 40 por ciento de su capacidad de producción estimada en 21.4 millones de toneladas, de las cuales el 52.4 por ciento se destinó a los mercados de exportación, debido al bajo consumo interno. Este hecho es indicativo de un mercado interno con pocas posibilidades de absorción de su propia producción, ya que el potencial de exportación una vez satisfechas sus necesidades internas, medidas a través del consumo aparente, se ubicó en 17.3 millones de toneladas durante 2004, volumen capaz de cubrir en 6.5 veces el CNA, de lámina rolada en caliente en los Estados Unidos Mexicanos durante este mismo año fue de 2.65 millones de toneladas.

50. En lo que se refiere a Ucrania, la producción nacional manifestó que, de acuerdo con la misma fuente citada en el punto anterior, durante 2004 se produjeron 6.1 millones de toneladas de lámina rolada en caliente, que representaron el 92.3 por ciento de su capacidad de producción, estimada en 6.6 millones de toneladas anuales, de las cuales el 85.4 por ciento se destinó a los mercados de exportación, debido también al bajo consumo de su mercado interno.

Planes de expansión por parte de empresas productoras de lámina rolada en caliente

51. Por otra parte, Hylsa y Altos Hornos argumentaron que de acuerdo con una reciente publicación de CRU International, la Federación de Rusia tiene planes de expansión de su capacidad de producción de lámina rolada en caliente en 2.7 millones de toneladas para el periodo 2005-2007, con la participación de la empresa Novolipetsk con una expansión de 500 mil toneladas, Severstal con 1 millón de toneladas y Vyhsa Steel Works con 1.2 millones de toneladas.

Medidas antidumping y de restricción no arancelaria

52. Por otra parte, Hylsa y Altos Hornos argumentaron que las exportaciones de lámina rolada en caliente de la Federación de Rusia y Ucrania han estado sujetas a diversas medidas restrictivas incluyendo la aplicación de medidas antidumping, cupos de importación y establecimiento de precios mínimos por parte de diversos gobiernos que tratan de contener el flujo de importaciones originarias de la Federación de Rusia y Ucrania hacia sus mercados. Para documentar su aseveración, Hylsa y Altos Hornos presentaron la publicación titulada Steel Sheet Quarterly. Industry and Market Outlook de la empresa consultora CRU International, correspondiente a enero de 2004, en la que se señalan las medidas aplicadas en contra de las importaciones de lámina rolada en caliente de los países sujetos al presente procedimiento. Adicionalmente, las empresas productoras presentaron copia de algunas resoluciones emitidas por diversas autoridades antidumping.

53. De la información a que se refiere el punto anterior, Hylsa y Altos Hornos elaboraron el siguiente cuadro:

Medidas de protección utilizadas contra plantas productoras de lámina rolada en caliente de la Federación de Rusia y Ucrania

País Denunciante	Países Denunciados		Medidas Aplicadas	Fecha Efectiva
	Rusia	Ucrania		
Argentina	●	●	Precios mínimos	Dic. 1999
Canadá	●	●	Derechos antidumping (Rusia) Derechos antidumping (Ucrania)	Jul. 1999 Abr. 2001
Colombia		●	Derechos antidumping	Mar. 2000
Egipto	●	●	Derechos antidumping	Feb. 2000
Eslovaquia		●	Denuncia en preparación	
Estados Unidos de América	●	●	Acuerdo de suspensión (Rusia) Derechos antidumping (Ucrania)	Jul. 1999 Nov. 2001
Hungría		●	Cupos de importación	N.D.
India	●	●	Precios mínimos	Ene. 2000
Indonesia	●	●	Derechos antidumping	Sep. 1999
México	●	●	Derechos antidumping	Mar. 2000

Perú		○	Derechos antidumping	Dic. 1999
Polonia	○	○	Salvaguarda	N.D.
Sudáfrica	○	○	Derechos antidumping	N.D.
Tailandia	○	○	Derechos antidumping	Jun. 1997
Turquía	○		Cupo de importación	Ene. 1999
Unión Europea	○	○	Cupo de importación (Rusia) Cupo de importación (Ucrania)	Ene. 1996 2002-2005
Venezuela	○	○	Derechos antidumping	May. 1999

Exportaciones en condiciones de discriminación de precios

54. Para demostrar que la Federación de Rusia y Ucrania continúan exportando el producto objeto de examen en condiciones de discriminación de precios y debido a la ausencia de exportaciones definitivas de lámina en caliente originarias de estos países a los Estados Unidos Mexicanos durante el periodo de examen, Hylsa y Altos Hornos presentaron referencias del precio de exportación a terceros países distintos a los Estados Unidos Mexicanos del producto objeto de examen originario de la Federación de Rusia y Ucrania y del valor normal en los Estados Unidos de América, país seleccionado como sustituto con economía de mercado de la Federación de Rusia y Ucrania para el periodo de examen.

Federación de Rusia

Precio de exportación

55. Para calcular el precio de exportación a terceros países, Hylsa y Altos Hornos, presentaron las exportaciones de lámina rolada en caliente originaria de la Federación de Rusia a diversos países, tales como Canadá, República de Corea, República Popular China, Estados Unidos de América, Hong Kong, República de Indonesia y Reino de Noruega para 2004, con base en las cifras en dólares de los Estados Unidos de América y del volumen en toneladas métricas, reportadas para cada país en el documento titulado "Reporte de exportaciones/importaciones" de la empresa especializada en comercio exterior Tradstat. El precio de exportación está reportado en términos costo, seguro y flete (CIF).

56. A partir de la información anterior, y de conformidad con el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica, considerando el valor total de las exportaciones de la Federación de Rusia a que hace referencia el punto anterior entre el volumen total.

Ajustes al precio de exportación

57. Debido a que el precio de exportación a que hace referencia el punto anterior está reportado en términos costo, seguro y flete (CIF), las empresas productoras Hylsa y Altos Hornos propusieron ajustarlo por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de flete marítimo y flete terrestre.

58. Con respecto al ajuste por concepto de flete marítimo, Hylsa y Altos Hornos manifestaron que no estuvieron en posibilidad de obtener los costos de transportación marítima desde los puertos de salida en la Federación de Rusia de la mercancía objeto de examen hacia sus principales destinos, sin embargo, consideran que una referencia representativa del costo de los fletes marítimos de los productores rusos hacia los principales destinos internacionales es el precio reportado por SSY Consultancy & Research Ltd., para la ruta Báltico-Golfo Americano (Golfo de México) que es similar al de la ruta Báltico-Mar Negro.

59. En relación con el ajuste por concepto de flete terrestre, Hylsa y Altos Hornos manifestaron que no les fue posible allegarse información de los costos de ferrocarril o camión para transportar productos de acero en la Federación de Rusia de las plantas productoras a los puertos de embarque de la mercancía, sin embargo, a fin de obtener un parámetro equivalente para este efecto, la producción nacional recurrió a información de un tercer país como lo fue el caso de la República de Chile. A partir de esta información, Hylsa y Altos Hornos calcularon el costo promedio para transportar la lámina rolada en caliente vía terrestre por kilómetro recorrido. Posteriormente, multiplicaron este costo por el promedio de distancia que existe entre las plantas rusas a los principales puertos de embarque.

60. De conformidad con los artículos 36 de la LCE y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó la propuesta de la producción nacional y ajustó el precio de exportación de la lámina rolada en caliente por concepto de flete marítimo y flete terrestre.

Valor normal

Precio de venta en el mercado del país sustituto

61. Hylsa y Altos Hornos argumentaron que la Federación de Rusia continúa siendo una economía centralmente planificada, por lo que para el cálculo del valor normal proponen a los Estados Unidos de América como país sustituto con economía de mercado de la Federación de Rusia, país seleccionado en la investigación original de la que se derivó la actual cuota compensatoria, toda vez que las condiciones que dieron lugar a la selección de dicho país aún están vigentes, la Secretaría consideró adecuada la propuesta presentada por Hylsa y Altos Hornos de utilizar a los Estados Unidos de América como país sustituto con economía de mercado de la Federación de Rusia, en los términos de los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

62. Para acreditar el precio de venta en el mercado de los Estados Unidos de América para el periodo de examen, las empresas Hylsa y Altos Hornos reportaron dicha información de acuerdo con las estadísticas de la empresa consultora CRU International. La producción nacional reportó el precio de venta para el periodo examinado, que va de enero a diciembre de 2004. El precio publicado fue reportado en términos libre a bordo (FOB) planta, por lo que Hylsa y Altos Hornos no solicitaron ajustar este precio por ningún concepto. La Secretaría aceptó la propuesta presentada por la producción nacional de conformidad con los artículos 36 de la LCE y 54 del RLCE.

Margen de discriminación de precios

63. La Secretaría realizó la comparación entre el valor normal en los Estados Unidos de América, país sustituto con economía de mercado de la Federación de Rusia, el cual se calculó conforme a lo descrito en el punto 62 de esta resolución y el precio de exportación de la mercancía examinada originaria de la Federación de Rusia, calculado conforme a la información y metodología descritas en los puntos 55 a 59 de esta resolución, y observó que los exportadores de la Federación de Rusia vendieron la lámina rolada en caliente durante el periodo objeto de examen a mercados de exportación distintos a los Estados Unidos Mexicanos, manteniendo una conducta de discriminación de precios.

Ucrania

Precio de exportación

64. Para calcular el precio de exportación a terceros países, Hylsa y Altos Hornos presentaron las exportaciones de lámina rolada en caliente originaria de Ucrania a diversos países, tales como República Federal de Alemania, República de Corea, República Popular China y República de Indonesia, para 2004 con base en las cifras en dólares de los Estados Unidos de América y del volumen en toneladas métricas, reportadas para cada país en el documento titulado "Reporte de exportaciones/importaciones" de la empresa especializada en comercio exterior Tradstat. El precio de exportación está reportado en términos costo, seguro y flete (CIF).

65. A partir de la información anterior, y de conformidad con el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica, considerando el valor total de las exportaciones de Ucrania a que hace referencia el punto anterior entre el volumen total.

Ajustes al precio de exportación

66. Debido a que el precio de exportación a que hace referencia el punto anterior está reportado en términos costo, seguro y flete (CIF), las empresas productoras Hylsa y Altos Hornos propusieron ajustarlo por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de flete marítimo y flete terrestre.

67. Con respecto al ajuste por concepto de flete marítimo, Hylsa y Altos Hornos manifestaron que no estuvieron en posibilidad de obtener los costos de transportación marítima desde los puertos de salida en Ucrania de la mercancía objeto de investigación hacia sus principales destinos, sin embargo, consideran que una referencia representativa del costo de los fletes marítimos de los productores rusos hacia los principales

destinos internacionales es el precio reportado por SSY Consultancy & Research Ltd., para la ruta Báltico-Golfo Americano (Golfo de México) que es similar al de la ruta Báltico-Mar Negro.

68. En relación con el ajuste por concepto de flete terrestre, Hylsa y Altos Hornos manifestaron que no le fue posible allegarse de información de los costos de ferrocarril o camión para transportar productos de acero en Ucrania de las plantas productoras a los puertos de embarque de la mercancía. Sin embargo, a fin de obtener un parámetro equivalente para este efecto, la producción nacional recurrió a información de un tercer país como lo fue el caso de la República de Chile. A partir de esta información, Hylsa y Altos Hornos calcularon el costo promedio para transportar la lámina rolada en caliente vía terrestre por kilómetro recorrido. Posteriormente, multiplicaron este costo por el promedio de distancia que existe entre las plantas ucranianas a los principales puertos de embarque.

69. De conformidad con los artículos 36 de la LCE y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó la propuesta de la producción nacional y ajustó el precio de exportación de la lámina rolada en caliente por concepto de flete marítimo y flete terrestre.

Valor normal

Precio de venta en el mercado del país sustituto

70. Hylsa y Altos Hornos argumentaron que Ucrania continúa siendo una economía centralmente planificada, por lo que para el cálculo del valor normal proponen a los Estados Unidos de América como país sustituto con economía de mercado de Ucrania, país seleccionado en la investigación original de la que se derivó la actual cuota compensatoria, toda vez que las condiciones que dieron lugar a la selección de dicho país aún están vigentes, la Secretaría consideró adecuada la propuesta presentada por Hylsa y Altos Hornos de utilizar a los Estados Unidos de América como país sustituto con economía de mercado de Ucrania, en los términos de los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

71. Para acreditar el precio de venta en el mercado de los Estados Unidos de América para el periodo de examen, Hylsa y Altos Hornos reportaron dicha información de acuerdo con las estadísticas de la empresa consultora CRU International. La producción nacional proporcionó el precio de venta para el periodo examinado, que va de enero a diciembre de 2004. El precio publicado fue reportado en términos libre a bordo (FOB) por lo que Hylsa y Altos Hornos no solicitaron ajustar este precio por ningún concepto. La Secretaría aceptó la propuesta presentada por la producción nacional de conformidad con los artículos 36 de la LCE y 54 del RLCE.

Margen de discriminación de precios

72. La Secretaría realizó la comparación entre el valor normal en los Estados Unidos de América, país sustituto con economía de mercado de Ucrania, el cual se calculó conforme a lo descrito en el punto 71 de esta resolución, y el precio de exportación de la mercancía examinada originaria de Ucrania, calculado conforme a la información y metodología descritas en los puntos 64 a 68 de esta resolución, y observó que los exportadores de Ucrania vendieron la lámina rolada en caliente durante el periodo objeto de examen a mercados de exportación distintos a los Estados Unidos Mexicanos, manteniendo una conducta de discriminación de precios.

73. Con base en los argumentos y pruebas señalados en los puntos del 40 a 72 de esta resolución, la Secretaría determinó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la LCE, existen elementos suficientes para suponer que de revocarse las cuotas compensatorias definitivas, los exportadores de la Federación de Rusia y Ucrania repetirían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de lámina rolada en caliente a los Estados Unidos Mexicanos, producto que ingresa actualmente por las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la TIGIE.

Examen sobre la continuación o repetición del daño importante

74. De conformidad con los artículos 67, 70 y 89 F de la LCE y 109 del RLCE, y el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría procedió a analizar los argumentos y pruebas proporcionados por las solicitantes Hylsa y Altos Hornos, únicas empresas que comparecieron para proporcionar su respuesta al formulario de investigación de este procedimiento y diversos argumentos y medios probatorios, para sustentar que la supresión de las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, darían lugar a la continuación o repetición del daño importante a la rama de producción nacional del producto similar.

Mercado internacional

75. Para el periodo comprendido de 2000 a 2004, Hylsa y Altos Hornos proporcionaron información sobre producción y consumo de lámina rolada en caliente, reportada por Steel Sheet Quarterly Industry and Market Outlook 2004 y 2005, publicados por CRU International Limited, también aportaron datos sobre importaciones y exportaciones de esta mercancía, correspondientes a 2003 y 2004, reportadas por Tradstat Trend Report y World Trade Atlas.

76. A partir de esta información, que es la gama de productos más restringida que incluye la mercancía objeto de este examen, la Secretaría examinó las condiciones del mercado internacional de lámina rolada en caliente para el periodo comprendido de 2000 a 2004, que comprende la vigencia de las cuotas compensatorias. Los resultados de este examen se indican en los puntos subsecuentes.

77. En el periodo comprendido de 2000 a 2004 la producción mundial de lámina rolada en caliente se incrementó en 19 por ciento, al pasar de 142.3 a 169.6 millones de toneladas, y tuvo como principales países productores a Japón, la República Popular China y los Estados Unidos de América, los cuales en conjunto pasaron de representar el 38 al 45 por ciento del total mundial en ese periodo; sin embargo, destacan también la República de la India, Federación de Rusia, República Federal de Alemania, República Federativa de Brasil y Ucrania, toda vez que en 2004 la producción conjunta de estos países representó 22 por ciento del total.

78. Es importante señalar que a partir de 2002 Japón cedió el liderazgo productivo a la República Popular China. En efecto, mientras que en 2001 la producción del primer país representó el 14.7 de la total, en 2002 su participación disminuyó a 14.5 por ciento, tendencia que continuó en 2003 y 2004, al alcanzar volúmenes de producción que representaron el 13.7 y 12.4 por ciento en el total, respectivamente; en contraste con los años mencionados, en el mismo orden, la producción de lámina rolada en caliente de la República Popular China representó el 12.7, 14.6, 16.6 en el total y hasta 20.3 por ciento, respectivamente. Por su parte, los Estados Unidos de América conservaron la segunda posición como productor de la mercancía en cuestión al representar entre el 11.7 y 12.7 por ciento de la producción mundial.

79. Por lo que se refiere al consumo mundial de lámina rolada en caliente, en el periodo de 2000 a 2004 registró el mismo aumento en que se ubicó la producción mundial de esta mercancía (de 2000 a 2004 pasó de 142.3 a 169.6 millones de toneladas). A nivel de países la República Popular China, los Estados Unidos de América y Japón destacaron como los mayores consumidores, puesto que en el periodo indicado pasaron del 38 al 44.6 por ciento del consumo mundial; de igual manera, la República de la India, la Federación de Rusia, la República Federal de Alemania, la República Federativa de Brasil y Ucrania se ubicaron en una posición secundaria, de tal manera que en 2004, de forma conjunta, alcanzaron sólo 14 por ciento del consumo total.

80. Al realizar el balance entre producción y consumo de lámina rolada en caliente de los principales países productores y consumidores de esta mercancía, para el periodo comprendido de 2000 a 2004, la información disponible muestra lo siguiente: la producción de China fue menor que su consumo, en niveles que oscilaron entre 1.1 y 6.3 millones de toneladas; en el caso de los Estados Unidos de América el déficit entre producción y consumo se ubicó entre 0.7 y 4.8 millones de toneladas. En contraste, en el mismo periodo Japón, Rusia y Ucrania registraron volúmenes superavitarios; en particular, los dos últimos países registraron excedentes de producción promedio del orden de 4.5 y 5.2 millones de toneladas, respectivamente, lo cual es indicativo de que su producción está orientada, además de satisfacer su mercado interno, también a los mercados de exportación, lo cual los distingue claramente del resto de competidores en el mercado mundial.

81. Cabe destacar que en 2004 las solicitantes indicaron que de las exportaciones totales de lámina rolada en caliente de la Federación de Rusia y Ucrania el 44 y 45 por ciento se destinaron a la República Popular China y a los Estados Unidos de América, respectivamente, lo que los convierte en los principales mercados de los países investigados. Esta información fue corroborada por la Secretaría al revisar las cifras reportadas por Tradstat Trend Report para 2003 y 2004, que para tal efecto proporcionó la industria nacional.

82. Aunado a lo anterior, Hylsa y Altos Hornos explicaron que el comportamiento de la República Popular China con respecto a su producción y consumo de lámina rolada en caliente será sumamente importante en el futuro inmediato, puesto que existen evidencias de que dejará de ser importador para convertirse en uno de los más importantes exportadores de dicha mercancía. Al respecto, las productoras nacionales indicaron que, de acuerdo con estimaciones, en 2005 la República Popular China producirá 39 millones de toneladas de lámina rolada en caliente, volumen que aumentará a la luz de sus planes de expansión de su capacidad de producción de esta mercancía, que alcanzará los 55 millones de toneladas en 2008.

Industria de lámina rolada en caliente en la Federación de Rusia y Ucrania

83. Hylsa y Altos Hornos también proporcionaron información relativa a indicadores de producción, consumo, exportaciones y capacidad instalada de la industria de lámina rolada en caliente de la Federación de Rusia y Ucrania, reportados en Steel Sheet Quarterly Statistical Review, April 2005, publicado por CRU International Limited, World Steel Dynamics 2004 y TradStat.

84. Con base en esta información las solicitantes esgrimieron que, en un contexto global de contracción de la demanda por parte de los principales consumidores de lámina rolada en caliente, los países investigados cuentan con una importante capacidad instalada de producción de esta mercancía; tienen una alta capacidad ociosa, además de que existen previsiones de aumento en su capacidad de producción de 1.9 millones de toneladas básicamente por parte de la Federación de Rusia; dichos países orientan parte considerable de su producción a los mercados de exportación bajo condiciones de prácticas desleales, como lo muestran las medidas de defensa comercial de que son objeto en diversos países. Estas condiciones, esgrimieron las solicitantes, indican la probabilidad fundada de que, ante la eliminación de las cuotas compensatorias definitivas, los países investigados destinen sus exportaciones del producto objeto de este examen, al menos en parte, al mercado mexicano en condiciones de discriminación precios.

85. A partir de la información proporcionada por las solicitantes, la Secretaría analizó el comportamiento reciente y las perspectivas de la industria de lámina rolada en caliente de la Federación de Rusia y Ucrania, con el fin de determinar si cuentan con capacidad libremente disponible o un aumento inminente y sustancial de la misma que pudiera dirigirse al mercado mexicano en caso de suprimirse las cuotas compensatorias, a un nivel y en condiciones tales que permitan prever la repetición del daño importante a la industria nacional. Los resultados de este análisis se muestran a continuación.

86. De 2002 a 2004 la producción de lámina rolada en caliente en la Federación de Rusia disminuyó 2 por ciento, al pasar de 8.7 a 8.5 millones de toneladas, ubicándose en los dos últimos años como el quinto productor mundial de esta mercancía; sin embargo, con base en la publicación *Steel Sheet Quarterly Statistical Review*, April 2005, publicado por CRU International Limited, las solicitantes estiman que en 2005 alcance un volumen de 9.5 millones de toneladas, lo que significaría un incremento de 11 por ciento con respecto al nivel registrado en el año anterior. En cuanto al consumo de lámina rolada en caliente aumentó 6 por ciento de 2002 a 2004 y se estima que para 2005 registre un crecimiento de 5 por ciento. No obstante que el consumo crecerá a tasas mayores que la producción, este país mantendrá montos considerables para exportar, puesto que en términos absolutos, la diferencia entre producción y consumo se ubicó en 4.5 millones de toneladas en 2004 y se espera que alcance los 5.2 millones de toneladas en 2005.

87. Por otra parte, para el periodo referido este país mantuvo constante su capacidad instalada de producción de lámina rolada en caliente, en una magnitud de 21.4 millones de toneladas, aunque Hylsa y Altos Hornos coincidieron en estimar un incremento de este indicador en 2005 en una magnitud de 1.9 millones de toneladas. De esta manera, la capacidad libremente disponible de la Federación de Rusia en 2004 (calculada como la diferencia de capacidad instalada y producción) representaría en términos relativos una magnitud equivalente a 5 veces el tamaño tanto de la producción como del CNA del mercado mexicano de 2004.

88. Aunado a lo expuesto en el punto anterior, entre 2002 y 2004, tal como lo señalaron las solicitantes, la Federación de Rusia destinó a los mercados de exportación entre el 52 y 56 por ciento de su producción y, en ese mismo lapso su potencial de exportación promedio, calculado como la capacidad instalada menos consumo promedio para esos años, alcanzó un volumen de 17.29 millones de toneladas; además, de acuerdo con información reportada por CRU Internacional Limited, en esos años ese país exportó lámina rolada en caliente en un volumen promedio de 4.8 millones de toneladas, equivalente a prácticamente 2 veces el consumo anual mexicano. Estos elementos son también indicativos del perfil y potencial exportador de la Federación de Rusia.

89. Además, un reporte interno de una reunión de alto nivel de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico indicó que en el ramo siderúrgico, la Federación de Rusia planea la construcción de molinos para aumentar su capacidad productora de productos planos y no planos para exportación durante los dos años posteriores a 2005, lo que fortalecería aún más la posición de ese país como potencia exportadora de productos de acero.

90. En el caso de Ucrania, los datos disponibles en el expediente administrativo permiten apreciar que de 2002 a 2004 la producción de lámina rolada en caliente creció 45 por ciento, al pasar de 4.2 a 6.0 millones de toneladas, y se estima que en 2005 alcance un volumen de 5.9 millones de toneladas, de tal manera que de 2004 a 2005 significaría una disminución de 3 por ciento.

91. Por su parte, el consumo de la mercancía en cuestión también aumentó 45 por ciento de 2002 a 2004 y se estima que para 2005 registre un crecimiento de 4 por ciento. No obstante el comportamiento del consumo, Ucrania registrará montos considerables para exportar, puesto que en términos absolutos, la diferencia entre producción y consumo alcanzó la cifra de 5.2 millones de toneladas en 2004, y para 2005 se estima que la cantidad se ubique en prácticamente 5 millones de toneladas, montos excedentes que representan casi dos veces el consumo y la producción nacional total.

92. En este sentido, al igual que la Federación de Rusia, Ucrania destina la mayor parte de su producción de lámina rolada en caliente al mercado externo, puesto que entre 2002 y 2004 exportó en promedio el 85 por ciento de su producción y se estima que en una proporción similar exportará en 2005. Aunado a lo anterior, en el periodo comprendido de 2002 a 2004 su potencial de exportación promedio, calculado como la capacidad instalada menos consumo promedio para esos años, alcanzó un volumen de 5.7 millones de toneladas. Estos elementos son, asimismo, evidencia que confirma también el perfil y potencial exportador de Ucrania.

93. Por otra parte, para el periodo comprendido de 2002 a 2004 Ucrania también mantuvo constante su capacidad instalada de producción de lámina rolada en caliente, en una magnitud de 6.6 millones de toneladas, y se espera que no cambie en 2005. De esta manera, tomando en cuenta los niveles de producción, la capacidad libremente disponible de Ucrania en 2004 sería equivalente a la quinta parte del tamaño tanto de la producción como del consumo del mercado mexicano de 2004.

94. Tomando en cuenta los resultados indicados anteriormente para cada país, resulta evidente que al evaluar de manera conjunta a estos países se llega a la conclusión razonable de que cuentan con capacidad instalada libremente disponible y con excedentes para exportar en magnitudes considerables con respecto al tamaño del mercado y la producción nacional total, a la luz de los resultados que se indican en los puntos subsecuentes.

95. En el periodo comprendido de 2002 a 2004 la producción conjunta de la Federación de Rusia y Ucrania pasó de 12.9 a 14.6 millones de toneladas, lo que significó un crecimiento de 13 por ciento y se estima un aumento de 5 por ciento en 2005. Por otra parte, la capacidad instalada de producción de estos países alcanzó los 28 millones de toneladas en el periodo indicado. De tal manera que, tomando en cuenta el incremento que registró la producción, la capacidad libremente instalada de estos países registró una disminución de 11.4 por ciento; sin embargo, en 2004 en términos absolutos estos países alcanzaron una capacidad libremente disponible de 13.3 millones de toneladas (se estima que disminuya 6 por ciento en 2005) que es equivalente a 5 veces el tamaño del consumo aparente y la producción del mercado mexicano correspondientes al año indicado.

96. Aunado a lo anterior, se observó que de 2002 a 2004 el potencial de exportación promedio de Ucrania y la Federación de Rusia, calculado como la capacidad instalada menos consumo promedio para esos años, alcanzó un volumen de 23 millones de toneladas, magnitud equivalente a prácticamente 9 veces el tamaño del mercado mexicano en 2004. En el mismo sentido, la diferencia entre producción y consumo alcanzó la cifra de 9.7 millones de toneladas, equivalente a prácticamente 4 veces el tamaño del mercado nacional. Más aún, de acuerdo con estimaciones de la publicación CRU Internacional, la diferencia entre consumo y producción se incrementará a 10.2 millones de toneladas en 2005, lo que significa un incremento de 6 por ciento, aunque se espera que disminuya a 9.4 millones de toneladas en 2008.

97. Estos elementos confirman el perfil y potencial exportador de estos países; de hecho, entre 2002 y 2004 las exportaciones conjuntas de estos países representaron en promedio el 66 por ciento de su producción. Sin embargo, las solicitantes argumentaron que para colocar sus excedentes en los mercados externos, la Federación de Rusia y Ucrania incurren en prácticas de comercio desleal, como lo pone en evidencia el conjunto de medidas de defensa comercial impuestas por diversos países a sus productos siderúrgicos, entre los que se encuentra la lámina rolada en caliente, tal como se reporta en CRU Internacional, reportes de la Organización Mundial del Comercio, en lo sucesivo OMC, y por distintas autoridades de comercio, o bien los diarios oficiales de los países que han impuesto tales medidas.

98. En efecto, a partir de la información aportada por las solicitantes, así como de la que se allegó la propia Secretaría, se observó lo siguiente: por una parte, conforme a lo establecido en el apartado sobre la repetición o continuación de discriminación de precios de esta resolución, existen elementos suficientes para suponer que de revocarse la cuota compensatoria definitiva, los exportadores de la Federación de Rusia y Ucrania repetirían la práctica de discriminación de precios en sus exportaciones de lámina rolada en caliente al mercado mexicano y; por otra parte, durante el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas, productos planos de acero al carbón laminados en caliente originarios de la Federación de Rusia y Ucrania fueron objeto de medidas de defensa comercial en diversos países, entre las que se encuentran las que se indican en el punto subsecuente.

99. Canadá determinó imponer cuotas compensatorias definitivas (vigentes hasta junio de 2005); la República de Argentina, precios mínimos por investigaciones antidumping; Estados Unidos de América, investigación antidumping, suspendida por acuerdo de volúmenes de exportación; en la República de la India,

imposición de precios mínimos contra importaciones dumping; en la Unión Europea y la República de Turquía, cupos de exportación; en la República de Tailandia, imposición de cuotas compensatorias definitivas; en la República Bolivariana de Venezuela y República de Perú (sólo para importaciones de la Federación de Rusia), derechos definitivos a partir de investigaciones antidumping; en Sudáfrica, medidas antidumping definitivas; en la República de Colombia y Hungría (sólo para importaciones de Ucrania), Egipto y República de Indonesia, imposición de cuotas compensatorias definitivas.

100. Aunado a lo expuesto en el punto anterior, en los Estados Unidos Mexicanos las importaciones de origen ruso de placa en rollo, placa en hoja y lámina rolada en frío también están sujetas a cuotas compensatorias; asimismo, durante 2001 y 2002 diversos países, entre los que destacan los Estados Unidos de América, la Unión Europea, la República Popular China, Hungría, Polonia, Canadá, República de Chile y República Checa realizaron investigaciones de salvaguardias sobre productos siderúrgicos; como resultado, los primeros siete países mencionados impusieron medidas de salvaguardia global, incluyendo al producto investigado.

101. Por otra parte, las solicitantes argumentaron que los exportadores de los países investigados, al eliminarse las cuotas compensatorias a que están sujetos sus productos en otros países, han reincidido con rapidez para retornar a los mismos. En particular, Altos Hornos indicó que un año después de que un fallo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de los Estados Unidos Mexicanos resolvió anular la imposición de las cuotas compensatorias sobre las importaciones de placa en hoja originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, éstas, en condiciones de dumping, crecieron significativamente de enero a octubre de 2001 al mismo periodo de 2002, y pasaron de representar del 2 al 11 por ciento del CNA en dicho lapso. Como resultado de una nueva investigación, se impusieron cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de la Federación de Rusia y Ucrania, en conjunto con las de Rumanía, a partir del 24 de septiembre de 2005.

102. En el mismo sentido, las solicitantes indicaron que la investigación que realizó Estados Unidos de América sobre importaciones de lámina rolada en caliente originarias de la Federación de Rusia, así como del Acuerdo de Suspensión de dicha investigación contra el mismo país, culminó en la revisión quinquenal del caso referido con la determinación de que la eliminación de las cuotas compensatorias o del acuerdo de suspensión serían causales de daño importante a la industria de lámina rolada en caliente de los Estados Unidos de América, en razón de que las importaciones originarias de Federación de Rusia se realizarían nuevamente en condiciones de dumping.

103. Finalmente, las solicitantes manifestaron que en razón de las estimaciones del crecimiento del mercado nacional de lámina rolada en caliente nacional, el discreto crecimiento económico que registrará la economía de los Estados Unidos de América y las condiciones conservadoras de República de China y para desacelerar su economía, aunado a que previsiblemente se convertirá en exportador de productos de acero, darán lugar a una sobreoferta y precios a la baja de productos de acero, entre ellos, la lámina rolada en caliente, de manera particular de los países investigados.

104. Al evaluar la información proporcionada por los productores nacionales y lo descrito en los párrafos 83 al 103 de esta Resolución, la Secretaría determinó que el nivel de capacidad libremente disponible de la industria de lámina rolada en caliente en los países de Federación de Rusia y Ucrania, su potencial y perfil exportador, así como el uso repetido de una política de precios discriminados en los mercados de otros países sustentan la probabilidad fundada de reanudación de las importaciones definitivas al mercado mexicano de lámina rolada en caliente originarias de dichos países en condiciones desleales, tomando en cuenta los resultados relativos a la repetición del dumping, y con ello la repetición del daño importante a la planta productora nacional.

Mercado nacional

105. Las empresas solicitantes Hylsa y Altos Hornos manifestaron que en 2004 participaron con más del 70 por ciento de la rama de producción nacional de lámina rolada en caliente, mientras que el resto la fabricó IMSA-Mex, S.A. de C.V. (División APM). En apoyo de esta afirmación presentaron un escrito del 19 de abril de 2005 de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, en adelante CANACERO, en donde se confirma su dicho. Cabe destacar que en este examen ninguna parte compareció para desvirtuar la conformación de la rama de producción nacional de lámina rolada en caliente, ni la Secretaría tuvo conocimiento de algún otro productor en el mercado mexicano.

106. Tanto Altos Hornos como Hylsa coincidieron en señalar que la lámina rolada en caliente, tanto la de fabricación nacional como la importada, se comercializa en el mercado mexicano principalmente a través de distribuidores y centros de servicio y, en menor medida, a través de ventas directas a los consumidores industriales de esta mercancía.

107. Asimismo, las solicitantes manifestaron que en el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias definitivas, la oferta extranjera disponible para el mercado mexicano de lámina rolada en caliente se ha incrementado en los últimos años; de los factores que esgrimieron para explicar este comportamiento, destacan los siguientes:

- A.** Mientras que en 1999 se tenían acuerdos comerciales con 8 países, a la fecha los acuerdos sucritos incluyen 43 países, entre los que destacan, además de los Estados Unidos de América y Canadá, Unión Europea y Japón, países con importantes industrias acereras productoras de lámina rolada en caliente; este hecho se ha traducido en una mayor apertura comercial.
- B.** Los Programas de Promoción Sectorial (Prosec), en los que se incluyen las industrias eléctrica, electrónica y de transporte, así como la automotriz y de autopartes, que son altamente consumidoras de lámina rolada en caliente, han contribuido a la disminución de los impuestos a la importación de esta mercancía.
- C.** Disminución del arancel de la nación más favorecida para importaciones de la lámina rolada en caliente: si bien se incrementó a 25 y luego a 35 por ciento, a fin de enfrentar condiciones desleales ante el exceso de capacidad mundial y la medida de salvaguarda impuesta por los Estados Unidos de América, actualmente es de 9 por ciento.
- D.** Eliminación de cuotas compensatorias sobre las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias del Reino de los Países Bajos, República Federativa de Brasil y los Estados Unidos de América; asimismo, la cancelación del Acuerdo de precios y volumen sobre esta mercancía proveniente de la República Bolivariana de Venezuela.

108. En este contexto, luego del crecimiento de 4.4 por ciento de la economía nacional en 2004, Hylsa esgrimió que se estima que ésta registre un menor crecimiento, que se traducirá en un aumento aún menor de la demanda de productos siderúrgicos (en un contexto de precios de los insumos en niveles altos), toda vez que la mayor parte de usuarios de estos productos se ubican en los sectores industrial y de manufacturas.

109. En consecuencia, Hylsa indicó que en 2005 se espera un crecimiento de la demanda de lámina rolada en caliente de 3.5 por ciento, lo cual aunado a la desaceleración económica que registraron los EUA en el segundo semestre de 2004 y en los primeros meses de 2005 y el incremento de la capacidad mundial por encima de la demanda de acero y la probable desaceleración de la economía China (con ello la disminución de su demanda de productos siderúrgicos), convierten al mercado mexicano en un destino viable de las exportaciones de lámina rolada en caliente originarias de Federación de Rusia y Ucrania, las cuales, en ausencia de cuotas compensatorias, se realizarían en condiciones de discriminación de precios, que agravarán las condiciones vulnerables de la industria nacional de la mercancía investigada.

Comportamiento de las importaciones

110. Con base en la información reportada por el SICM de importaciones por las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01, Hylsa y Altos Hornos coincidieron en señalar que las importaciones definitivas de lámina rolada en caliente, originarias de Federación de Rusia y Ucrania, descendieron significativamente desde la solicitud de inicio de la investigación original en octubre de 1998, acentuándose con la imposición de cuotas compensatorias preliminares y definitivas; sin embargo, no ocurrió lo mismo con las de carácter temporal, ya que éstas registraron un incremento a partir de 1999, eludiendo de esta forma las cuotas compensatorias, según estas empresas.

111. Al respecto, la Secretaría analizó las importaciones reportadas por el SICMEX por las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01, en donde se clasifica la mercancía investigada. Los resultados de este análisis indican que las importaciones totales de lámina rolada en caliente registraron una tendencia descendente de 2000 a 2004, al pasar de 566,035 a 418,658 toneladas, lo que significó una disminución de 26 por ciento. En su mayor parte, estas importaciones fueron originarias de los Estados Unidos de América, Canadá, República Federativa de Brasil y Japón.

112. En efecto, de las importaciones totales de la mercancía en cuestión que ingresaron al mercado nacional en 2002, 2003 y 2004, el 24, 38 y 29 por ciento, respectivamente, fueron originarias de los Estados Unidos de América; para esos mismos años, Canadá concentró el 16, 22 y 15 por ciento; por su parte,

República Federativa de Brasil participó con el 9 por ciento tanto en 2002 como en 2003 y con el 15 por ciento en 2003; finalmente, Japón concentró el 8, 7 y 12 por ciento, de forma respectiva. Sin embargo, cabe señalar que también se registraron importaciones del Reino de Bélgica, Ucrania, Corea del Sur, Reino de los Países Bajos, República Bolivariana de Venezuela, República Federal de Alemania y Sudáfrica, entre otros países, durante el periodo analizado.

113. Al analizar el desempeño de las importaciones de lámina rolada en caliente a partir del régimen de importación mediante el cual ingresaron al mercado nacional, se observó que las definitivas aumentaron 142 por ciento de 2000 a 2001, para volver a crecer 86 y 18 por ciento en 2002 y 2003, pero cayeron 13 por ciento en 2004. Estas importaciones tuvieron como origen principal a Canadá, Estados Unidos de América, Reino de Bélgica, República Federativa de Brasil y Japón, mientras que de la Federación de Rusia y Ucrania fueron inexistentes.

114. En cuanto a las importaciones totales temporales, se observó que éstas registraron una tendencia descendente: disminuyeron 25 por ciento de 2000 a 2001, para volver a caer, de forma respectiva, 31 y 26 por ciento en 2002 y 2003, mientras que en 2004 descendieron 4 por ciento. Este comportamiento se explica por las importaciones originarias de los Estados Unidos de América, Japón y la República Federativa de Brasil, puesto que de 2000 a 2004 la lámina rolada en caliente procedente de estos países registró una disminución de 53, 84 y 56 por ciento, respectivamente, lo que se reflejó en una pérdida de su participación conjunta en las importaciones totales temporales de 15 puntos porcentuales, al pasar de 83 a 68 por ciento en este periodo.

115. En contraste, si bien las importaciones temporales conjuntas originarias de Federación de Rusia y Ucrania registraron una caída de 70 por ciento de 2000 a 2001 y de 44 por ciento en 2002, crecieron 47 y 103 por ciento en 2003 y 2004, respectivamente, lo que se tradujo en un aumento de su participación conjunta en las importaciones totales temporales de 3 puntos porcentuales, al pasar de 8 a 11 por ciento de 2000 a 2004. Destaca que el desempeño de estas importaciones se explica en gran medida por las procedentes de Ucrania: en 2000 las originarias de la Federación de Rusia representaron el 79 por ciento de las totales de estos países, pero de 2001 a 2003 fueron inexistentes y poco significativas en 2004; en contraste, las importaciones de Ucrania estuvieron presentes en volúmenes significativos en todo el periodo. Por otra parte, es importante destacar que las importaciones temporales de lámina rolada en caliente originarias de la Federación de Rusia y Ucrania pasaron de representar un volumen equivalente al 1.5 de la producción nacional en 2000 a menos del 1 por ciento tanto en 2003 como en 2004.

116. Lo establecido en los párrafos 110 al 115 de esta Resolución permite concluir que en el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias las importaciones definitivas de lámina rolada en caliente originarias de los países investigados fueron contenidas por las cuotas compensatorias al ser precisamente nulas, aunque no las importaciones de carácter temporal originarias de estos países. Sin embargo, en relación con estas últimas importaciones es importante señalar que representaron niveles relativamente bajos en relación con la rama de la producción nacional de estas mercancías.

117. En este contexto, el comportamiento de la industria de lámina rolada en caliente de los países investigados descrito anteriormente permite inferir que en caso de eliminarse las cuotas compensatorias las importaciones definitivas de lámina en caliente originarias de los países investigados, éstas se reanudarían en condiciones de dumping al mercado mexicano en volúmenes que impactarían negativamente a la industria nacional, tomando en cuenta además los precios a los que suelen efectuar exportaciones (que han sido motivo de diversas medidas comerciales en otros países), como se indica en los siguientes párrafos.

118. Al respecto, con base en la información obtenida del Sistema de Información Comercial de México, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones totales de países distintos a los investigados (entre los que destacan los Estados Unidos de América, Canadá, República Federativa de Brasil y Japón) disminuyó 4 por ciento de 2000 a 2001, pero aumentó 12, 34 y 50 por ciento en 2002, 2003 y 2004, respectivamente.

119. Por otra parte, si bien durante el periodo analizado no hubo importaciones definitivas de la Federación de Rusia y Ucrania (por las cuotas compensatorias adoptadas para contrarrestar las prácticas desleales), el precio de las importaciones temporales originarias de estos países registró una tendencia creciente de 2001 al 2004, puesto que disminuyó 4 por ciento de 2000 a 2001, pero aumentó 22 por ciento en 2002 y volvió a crecer 72 y 97 por ciento en 2003 y 2004, respectivamente. No obstante este comportamiento, en 2002, 2003 y 2004 se ubicó por debajo del precio promedio registrado por las importaciones de los demás orígenes, en porcentajes de 32, 25 y 5 por ciento, de forma respectiva.

120. En cuanto al comportamiento de los precios nacionales, Altos Hornos indicó que el precio de la lámina rolada en caliente en el mercado interno descendió 13 por ciento en 2001 con respecto a 2000; sin embargo,

como resultado del incremento de aranceles a las importaciones de diversos productos siderúrgicos registró incrementos de 8 y 5 por ciento en 2002 y 2003, respectivamente, para volver a crecer 64 por ciento en 2004, como resultado de la recuperación de la economía norteamericana y el crecimiento del consumo de acero en la República Popular China. Al respecto, con base en la información proporcionada por las empresas solicitantes, la Secretaría corroboró este comportamiento del precio promedio de venta al mercado interno de la industria nacional de la mercancía en cuestión.

121. Por otra parte, las solicitantes también aportaron información sobre los precios de exportaciones CIF (Costo, Seguro y Flete) de lámina rolada en caliente de los países investigados para 2004, obtenidos de las estadísticas de importación que reporta el sistema TradStat. Esta información también permite apreciar las condiciones de exportación a las que venden lámina rolada en caliente. En particular, la Federación de Rusia exporta a Canadá, Corea del Sur, República Popular China, los Estados Unidos de América, entre otros países; por su parte, Ucrania destina sus exportaciones principalmente a la República Federal de Alemania, Corea del Sur, República Popular China y la República de Indonesia.

122. La Secretaría también apreció que en 2004 el precio promedio ponderado de exportación de lámina rolada en caliente originaria de los países investigados sería 17 por ciento menor que el precio en el mercado interno de la industria nacional. De igual forma, se observó la subvaloración de los precios de las importaciones temporales de Ucrania y Federación de Rusia con respecto al nacional. Cabe señalar que estas condiciones no obedecen a prácticas netamente competitivas, sino que se encuentran vinculadas al dumping, como ya se señaló anteriormente.

123. En suma, con base en el comportamiento de los precios de exportación de los países investigados, y los volúmenes de importaciones temporales, aunque inexistentes las de carácter definitivo como consecuencia de la aplicación de las cuotas compensatorias en los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría determinó que en caso de suprimirse esta medida los precios en condiciones de dumping a que se realizarían las importaciones definitivas de lámina rolada en caliente, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, se ubicarían significativamente por debajo de los precios de venta de la industria nacional, lo que permite inferir efectos negativos sobre los precios internos.

Indicadores reales o potenciales de la producción nacional

124. Como resultado del crecimiento de la demanda, Altos Hornos manifestó que la capacidad instalada de producción de lámina rolada en caliente en el mercado nacional registró un incremento en el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias; en particular en 2004 este indicador creció 11 por ciento con respecto al nivel registrado en 2002; sin embargo, la recesión económica en los Estados Unidos de América ocasionó un impacto desfavorable en los indicadores de la industria nacional.

125. Con base en la información proporcionada por las empresas productoras solicitantes, la Secretaría analizó el comportamiento registrado en el periodo de 2000 a 2004 en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de lámina rolada en caliente. En cuanto al mercado mexicano, medido a través del CNA, la Secretaría observó que éste disminuyó 9 por ciento en 2001 con respecto al nivel que alcanzó en 2000 (a decir de Altos Hornos, debido al estancamiento de la demanda de los sectores consumidores de la mercancía en cuestión), para aumentar 7 por ciento en 2002 y caer en 1 por ciento en 2003 y crecer en poco más de este mismo porcentaje en 2004.

126. Por su parte, las ventas al mercado interno disminuyeron 11 por ciento en 2001 con respecto a 2000, para crecer 10 por ciento en 2002 y volver a aumentar 5 por ciento en 2003, y permanecer prácticamente en el mismo nivel en 2004. En cuanto a la producción nacional orientada al mercado interno, en términos absolutos cayó 8 por ciento de 2000 a 2001, para crecer 9 por ciento en 2002 y permanecer prácticamente en el mismo nivel en 2003, para finalmente aumentar 4 por ciento en 2004, lo que se tradujo en un aumento de su participación en el CNA de 4 puntos porcentuales de 2001 a 2004, al pasar de 79 al 84 por ciento.

127. Por lo que toca a la producción nacional de lámina rolada en caliente, después de registrar una caída de 11 por ciento en 2001 con respecto a 2000, ésta se recuperó en 2002 al registrar un crecimiento de 14 por ciento, lo cual fue resultado, a decir de las solicitantes, de los incrementos arancelarios a diversos productos de acero (septiembre de 2001 y marzo de 2002), que disminuyeron las importaciones; sin embargo, en 2003 la producción registra un descenso de 5, pero crece 10 por ciento en 2004.

128. En cuanto a las exportaciones de lámina rolada en caliente, se observó que disminuyeron 35 por ciento de 2000 a 2001, para aumentar 57 por ciento en 2002, lo que se explica, a decir de Altos Hornos, debido a que los Estados Unidos Mexicanos fueron excluidos de las salvaguardas que adoptaron diversos países, entre ellos, los Estados Unidos de América, Unión Europa, República de Chile y República Popular

China, pero cayeron 44 por ciento en 2003, para crecer 89 por ciento en 2004, de tal manera que en el periodo de 2000 a 2004 registraron un crecimiento acumulado de 7 por ciento. Cabe destacar que en el periodo comprendido de 2000 a 2004 las exportaciones representaron en promedio el 11 por ciento de la producción nacional.

129. Por otra parte, la capacidad instalada de producción de la industria nacional para fabricar lámina rolada en caliente registró una tendencia creciente de 2000 a 2004: aumentó poco más del 1 por ciento de 2000 a 2001, para caer 2 por ciento en 2002, pero registró un crecimiento de 5 por ciento tanto en 2003 como en 2004. Tomando en cuenta este comportamiento y el de la producción nacional, en el periodo de 2002 a 2004 la utilización de la capacidad instalada prácticamente se mantuvo constante (con una reducción de un punto porcentual).

130. En relación con los inventarios promedio de la industria nacional, la Secretaría observó que disminuyeron 13 por ciento de 2000 a 2001, pero aumentaron 36 por ciento en 2002, para registrar descensos de 2 y 17 por ciento en 2003 y 2004. En cuanto al empleo promedio anual de la industria, éste registró un desempeño negativo al disminuir 6 por ciento de 2000 a 2001, tendencia que continuó en 2002 y 2003 al caer 2 y 3 por ciento, respectivamente, para recuperarse en 2004 al crecer 3 por ciento.

131. Por lo que se refiere a la productividad de la industria nacional, medida como el cociente de la producción y el nivel de empleo promedio, se observó que ésta disminuyó 5 por ciento de 2000 a 2001, para crecer 16 por ciento en 2002, caer 3 por ciento en 2003 y aumentar 7 por ciento en 2004, de tal manera que en el periodo analizado registró un aumento de 15 por ciento.

132. Por otra parte, para el periodo 2000 a 2004 la Secretaría examinó los resultados y situación financiera del conjunto de las empresas de la industria productora nacional de lámina rolada en caliente para efectos de este dictamen técnico, integrada por Hylsa y Altos Hornos, y los resultados de operación específicos a la lámina rolada en caliente.

133. Para dicho examen, la Secretaría actualizó la información financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios que prescribe el Boletín B-10 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Esta información actualizada se agregó a fin de obtener los estados financieros de la industria productora nacional y el estado de costos, ventas y utilidades a nivel de la rama de producción nacional de lámina rolada en caliente.

134. Como resultado de lo indicado en el párrafo anterior, se observó que en el periodo de 2000 a 2004 los ingresos por ventas de lámina rolada en caliente representaron el 33 por ciento de los ingresos totales de las empresas integrantes de la industria nacional productora de lámina rolada en caliente, por lo que se consideró que esta mercancía influye en la condición financiera de la industria.

135. En cuanto a los resultados operativos de lámina rolada en caliente, la Secretaría observó que en el periodo comprendido de 2000 a 2004 el desempeño operativo fue variable, al registrarse utilidades operativas que disminuyen en 2001 y 2003 y se incrementan en 2002 y 2004; sin embargo, la tendencia en el periodo analizado es de aumento importante de las utilidades; en particular, se observó que las utilidades operativas se incrementaron en 2004 con respecto a 2000, básicamente como consecuencia de un aumento en los ingresos reales por ventas, mientras que los costos y gastos crecieron en menor medida, lo que generó un crecimiento en el margen operativo de 17 puntos porcentuales.

136. Los resultados de operación agregados de las empresas solicitantes en el periodo de vigencia de la cuota compensatoria fueron también favorables. En efecto, en 2003 las pérdidas operativas se redujeron 26 por ciento con respecto a 2002, en tanto que en 2004 ya se registraron utilidades operativas. Por su parte, el EBITDA visto en forma conjunta también registró una tendencia creciente en el periodo de análisis.

137. En cuanto al flujo de caja a nivel operativo, éste fue creciente en 2004, debido a dos factores principales: el primero, que se registró un aumento importante en la utilidad neta, y segundo, que en conjunto las empresas aumentaron los recursos netos provenientes del capital de trabajo. Lo anterior significó que en 2004 se registró un balance positivo en el flujo de caja operativo.

138. Por su parte, la razón circulante conjunta se mantuvo en 0.4 entre 2002 y 2003, y para 2004 se incrementó a 0.7; la razón de activos rápidos en 2002 y 2003 fue de 0.3 y para 2004 aumentó a 0.5. El nivel de endeudamiento creció en el periodo de análisis: en 2002 la deuda conjunta de las empresas representaba 68 por ciento de sus activos, para 2003 la cifra se incrementó un punto porcentual para quedar en 69 por ciento, pero en 2004 dicho indicador disminuyó a 57 por ciento. En relación con el índice de apalancamiento operativo, éste registró niveles críticos pero decrecientes en el periodo analizado: en 2002 registró 210 por

ciento, en 2003 fue de 221 por ciento, pero disminuyó a 130 por ciento en 2004; en consecuencia, la capacidad de reunir capital se considera prácticamente nula.

139. Con base en los resultados descritos en los párrafos precedentes, la Secretaría determinó que aun cuando la situación de la rama de producción nacional registró un desempeño relativamente favorable en indicadores económicos y financieros en 2004, su grado de endeudamiento la harían vulnerable al ingreso de importaciones en condiciones de dumping; máxime cuando la industria nacional requiere operar con altos niveles para aprovechar economías de escala y reducir sus costos medios de producción, al ser una industria intensiva en capital.

140. En este sentido, Hylsa y Altos Hornos estimaron que en un contexto de crecimiento de la demanda en 2005 estimada, las importaciones de la Federación de Rusia y Ucrania se incrementarían en volúmenes similares a los que se determinaron en la investigación que dio origen a las cuotas compensatorias, pero en condiciones de discriminación de precios. En particular, Altos Hornos estimó que en 2005 las importaciones de los países investigados alcanzarán un nivel que les permitirá representar al menos 35 por ciento de las importaciones totales, lo que se reflejaría en un incremento de 6 puntos porcentuales de participación en el mercado nacional (luego de que en 2004 representaron el 5 y 1 por ciento de las importaciones totales y del mercado nacional, respectivamente).

141. Tanto Altos Hornos como Hylsa coincidieron en señalar que las importaciones de los países investigados se realizarían a precios promedio que se ubicarían por debajo de los precios nacionales, por lo que éstos tendrían que ajustarse a la baja para enfrentar esas condiciones de competencia, y con ello evitar una pérdida mayor de participación de mercado. A pesar de este hecho, las solicitantes coincidieron en señalar que la magnitud y las condiciones en que se reanudarían las importaciones definitivas se traduciría en la afectación negativa de indicadores relevantes de la industria nacional, entre ellos, producción, ventas internas, participación de mercado, inventarios e ingresos, por tanto en sus resultados operativos. En particular, con respecto a los ingresos, Altos Hornos estimó que en 2005 obtendría una disminución de la utilidad bruta de 94 por ciento con respecto al nivel que registró en 2004.

142. Al respecto, una vez valorados todos los elementos que obran en el expediente administrativo, descritos en párrafos precedentes, la Secretaría consideró que existen elementos suficientes para prever que las importaciones definitivas de lámina rolada en caliente, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, se reanudarían en el caso de suprimirse las cuotas compensatorias, en una cuantía suficiente para absorber una significativa participación de mercado, con una sensible afectación negativa en los principales indicadores económicos, tales como producción, ventas, participación en el mercado, utilización de la capacidad instalada y en sus utilidades de operación, debido a que los ingresos por venta disminuirían sensiblemente, afectando el crecimiento y las expectativas de la rama de producción nacional, entre otras variables.

143. Por otra parte, en el periodo de 2000 a 2004 la Secretaría observó que la información disponible muestra que se registró una contracción del consumo interno de lámina rolada en caliente, como resultado de las condiciones del mercado internacional de la industria del acero; asimismo, los precios de las importaciones de otros orígenes se ubicaron a precios que no podrían ser considerados lesivos para la industria nacional, al ubicarse, en general, por encima de éstos; por su parte, la actividad exportadora ha mostrado un desempeño positivo, pero no incide de manera significativa en el desempeño de la industria nacional; asimismo, no se tuvieron elementos que indicaran prácticas comerciales restrictivas de la industria nacional.

144. En consecuencia, la Secretaría determinó que la información disponible y los resultados del análisis sobre la situación de la rama de producción nacional indican que los factores señalados en el párrafo precedente no podrían desvirtuar la probabilidad de repetición del daño importante a la industria nacional por causa de las importaciones de lámina rolada en caliente originarias de la Federación de Rusia y Ucrania.

IV. CONCLUSIONES

145. Con base en el análisis y los resultados descritos en los párrafos 74 a 144 de esta Resolución, la Secretaría concluyó que la supresión de las cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de lámina rolada en caliente originarias de la Federación de Rusia y Ucrania daría lugar a la repetición de las condiciones desleales que dieron lugar a la imposición de dichas cuotas por diversos factores, entre los que figuran los siguientes:

- A.** Los resultados permiten apreciar que se repetiría el dumping en las importaciones originarias de la Federación de Federación de Rusia y Ucrania en caso de que expiraran las cuotas compensatorias definitivas.

- B. En 2004 la Federación de Federación de Rusia y Ucrania, de manera conjunta, dispusieron de una capacidad libremente disponible de lámina rolada en caliente equivalente a 5 veces el tamaño tanto del consumo aparente como de la producción del mercado mexicano correspondientes a 2004.
- C. Estos países tienen un alto potencial exportador y orientación exportadora. En efecto, en 2004 el potencial exportador de la Federación de Federación de Rusia y Ucrania (capacidad instalada menos consumo interno) representó prácticamente 9 veces el CNA del mercado mexicano en dicho año; asimismo, en el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias (2000 a 2004) sus exportaciones de lámina rolada en caliente representaron en promedio el 66 por ciento de su producción.
- D. Las estimaciones indican que en el periodo de 2004 a 2008, en términos absolutos, en estos países el consumo será significativamente menor que la producción, por lo que contarán con montos considerables para exportar (en 2004 la diferencia entre producción y consumo alcanzará la cifra de 9.6 millones de toneladas y en 2008 se estima que dicha diferencia se ubique en 9.4 millones de toneladas).
- E. Productos planos de acero al carbón laminados en caliente originarios de la Federación de Rusia y Ucrania son objeto de medidas de defensa comercial en diversos países, entre los que destacan los Estados Unidos de América, la Comunidad Económica Europea y países de Latinoamérica, lo que refleja razonablemente el uso repetido de los países investigados de incurrir en políticas de precios discriminados.
- F. En el periodo de vigencia de las cuotas compensatorias las importaciones definitivas de lámina rolada en caliente originarias de la Federación de Federación de Rusia y Ucrania fueron prácticamente contenidas por la aplicación de las cuotas compensatoria. Sin embargo, por las condiciones a las que exportarían de eliminarse las cuotas (probable repetición del dumping), así como los niveles de subvaloración a los que exportaron dichos países (con datos de sus exportaciones o bien con las cifras de importaciones registradas en México, aun cuando fueron temporales), es altamente previsible que ingresarían a precios significativamente menores a los de fabricación nacional y a los de otras fuentes de abastecimiento, lo que repetiría la distorsión a la baja en los precios nacionales.
- G. En el contexto de lo indicado en los incisos anteriores, se colige de manera razonable que la supresión de las cuotas compensatorias a las importaciones definitivas de lámina rolada en caliente, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, ocasionaría la reanudación de las mismas en condiciones de discriminación de precios en una cuantía suficiente para absorber una parte significativa de participación de mercado, lo que afectaría en forma negativa los principales indicadores económicos y financieros de la industria nacional, tales como producción, ventas, participación en el mercado, utilización de la capacidad instalada, beneficios y rentabilidad de las operaciones productivas de lámina rolada en caliente, crecimiento e ingresos de la industria, la productividad o la posibilidad de atraer capital a la inversión, entre otros indicadores, que en conjunto llevarían a la repetición del daño importante a la industria nacional en el futuro inmediato.

146. Con base en lo indicado en el párrafo anterior, la Secretaría determinó continuar con la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de lámina rolada en caliente, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en los términos establecidos en la resolución final publicada el 28 de marzo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia.

RESOLUCION

147. Se declara concluido el procedimiento de examen y se determina la continuación de la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas en la resolución final a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, a las importaciones de lámina rolada en caliente, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia, en los términos del artículo 70 de la Ley de Comercio Exterior, esto es, por cinco años más contados a partir del 29 de marzo de 2005:

- A. 30.31 por ciento para las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de la Federación de Rusia.
- B. 46.66 por ciento para las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de Ucrania.

148. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto 147 de esta Resolución en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

149. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores de la mercancía similar a la lámina rolada en caliente que conforme a esta Resolución deben pagar cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 147 de esta Resolución, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen o de procedencia de la mercancía es distinto a la Federación de Rusia y Ucrania. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 23 de marzo y 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004 y 19 de mayo de 2005.

150. Notifíquese la presente Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

151. Notifíquese a las partes interesadas el sentido de esta Resolución.

152. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

153. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 28 de febrero de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero Civil
Zamora, Mich.

EDICTO

Se notifica por medio del presente a Juventino Vega Herrera.

Por auto de fecha 25 veinticinco de junio del año 1993 mil novecientos noventa y tres, en el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial, se admitió en trámite la sucesión intestamentaria a bienes de Soledad Herrera Vega y/o María Soledad Vega Herrera, promovido por Leopoldo Vega Herrera, juicio que ahora le corresponde conocer al Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial de Zamora, Michoacán, y que se registra actualmente bajo el número de expediente 1231/1998; por lo que al ignorarse el domicilio de Juventino Vega Herrera se le notifica por este conducto, para que concurra ante este Tribunal para que deduzca sus derechos hereditarios dentro del término de 30 treinta días.

Hágase la publicación del presente edicto en el Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial del Estado, la Voz de Michoacán y estrados de este Juzgado, por 3 tres veces durante 30 treinta días.

Zamora de Hidalgo, Mich., a 12 de diciembre de 2005.

El Secretario de Acuerdos
P.J. Antonio Vaca Magaña
Rúbrica.

(R.- 226201)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
México, D.F.

EDICTO

Para emplazar a:

Pablo Jesús Villar Sotelo

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil 92/2005, tramitado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, Marco Antonio Ortiz Oviedo, por su propio derecho y en su calidad de accionista de "Inmobiliaria M.C.B., Sociedad Anónima de Capital Variable, le demanda en la vía ordinaria mercantil, en lo personal y en su supuesto carácter de comisario las siguientes prestaciones: "A. La nulidad absoluta por simulación de actos jurídicos de la inexistente asamblea general ordinaria de accionistas de la persona moral denominada "Inmobiliaria M.C.B.", Sociedad Anónima de Capital Variable, supuestamente realizada a las diez horas del día veinticinco de abril del año 2005... y consecuentemente la nulidad del acta y de las resoluciones en ella contenidas.... B. La consecuente nulidad del Instrumento Público número 32,732, Libro 1039 de fecha 25 de abril del año dos mil cinco... C. El pago de gastos y costas..." Por auto de veinticinco de mayo de dos mil cinco se admitió a trámite la demanda y mediante proveído de uno de marzo de 2006 se ordenó emplazarlo por edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México", haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contando a partir de la última publicación de los edictos, a fin de dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán por lista. Quedan a su disposición de la Secretaría del Juzgado las copias de traslado de la demanda y sus anexos.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 1 de marzo de 2006.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Raúl Aurelio Servín García

Rúbrica.

(R.- 227339)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil

EDICTO

Francisco Javier Maldonado Figueroa en los autos del Toca 1936/2005, relativo al juicio especial hipotecario, seguido por Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, antes Banpaís, S.A. Institución de Banca Múltiple, en contra de María Sabina Millán Madrid y otro, se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil cinco, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Reforma, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 15 de febrero de 2006.

El C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 226388)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

En autos Juicio Amparo 1901/2004, promovido por Juan Antonio Martínez Montañez, contra actos del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otras autoridades, señalando como tercero perjudicada a María de Jesús Cortés Avilés o María de Jesús Fidencia Cortés Avilés, y por desconocerse el domicilio actual de ésta, con fundamento en artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, emplácese a este juicio por edictos, debiendo publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos de mayor circulación de la República; queda a su disposición, en la secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo, contando con un plazo treinta días, a partir de la última publicación, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos. Se señalan las nueve horas con treinta minutos del diez de febrero de dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 25 de enero de 2006.

La Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Susana Laura Rojas Castro

Rúbrica.

(R.- 226749)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Décima Sala Civil
EDICTO

Emplazamiento a: Alfonso Martínez Hernández.

En el Toca número 829/2005/2, deducido del juicio ordinario civil promovido por Martínez Hernández Alfonso en contra de Gloria Hernández Orihuela, se emplaza a la tercera perjudicada para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la autoridad federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por Gloria Hernández Orihuela, quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 13 de febrero de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Décima Sala Civil

Lic. María Elena Urrutia Alvarez

Rúbrica.

(R.- 226200)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

EDICTO

A: Zoila G. Enriquez Macedo.

En el Amparo 588/2005-III, promovido por Enriquez de Colima, Sociedad Anónima, por conducto Raúl Alejandro Velasco Enriquez, Administrador General Unico y Apoderado General, contra actos del Juez Séptimo de lo Mercantil de esta ciudad y otras, se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Quedan a su disposición las copias simples de la demanda de garantías en la secretaría del Juzgado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior, de México, Distrito Federal.

Guadalajara, Jal., a 24 de febrero de 2006.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil

en el Estado de Jalisco

Lic. Paula Villalvazo Morales

Rúbrica.

(R.- 226773)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Quinta Sala Civil

EDICTO

En el Cuaderno de Amparo relativo al Toca número 1517/03/5, promovido por la parte actora, respecto del juicio ordinario mercantil seguido por Seguros del Centro, S.A. en contra de AIG México Seguros Interamericana, S.A. y otros, se dictaron dos autos de fecha siete y nueve de febrero de dos mil seis, que en síntesis ordena: "Emplácese a los terceros perjudicados Tío Jorge, S.A. de C.V. y Auto Parking, S.A. de C.V. en términos de Ley, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Sol de México para que comparezcan ante la autoridad federal a deducir sus derechos".

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de febrero de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil

Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez

Rúbrica.

(R.- 226778)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Trigésimo Tercero de Paz Civil

Srta. "A"

Exp. 93/05

EDICTO

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por Mosqueda Franco Margarita, en contra de Epifania Casillas Santiago, expediente 93/2005. El C. Juez Trigésimo Tercero de Paz Civil licenciado Horacio Cruz Tenorio, dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero del año dos mil seis.

Vista la cuenta que antecede, el C. Juez acuerda: Agréguese a sus autos el escrito del endosatario en procuración de la parte actora, visto su contenido, como lo solicita y por corresponder al estado de los autos con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda, para la adjudicación del bien inmueble embargado, ubicado en Ignacio Ortiz, manzana 18, lote 18, Santiago Zapotitlán, Tláhuac, México, Distrito Federal, código postal 13300, y de acuerdo a las labores de este Juzgado y la agenda del mismo, se señalan las diez horas del día diecinueve de abril del año en curso, debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en los estrados del Juzgado, y en el Diario Oficial de la Federación. Sirve de base para el remate la cantidad más alta, precisada por el perito valuador de la parte actora, es decir, la cantidad de \$604,000.00 (seiscientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.) conforme el artículo 1257 del Código de Comercio, siendo postura legal la que cubra la totalidad de dicho avalúo, por tratarse de materia mercantil. En el entendido de que aquel postor que desee participar en la subasta, deberá consignar a este Juzgado billete de depósito por el diez por ciento sobre el valor del inmueble objeto del remate, y cuando sólo se ofrezca de contado una parte del precio, los postores deberán exhibir el diez por ciento de su postura, en el acto del remate, en numerario o en cheque certificado; todo ello en término de los artículos 474, 481, 482 y 483 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Tercero de Paz Civil licenciado Horacio Cruz Tenorio asistido de la C. Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- Doy fe.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de marzo de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Margarita Alvarado Rosas

Rúbrica.

(R.- 227302)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Tercero Perjudicado: Carlos Jorge Méndez Cobos.

Tercera Perjudicada: Silvia García Velasco.

En los autos del Juicio de Amparo 552/2005-II, promovido por Ye Calpulli, Resolución de Cartera, S.R.L. de C.V. contra actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad: Se señaló como terceros perjudicados a Lider Construcción, Asesoría y Proyectos, Sociedad Anónima de Capital Variable, Carlos Jorge Méndez Cobos y Silvia García Velasco, y como acto reclamado... "De la autoridad señalada como responsable ordenadora, señalo la resolución de fecha treinta de marzo del presente año, notificada por Boletín Judicial de fecha treinta y uno de marzo del mismo año, particularmente el tercer considerando que a la letra dice: (lo transcribe). Y de la autoridad ejecutora, se señalan todos aquellos actos tendientes a la ejecución de la resolución dictada por la Tercera Sala de lo Civil que en esta vía se reclama." En auto de diecinueve de agosto de dos mil cinco se admitió a trámite dicha demanda y se señaló fecha para la celebración de la audiencia constitucional. En proveído de veintitrés de febrero del año que se cursa, agotada la investigación del domicilio de los dos últimos terceros perjudicados referidos, se ordenó emplazarlos por medio de edictos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Hágase del conocimiento de los terceros perjudicados Carlos Jorge Méndez Cobos y Silvia García Velasco, que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al en que se haga la última publicación, ya que de no hacerlo, se les harán las subsiguientes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de los citados terceros perjudicados que queda a su disposición en este Juzgado Federal, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 1 de marzo de 2006.
La Secretaria
Lic. Martha Angélica Trujillo Arias
Rúbrica.

(R.- 227453)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo

EDICTO

En los autos del juicio de concurso mercantil, expediente número 25/2005-5 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por "Comercializadora de Vinos y Licores La Hidalguense", Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante legal Sergio Netzahualcoyotl Martínez Herrejón, con fecha siete de diciembre de dos mil cinco y uno de febrero de dos mil seis respectivamente, se dictó resolución y aclaración a la misma, en la que entre otros puntos, se ordenó la publicación de lo siguiente;

"...Pachuca, Hidalgo, a siete de diciembre de dos mil cinco.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículo 1o., 4o. fracción II, 7o., 8o., 9o., 10, 17, 42, 43, 45 y demás relativos de la Ley de Concursos Mercantiles; 1194, 1197, 1198, 1277, 1287, 1292, 1293, 1295, 1296, 1301, 1305 y 1306 del Código de Comercio vigente, aplicado supletoriamente, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por haber quedado acreditados en autos los supuestos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, se declara en concurso mercantil a "Comercializadora de Vinos y Licores La Hidalguense", Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en carretera Pachuca-Ciudad Sahagún, kilómetro 8.5, Mineral de la Reforma, Hidalgo, código postal 42181, quien incumplió de manera generalizada con el pago de sus obligaciones.

SEGUNDO.- Solicítese al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles que designe al conciliador a través del procedimiento aleatorio previamente establecido, en el entendido de que, entre tanto, el representante legal para actos de administración de "Comercializadora de Vinos y Licores La Hidalguense", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sergio Netzahualcoyotl Martínez Herrejón tendrá las obligaciones que la Ley atribuye a los depositarios; por tanto, apercíbasele que de incumplir con sus obligaciones, podrá ejercitarse acción penal en su contra y se hará acreedor a las penas en que incurren los depositarios infieles, con independencia de que se actualice alguno de los delitos a que se refiere la Ley de Concursos Mercantiles.

TERCERO.- En virtud de que la comerciante no solicitó la quiebra, se declara abierta la etapa de conciliación.

CUARTO.- Requírase a "Comercializadora de Vinos y Licores La Hidalguense", Sociedad Anónima de Capital Variable, para que a través de su representante legal ponga a disposición del conciliador designado por el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, en el momento en que éste lo solicite, los libros, registros y demás documentos de la empresa, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones previstas en la Ley concursal, ordenándose también a dicha comerciante, con efectos de

mandamiento judicial, que permita al conciliador y a los interventores, en su caso, la realización de las actividades propias de sus cargos.

QUINTO.- Se ordena a “Comercializadora de Vinos y Licores La Hidalguense”, Sociedad Anónima de Capital Variable, suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir sus efectos la presente sentencia de concurso mercantil; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, respecto de los cuales deberá informar a este Juzgado Federal, por conducto de su apoderado legal, dentro de las veinticuatro horas siguientes de efectuados.

SEXTO.- Se ordena la suspensión, durante la etapa de conciliación, de todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, con las excepciones y modalidades previstas en los artículos 65 y 69 de la Ley de Concursos Mercantiles y en el último considerando de este fallo.

SEPTIMO.- Se establece como fecha de retroacción para los efectos del presente juicio, el día veintiséis de septiembre de dos mil cinco, en que “Comercializadora de Vinos y Licores La Hidalguense”, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal, presentó la solicitud de concurso.

OCTAVO.- Se ordena al conciliador que designe el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles la publicación de un extracto de la presente sentencia dentro de los cinco días siguientes a su designación, por dos veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, con la finalidad de que las partes que no hayan sido notificadas en términos del artículo 44 de la Ley concursal, se entenderán notificadas de la declaración de concurso mercantil, en el día en que se haga la última de las publicaciones ordenadas.

NOVENO.- Se ordena al conciliador la inscripción del contenido de la presente sentencia en el Registro Público del Comercio que corresponda al domicilio del comerciante y en todos aquellos lugares en donde tenga una agencia, sucursal o bienes sujetos a inscripción en algún registro público, ordenándole también iniciar el procedimiento de reconocimiento de créditos, para lo cual, en términos de la diversa fracción XIV, deberán girarse las comunicaciones correspondientes para dar aviso a los acreedores de que en caso de que así lo deseen, podrán solicitar el reconocimiento de sus créditos.

DECIMO.- Expídase a costa de quien lo solicite, copia certificada de la presente resolución.

DECIMO PRIMERO.- Notifíquese el contenido de la presente sentencia personalmente, por correo certificado o por cualquier otro medio establecido en las leyes aplicables, a la empresa “Comercializadora de Vinos y Licores La Hidalguense”, Sociedad Anónima de Capital Variable; al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles; a la visitadora Yolanda Ferrera Martínez; a cada uno de los acreedores reconocidos, cuyos nombres y domicilios obran en autos; y a las autoridades fiscales competentes Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Administradora General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con residencia en México, Distrito Federal, al Administrador Local de Recaudación Fiscal en esta ciudad y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo.

De igual forma, notifíquese mediante oficio el presente fallo al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado Federal, al representante sindical de los trabajadores de la empresa “Comercializadora de Vinos y Licores La Hidalguense”, Sociedad Anónima de Capital Variable, y en su defecto, al Procurador de la Defensa del Trabajo. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

CUMPLASE

Así lo resolvió y firma el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, licenciado Gerardo Manuel Villar Castillo, asistido de Secretario que autoriza. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas...”

“...Pachuca, Hidalgo, uno de febrero de dos mil seis.

Visto el estado que guardan los presentes autos, de los cuales se advierte que en el considerando segundo y resolutivo primero de la sentencia dictada dentro del presente concurso mercantil se anotó como domicilio de la empresa Comercializadora de Vinos y Licores La Hidalguense, S.A. de C.V., carretera Pachuca-Ciudad Sahagún, kilómetro 8.5, Mineral de la Reforma, Hidalgo, código postal 42181, debiendo ser lo correcto Ferrocarril Central número 1228, colonia Ampliación Santa Julia, Pachuca, Hidalgo; por lo que se procede a hacer la aclaración respectiva debiendo quedar el considerando segundo de la forma siguiente:

“**...SEGUNDO.-** La empresa “Comercializadora de Vinos y Licores La Hidalguense”, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en Ferrocarril Central número 1228, colonia Ampliación Santa Julia, Pachuca, Hidalgo, acreditó ser una sociedad mercantil, ya que así se desprende de la documental pública, consistente en copia certificada del acta constitutiva de la persona jurídica denominada “Comercializadora de Vinos y Licores La Hidalguense”, Sociedad Anónima de Capital Variable, número de instrumento veinticuatro mil doscientos noventa y siete, pasado ante la fe de Notario Público número Tres del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo.....” asimismo el resolutivo primero deberá quedar como sigue: “**PRIMERO.-** Por haber quedado acreditados en autos los supuestos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, se declara en concurso mercantil a “Comercializadora de Vinos y Licores La Hidalguense”, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en Ferrocarril Central número 1228, colonia Ampliación Santa Julia, Pachuca, Hidalgo, quien incumplió de manera generalizada con el pago de sus obligaciones...”.

Notifíquese el contenido del presente acuerdo personalmente, por correo certificado o por cualquier otro medio establecido en las leyes aplicables, a la empresa “Comercializadora de Vinos y Licores La Hidalguense”, Sociedad Anónima de Capital Variable; al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles; a la visitadora Yolanda Ferrera Martínez; a cada uno de los acreedores reconocidos, cuyos nombres y domicilios obran en autos; y a las autoridades fiscales competentes Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Administradora General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con residencia en México, Distrito Federal, al Administrador Local de Recaudación Fiscal en esta ciudad y a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo.

De igual forma, notifíquese mediante oficio el presente fallo al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado Federal, al representante sindical de los trabajadores de la empresa “Comercializadora de Vinos y Licores La Hidalguense”, Sociedad Anónima de Capital Variable, y en su defecto, al Procurador de la Defensa del Trabajo.

CUMPLASE

Así lo resolvió y firma el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, licenciado Gerardo Manuel Villar Castillo, asistido de Secretario que autoriza. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

La presente copia concuerda fielmente con su original de donde se compulsó en virtud de mandato judicial, para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente

Pachuca, Hgo., a 2 de febrero de 2006.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Juan Manuel Gómez Soriano

Rúbrica.

(R.- 226973)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de Paz Civil
EDICTO

Se convocan postores.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por Maldonado Pérez Vertti Víctor Ricardo en contra de Gerardo Becerril de los Santos y otro, expediente número 368/2003.

EL C. Juez señala las once horas del día cuatro de abril del dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado, a los demandados consistente en el inmueble denominado calle Cerrada de Ignacio Zaragoza número 17, lote 17, manzana 6 colonia La Lonja Delegación Tlalpan y al respecto se convocan postores sirviendo de base para el remate la cantidad de seiscientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 precio del avalúo siendo postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 de febrero de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Martha Rodea Monroy

Rúbrica.

(R.- 227105)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal
NOTIFICACION POR EDICTO

Se notifica documentación del contribuyente Guillermo Fernández Medrano con R.F.C. FEMG2307183S4, acta final de fecha 16 de marzo de 2006, emitida por la Administración Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, derivada de la orden de visita número VRF1400055/00 contenida en el oficio 324-SAT-R8-L65-IV-9494 de fecha 2 de octubre de 2000, como sujeto directo y como responsable solidario en materia de las siguientes contribuciones federales Impuesto al Valor Agregado, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1998. En dicha acta final se hace constar en sus puntos resolutivos lo siguiente:

1.- Se determinaron valor de actos o actividades en cantidad de \$700,755.96, con base en:

Facturación:	\$130,686.96
Aportación de datos por terceros	
(Transportadora Lopeka, S.A. de C.V.)	\$381,727.00
Valor de actos o actividades declarados:	<u>\$188,342.00</u>
	\$700,755.96

2.- Toda vez que no exhibió libros y registros contables, así como la documentación comprobatoria del Impuesto al Valor Agregado acreditable declarado en cantidad de \$28,888.00, se ubica en la causal de determinación presuntiva del valor de actos o actividades a la tasa de 15%.

Y toda vez que el citado contribuyente falleció con fecha 23 de junio de 2001, y a la fecha no ha sido nombrado el representante legal de la sucesión. Con fundamento en los artículos 7o. fracción XVIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto, publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2o. primero y tercer párrafos; 18 párrafo primero apartado A fracciones I y II; y penúltimo párrafo; en relación con los artículos 9 primer párrafo fracción VII y último párrafo; 16 fracciones VII y VIII; segundo y penúltimo párrafos, respectivamente; y 37 primer párrafo Apartado A en la parte relativa a "En el Distrito Federal: del Oriente del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal", del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005; y artículo primero, segundo párrafo, fracción LXV del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005; en vigor a partir del día siguiente de su publicación, con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>.

México, D.F., a 28 de febrero de 2006.

El C. Administrador Local de Auditoría Fiscal del Oriente del Distrito Federal
con sede en el Distrito Federal

C.P.C. Francisco González Paz y Puente

Rúbrica.

(R.- 227225)

COMERCIALIZADORA PECO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

A los señores accionistas.

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 178, 179, 180, 181, 183, 186, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como lo previsto en el acta constitutiva de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 22 de marzo del año en curso a las 9:00 horas, en el domicilio social de la sociedad y a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 20 de marzo del año en curso a las 10:30 horas, en el domicilio social de la sociedad, a desarrollarse bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Nombramiento de escrutadores.
2. Informe del presidente del Consejo de Administración.
3. Presentación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2005, así como el dictamen del comisario sobre los mismos.
4. Ratificación, renuncia y/o designación, en su caso, de los miembros que integran el Consejo de Administración y del comisario.
5. Incremento al capital social de la empresa y modificación de la estructura de accionistas por admisión de nuevo o nuevos socios, en virtud de la necesidad de cumplir con las obligaciones fiscales.
6. Presentación del plan de trabajo de 2006.
7. Asuntos generales.

México, D.F., a 6 de marzo de 2006.

Administrador Unico

Lic. Aurelio Romero Fernández

Rúbrica.

(R.- 227148)

MUNDICARGA Y SERVICIOS ADUANALES, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo dispuesto, en la cláusula vigésimo novena del contrato social, se convoca en primera convocatoria a los accionistas de Mundicarga y Servicios Aduanales, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a partir de las 10:00 horas del día 6 de abril de 2006, en el inmueble ubicado en la calle de Sinaloa número 72, colonia Peñón de los Baños, México, D.F., conforme el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Informe del órgano de administración, que incluye la situación financiera de la sociedad de los ejercicios sociales que van del 31 de diciembre de 2005 en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 2.- Resolución en relación a los resultados del ejercicio fiscal que concluye el 31 de diciembre de 2005.

- 3.- Renuncia, designación o reelección, del órgano de administración de la sociedad.
- 4.- Cualquier otro asunto, con los relacionados con los puntos que anteceden.

México, D.F., a 8 de marzo de 2006.

Administradora Unica

Maricela Bazaldua Monrroy

Rúbrica.

(R.- 227419)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Central de Fiscalización Estratégica
324-SAT-VI-08368
RFC GOUN440818KF9
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el 9 de marzo de 2006, se acudió al domicilio fiscal del contribuyente Napoleón Gómez Urrutia, sito en Pilares número 428, Interior 1 Bis, colonia Del Valle, código postal 03640, Delegación Benito Juárez, México, con el objeto de notificar el oficio de solicitud de información y documentación número 324-SAT-VI-8606 del 9 de marzo de 2006, expedido por el suscrito, al contribuyente Napoleón Gómez Urrutia, con RFC GOUN440818KF9, por el ejercicio fiscal de 2004, domicilio en donde no se localizó a dicho contribuyente; hechos que quedaron asentados en la constancia de hechos, que al efecto se levantó el 9 de marzo de 2006, en 3 fojas útiles.

Se le comunica al C. Napoleón Gómez Urrutia, que se le notifica el oficio 324-SAT-VI-8606, de fecha 9 de marzo de 2006, emitido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracciones VII, XII y XVIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2o. primero y tercer párrafos; 9 penúltimo párrafo; 17 párrafo primero apartado I fracción II, en relación con el artículo 16 fracciones VIII y XI; segundo, tercero y penúltimo párrafos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 2005, así como en el artículo 33, último párrafo del Código Fiscal de la Federación; y a efecto de ejercer las facultades previstas en los artículos 42 fracción II; y último párrafo; y 48 fracciones I, II y III, del propio Código Fiscal de la Federación vigente, mediante el cual se solicita la información y documentación que se considera necesaria para los ejercicios de las facultades de comprobación fiscal, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecto, revisión que abarca el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004, se dirige a este contribuyente para solicitarle la información y documentación que a continuación se señala:

1.- Copia legible de avisos presentados ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como de las declaraciones anuales, de pagos provisionales, normales y complementarias (en su caso), y de los papeles de trabajo que sirvieron de base para su elaboración.

2.- Copia de la contabilidad que está obligado a llevar según la(s) actividad(es) económica(s) que desempeña.

3.- En caso de haber expedido recibos por la actividad que desempeña, proporcione copia del consecutivo de los mismos, así como la relación de clientes indicando su RFC, el monto de ingresos, y retenciones de impuestos que le hayan efectuado.

4.- Si prestó sus servicios a través de una empresa, sociedad o asociación civil, indique la razón social y RFC de cada una de ellas, así como las constancias de percepciones y retenciones expedidas por éstas.

5.- En caso de haber adquirido bienes muebles o inmuebles, proporcione la documentación soporte que acredite la operación así como su forma de pago.

6.- Si es socio o accionista, miembro del consejo, comisario u ocupa algún otro cargo dentro de una empresa, sociedad o asociación civil, indique la razón social y RFC de las mismas, proporcionando copia de las escrituras públicas donde conste su dicho.

7.- Copia de los comprobantes de las deducciones personales autorizadas y declaradas.

8.- En caso de haber percibido ingresos por dividendos y/o remanente distribuible, informe el monto, fecha y nombre de la persona moral que los pagó, y proporcione copia de la documentación comprobatoria de los mismos.

9.- Copias de estados de cuenta bancarios y de inversión, abiertas a su nombre, en instituciones de crédito, sociedades de inversión y casas de bolsa nacionales o extranjeras, así como de contratos celebrados, en su caso, indicando si es el único titular, y en el supuesto de ser cotitular indique el porcentaje que le corresponde.

10.- Papel de trabajo relativo a los depósitos registrados en los estados de cuenta por cada una de las cuentas de cheques e inversión abiertas a su nombre, en instituciones de crédito y en casas de bolsa nacionales o extranjeras, cuyos datos deberán ser transcritos de los estados de cuenta originales.

Para efectos de la correcta elaboración del papel de trabajo antes referido, se hace entrega de instructivo en tres fojas útiles, impresión del formato modelo en una foja útil y disco magnético que contiene el archivo correspondiente, documentos que forman parte integrante del presente oficio.

El papel de trabajo debidamente requisitado, deberá entregarse en dos tantos firmados por el contribuyente o su representante legal, junto con el disco magnético que contenga el archivo de dicho documento.

Información que deberá presentarse en forma completa, correcta y oportuna, mediante escrito original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal, haciendo referencia al número de este oficio, en esta Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Administración Central de Fiscalización Estratégica, con domicilio en la avenida Hidalgo 77, módulo II, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en esta Ciudad de México, D.F., dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 inciso c) del mencionado Código Fiscal de la Federación; se hace de su conocimiento que el no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos solicitados para el ejercicio de las facultades de comprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 primer párrafo fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación, dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituye una infracción en los términos del artículo 85 fracción I del Código citado, la cual se sanciona de conformidad con lo señalado en el artículo 86 fracción I del propio ordenamiento, mismo que se notifica por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante 15 días consecutivos en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria: <http://www.sat.gob.mx>, de conformidad con el artículo 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, el oficio cuyos datos de identificación a continuación se indican:

Número y fecha del oficio: 324-SAT-VI-8606, del 9 de marzo de 2006.

Administración emisora: Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Asunto: se solicita información y documentación.

Asimismo, se indica que el oficio detallado y notificado por este medio queda a su disposición en las oficinas de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Administración Central de Fiscalización Estratégica, con domicilio en avenida Hidalgo 77, módulo II, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en esta Ciudad de México, D.F.

Atentamente

México, D.F., a 13 de marzo de 2006.

El Administrador Central de Fiscalización Estratégica

C.P. Eduardo Ramírez Schuetz

Rúbrica.

(R.- 227549)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Central de Fiscalización Estratégica

324-SAT-VI-08309

307/918

R.F.C. GUMM440203EE6

NOTIFICACION POR EDICTO

TODA VEZ QUE EL 7 DE MARZO DE 2006, SE ACUDIO AL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, MARIO GUINEA MIERES, SITO EN PRADO NORTE NUMERO 580, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, 11000 MIGUEL HIDALGO, MEXICO, D.F., CON EL OBJETO DE NOTIFICAR EL OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACION Y DOCUMENTACION NUMERO 324-SAT-VI-1696 DEL 2 DE MARZO DE 2006, EXPEDIDO POR EL SUSCRITO, AL CONTRIBUYENTE MARIO GUINEA MIERES, CON R.F.C. GUMM440203EE6, POR LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2000 Y 2001, DOMICILIO EN DONDE NO SE LOCALIZO A DICHO CONTRIBUYENTE; HECHOS QUE QUEDARON ASENTADOS EN LA CONSTANCIA DE HECHOS, QUE AL EFECTO SE LEVANTO EL 7 DE MARZO DE 2006, EN 3 FOJAS UTILES.

SE LE COMUNICA AL C. MARIO GUINEA MIERES, QUE SE LE NOTIFICA EL OFICIO 324-SAT-VI-1696, DE FECHA 2 DE MARZO DE 2006, EMITIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 7 FRACCIONES VII, XII Y XVIII, DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1995,

REFORMADA POR DECRETO PUBLICADO EN EL PROPIO DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 12 DE JUNIO DE 2003; 2o. PRIMERO Y TERCER PARRAFOS; 9 PENULTIMO PARRAFO; 17 PARRAFO PRIMERO APARTADO L FRACCION II, EN RELACION CON EL ARTICULO 16 FRACCIONES VIII Y XI; SEGUNDO, TERCERO Y PENULTIMO PARRAFOS, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 6 DE JUNIO DE 2005, ASI COMO EN EL ARTICULO 33, ULTIMO PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION; Y A EFECTO DE EJERCER LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 42 FRACCION II; Y ULTIMO PARRAFO; Y 48 FRACCIONES I, II Y III, DEL PROPIO CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE SE CONSIDERA NECESARIA PARA LOS EJERCICIOS DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION FISCAL, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES A QUE ESTA AFECTO, REVISION QUE ABARCA LOS EJERCICIOS FISCALES COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DE 2000 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000 Y DEL 1 DE ENERO DE 2001 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001, SE DIRIGE A ESTE CONTRIBUYENTE PARA SOLICITARLE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION QUE A CONTINUACION SE SEÑALA:

- 1.- COPIA LEGIBLE DE AVISOS PRESENTADOS ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- 2.- COPIA LEGIBLE DE LAS DECLARACIONES ANUALES, NORMALES Y COMPLEMENTARIAS (EN SU CASO), Y DE LOS PAPELES DE TRABAJO QUE SIRVIERON DE BASE PARA SU ELABORACION.
- 3.- COPIA DE LA CONTABILIDAD QUE ESTE OBLIGADO A LLEVAR SEGUN LA(S) ACTIVIDAD(ES) ECONOMICA(S) QUE DESEMPEÑA.
- 4.- COPIAS DE ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS Y DE INVERSION, ABIERTAS A NOMBRE DE ESE CONTRIBUYENTE, EN INSTITUCIONES DE CREDITO Y EN CASAS DE BOLSA NACIONALES O EXTRANJERAS ASI COMO DE CONTRATOS CELEBRADOS, EN SU CASO.
- 5.- COPIA DE COMPROBANTES DE DEDUCCIONES PERSONALES EFECTUADAS.
- 6.- CONSTANCIAS DE PERCEPCIONES Y RETENCIONES EXPEDIDAS POR LA(S) PERSONAS MORALES A LA(S) QUE PRESTO SERVICIOS.
- 7.- EN CASO DE HABER PERCIBIDO INGRESOS POR DIVIDENDOS, INFORME EL MONTO, FECHA Y NOMBRE DE LA PERSONA MORAL QUE LOS PAGO, Y PROPORCIONE COPIA DE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS MISMOS.
- 8.- PAPEL DE TRABAJO RELATIVO A LOS DEPOSITOS REGISTRADOS EN LOS ESTADOS DE CUENTA POR CADA UNA DE LAS CUENTAS DE CHEQUE E INVERSION ABIERTAS A NOMBRE DE ESE CONTRIBUYENTE, EN INSTITUCIONES DE CREDITO Y EN CASAS DE BOLSA NACIONALES O EXTRANJERAS, CUYOS DATOS DEBERAN SER TRANSCRITOS DE LOS ESTADOS DE CUENTA ORIGINALES.

INFORMACION QUE DEBERA PRESENTARSE EN FORMA COMPLETA, CORRECTA Y OPORTUNA, MEDIANTE ESCRITO ORIGINAL Y DOS COPIAS, FIRMADO POR EL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL, HACIENDO REFERENCIA AL NUMERO DE ESTE OFICIO, EN ESTA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL, ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION ESTRATEGICA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA HIDALGO 77, MODULO II, COLONIA GUERRERO, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06300, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, D.F., DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION DEL PRESENTE OFICIO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 53 INCISO C) DEL MENCIONADO CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION; SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EL NO PROPORCIONAR EN FORMA COMPLETA, CORRECTA Y OPORTUNA, LOS INFORMES, DATOS Y DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 48, PRIMER PARRAFO, FRACCIONES II Y III DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, DENTRO DEL PLAZO OTORGADO PARA TAL EFECTO, CONSTITUYE UNA INFRACCION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 85, FRACCION I, DEL CODIGO CITADO, LA CUAL SE SANCIONA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 86 FRACCION I DEL PROPIO ORDENAMIENTO, MISMO QUE SE NOTIFICA POR EDICTOS DURANTE TRES DIAS CONSECUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, POR UN DIA EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION Y DURANTE 15 DIAS CONSECUTIVOS EN LA PAGINA ELECTRONICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 134 FRACCION IV Y 140 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, EL OFICIO CUYOS DATOS DE IDENTIFICACION A CONTINUACION SE INDICAN.

NUMERO Y FECHA DEL OFICIO: 324-SAT-VI-1696, DEL 2 DE MARZO DE 2006.

ADMINISTRACION EMISORA: ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL, ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION ESTRATEGICA.

ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACION Y DOCUMENTACION.

ASIMISMO, SE INDICA QUE EL OFICIO DETALLADO Y NOTIFICADO POR ESTE MEDIO QUEDA A SU DISPOSICION EN LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL,

ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION ESTRATEGICA, CON DOMICILIO EN AVENIDA HIDALGO 77, MODULO II, COLONIA GUERRERO, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06300, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, D.F.

Atentamente
México, D.F., a 8 de marzo de 2006.
El Administrador Central de Fiscalización Estratégica
C.P. Eduardo Ramírez Schuetz
Rúbrica.

(R.- 227404)

CLUB DE GOLF LOS ENCINOS, S.A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

En segunda convocatoria, por falta de quórum en la fecha indicada en la primera convocatoria, conforme a lo dispuesto por los artículos vigésimo y vigésimo cuarto de los estatutos sociales de Club de Golf Los Encinos, S.A., se convoca a los señores accionistas a celebrar una Asamblea General Ordinaria Anual, el próximo día 5 de abril de 2006, en el domicilio social: salón de usos múltiples del Club, ubicado al Norte del kilómetro 44.5 de la carretera México-Toluca, Amomolulco, Lerma de Villada, Estado de México, a las 18:00 horas, para tratar y resolver sobre los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Informe del Consejo de Administración sobre las operaciones de la sociedad, durante el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2005.
- II. Informe del comisario sobre los estados financieros de la sociedad correspondientes al ejercicio social concluido el día 31 de diciembre de 2005.
- III. Discusión y aprobación, en su caso, de los estados financieros de la sociedad correspondientes al ejercicio social concluido el día 31 de diciembre de 2005.
- IV. Designación de miembros del Consejo de Administración y comisarios de la sociedad.
- V. Determinación de emolumentos a consejeros y comisarios.
- VI. Resoluciones sobre poderes de la sociedad.
- VII. Designación de delegados que formalicen los acuerdos adoptados por la Asamblea.

Se recuerda a los accionistas de la sociedad que para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán exhibir los títulos de sus acciones emitidos por la sociedad y conforme al artículo vigésimo primero de los estatutos sociales, estar debidamente inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad, el cual permanecerá cerrado durante las 24 (veinticuatro) horas anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Amomolulco, Lerma de Villada, Edo. de Méx., a 17 de marzo de 2006.

Secretario del Consejo de Administración
Lic. Francisco Javier Gaxiola Fernández
Rúbrica.

(R.- 227035)

INMOBILIARIA KAR, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

En los términos de los artículos 181, 183, 186, 187 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de las cláusulas: décima primera, décima segunda, décima tercera y décima cuarta de los estatutos sociales de Inmobiliaria Kar, S.A. de C.V., convoco a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que habrá de celebrarse a partir de las 11:00 horas del día 30 de marzo de 2006 en el domicilio social de la sociedad, ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra número 432, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11500, México, D.F., para tratar y resolver los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Oír, discutir, aprobar o modificar el informe del administrador único de la sociedad, por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2005.
- II. Resolución sobre la aplicación de los resultados obtenidos en el ejercicio referido.
- III. Ratificación del administrador único y del comisario de la sociedad.
- IV. Determinar los emolumentos correspondientes al administrador único y comisarios de la sociedad.
- V. Decreto y pago de dividendos a los accionistas de la sociedad.
- VI. Asuntos generales.

Para tener derecho de asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la fijada para la celebración de la Asamblea, sus respectivos títulos de acciones, en la tesorería de la sociedad o en una institución bancaria que designe el administrador, y recibirán la constancia por escrito que acredite su derecho a asistir a la Asamblea.

México, D.F., a 9 de marzo de 2006.

Inmobiliaria Kar, S.A. de C.V.

Administrador Único

Alejandro Romero García

Rúbrica.

(R.- 227246)

UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Unión de Crédito para la Contaduría Pública, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, tomado en su sesión 148, del día 18 de enero de 2006, y con fundamento en lo dispuesto en la cláusula vigésima sexta de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el próximo día miércoles 5 de abril de 2006 a las 8:30 horas, en el edificio de la Contaduría Pública, ubicado en Bosque de Tabachines número 44, Fraccionamiento Bosques de las Lomas, México, D.F.

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

- I. Designación de escrutadores y determinación de la existencia del quórum legal requerido.
- II. Informe que presenta el Consejo de Administración, de las actividades correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2005.
- III. Presentación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2005.
- IV. Informe del comisario.
- V. Discusión y aprobación, en su caso, de los documentos anteriores.
- VI. Aplicación de los resultados.
- VII. Elección de los señores consejeros y comisario, que habrán de desempeñar sus funciones por el bienio 2006-2008.
- VIII. Fijación de los honorarios que hayan de cubrirse a los señores consejeros, comisario y secretarios.
- IX. Autorización para llevar a cabo una emisión privada de obligaciones.
- X. Designación de la persona o personas que hayan de concurrir ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y un notario público, para tramitar las autorizaciones y los registros de esta Asamblea.
- XI. Redacción, lectura y aprobación del acta de esta Asamblea.

Para asistir a esta Asamblea, los accionistas deberán aparecer en el registro de accionistas de la sociedad. En el caso de los accionistas personas morales, deberán comparecer los representantes acreditados por ésta ante la Unión. Los accionistas podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado legal, designado mediante simple carta poder, autenticada previamente en las oficinas de la Unión. El teléfono para confirmación de asistencia o cualquier aclaración es el 1102-0132, con la licenciada Aída González (agonzalez@uccp.com.mx).

Ciudad de México, D.F., a 2 de marzo de 2006.

Presidente del Consejo de Administración

C.P.C. Carlos Javier de la Paz Mena

Rúbrica.

(R.- 227534)

TURISTICA BAJA CABO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE FEBRERO DE 2006

Activo	\$ 0.00
Pasivo y capital	0.00
Total	0.00

En cumplimiento al artículo 247 de la L.G.S.M.

13 de marzo de 2006.

Liquidador

Lic. Roberto Lauro Gutiérrez Martínez

Rúbrica.

(R.- 227427)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Dirección General de Inversión Extranjera

Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Oficio 315.05 9560

Exp. 84418-C

Reg. 62565

Asunto: se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.

Volvo Bussar Aktiebolag

Jaime Balmes No. 11, torre D, piso 4

Col. Los Morales Polanco

11510, México, D.F.

At'n. C. Sylvia Martínez García.

Me refiero a su escrito recibido el 27 de octubre de 2005, mediante el cual solicita a esta unidad administrativa se autorice a Volvo Bussar Aktiebolag, sociedad constituida de conformidad con las leyes de Suecia, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, cuyo objeto consistiría en el almacenaje y entrega de vehículos automotores (e.g. tractocamiones, camiones vocacionales, camiones de distribución) y unidades de automóviles, la prestación de servicios de suministro de materiales, equipo, recursos humanos, asistencia logística, así como la celebración de los contratos o convenios necesarios para llevar a cabo dichas actividades y transacciones.

Sobre el particular, esta unidad administrativa, con fundamento en los artículos 17 fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera; 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Volvo Bussar Aktiebolag para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente, concediéndole un plazo de un año calendario contado a partir de la fecha de emisión del presente oficio para ejercer la autorización contenida en el mismo y requiriéndole que informe a esta Dirección General, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en que se lleve a cabo el acto autorizado, sobre la realización de este acontecimiento.

Esta autorización se emite en el entendido que la sociedad aludida se sujetará, respecto del desarrollo de sus actividades en el territorio nacional, al marco legal vigente, y de que se abstendrá de llevar a cabo cualquier actividad que, conforme a las leyes mexicanas, tenga que ser realizada necesariamente por una persona física o moral mexicana.

La sociedad en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o. fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la

propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la Ley aludida.

Asimismo, la sociedad en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos obtenga la resolución favorable correspondiente.

Esta autorización se emite sin perjuicio de los permisos y/o autorizaciones, o de cualesquiera obligaciones, que llegasen a ser necesarios o aplicables a su representada en virtud de sus actividades, de conformidad con las leyes y demás disposiciones vigentes en el territorio nacional, sean éstas de naturaleza federal, estatal o municipal, incluyendo lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley Federal del Trabajo, así como por las disposiciones aplicables en materia ambiental, y de licitaciones públicas, incluyendo desde luego cualquier norma oficial mexicana que regule las características de cualquier producto y/o servicio que Volvo Bussar Aktiebolag pretenda importar, comercializar y/o prestar en México.

Por último, se le recuerda a su representada que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el título séptimo de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, a la obligación de publicar anualmente un balance general de la negociación visado por un contador público titulado, en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11 fracción III incisos c) y d) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2005.

La Directora de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. Ericka Marcela López Vargas

Rúbrica.

(R.- 227331)

**UNION DE CREDITO PARA LA CONTADURIA PUBLICA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Unión de Crédito para la Contaduría Pública, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, tomado en su sesión 148 del día 18 de enero de 2006 y con fundamento en lo dispuesto en la cláusula vigésima sexta, incisos A y C, de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el próximo día miércoles 5 de abril de 2006 a las 9:30 horas, en el edificio de la Contaduría Pública, ubicado en Bosque de Tabachines número 44, Fraccionamiento Bosques de las Lomas, México D.F.

**ORDEN DEL DIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

I. Designación de escrutadores y determinación de la existencia del quórum legal requerido.

II. Discusión para llevar a cabo un incremento del capital social y para recibir aportaciones para futuros aumentos de capital y aprobación en su caso. Modificación de los estatutos sociales para incluir la aprobación del aumento de capital.

III. Designación de la persona o personas que habrían de concurrir ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y un notario público, para tramitar las autorizaciones y los registros de esta Asamblea.

IV. Redacción, lectura y aprobación del acta de esta Asamblea.

Para asistir a esta Asamblea, los accionistas deberán aparecer en el registro de accionistas de la sociedad. En el caso de los accionistas personas morales, deberán comparecer los representantes acreditados por éstas. Los accionistas podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado legal designado mediante simple carta poder. El teléfono para cualquier aclaración es el 1102-0132 con la licenciada Aída González (agonzalez@uccp.com.mx).

Ciudad de México, D.F., a 2 de marzo de 2006.

Presidente del Consejo de Administración

C.P.C. Carlos Javier de la Paz Mena

Rúbrica.

(R.- 227530)

Petróleos Mexicanos

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA DE REFERENCIA

PROY-NRF-060-PEMEX-2005 "INSPECCION DE DUCTOS DE TRANSPORTE

MEDIANTE EQUIPOS INSTRUMENTADOS"

Petróleos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública del proyecto de la norma de referencia que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado por el Subcomité Técnico de Normalización de Pemex Refinación y aprobado por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma de referencia se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, teléfono 19 44 25 00, extensión 54779, fax 19 44 93 08, E-mail: ooliva@dco.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio "A", colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com.

Designación	Título de la norma
PROY-NRF-060-PEMEX-2005	Inspección de ductos de transporte mediante equipos instrumentados
Síntesis	
Objetivo: establecer los requisitos a cumplir en la utilización de equipos instrumentados en la inspección de ductos.	
Alcance: esta Norma establece los requisitos para la contratación del servicio de inspección por medio de equipos instrumentados que se realicen en los sistemas de ductos para transporte de hidrocarburos líquidos o gaseosos.	
Campo de aplicación: esta Norma de Referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la contratación de los servicios de inspección interior con equipo instrumentado que realicen o pretendan realizar los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que dicha Norma debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, como parte de los requisitos que deben cumplir el licitante y/o contratista.	

México, D.F., a 26 de enero de 2006.

El Presidente suplente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Ing. Víctor Ragasol Barbey

Rúbrica.

(R.- 227539)

Petróleos Mexicanos**Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios**

**DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA DE REFERENCIA-NRF-053-PEMEX-2005
SISTEMAS DE PROTECCION ANTICORROSIVA A BASE DE RECUBRIMIENTOS
PARA INSTALACIONES SUPERFICIALES**

Petróleos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma de Referencia que se lista a continuación, misma que ha sido aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 46 de su Reglamento, el Proyecto de Norma de Referencia correspondiente se publicó para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de julio de 2005, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, después de su publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el seno del Comité; los comentarios recibidos se analizaron, informando al interesado los resultados de dicha revisión. Se declara la vigencia de la Norma de Referencia antes mencionada, a los 60 días naturales contados a partir de la publicación en el DOF de las presentes declaratorias.

El texto completo de los documentos pueden ser consultados en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio "A", colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com.

Designación	Título de la norma
NRF-053-PEMEX-2005	Sistemas de protección anticorrosiva a base de recubrimientos para instalaciones superficiales
Campo de aplicación	
Esta Norma de Referencia es de aplicación general y observancia obligatoria en la adquisición de los bienes y servicios para preparación de superficies. Inspección y pruebas de laboratorio de los recubrimientos anticorrosivos a utilizar en plantas, áreas de almacenamiento, corredor de tuberías, plataformas marinas; que lleven a cabo los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Por lo que debe ser incluida en los procedimientos de contratación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa, como parte de los requisitos que debe cumplir el proveedor, contratista, o licitante.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma coincide parcialmente con la Norma ISO 12944 (1998).	

México, D.F., a 24 de noviembre de 2005.

El Presidente suplente del CNPMOS

Ing. Víctor Ragasol Barbey

Rúbrica.

(R.- 227542)

Petróleos Mexicanos**Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios**

AVISOS DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS DE REFERENCIA

Norma de referencia	Nombre
PROY-NRF-138-PEMEX-2005	Diseño de estructuras de concreto
PROY-NRF-142-PEMEX-2005	Válvulas macho
PROY-NRF-157-PEMEX-2005	Construcción de estructuras de concreto
PROY-NRF-158-PEMEX-2005	Juntas de expansión metálicas
PROY-NRF-161-PEMEX-2005	Instrumentos de nivel tipo servo-operados
PROY-NRF-162-PEMEX-2005	Placas de orificio concéntricas
PROY-NRF-168-PEMEX-2005	Banco de resistencias
Proyecto de Modificación de la NRF-069-PEMEX-2002	Cementos clase "H" empleados en pozos petroleros
PROY-NRF-101-PEMEX-2005	Grúas de pedestal para plataformas marinas

Petróleos Mexicanos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica los avisos de consulta pública de los proyectos de normas de referencia que se listan a continuación,

mismos que han sido elaborados por los Subcomités Técnicos de Normalización correspondientes y aprobados por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas de referencia se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la torre ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, teléfonos 19 44 95 81 y 19 44 25 00, extensiones 54777 y 54778, fax 19 44 93 08, E-mail: ooliva@dco.pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio "A", colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: <http://www.economia.gob.mx/dgn1.html> y www.pemex.com.

Clave o código	Título de la norma
PROY-NRF-138-PEMEX-2005	Diseño de estructuras de concreto
Objetivo	
Establecer los requisitos que se deben cumplir en la ingeniería de diseño de estructuras de concreto en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.	
Alcance	
En esta Norma de Referencia, se fijan los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en el análisis y diseño de las estructuras de concreto (concreto simple, reforzado, presforzado, ligero y de alta resistencia); coladas en el lugar y prefabricadas, requeridas por Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. No aplica para el análisis y diseño de cimentaciones de concreto reforzado y para el análisis y diseño de soportes de concreto para tuberías.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma de Referencia no guarda concordancia específica con otra norma nacional o internacional	

Clave o código	Título de la norma
PROY-NRF-142-PEMEX-2005	Válvulas macho
Objetivo	
Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para la adquisición de las válvulas macho nuevas a utilizarse en las plantas e instalaciones de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.	
Alcance	
En esta Norma se establecen las características técnicas que se deben cumplir en la fabricación, materiales, inspección, pruebas, marcado, embarque y documentación que debe entregar el fabricante, para la adquisición de válvulas macho, y que son requeridas para la operación de las instalaciones de Pemex y Organismos Subsidiarios.	
Están excluidas de esta Norma de Referencia, los actuadores automáticos para válvulas macho.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma de Referencia no guarda concordancia específica con otra norma nacional o internacional.	

Clave o código	Título de la norma
PROY-NRF-157-PEMEX-2005	Construcción de estructuras de concreto
Objetivo	
Establecer los requisitos que se deben cumplir para la contratación de la construcción de estructuras de concreto en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.	
Alcance	
Esta Norma de Referencia, establece los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la construcción de estructuras de concreto (concreto simple, reforzado, presforzado, ligero, alta resistencia, entre otros); para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. No aplica para la construcción de cimentaciones y para soportes de concreto para tuberías.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma de Referencia no guarda concordancia específica con otra norma nacional o internacional.	

Clave o código	Título de la norma
PROY-NRF-158-PEMEX-2005	Juntas de expansión metálicas
Objetivo	
Contar con un documento normativo técnico donde se establezcan las características y requisitos que deben cumplir los materiales, dimensiones, rangos de trabajo, etc. de las juntas de expansión metálicas, utilizadas en las plantas y proyectos de Pemex y Organismos Subsidiarios.	
Alcance	
Esta Norma de Referencia, establece los requerimientos generales para la adquisición de juntas de	

expansión metálicas, que comprende las condiciones de diseño, materiales, fabricación, inspección, pruebas y embarque, acorde a las necesidades de Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma de Referencia no tiene concordancia con ninguna norma mexicana; y tiene concordancia con el inciso 4 de la ISO 15348:2002.

Clave o código	Título de la norma
PROY-NRF-161-PEMEX-2005	Instrumentos de nivel tipo servo-operados
Objetivo Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los instrumentos de nivel tipo servo-operados utilizados en las instalaciones industriales. Alcance Esta Norma de Referencia establece las especificaciones técnicas que se deben cumplir para la adquisición de instrumentos de nivel tipo servo operados utilizados en los tanques atmosféricos o presurizados en los procesos industriales de las instalaciones nuevas, ampliaciones y en remodelaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Esta Norma no contempla la fabricación ni el mantenimiento de los equipos, dispositivos, circuitos ni otros componentes. Esta Norma contempla a los transmisores de nivel tipo servo operado empleados para la medición automática de temperatura para transferencia de custodia. Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta Norma de Referencia no guarda concordancia específica con otra norma nacional o internacional	

Clave o código	Título de la norma
PROY-NRF-162-PEMEX-2005	Placas de orificio concéntricas
Objetivo Establecer las especificaciones que deben de cumplir las placas de orificio concéntricas, utilizadas en las instalaciones industriales. Alcance Esta Norma de Referencia establece los requisitos para la adquisición de las placas de orificio concéntricas en cuanto a las condiciones de diseño, materiales, fabricación, inspección, su almacenamiento y transporte. Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta Norma de Referencia concuerda en parte con las normas internacionales ISO 5167-1:2003 e ISO 5167-2:2003	

Clave o código	Título de la norma
PROY-NRF-168-PEMEX-2005	Banco de resistencias
Objetivo Establecer las características técnicas y requisitos mínimos de ingeniería para la adquisición del banco de resistencias a utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Alcance Esta Norma de Referencia establece los requisitos mínimos de diseño, fabricación y pruebas para la adquisición del banco de resistencias de puesta a tierra, para sistemas del neutro (transformador y generador) en 13,8 y 4,16 kV. Concordancia con normas mexicanas o internacionales Esta Norma de Referencia no concuerda con ninguna norma mexicana o internacional	

Clave o código	Título de la norma
Proyecto de Modificación de la NRF-069-PEMEX-2002	Cementos clase "H" empleados en pozos petroleros
Objetivo Asegurar que la calidad de los cementos clase "H" utilizados en las operaciones de cementación de pozos petroleros, reúnan las propiedades y características necesarias para soportar las condiciones de trabajo a las que estarán expuestos. Alcance Esta Norma de Referencia cubre las especificaciones de calidad de los cementos clase "H" y clase "H-Pemex" de acuerdo a las especificaciones API 10A/ISO 10426-1 y API 10B-2 a 5/ISO 10426-2 a 5, de alta resistencia a los sulfatos, baja reactividad a álcali agregado y bajo calor de hidratación, hace referencia a los métodos de pruebas químicas y físicas, que determinan el grado de calidad del cemento utilizado en la cementación de pozos petroleros. Concordancia con normas mexicanas o internacionales	

Esta Norma es concordante con las normas mexicanas descritas en el capítulo de referencias

Clave o código	Título de la norma
PROY-NRF-101-PEMEX-2005	Grúas de pedestal para plataformas marinas
Objetivo	
Establecer los requisitos técnicos para la adquisición, instalación y pruebas de las grúas de pedestal suministradas para plataformas marinas.	
Alcance	
Esta Norma cubre los requisitos técnicos para el diseño, materiales, fabricación, instalación y pruebas en fábrica y en campo de grúas de pedestal tipos A, B, C, D y E, utilizadas en plataformas marinas fijas.	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales	
Esta Norma de Referencia no concuerda con ninguna norma mexicana o internacional	

México, D.F., a 24 de noviembre de 2005.

El Presidente suplente del CNPMOS

Ing. Víctor Ragasol Barbey

Rúbrica.

(R.- 227543)

Petróleos Mexicanos

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

AVISO DE ACLARACIONES A LA NORMA DE REFERENCIA

NRF-050-PEMEX-2001, "BOMBAS CENTRIFUGAS"

Petróleos Mexicanos por conducto del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el Aviso de Aclaraciones de la Norma de Referencia que se indica a continuación, misma que entró en vigencia el día 29 de abril de 2002 y fue elaborada por el Subcomité Técnico de Normalización de Pemex-Exploración Producción y aprobada por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

La errata consiste en **a)** La incongruencia involuntaria entre la numeración consecutiva de las "Notas de las tablas C-1 y C-2", con la tabla C-1, y su vínculo con los números de referencia de la tabla C-1; **b)** La omisión del término "tornillo" en la nota 9 del párrafo notas generales. Los errores se corrigen corriendo la numeración exclusivamente en las notas y agregando el término "tornillo" a la nota 8 de acuerdo con lo siguiente:

Designación		Título de la norma
NRF-009-PEMEX-2001		"Bombas Centrífugas"
Párrafo	Dice:	Debe decir:
Página 97 notas generales: notas de las tablas C-1 y C-2	Notas generales: Notas de las tablas C-1 y C-2.	Notas generales: Notas de la tabla C-1.
	1).- La abreviatura arriba de la línea diagonal indica el material de la carcasa, la abreviatura debajo de la línea diagonal indica el material de los interiores. Las abreviaturas son FF = Hierro Fundido; BR = Bronce; AC = Acero al Carbono; 12% Cr = 12% cromo; AI = Acero Inoxidable.	La abreviatura arriba de la línea diagonal indica el material de la carcasa, la abreviatura debajo de la línea diagonal indica el material de los interiores. Las abreviaturas son FF = Hierro Fundido; BR = Bronce; AC = Acero al Carbono; 12% Cr = 12% cromo; AI = Acero Inoxidable.
	2).- Los aceros inoxidable austeníticos incluyen los tipos AISI estándar 302, 303, 304, 316, 321 y 347. PEMEX indicará si requiere algún tipo específico.	1).- Los aceros inoxidable austeníticos incluyen los tipos AISI estándar 302, 303, 304, 316, 321 y 347. PEMEX indicará si requiere algún tipo específico.
	3).- Para bombas verticalmente suspendidas donde la flecha esté expuesta al líquido y girando en un buje, ésta será de 12% cromo, excepto en las clases S-9, A-7, A-8 y D-1. Si el servicio lo permite, las bombas en cantiliver pueden utilizar AISI 4140.	2).- Para bombas verticalmente suspendidas donde la flecha esté expuesta al líquido y girando en un buje, ésta será de 12% cromo, excepto en las clases S-9, A-7, A-8 y D-1. Si el servicio lo permite, las bombas en cantiliver pueden utilizar AISI 4140.
	4).- A menos que otra cosa se especifique, el proveedor debe determinar la necesidad de tener materiales con cara endurecida.	3).- A menos que otra cosa se especifique, el proveedor debe determinar la necesidad de tener materiales con cara endurecida.
	5).- Para la clase S-6 la flecha debe ser de 12% cromo si la temperatura es mayor a 177°C (350°F).	4).- Para la clase S-6 la flecha debe ser de 12% cromo si la temperatura es mayor a 177°C (350°F).

6).- El prensaestopa debe construirse con buje antichispa.	5).- El prensaestopa debe construirse con buje antichispa.
7).- Si la bomba es axialmente dividida, se acepta la utilización de empaques adecuados para el servicio.	6).- Si la bomba es axialmente dividida, se acepta la utilización de empaques adecuados para el servicio.
8).- Los materiales alternativos pueden sustituirse por materiales de servicio especial si la temperatura es mayor a 43°C (110°F).	7).- Los materiales alternativos pueden sustituirse por materiales de servicio especial si la temperatura es mayor a 43°C (110°F).
9).- El acero AISI 4140 puede usarse para carcasas no húmedas.	8).- El acero AISI 4140 puede usarse para tornillos de carcasa no húmedos.

México, D.F., a 26 de enero de 2006.
El Presidente suplente del Comité de Normalización de
Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios
Ing. Víctor Ragasol Barbey
Rúbrica.

(R.- 227541)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. SCT-650-VEM-001/2006
CONVOCATORIA

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Centro SCT Veracruz, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, y las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la licitación pública nacional para la enajenación de 62 bienes muebles (vehículos, equipo y maquinaria pesada) en desuso.

Partida No.	Descripción del bien	Precio mínimo de avalúo	Importe de la garantía	Localización
01	Camión Mca. Dina volteo 1985, serie 41-37208B5, No. Econ. P22-3385, placas XP-20695	\$14,400.00	1,440.00	Resid. Conserv. Acayucan
02	Camión Mca. Dina redilas 1980, serie E2532-00929-8-0, No. Econ. P26-364, placas XP-38930	3,510.00	351.00	Resid. Conserv. Acayucan
03	Camión Mca. Dina con petrolizadora 1985, serie 41-35735B5, No. Econ. P28-1232, placas XP-20790	8,400.00	840.00	Resid. Conserv. Acayucan
04	Camioneta Mca. Dodge con unidad móvil 1990, serie LM-033935, No. Econ. P262-99, placas XP-22675	10,332.00	1,033.20	Resid. Conserv. Acayucan
05	Camión Mca. Famsa volteo, Mod. 1981, serie C1834LMED03267, No. Econ. P22-3120, placas XP-22665	2,176.00	217.60	Resid. Conserv. Acayucan
06	Camioneta Mca. Dina estacas, Mod. 1980, serie E253201276-8-0, No. Econ. P26-363, placas XP-23298	3,456.00	346.00	Resid. Conserv. Ciudad Alemán
07	Camioneta Mca. Chevrolet redilas, Mod. 1975, serie 3003CEM-101532, No. Econ. P26-195, placas XP-22672	3,888.00	389.00	Resid. Conserv. Ciudad Alemán
08	Camión Dodge volteo, Mod. 1975, serie L5-01889, No. Econ. P22-2550, placas XP-20700	9,576.00	958.00	Resid. Conserv. Ciudad Alemán
09	Camión Mca. Famsa volteo, Mod. 1990, serie C1314VMED05688, No. Econ. P22-3516, placas XP-20824	18,620.00	1,862.00	Resid. Conserv. Ciudad Alemán
10	Camión Mca. Famsa volteo, Mod. 1990, serie C1314VMED06141, No. Econ. P22-3512, placas XP-20701	26,068.00	2,607.00	Resid. Conserv. Ciudad Alemán
11	Camión Mca. Chevrolet con petrolizadora, Mod. 1973, serie 6703-GOM101676, No. Econ. P28-716, placas XP-07778	3,888.00	389.00	Resid. Conserv. Ciudad Alemán
12	Camión Mca. Famsa volteo, Mod. 1990, serie C1317VMED05698, No. Econ. P22-3513, placas XP-20821	20,854.00	2,085.00	Sobrestantia Paso del Toro

13	Camioneta Dina con unidad móvil, Mod. 1981, serie C2532-11682-8-1, No. Econ. P263-98, placas XP-22069	9,072.00	907.00	Resid. de Conserv. Veracruz
14	Camión Mca. Famsa volteo, Mod. 1981, serie C1834LMED03248, No. Econ. P22-3081, placas XP-20818	8,512.00	851.20	Resid. de Conserv. Veracruz
15	Camión Mca. Famsa volteo, Mod. 1981, serie C1834LMED03256, No. Econ. P22-3118, placas XP-20819	6,384.00	638.40	Resid. de Conserv. Veracruz
16	Camión Mca. Chevrolet volteo, Mod. 1986, serie 41-41044B6, No. Econ. P22-3427, placas XP-22669	6,650.00	665.00	Resid. de Conserv. Veracruz
17	Camión Mca. Famsa volteo, Mod. 1990, serie C1317VEMD05860, No. Econ. P22-3514, placas XP-22670	22,344.00	2,234.40	Resid. de Conserv. Veracruz
18	Camión Mca. Famsa volteo, Mod. 1990, serie C1314VMED06369, No. Econ. P22-3515, placas XP-20823	21,888.00	2,189.00	Resid. de Conserv. Veracruz
19	Camión Mca. Chevrolet con petrolizadora 1973, serie 6703-GCM-101897, No. Econ. P28-921, placas XP-22673	4,165.00	417.00	Resid. de Conserv. Veracruz
20	Camión Mca. Dina con petrolizadora 1983, serie 46-29791B3, No. Econ. P28-1133, placas XP-20828	3,060.00	306.00	Resid. de Conserv. Veracruz
21	Camión Mca. Dina redilas, Mod. 1981, serie C253211982-8-1, No. Econ. P263-107, placas XP-22667	6,048.00	605.00	Resid. de Conserv. Veracruz
22	Camión Mca. Dodge volteo, Mod. 1975, serie L5-01971, No. Econ. P22-2620, placas XP-20575	4,560.00	456.00	Resid. Conserv. Tuxpam
23	Camión Mca. Dina volteo, Mod. 1985, serie 41-31844B5, No. Econ. P22-3389, placas XP-20579	10,800.00	1,080.00	Resid. Conserv. Tuxpam
24	Camioneta Mca. Dodge con unidad móvil, Mod. 1982, serie L2-28958, No. Econ. P151-76, placas XP-22066	5,040.00	504.00	Campamento Cacalilao
25	Camión Mca. Dodge volteo, Mod. 1975, serie L5-01896, No. Econ. P22-2557, placas XP-20548	4,800.00	480.00	Campamento Tantoyuca
26	Camión Mca. Dodge volteo, Mod. 1975, serie L5-02063, No. Econ. P22-2721, placas XP-20559	4,800.00	480.00	Campamento Tantoyuca
27	Camión Mca. Famsa volteo, Mod. 1981, serie C1834LMED03497, No. Econ. P22-3095, placas XP-20558	5,320.00	532.00	Campamento Tantoyuca
28	Camión Mca. Dina volteo, Mod. 1986, serie 41-40779B6, No. Econ. P22-3425, placas XP-20552	8,085.00	808.50	Sobrestantía Ozuluama
29	Camioneta Dina redilas, Mod. 1980, serie C253208739-8-0, No. Econ. P26-418 XP-22068	4,860.00	486.00	Parque de Maquinaria Tuxpam
30	Camión Mca. Dina con petrolizadora, Mod. 1985, serie 41-35928B5, No. Econ. P28-1233, placas XP-20582	6,300.00	630.00	Parque de Maquinaria Tuxpam
31	Camioneta Mca. Dodge con unidad móvil, Mod. 1990, serie LM-041-756, No. Econ. P262-98, placas XP-22071	10,080.00	1,008.00	Campamento Ozuluama
32	Camión Mca. Dodge volteo, Mod. 1975, serie L5-02034, No. Econ. P22-2702, placas XP-20576	6,840.00	684.00	Parque de Maquinaria Tuxpam
33	Camión Mca. Famsa volteo, Mod. 1981, serie C1834LMED03499, No. Econ. P22-3096, placas XP-20577	6,384.00	638.40	Parque de Maquinaria Tuxpam
34	Camión Mca. Dina volteo, Mod. 1985, serie 41-37470-B5, No. Econ. P22-3388, placas XP-20578	10,374.00	1,037.40	Parque de Maquinaria Tuxpam
35	Camioneta Mca. Dina con unidad móvil,	5,184.00	518.40	Estacionamiento

	Mod. 1981, serie C2532-03515-8-1, No. Econ. P263-110, placas XP-22064			Sede
36	Chassis Mca. Dina, Mod. 1981, serie C253211816-8-1, No. Econ. P263-105, placas XP-20675	5,400.00	540.00	Estacionamiento Sede
37	Camioneta Mca. Chevrolet redilas, Mod. 1987, serie 3GCHC44T3HM109065, No. Econ. P26-S/N, placas XJ-34017	12,600.00	1,260.00	Estacionamiento Sede
38	Camioneta Mca. Chevrolet redilas, Mod. 1986, serie 3GC3003T9GM100852, No. Econ. P26-S/N, placas XP-24676	8,640.00	864.00	Estacionamiento Sede
39	Camioneta Mca. Chevrolet Vanette, Mod. 1982, serie 3003LBM101151, No. Econ. P10-54	8,640.00	864.00	Estacionamiento Sede
40	Camión Mca. Chevrolet con petrolizadora, Mod. 1973, serie 6703-GCM-101698, No. Econ. P28-684, placas XP-20674	4,320.00	432.00	Sobrestantía Altotonga
41	Camión Mca. Famsa volteo, Mod. 1988, serie C1314TMED01693, No. Econ. P22-3504, placas XP-20671	19,992.00	1,999.20	Sobrestantía Altotonga
42	Camión Mca. Dodge volteo, Mod. 1975, serie L5-01915, No. Econ. P22-2583, placas XP-20670	8,640.00	864.00	Sobrestantía Altotonga
43	Compresora aire Mca. Ingersoll, Mod. 1976, No. Econ. L412-154	144.00	15.00	Sobrestantía Tempoal
44	Góndola Mca. Lemen, Mod. 1973, No. Econ. P35-004	1,050.00	105.00	Sobrestantía Poza Rica
45	Tractor agrícola Mca. Jhon-Deere, Mod. 1986, No. Econ. N121-149	6,660.00	666.00	Campamento Cacalilao
46	Aplanadora Mca. Compacto, Mod. 1985, No. Econ. R8208-120	3,120.00	312.00	Sobrestantía Tantoyuca
47	Duopactor Mca. Seaman Gunnison, Mod. 1969, No. Econ. R86-18	3,800.00	380.00	Resid. Conserv. Veracruz.
48	Compresora de aire Mca. Wayne. No. Econ. L412-S/N (1)	336.00	33.60	Resid. Conserv. Veracruz.
49	Mezcladora de asfalto Mca. Emmsa, Mod. 1990, No. Econ. S23-37	93,600.00	9,360.00	Resid. Conserv. Veracruz.
50	Tractor de orugas Mca. Komatsu, Mod. 1982, No. Econ. N112-143	12,480.00	1,248.00	Resid. Conserv. Veracruz
51	Tractor de orugas Mca. Komatsu, Mod. 1980, No. Econ. N112-109	6,500.00	650.00	Taller Central Xalapa
52	Tractor de orugas Mca. Komatsu, Mod. 1982, No. Econ. N112-142	12,000.00	1,200.00	Taller Central Xalapa
53	Cargador sobre oruga Mca. Komatsu, Mod. 1975, No. Econ. P541-056	11,250.00	1,125.00	Taller Central Xalapa
54	Cepillo de codo Mca. Sielden, Mod. 1961, No. Econ. V113-3	1,890.00	189.00	Taller Central Xalapa
55	Rectificador de cilindros Mca. Southbend, Mod. 1959, No. Econ. V112-19	2,160.00	216.00	Taller Central Xalapa
56	Rectificador de cilindros Mca. Clausen, Mod. 1975, No. Econ. V112-38	5,472.00	547.20	Taller Central Xalapa
57	Tanque semirremolque Mca. Cimsa, Mod. 1982, No. Econ. P36-15	2,688.00	269.00	Resid. Conserv. Xalapa. Lencero
58	Aplanadora Mca. Huber, Mod. 1980, No. Econ. R8205-59	5,320.00	532.00	Resid. Conserv. Cd. Alemán
59	Caldera Mca. Clayton, Mod. 1975, No. Econ. L33-146	840.00	84.00	Banderilla
60	Caldera Mca. De la Rosa, Mod. 1988, No. Econ. L33-194	1,020.00	102.00	Banderilla
61	Caldera Mca. Clayton, Mod. 1975, No. Econ. L33-147	2,208.00	221.00	Sobrestantía Altotonga-Perote
62	Tanque de almacenamiento T2-642	833.00	83.30	Sobrestantía Altotonga. Teziutlán

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: www.sct.gob.mx y para su compra en kilómetro 0+700 carretera federal Xalapa-Veracruz, edificio "H", colonia Animas, código postal 91191, Xalapa, Veracruz, teléfonos (01-228) 812-52-90 y 812-52-59, del 16 al 29 de marzo, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas. Las bases tendrán un costo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) La

forma de pago es mediante ficha de depósito que proporcionará la dependencia para formular el pago en la institución bancaria Banamex.

La inscripción de los participantes se llevará a cabo en el Departamento de Recursos Materiales, con dirección antes citada, el día 30 de marzo del año en curso, de 9:00 a 11:00 horas.

El acto de apertura de ofertas se efectuará el día 30 de marzo a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Subdirección de Administración de este Centro SCT "Veracruz".

Los interesados en participar deberán garantizar su oferta mediante cheque de caja o certificado, expedidos por una institución de banca y crédito a elección de los propios interesados, a favor de la Tesorería de la Federación, por el importe correspondiente al 10% del precio mínimo de la(s) unidad(es) en que se desee participar.

El acto de fallo se llevará a cabo el día 30 de marzo de 2006, a las 14:00 horas, en la sala de juntas de la Subdirección de Administración del Centro SCT Veracruz, sita en el kilómetro 0+700, carretera federal Xalapa-Veracruz.

Los bienes deberán ser retirados en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de fallo, en los lugares arriba mencionados.

Atentamente

Xalapa-Enríquez, Ver., a 16 de marzo de 2006.

El Director General del Centro

Ing. Agustín Basilio de la Vega

Rúbrica.

(R.- 227489)

Comisión Federal de Electricidad

Gerencia Regional de Producción Noroeste

CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA No. LPPRNO0106

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Normas y Bases Generales para la Baja y Disposición Final de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 7 de abril de 2006 en la licitación pública número LPPRNO0106 para la enajenación de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida	Valor para venta \$	Depósito en garantía \$
01 al 78	Eq. Ofna., Proc. de datos, de medición, diversos aparatos eléctricos, Mob. doméstico, baleros, bobinas, artículos de ferretería, eléctricos, contactos, motores, bridas, válvulas, alambres y cables, bombas, láminas, tuberías, etc.	78 lote	835,049.11	125,257.37
79 al 81	Generadores Cummins y Caterpillar	3 U.I.	60,367.72	9,055.16
82 al 95	Vehículos diferentes marcas y modelos	14 U.I.	101,968.64	15,295.30
96	Acero inoxidable	4,500 kg Aprox.	4.3577	2,941.45
97 y 98	Desecho ferroso de primera	392,184 kg Aprox.	1.1940	70,240.15
98 al 101	Desecho ferroso de segunda	191,363 kg Aprox.	0.8284	23,778.77
102	Desecho ferroso de tercera	1,350 kg Aprox.	0.7381	149.47
103 y 104	Desecho ferroso mixto contaminado	277,370 kg Aprox.	0.2904	12,082.24
105	Desecho ferroso vehicular	800 kg Aprox.	1.7850	214.20
106	Cobre forrado	5,804 kg Aprox.	14.7107	12,807.14
107 y 108	Aluminio	2,481.80 kg Aprox.	16.0088	5,959.60
109	Transformadores de corriente	100 kg Aprox.	2.3838	35.76
110 y 111	Llantas segmentadas	947 kg Aprox.	0.1196	16.99
112 y 113	Plástico	1,398 kg Aprox.	0.6184	129.68
114 al 116	Bronce	1,416 kg Aprox.	39.6793	8,427.88
117	Rebaba de acero	2,420 kg Aprox.	0.2090	75.87
118 al 120	Cobre desnudo	192.24 kg Aprox.	*	*

* Los interesados en adquirir los lotes números del 118 al 120 correspondiente al desecho de cobre desnudo, deberán acudir a la Oficina de Enajenación de Bienes, ubicada en las instalaciones del Almacén, Regional Hermosillo, en el kilómetro 3.5 carretera Hermosillo-Sahuaripa, Hermosillo, Son., los días 5 y 6 de abril de 2006, de 8:00 a 16:00 horas, donde por sí o por interpósita persona debidamente identificada y acreditada con carta poder del adquirente de las bases, se le informará por escrito el importe del valor para venta y del depósito en garantía de estos lotes.

Los bienes se encuentran localizados en varios almacenes adscritos a esta Gerencia Regional de Producción Noroeste en los estados de Sonora, Sinaloa, Baja California y Baja California Sur. Los interesados podrán obtener las bases de la licitación acudiendo a las oficinas de la caja regional de la Gerencia Regional de Producción Noroeste, ubicadas en las calles Juárez y H. Rangel, colonia Centro, Hermosillo, Son., del 17 de marzo al 5 de abril de 2006, en días hábiles, en horario de 8:00 a 15:00 horas, con el señor Francisco Javier Corbalá Ramírez, Coord. Regional de Enajenación de Bienes, teléfonos 01 66 22 259 12 32 y 01 66 22 259 12 48 o con el ingeniero José Manuel Martínez Basterra, Jefe de la Unidad de Enajenación de Bienes Muebles, en Río Ródano número 14, 8o. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06598, México, D.F., teléfono 01 (5) 55-229-44-00, extensiones 7839 o 7906 en México, D.F., en horario de 10:00 a 13:00 horas, presentando para tal efecto identificación con validez oficial y copia del Registro Federal de Contribuyentes. Las bases tendrán un costo de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) más IVA y deberán pagarse en efectivo. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 17 de marzo al 6 de abril de 2006 en días hábiles, en horario de 8:00 a 14:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para tal efecto se efectuará el día 7 de abril de 2006, en horario de 9:00 a 10:00 horas, en las instalaciones del Almacén Regional Hermosillo, ubicadas en el kilómetro 3.5 carretera Hermosillo, Sahuaripa-Hermosillo, Son. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheque de caja o certificado, expedido por institución de crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 7 de abril de 2006 a las 10:30 horas, en las instalaciones del Almacén Regional Hermosillo, ubicadas en el kilómetro 3.5 carretera Hermosillo, Sahuaripa-Hermosillo, Son., en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 7 de abril de 2006 a las 13:00 horas, en las instalaciones del Almacén Regional Hermosillo, ubicadas en el kilómetro 3.5 carretera Hermosillo, Sahuaripa-Hermosillo, Son. Una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a la subasta en el mismo evento de los lotes declarados desiertos. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles, posteriores a la fecha de pago de los mismos. A fin de dar transparencia a las licitaciones públicas que CFE realiza, esta área invitará a participar en el presente evento a un notario público de la localidad, que dará fe del acto de apertura de ofertas, sin derecho a voz ni voto.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 17 de marzo de 2006.

Gerente Regional

Ing. Luis G. Murrietta Rivera

Rúbrica.

(R.- 227492)

DECO SEGUROS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

(cifras en pesos constantes)

100	Activo	
110	Inversiones	5,994,368.50
111	Valores y operaciones con productos derivados	0.00
112	Valores	5,994,368.50
113	Gubernamentales	5,962,377.69
114	Empresas privadas	0.00
115	Tasa conocida	0.00
116	Renta variable	0.00
117	Extranjeros	0.00

118	Valuación neta	31,990.81	
119	Deudores por intereses	0.00	
120	(-) Estimación para castigos	0.00	
121	Operaciones con productos derivados	0.00	
122	Préstamos	6,726,626.00	
123	Sobre pólizas	0.00	
124	Con garantía	0.00	
125	Quirografarios	6,659,036.00	
126	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
127	Descuentos y redescuentos	0.00	
128	Cartera vencida	0.00	
129	Deudores por intereses	66,590.00	
130	(-) Estimación para castigos	0.00	
131	Inmobiliarias	0.00	
132	Inmuebles	0.00	
133	Valuación neta	0.00	
134	(-) Depreciación	0.00	
135	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		37,619.00
136	Disponibilidad		2,982,442.19
137	Caja y bancos	2,982,442.19	
138	Deudores		4,263,610.10
139	Por primas	1,225,322.75	
140	Agentes y ajustadores	1,997,258.50	
141	Documentos por cobrar	866,000.00	
142	Préstamos al personal	115,238.64	
143	Otros	162,956.35	
144	(-) Estimación para castigos	103,166.14	
145	Reaseguradores y reafianzadores		29,279.78
146	Instituciones de seguros y fianzas	7,313.60	
147	Depósitos retenidos	0.00	
148	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	21,966.18	
149	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	0.00	
150	Otras participaciones	0.00	
151	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
152	Participación de reafianzadores en la Rva. de fianzas en vigor	0.00	
153	(-) Estimación para castigos	0.00	
154	Otros activos		14,936,724.78
155	Mobiliario y equipo	1,225,069.19	
156	Activos adjudicados	0.00	
157	Diversos	85,845.28	
158	Gastos amortizables	22,257,413.63	
159	(-) Amortización	(8,631,603.32)	
160	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo	39,69,670.35	
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		\$7,603,517.49
211	De riesgos en curso	4,558,635.10	
212	Vida	4,558,635.10	
213	Accidentes y enfermedades	0.00	
214	Daños	0.00	
215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	3,044,882.39	
217	Por siniestros y vencimientos	2,429,100.00	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	524,229.20	
219	Por dividendos sobre pólizas	0.00	
220	Fondos de seguros en administración	0.00	
221	Por primas en depósito	91,553.19	
222	De previsión	0.00	

223	Previsión	0.00	
224	Riesgos catastróficos	0.00	
225	Contingencia	0.00	
226	Especiales	0.00	
227	Reserva para obligaciones laborales al retiro		37,619.00
228	Acreedores		33,457,849.58
229	Agentes y ajustadores	156,981.78	
230	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	0.00	
232	Diversos	532,587.93	
233	Reaseguradores y reafianzadores		3,601.86
234	Instituciones de seguros y fianzas	3,601.86	
235	Depósitos retenidos	0.00	
236	Otras participaciones	0.00	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con productos derivados		0.00
239	Financiamientos obtenidos	0.00	
240	Emisión de deuda	0.00	
241	Por obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en acciones	0.00	
242	Otros títulos de crédito	0.00	
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244	Otros pasivos	1,665,205.95	
245	Provisiones para Participación de Utilidades al Personal	0.00	
246	Provisiones para el pago de impuestos	97,216.00	
247	Otras obligaciones	1,545,072.35	
248	Créditos diferidos	22,917.60	
	Suma del pasivo		9,999,514.01
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado	85,063,798.80	
311	Capital o fondo social	85,063,798.80	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		0.00
316	Reservas	4,962,757.54	
317	Legal	0.00	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	
319	Otras	4,965,757.54	
320	Superávit por valuación	0.00	
321	Subsidiarias	0.00	
322	Efectos de impuestos diferidos	0.00	
323	Resultados de ejercicios anteriores	(60,076,089.32)	
324	Resultado del ejercicio	(5,316,330.55)	
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	336,019.87	
	Suma del capital		24,970,156.34
	Suma del pasivo y capital		34,969,670.35
800	Orden		
810	Valores en depósito	0.00	
820	Fondos en administración	0.00	
830	Responsabilidades por fianzas en vigor	0.00	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas	0.00	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación	0.00	
860	Reclamaciones contingentes	0.00	
870	Reclamaciones pagadas	0.00	
880	Recuperación de reclamaciones pagadas	0.00	
890	Pérdida fiscal por amortizar	68,788,742.36	
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro	0.00	
910	Cuentas de registro	0.00	
920	Operaciones con productos derivados	0.00	
		68,788,742.36	

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de "Inmuebles" y de "Mobiliario y Equipo" la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 1 de febrero de 2006.

Director General

C.P. José Daniel Martínez Farías

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

C.P. Carlos Gallardo Alvarado

Rúbrica.

Comisario

C.P. José Luis Castro Torres

Rúbrica.

DECO SEGUROS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

(cifras en pesos constantes)

400 Primas		
410 Emitidas	\$ 7,637,964.41	
420 (-) Cedidas	102,916.97	
430 De retención	7,535,047.44	
440 (-) Incremento neto de la reserva de riesgos en curso y fianzas en vigor	318,635.30	
450 Primas de retención devengadas		\$ 7,216,412.14
460 (-) Costo neto de adquisición	2,948,209.84	
470 Comisiones a agentes	\$ 1,157,533.82	
480 Compensaciones adicionales a agentes	0.00	
490 Comisiones por reaseguro y reafianzamiento tomado	0.00	
500 (-) Comisiones por reaseguro cedido	7,845.17	
510 Cobertura de exceso de pérdida	0.00	
520 Otros	1,798,521.19	
530 (-) Costo neto de siniestralidad, reclamaciones y otras obligaciones contractuales	2,123,973.61	
540 Siniestralidad y otras obligaciones contractuales	2,123,973.61	
550 (-) Siniestralidad recuperada del reaseguro no proporcional	0.00	
560 Reclamaciones	0.00	
570 Utilidad (pérdida) técnica	39,044,910.31	
580 (-) Incremento neto de otras reservas técnicas	0.00	
590 Reserva para riesgos catastróficos	0.00	
600 Reserva de previsión	0.00	
610 Reserva de contingencia	0.00	
620 Otras reservas	0.00	
630 Utilidad (pérdida) bruta		2,144,228.69
640 (-) Gastos de operación netos	8,511,653.98	
650 Gastos administrativos y operativos	4,200,030.06	
660 Remuneraciones y prestaciones al personal	3,098,013.59	
670 Depreciaciones y amortizaciones	1,213,610.33	
680 Utilidad (pérdida) de la operación		(6,367,425.29)
690 Resultado integral de financiamiento	1,148,413.63	
700 De inversiones	1,250,092.52	
710 Por venta de inversiones	0.00	
720 Por valuación de inversiones	50,976.97	

730 Por recargo sobre primas	66,727.68	
740 Resultado de operaciones análogas y conexas	0.00	
750 Por emisión de instrumentos de deuda	0.00	
760 Por reaseguro financiero	0.00	
770 Otros	0.00	
780 Resultado cambiario	0.00	
790 (-) Resultados por posición monetaria	219,383.54	
800 Utilidad (pérdida) antes de ISR, PTU y PRS		(5,219,011.66)
810 (-) Provisión para el pago del Impuesto Sobre la Renta	97,318.89	
820 (-) Provisión para la Participación de Utilidades al Personal	0.00	
830 Participación en el resultado de subsidiarias	0.00	
840 Utilidad (pérdida) del ejercicio		\$ (5,316,330.55)

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

México, D.F., a 1 de febrero de 2006.

Director General

C.P. José Daniel Martínez Farías

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

C.P. Carlos Gallardo Alvarado

Rúbrica.

Comisario

C.P. José Luis Castro Torres

Rúbrica.

DECO SEGUROS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

(expresado en pesos de poder adquisitivo del mes de diciembre de 2005)

Operación		
Utilidad o (pérdida) neta	-5,613,330.55	
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos		
Depreciaciones y amortizaciones	1,213,610.33	-4,399,720.22
Pasivo	4,509.84	
Reservas técnicas		
Riesgos en curso	428,848.63	
De obligaciones contractuales	530,482.94	
De previsión	0.00	
Reaseguradores y reafianzadores (pasivo)	-53,949.82	
Reserva para obligaciones laborales al retiro (pasivo)	10,600.00	
Acreedores	-382,806.69	
Otros pasivos	-528,665.22	
Activo	-863,128.61	
Deudores	-1,038,479.79	
Reaseguradores y reafianzadores (activo)	69,124.83	
Otros activos	116,826.35	
Inversiones para obligaciones laborales al retiro (activo)	-10,600.00	
Recursos generados o (utilizados) por la operación		-5,258,338.99
Financiamiento		
Capital	6,451,472.04	
Financiamientos obtenidos	0.00	
Recursos generados o (utilizados) en actividades de financiamiento		6,451,472.04
Inversión		
Inversiones	1,193,133.05	
Disponibilidades	2,817,020.02	
Valores	-1,979,360.77	

Préstamos	355,473.80	
Inmuebles	0.00	
Recursos generados o utilizados en actividades de inversión		1,193,133.05
Inversiones al principio del periodo		14,509,303.64
Inversiones al final del periodo		15,702,436.69

El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

1 de febrero de 2006.

Director General

C.P. José Daniel Martínez Farías

Rúbrica.

Director de Administración y Finanzas

C.P. Carlos Gallardo Alvarado

Rúbrica.

Comisario

C.P. José Luis Castro Torres

Rúbrica.

(R.- 227520)

DECO SEGUROS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE O PATRIMONIO
EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
(cifras en pesos constantes)

Rubro	Nombre	Al inicio del año	Aumento	Disminución	Al final del año
310	Capital o fondo social pagado	75,628,811.36	9,434,987.44	0.00	85,063,798.80
311	Capital o fondo social	76,515,821.93	8,547,976.87	0.00	85,063,798.80
312	Capital o fondo no suscrito	0.00	0.00	0.00	0.00
313	Capital o fondo no exhibido	-887,010.57	887,010.57	0.00	0.00
314	Acciones propias recompradas	0.00	0.00	0.00	0.00
	Aportaciones en el ejercicio				
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital				
316	Reservas	4,976,287.89	0.00	13,530.35	4,962,757.54
317	Legal	0.00	0.00	0.00	0.00
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	0.00	0.00	0.00
319	Otras	4,976,287.89	0.00	13,530.35	4,962,757.54
323	Resultados de ejercicios anteriores	-47,668,897.00	0.00	12,407,192.32	-60,076,089.32
324	Resultado del ejercicio	-10,017,797.74	4,701,467.19	0.00	-5,316,330.55
325	Exceso (insuficiencia) en la actualización del capital contable	0.00	336,019.87	0.00	336,019.87
	Suma	22,918,404.51	14,472,474.50	12,420,722.67	24,970,156.34
320	Superávit por valuación				
321	Subsidiarias				
	Total superávit	0.00	0.00	0.00	0.00
	Efecto de impuestos diferidos				
	Capital contable	22,918,404.51	14,472,474.50	12,420,722.67	24,970,156.34

El presente estado de variaciones en el capital contable o patrimonio se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable o patrimonio fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas aclaratorias que se acompañan, forman parte integrante de este estado financiero.

Director General C.P. José Daniel Martínez Farías Rúbrica.	1 de febrero de 2006. Dir. de Administración y Finanzas C.P. Carlos Gallardo Alvarado Rúbrica.	Comisario C.P. José Luis Castro Rúbrica.
---	--	---

(R.- 227522)

18 DE MARZO

ANIVERSARIO DE LA EXPROPIACION PETROLERA EN 1938

El 18 de marzo de 1938 el Presidente de la República, General Lázaro Cárdenas del Río, leyó el decreto por el que se expropiaba, “por causa de utilidad pública y a favor de la Nación, la maquinaria, instalaciones, edificios, oleoductos, refinerías, tanques de almacenamiento, vías de comunicación, carros-tanque, estaciones de distribución, embarcaciones y todos los demás bienes muebles e inmuebles de propiedad” de las empresas extranjeras que explotaban nuestro petróleo.

Este acto, audaz y decidido, puso fin a un largo conflicto diplomático entre nuestro país y las potencias extranjeras, en torno a la propiedad de las riquezas del subsuelo y su explotación y aprovechamiento. El origen del conflicto era la liberalidad extrema con que el porfiriato había recibido a los explotadores de petróleo, y las ilimitadas y fraudulentas concesiones que se les habían otorgado, que hicieron de las regiones petroleras verdaderos estados dentro del Estado, donde imperaba la ley de las compañías, y que permitieron el saqueo impune de nuestra riqueza.

Los sucesivos gobiernos revolucionarios, amparados en el artículo 27 de la Constitución de 1917, buscaron resolver esa situación, sometiendo a las compañías extranjeras a las leyes mexicanas, y las compañías, protegidas por sus gobiernos, especialmente por los Estados Unidos y la Gran Bretaña, entraron en conflicto frontal con el gobierno de México, lo que estuvo a punto de causar una guerra entre México y su poderoso vecino del norte en 1919 y, otra vez, en 1927.

Gracias a la experiencia adquirida por los gobiernos anteriores en esta lucha permanente y desigual, Lázaro Cárdenas pudo aprovechar una huelga general de los trabajadores petroleros y las intransigentes negativas de las compañías a someterse a las leyes mexicanas, para encontrar una base jurídica sólida que le permitiera emitir el decreto de expropiación, luego de que fallaran todos los intentos de conciliación con las compañías.

El mismo día que emitió el decreto, el presidente Cárdenas difundió el siguiente mensaje: “pido a la Nación entera un respaldo moral y material suficientes para llevar a cabo una resolución tan justificada, tan trascendente y tan indispensable”. La expropiación de esta industria ha sido de gran trascendencia en nuestra evolución económica, política y social, siendo la acción más significativa de un país decidido a defender sus recursos naturales ante la fuerte penetración de los intereses externos.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Pedro Salmerón S.
Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana